DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 20 de Julio de 1965

TOMO 240	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17158

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto 306|965. — Se incluyen diversos artículos en las respectivas listas de mercaderías de libre importación, con los recargos, depósitos previos y precios Cif (promedio) que se establecen.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: el decreto de 29 de setiembre de 1960 por el que se consagra definitivamente el principio de libre importación, enunciado por el artículo 2.o de la ley de 17 de diciembre de 1959.

Considerando: 1.o) Que ha sido necesario atender gestiones realizadas al amparo de los decretos de fecha 17 de febrero de 1960 y 25 de octubre de 1960, referente a inclusiones y modificaciones de competitivo nacional.

2.o) Que las modificaciones sugeridas y solicitadas tienden a adecuar los tratamientos y nomenclaturas oportunamente establecidos para las diversas mercaderías, así como el cumplimiento de la finalidad de protección a la industria nacional.

Atento: a lo informado por la Comisión Asesora creada por decreto de 17 de febrero de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyense en las respectivas listas de mercaderías de libre importación a que alude el decreto del

29 de setiembre de 1960, con los recargos, depósitos previos y precios Cif (promedio) que se establecen en cada caso, los siguientes artículos:

Mercadería	Recargo
Alambre de aluminio o de aleaciones de aluminio	90 %
Cámaras y cubiertas para vehículos automotores de las siguientes medidas: 825 x 16	30 %
Dicromato de sodio	—
Matrices para ciclostilo (mimeógrafo) aptas para ser perforadas únicamente mediante sistemas electrónicos (accionadas por célula fotoeléctrica)	30 %
Compuestos, o productos sin mezclar, acondicionados bajo forma estratificada, conteniendo todos los elementos necesarios, excepto aglutinantes, destinados a la preparación de recubrimientos para electrodos de soldadura	30 %
Celofán en resmas	90 %
Celofán en bobinas	30 %
Tejidos bases afieltrados encolados, no sobre caucho, tela o cuero, para la fabricación de guarniciones para cardas	30 %
Alambrón de aluminio	150 %

Art. 2.o Modifícanse y establécense los siguientes recargos y precios Cif (promedio) para la importación de las mercaderías que se detallan a continuación:

Mercaderías	Recargos
Resinas sintéticas alkídicas	90 %
Tijeras de esquilar y sus repuestos	30 %
Mechas de algodón cilíndricas con revestimiento interior de amianto con inserciones metálicas	30 %

Art. 3.o Modifícase la designación prevista por decreto del 29 de setiembre de 1960 y posteriores, para las mercaderías que se detallan, las que quedarán redactadas en la forma que a continuación se establece, manteniendo los mismos recargos y precios Cif (promedio) oportunamente fijados:

Donde dice	Debe decir
Cartón amianto en planchas y cuerda de amianto.	Cartón amianto en planchas, cuerda de amianto y tejidos y cintas de amianto.
Equipos para riego, por aspersión excepto caños.	Equipos para riego por aspersión excepto caños de hasta 4" de diámetro (milímetros 101,60), en cualquier espesor de pared y largos.
Caños de aluminio y aleaciones de aluminio de diámetro hasta 5" (127,0 milímetros) en cualquier espesor de pared y largos.	Caños de aluminio y aleaciones de aluminio de diámetro hasta 4" (101,60 milímetros), en cualquier espesor de pared y largos.
Grupo motor-embrague-caja-diferencial, siempre que el grupo se integre con el motor.	Grupo motor, el que estará constituído en todos los casos por el motor, complementado por el embrague y/o la caja y/o el diferencial.
Bolígrafos no retráctiles.	Bolígrafos no retráctiles, sus repuestos y accesorios.

Art. 4.o Derógase las designaciones y tratamientos cambiarios acordados por decreto de fecha 29 de setiembre de 1960 y posteriores, para la importación de los siguientes artículos:

Mercaderías

Bicromatos de sodio y de potasio.

Celofán.

Tejidos afieltrados encolados o no sobre caucho y plástico para uso industrial.

Carbones para cinematografía.

Art. 5.o Modifícase los siguientes precios Cif (promedio) para la importación de las mercaderías que se detallan, manteniéndose los recargos y depósitos previos oportunamente fijados:

Mercadería		Precio Cif (prom.)
Contadores medidores de consumo de electricidad monofásicos, trifásicos, sus partes y repuestos:		
a) Monofásicos	U$S	10.50 c/u.
b) Trifásicos	"	31.50 c/u.
c) Partes y repuestos	"	40.00 el kg.
Vasos de vidrio irrompibles templados	"	0.45 el kg.

Art. 6.o Inclúyase en el sub-rubro 49023 "block de motor", las camisas para motor con aletas de refrigeración.

Art. 7.o Inclúyase en el régimen previsto por el artículo 3.o del decreto del 14 de abril de 1963, a las "siliconas", sub-rubro 43424, cuando las mismas estén destinadas a usos medicinales y se cumplan los requisitos establecidos por el numeral A del citado artículo.

Art. 8.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DANIEL H. MARTINS. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

2.

Resolución 658|965. — Se modifica una resolución y se designa un Oficial 2.o en la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con el reclamo presentado por el funcionario de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos Sr. Héctor María Cabrera.

Resultando: que el reclamante se agravia de haber sido injustamente postergado en los ascensos realizados en la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, con fecha 28 de diciembre de 1964.

Resultando: que el reclamo se concreta en el ascenso adjudicado a la funcionaria Srta. María E. Cabrera.

Considerando: que se deslizó un error en la estructuración del Escalafón administrativo de dicha Oficina al preferirse a la Srta. Cabrera, que ocupaba el cargo de Oficial 3.o, para el ascenso a Oficial 2.o Cód. Ab, Categoría III, Grado 9 en lugar del reclamante que ocupando idéntico cargo de Oficial 3.o, superaba en puntaje a la Srta. Cabrera, según resultado de la aplicación del decreto de 17 de diciembre de 1957.

Atento: a lo informado por la Dirección General Impositiva, la Contaduría General de la Nación y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Modificar la resolución de 28 de diciembre de 1964 en la parte que se asciende a la Oficial 3.o señorita María E. Cabrera, para ocupar un cargo de Oficial 2.o en la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos, estableciendo que el referido ascenso debe entenderse conferido al Oficial 3.o Sr. Héctor María Cabrera.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — DANIEL H. MARTINS. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

8

Resolución 659|965. — Se designa un Ayudante de Contador en la Dirección Nacional de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: la creación de cargos efectuada en el Escalafón Administrativo de la Dirección Nacional de Aduanas (Item 4.06) establecida en el artículo 52 de la ley número 13.320 de 28 de diciembre de 1964.

Considerando: la antigüedad calificada de los funcionarios de la Oficina requerida y a lo dispuesto por los artículos 252 y 254 de la citada ley.
Atento: a lo establecido por el decreto N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y demás disposiciones concordantes.
El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Designar para ocupar un cargo de Ayudante de Contador Cód. Ab. Cat. III, Grado 14, en la Dirección Nacional de Aduanas Item 4.06, al actual Oficial 4.o, Cód. Ab, Cat. III, Grado 7, Sr. Miguel Andre.

2.o Declarar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 254 de la ley N.o 13.320 de 28 de diciembre de 1964 corresponde la supresión del cargo. Dicho cargo a suprimir es el que ocupa actualmente el funcionario designado o sea: de Oficial 4.o, Cód. Ab, Cat. III, Grado 7, (Item 4.06).

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — DANIEL H. MARTINS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución 616|965. — Se dispone el envío de una estatua de Artigas, para ser emplazada en la Ciudad de Roma, Italia.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de junio de 1965.

Visto: que en el año 1960 el Municipio de Roma acordó la autorización correspondiente para que en un espacio de los jardines de Villa Borghese, se emplazara una estatua del General José Artigas;
Resultando: 1º) Que en el artículo 7.o de la ley de 23 de agosto de 1962 se acordó una partida destinada a financiar los gastos de ejecución de dicha estatua;
2º) Que por resolución del Poder Ejecutivo de 26 de marzo de 1963 se constituyó, a sugestión del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social una Comisión Honoraria a la que se confió la tarea de entender en todo lo relativo a dicho Monumento;
3º) Que con fecha 18 de marzo de 1964, se hizo entrega a la Comisión Honoraria de la suma de $ 82.840.23, cantidad que fue complementada posteriormente con un saldo de $ 4.007.49;
4º) Que con fecha 8 de junio corriente la Comisión Honoraria ha informado que la "Fundición Artística Uruguaya", ha dado término a la fundición de la estatua del Jefe de los Orientales, original del escultor José Luis Zorrilla de San Martín;
Considerando: que corresponde dictar las medidas definitivas tendientes a su envío a Roma,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º) Dispónese: que la estatua del Jefe de los Orientales, General José Artigas, referida precedentemente, sea enviada al señor Embajador de la República en Italia, don Julio Pons, quién deberá realizar los trámites tendientes a su emplazamiento en los jardines de Villa Borghese, en el lugar oportunamente autorizado por el Municipio de Roma.

2º) En el basamento de dicha estatua deberá labrarse la siguiente leyenda:

GENERAL JOSE ARTIGAS

1764 — 1850

PROCER DE LA INDEPENDENCIA DEL URUGUAY

3º) Comuníquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — LUIS VIDAL ZAGLIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto 281|965. — Se prorroga el plazo fijado para proceder a la reexportación o importación definitiva, de los bienes introducidos en admisión temporaria con destino a la Exposición designada Primera Feria Mundial de la Industria en el Atlántico.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de junio de 1965.

Visto: el decreto de 5 de noviembre de 1964, por el cual se reglamentaron las importaciones en admisión temporaria con destino a la Exposición designada "Primera Feria Mundial de la Industria en el Atlántico";

Resultando: I) Que por el artículo 3º del mencionado decreto se fijó un plazo improrrogable hasta el 28 de junio de 1965, para la reexportación o importación definitiva de los bienes introducidos temporalmente con ese destino;
II) Que la firma organizadora del Certamen, Rilain S. A. y varios expositores, solicitan una prórroga de plazo para regularizar las importaciones temporarias, aduciendo dificultades de financiación y venta en plaza, cierre del mercado de cambios, etc.;

Considerando: I) Que por su condición de improrrogable, es necesario que hayan ocurrido razones de fuerza mayor que impidieran su cumplimiento, para considerar el otorgamiento de una prórroga;

II) Que si bien el decreto de 5 de noviembre de 1964 y las resoluciones individuales establecieron en forma explícita que las importaciones temporarias se autorizaron para exhibir, lo cual implica la reexportación, siendo la importación definitiva una posibilidad alternativa;

III) Que el cierre del mercado de cambios dificultó convertir en definitivas las importaciones temporarias, pero no obstaculizó el trámite de las reexportaciones, las cuales fueron realizadas por numerosos expositores colectivos e individuales;

IV) Que para dar una nueva oportunidad de liquidar las importaciones temporarias, mediante la reexportación o importación definitiva, es necesario fijar concretamente las condiciones a regir, de modo que los expositores tengan conocimiento, desde ahora, acerca de la conducta que el Poder Ejecutivo adoptará en este asunto;

De conformidad con lo informado por la Asesoría Técnica Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorrogar hasta el 28 de agosto de 1965, el plazo fijado por el artículo 3º del decreto de 5 de noviembre de 1964, para proceder a la reexportación o importación definitiva de los bienes introducidos en admisión temporaria con destino a la Exposición designada Primera Feria Mundial de la Industria en el Atlántico.

Art. 2º Todos los bienes amparados por la prórroga que otorga por el artículo anterior, quedarán depositados, sin excepción, en el predio ferial, convertido en depósito fiscal, bajo custodia aduanera, del cual sólo podrán ser retirados cuando se hayan cumplido los trámites de reexportación, en cuyo caso pasarán directamente a la Aduana para su embarque, o en caso de haber sido autorizada por el Banco de la República Oriental del Uruguay la importación definitiva.

Art. 3º Vencido el plazo fijado por el artículo 1º, todos los bienes que no hayan sido reexportados o importados definitivamente, pasarán a los depósitos aduaneros y la Dirección Nacional de Aduanas, iniciará las acciones administrativas y penales que correspondan.

Art. 4º Previa reposición de los valores que correspondan, comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — DANIEL H. MARTINS. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

6

Decreto 300|965. — Se establece un nuevo régimen de horario de trabajo en las Barracas de Lanas, Cueros y Frutos del País y para las tareas de estiba y desestiba del Puerto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1º de julio de 1965.

Visto: La situación de déficit de energía eléctrica, provocada por la intensa sequía que obliga a severas restricciones;

Considerando: 1º) Que la rápida exportación del saldo de lana existente en el País, es de fundamental importancia para la economía nacional; y

Que el trabajo en las barracas de lanas, (clasificación, desborde, etc.), exige la utilización de luz natural;

2º) Que a los efectos de intensificar los embarques de lanas al exterior, es imprescindible hacer coincidir el horario de trabajo en las barracas de lanas y cueros, y en la carga y descarga del Puerto;

Atento: Al asesoramiento de la Administración Nacional de las Usinas y Teléfonos del Estado, de la Administración Nacional de Puertos, y a lo previsto por el artículo 168. inciso 17 de dicho texto,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes regímenes de trabajo:

a) Para las barracas de lanas, cueros y frutos del País, en general; horarios de 8.30 a 12.30 y de 14.30 a 18.30 horas.

b) Para el trabajo de Puertos, incluídos de estiba, desestiba y conexos, horario ordinario, de 8.30 a 12.30 y 14.30 a 18.30, el que regirá sin perjuicio de las habilitaciones que se modificarán de acuerdo al mismo.

Art. 2º El presente decreto, regirá a partir de la publicación del mismo en dos diarios de la Capital.

Art. 3º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Julián F. Alvarez Cortés**, Secretario Interino.

7

Decreto 304|965. — Se declaran comprendidas en los beneficios de la ley N.o 12.572 sobre salario por maternidad, a las trabajadoras rurales y del servicio doméstico.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: la ley N.o 12.572 del 23 de octubre de 1958 que instituyó el salario por maternidad para toda mujer asalariada.

Resultando: que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, que tiene a su cargo la prestación y administración de este servicio, no paga el salario de maternidad a las trabajadoras domésticas ni a las trabajadoras rurales.

Considerando: que la protección establecida por la referida ley alcanza sin lugar a dudas a toda trabajadora sin ninguna exclusión, comprendiendo por consiguiente también a las domésticas y rurales.

En primer lugar, porque la letra de la ley es de una claridad meridiana al respecto, ya que establece, refiriéndose al salario de maternidad: "Tendrá derecho a percibir esta prestación toda mujer asalariada que vaya a dar a luz" (artículo 2.o de la ley). No se establece ninguna excepción en esta disposición que fija el ámbito de aplicación personal de la ley. Y nadie puede discutir que tanto la trabajadora doméstica como la rural, se encuentran comprendidas en la denominación "mujer asalariada".

En segundo lugar porque ninguna otra disposición de esta ley, ni ninguna otra ley, excluye a dichas trabajadoras ni expresa ni implícitamente del referido beneficio.

Finalmente, debe recordarse que la finalidad que persiguió la ley N.o 12.572 fué reglamentar parcialmente en cuanto a los beneficios las disposiciones del Convenio Internacional de Ginebra N.o 103 ratificado por nuestro país por ley N.o 12.030 del 27 de noviembre de 1953, y no reducir, bajo ningún concepto, su ambito de aplicación personal. El referido Convenio Internacional comprende tanto a la trabajadora rural como a la trabajadora doméstica. Y, al ser ratificado por nuestro país por medio de la referida ley N.o 12.030. no se excluyó a dichas trabajadoras de los citados beneficios.

Unicamente excluyéndolas por ley de manera expresa podría negárseles a las trabajadoras rurales y domésticas el pago del salario por maternidad; y si tal cosa se hubiere hecho —lo que como queda dicho no ocurrió— hubiera implicado un inconcebible retroceso con respecto a los términos de un Convenio Internacional aprobado por el Uruguay. Por lo contrario como se ha visto, la ley de 1958 es amplia y conforme al Convenio, al incluir a "toda mujer asalariada".

Considerando: que la ley N.o 12.572 estableció financiación para servir tales beneficios, ya que el artículo 8.o de la misma prevee ingresos "para solventar los gastos ocasionados por las prestaciones a las que se refiere la presente ley", y las referidas prestaciones no son otras que el salario de maternidad para "toda mujer asalariada" (artículo 2.o).

Que los fondos que se recaudan en virtud de lo establecido por el artículo 8.o citado, no pueden ser invertidos absolutamente en ningún otro destino que no sea el pago del salario por maternidad. con excepción del 5 o|o para gastos de administración, y 1 o|o para el fondo de reserva, como expresamente lo establece el artículo 9.o de la ley que incluso obliga a contabilizar el producto de los recursos creados para pago de salario por maternidad, "independientemente de los fondos específicos para asignaciones familiares".

Que debe destacarse que existen fondos para pagar el salario de maternidad a las trabajadoras ilegalmente excluídas de tal benefico, puesto que según las Memorias Anuales del Consejo Central de Asignaciones Familiares, durante los ejercicios 1959 a 1964 (hasta el 30 de setiembre de 1964) dicho Consejo recaudó para cumplir las prestaciones establecidas por la ley N.o 12.572 la suma de $ 86.954.873.72 habiendo pagado por concepto de salario de maternidad $ 38.999.274.01 lo que significa que descontado el 5 o|o para gastos de administración y 1 o|o para Fondo de Reserva restan al 30 de setiembre de 1964. $ 45.078.263.77 que no pueden ser destinados absolutamente a ninguna otra finalidad que no sea pagar salario por maternidad.

Considerando: Que el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. en un fundado dictamen es categórico en el sentido de que las trabajadoras rurales y domésticas vienen derecho al cobro de salario por maternidad, así como que tal prestación se encuentra debidamente financiada y que los fondos recaudados por el Consejo Central para pago de salarios de maternidad no pueden ser invertidos en otros destinos ajenos al mismo.

Igualmente, la Sala de Abogados del Ministerio de Industrias y Trabajo, en un extenso dictamen, llega. por unanimidad de sus integrantes, las siguientes conclusiones: "A) Conforme a lo dispuesto por la ley N.o 12.572 del 23 de octubre de 1958, las trabajadoras rurales y el servicio doméstico tienen derecho a salario de maternidad; B) Esos beneficios han merecido disposición legal que los financia (artículo 8.o de la ley citada); C) Los fondos a que se refiere el citado artículo 8.o no pueden ser destinados a fines ajenos al pago del salario de maternidad".

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 12.572 del 23 de octubre de 1958, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y la Sala de Abogados del Ministerio de Industrias y Trabajo, y a los fundamentos expuestos.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Declaránse comprendidas en los beneficios de la ley N.o 12.572 del 23 de octubre de 1958, a las trabajadoras rurales y del servicio doméstico, a quienes el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá abonar las prestaciones a que tienen derecho en virtud de la citada ley.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución 654|965. — Se integra el Consejo de Salarios paar el Grupo 3 del Interior (Barracas y Depósitos de Lanas, Cueros y Afines, Lavaderos de Lanas y Establecimientos de Clasificación y elaboración de Cerdas).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: Y correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para el Grupo 3 del Interior (Barracas de Lanas y Depósitos de Consignación de Lanas, Cueros y Afines, Lavaderos de Lanas y Establecimientos de Clasificación, preparación y elaboración de Cerdas); y

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Alfredo F. Albin Bove, Roberto Pensatore y Rivera Dardo Núñez.

2.o Nómbrase Delegados Patronales a los señores doctor Daniel Pastorini y don Hugo Núñez Ibarra, como titulares y señores Jorge Tálice y Carlos Romagneli como suplentes.

3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

9

Resolución 655|965. — Se integra el Consejo de Salarios para el Grupo 24 (Industria del Vestido y Afines).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para el Grupo 24 (Industria del Vestido y Afines) de la Clase IV (Actividades Industriales); y

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores Artigas Zufriategui, Carlos Lissardy y profesora Aída Falcón.

2.o Desígnase Delegados Patronales a los señores Julio R. Mannocci y Ninel E. Pezzani como titulares y señores Wolf Bursztyn y Luis Elbio Ferrari como suplentes.

3.o Desígnase Delegados de los Trabajadores: Para el Personal de Dirección a los señores Bolívar Larrosa y Szapsa A. Birembaum como titulares y señores Elida Lamela y Darío Damiano Pereyra como suplentes. Personal de Administración a los señores Amalia Gogo de Pérez y Victorio Quagliano como titulares y señores Bernardo Groisman y María Pepelescov como suplentes y para el Personal Obrero y de Servicio a los señores Arturo Naveiras y Carlos Cajaraville como titulares y señores Nahmen Hantisl e Isaac Bresler como suplentes.

4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

10

Resolución 656|965. — Se revoca una disposición del laudo dictado por el Consejo de Salarios para Panaderías y Afines del Departamento de Paysandú. (Grupo 1-B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de julio de 1965.

Visto: Estos antecedentes en los que los señores Aldo Mannise y Raúl Masseilot, delegados patronales ante el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Paysandú, Grupo 1-B, interponen el recurso de apelación contra el laudo dictado por el Consejo de Salarios para Panaderías y Afines de fecha 5 de noviembre de 1964, publicado en el "Diario Oficial" número 17.125 del 26 de mayo de 1965.

Resultando: que los apelantes se agravian de lo establecido en el numeral 11) de las "disposiciones generales del laudo", que dice textualmente: "11) Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida, de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo". Entienden que ningún Consejo de Salarios puede disponer aumento para después del cese de sus funciones.

Considerando: I) que aunque la delegación patronal carece de personería para apelar, el Poder Ejecutivo debe entender y resolver en el problema planteado por tratarse de una denuncia de nulidad fundada en haberse excedido el Consejo de Salarios a su competencia lo que vicia su decisión.

Considerando: II) que la citada disposición del laudo, N.o 11, es nula, por cuanto los Consejos de Salarios deben actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, y al establecer ajustes automáticos de salarios vencido el año de vigencia del laudo, invaden la órbita de jurisdicción y competencia del futuro Consejo de Salarios.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y a lo preceptuado en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar que la disposición contenida en el numeral 11 de las disposiciones generales del Laudo referido en la parte expositiva de la presente resolución que dice textualmente: "11) Al vencimiento del año de vigencia de este laudo, los jornales fijados se ajustarán automáticamente de acuerdo con el índice del costo de la vida, de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo", queda revocada por estar viciada de nulidad, y carecer, por tanto, de valor jurídico.

2.o Mantener el laudo referido, en pleno vigor, en todas las demás partes, con la sola excepción establecida en el numeral primero.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de los Consejos de Salarios.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

11

Resolución 657|965. — Se revoca una resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, relativa a denuncias de Convenios entre el Frigorífico Nacional y el Sindicato de Obreros y Obreras de ese Establecimiento.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de Julio de 1965.

Visto: El recurso jerárquico interpuesto por el sector obrero contra la Resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 9 de abril de 1964, que aprobó lo actuado por el Frigorífico Nacional al denunciar los Convenios con el Sindicato de Obreros y Obreras de dicho establecimiento, de 30 de junio de 1952, para establecer las condiciones de trabajo del personal a jornal en la Sección Guano y el Convenio de pago de jornales por concepto de jornada frustrada, que rigió a partir del 21 de enero de 1955;

Resultando: Que el artículo 16 del Convenio de referencia (1952) establece que el destajo se conviene en el entendido de que:

1o. Cuando el Frigorífico Nacional modifique las instalaciones que existían a la fecha de la firma del Convenio, deberá procederse a su revisión en los aspectos necesarios para su ajuste;

2o. Podrá procederse de igual manera, si las instalaciones de la playa de faena de vacunos modificadas de forma que, al provocar aumento de la capacidad de producción de la misma, o en su ritmo, motiven a su vez, variación en las condiciones de trabajo;

Resultando: Que en lo referente al inciso primero, la inspección realizada por los Técnicos del Ministerio de Industrias y Trabajo, permitió comprobar que no se han efectuado modificaciones en las instalaciones. Cabe agregar que ellas son antiguas y están en condiciones de bajo rendimiento, y por lo tanto esta causal de denuncia no sería válida. Por otra parte, la supresión de cinco guinches ha provocado una reducción del promedio horario de matanza, aún manteniéndose la cantidad diaria de animales faenados. La situación creada no puede considerarse dentro de la alternativa expresada en el apartado segundo, pues la modificación no es una resultancia de la variación de la cantidad de piezas faenadas. Las condiciones existentes a la fecha del Convenio no han variado, en lo que se refiere al suministro del ganado. La reducción del número de guinches es un factor que simplemente tiende a aumentar el número de horas de labor y a disminuir el pago de jornales por horas frustradas;

Considerando: Que no es lógico ni razonable aceptar que el Convenio ponga en manos de una de las partes la posibilidad de reducir en cualquier canti-

dad el número de gu... activos, lo cual anularía lo pactado, sin una causa que lo justifique. Esa causa debe derivar de la modificación o reforma de los equipos o de la disminución del número de animales faenados. Y nada de ello ha ocurrido;

Considerando: Que de acuerdo a lo expuesto, es observable la posición sustentada por el Frigorífico Nacional. La representación de dicha Institución aduce, a fs. 28, que "reivindicamos nuestro derecho a anular el Convenio que existía para trabajar a destajo en la Sección Guano, por nuestra propia decisión, sin que ningún otro factor pueda concurrir para limitar tal potestad". A su vez, a fs. 1, habían elevado Nota al Instituto Nacional del Trabajo, denunciando el expresado Convenio de fecha 30 de junio de 1952 y el ampliatorio de 21 de enero de 1955. Expresaban, entonces, que procedían a comunicar la denuncia por cuanto los indicados Convenios "no tienen fecha de duración ni estipulaciones en cuanto al momento en que pueden ser denunciados". Sin embargo, las partes convinieron en determinado momento un complejo regulador de las condiciones de trabajo, y si es cierto que no se estipuló plazo de duración del acuerdo, no es menos cierto que se convinieron ciertas condiciones que, obviamente, fueron determinantes para emitir las declaraciones de voluntad del pacto. En el caso del art. 16 del Convenio;

Considerando: Que el Frigorífico Nacional expresa no aceptar ningún factor que pueda limitar su potestad de anular el Convenio por su propia decisión. Esta formulación, en este caso, no rescata el principio expresado: —en efecto, cuando se concertó el Convenio, se entendió regular una situación de trabajo en determinadas condiciones, creando una expectativa razonable de duración mientras no se dieran las hipótesis del Artículo 16;

Considerando: Que prescindir del artículo 16, para formular la denuncia, implicaría que fué otorgado en su oportunidad, sin la voluntad de respetarlo, por cuanto, según se ha examinado, no ha existido variación del presupuesto de hecho original, manteniendo por tanto vigencia la limitación contenida en el art. citado. Se entiende que la limitación de la potestad de anular el convenio es sólo consecuencia de la voluntad expresada al pactar el art. 16. De otro modo, dicha norma hubiera carecido de sentido al formularse y no se habría entendido regular una situación dada de condiciones de trabajo;

Considerando: Por lo expuesto que la denuncia formulada por el Frigorífico Nacional no se justifica, y, por endo, ella propiciaría a crear una situación de incertidumbre e inseguridad en la concertación de esta clase de pactos; lo cual gravitaría sobre los basamentos jurídicos del Derecho Laboral en vigor;

Atento: A lo dictaminado por la Asesoría Técnica y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo, y a lo preceptuado en las disposiciones citadas, y en el Art. 317 de la Constitución.

El Consejo Nacional de Gobierno;

RESUELVE:

Revocar la Resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de 9 de Abril de 1964, que aprobó lo actuado por el Frigorífico Nacional al denunciar los Convenios con el Sindicato de Obreras y Obreras de dicho establecimiento, de 30 de Junio de 1952, para establecer las condiciones de trabajo del personal a jornal, en la Sección Guano, y el Convenio de pago de jornales por concepto de jornadas frustradas, que rigió a partir del 21 de enero de 1955, debiendo, por tanto, el Frigorífico Nacional, respetar dichos Convenios, que subsisten en pleno vigor.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

12

Resolución 664|965. — Se instituye e integra un Tribunal de Conciliación con el cometido de proponer a la Empresa "INDUSA" y a sus trabajadores, fórmulas de solución para dar término al diferendo planteado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de Julio de 1965.

Visto: El diferendo planteado entre la Empresa "INDUSA" y su personal;

Considerando: Que a efectos de propiciar la normalización de la situación, el Poder Ejecutivo entiende conveniente adoptar medidas que favorezcan el entendimiento de las partes, confiando a la consideración de un Tribunal de Conciliación el estudio del problema y la proposición de las fórmulas de solución adecuadas;

Atento: A lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República y el artículo 3o., numeral 20 de la Ley número 9.463 de 19 de marzo de 1935;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o.) Instituir un Tribunal de Conciliación con el cometido de proponer a la Empresa "INDUSA" y a los trabajadores de la misma, fórmulas de solución para dar término al diferendo planteado.

2o.) Integrar el Tribunal de Conciliación con los Doctores: Eduardo Nardo, Juan P. Boasso y Nybia Bascou.

3o.) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO M. UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

13

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el gremio de Panaderías del Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1965.

Visto: El Laudo dictado por el Consejo de Salarios, para el Departamento de Artigas, para el gremio de Panaderías, por el cual se fijan salarios mínimos y demás condiciones de labor.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

En la ciudad de Artigas, el día 10 de abril de 1965, luego de estudiado detalladamente el proyecto de Laudo para los Panaderos, teniendo en cuenta el Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1964, por el cual se instituyó un Consejo de Salarios para este Departamento, en funciones de su cometido, y,

Considerando: El acuerdo a que han llegado las partes, luego de amplias deliberaciones en este Consejo, teniendo en cuenta la Ley 10.449,

RESUELVE:

1o.) Aprobar el Laudo para Panaderos de este Departamento de acuerdo a las escalas y determinaciones que se detallan a continuación:

Maestro en Funciones Mixtas, pesos 1.440.00, más $ 60.00 por mes, para preparar la masa.
Maestro Amasador, $ 1.380.00.
Maestro de Pala, $ 1.330.00.
Maestro de Factura, $ 1.240.00.
Maestro de Galleta, $ 1.240.00.
Primer Ayudante. $ 1.205.00.
Ayudante General, $ 1.180.00.
Segundo Ayudante, $ 1.160.00.
Ayudante de Factura, $ 1.125.00.
Tercer Ayudante, $ 850.00.
Aprendiz, $ 720.00.
Repartidor, $ 900.00.
Oficial de Mostrador, $ 700.00.
Aprendiz de Mostrador, $ 340.00.
Limpiadora, $ 360.00.
Tenedor de Libros, $ 680.00.

Notas: a) Este Laudo se pagará con retroactividad al primero de setiembre de 1964.

b) Las características de cada función establecidas en este Laudo, serán las mismas del último Laudo de Panaderos de este Departamento;

c) Todas las condiciones establecidas en este laudo, regirán para la ciudad y el Departamento de Artigas.

Elévase a las autoridades competentes, de acuerdo a lo que determina la Ley No. 10.449, del 12 de Noviembre de 1948.

Osvaldo Cruz, Presidente. — Amado Ipar y Manuel Fernández Rosas, Delegados del Poder Ejecutivo. — José G. Nario y Heber García, Delegados Patronales. — Víctor M. Coelho y Ruben Gómez, Delegados Obreros. — Tabaré Cebey, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de junio de 1965.

Pase por su orden a informe de la Asesoría de Salarios y de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Walter Cerro, Director General.

Asesoría en Salarios.

Montevideo, 4 de junio de 1965.

Señor Ministro:

No existen observaciones que formular, por parte de esta Asesoría, al laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Departamento de Artigas (Panaderías).

Saludo a Ud. Muy atte.

Angela Ch. de Píriz Pacheco.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, Junio 28 de 1965.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Laudo precedente.

Leo Carozzi, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

14

Resolución. Se da por presentado un convenio sobre ajuste de Salarios para el personal de los Establecimientos Azucareros comprendidos en la ley número 10.448, con exclusión de los trabajadores que se dedican a tareas Agrícolas y Ganaderas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1965

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS.

CONVENIO COLECTIVO AJUSTANDO LAS RETRIBUCIONES DE TODO EL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS AZUCAREROS COMPRENDIDOS EN LA LEY 10.448, CON EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES QUE SE DEDICAN A TAREAS AGRICOLAS Y GAÑADERAS.

En Montevideo, a once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por una parte los señores Ing. Agr. Julio Gregorio Aznarez y Cdor. Raúl A. Previtali, en representación de Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. (R.A.U.S.A.); los señores Carlos María Fraschini y Cdor. Víctor R. Thomasset, en representación de Azucareras del Litoral Sociedad Anónima (Azucarlito); los señores Alfredo Mones Quintela y Antonio José Galli. en representación de Calpica y los señores John W. Siemer y Carlos de Joaquín, en representación de Cainsa, y por la otra los señores Angel R. Reyes y Juan R. Alonso en representación de la Federación Nacional de los Trabajadores Azucareros (F.N.T.A.), por unanimidad

RESUELVE:

Primero. Fijar las bases del 8.o Convenio Colectivo para la Industria Azucarera Nacional, por el cual se ajustan las retribuciones de todo el personal, de acuerdo al costo de la vida, según estadísticas del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Segundo. Dicho Convenio se celebra a efectos de dar cumplimiento al Convenio de fecha 10 de setiembre de 1962, complementario del 9.o Laudo para esta Industria, celebrado el 4 de setiembre de 1962 y publicado en el "Diario Oficial" de fecha 16 de octubre de 1962. En el referido Convenio Complementario se dispuso que se "adoptaría como norma para el futuro, el régimen de ajuste semestral de salarios que, para mejor conveniencia, se haría coincidir con el año azucarero. debiéndose efectuar, por consiguiente en las fechas 1.o de mayo y 1.o de noviembre de cada año".

Tercero. De acuerdo con los índices de precios publicados por el Ministerio de Industrias y Trabajo para consumidores de la capital, el alza del costo de la vida en el período 1.o de noviembre de 1964 a 30 de abril de 1965, fué de 25.46 o|o (veinticinco con cuarenta y seis por ciento) que es, en consecuencia, el índice de aumento para los sueldos y jornales de los trabajadores de esta Industria en el período indicado.

Cuarto. Los Sres. firmantes, en la representación invocada convienen en aplicar la cifra de 25 46 o|o (veinticinco con cuarenta y seis por ciento) de aumento, a partir del 1.o de mayo de 1965, a los sueldos y jornales de todo el personal de los Establecimientos Azucareros comprendidos en la ley 10.448, instalados en todo el territorio de la República con exclusión de los trabajadores que se dedican a tareas agrícolas y ganaderas.

Quinto. Dicho porcentaje de aumento se aplicará sobre sueldos, jornales, compensaciones por jornadas nocturnas, feriados, viáticos y sobre las primas que abonan las empresas, destinadas a incentivar la producción. Se aplicará, además, a las Compensaciones por Hogar Constituído y a las Primas por Antigüedad.

Sexto. Todas las empresas azucareras firmantes, prestan su conformidad a que la empresa RAUSA sea la encargada de registrar el presente Convenio Colectivo en el Instituto Nacional del Trabajo.

Para constancia y de conformidad. firman todos los interesados en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.: Ing. Agr. Julio A. Aznárez. — Raúl A. Previtali. — Por Azucareras del Litoral S. A.: Carlos Ma. Fraschini. — Víctor R. Thomasset. — Por CALPICA: Alfredo Mones Quintela. — Antonio José Galli. — Por C.A.I.N.S.A.: John W. Siemer. — Carlos De Joaquín. — Por Federación Nacional de Trabajadores Azucareros: Angel Raúl Reyes. — Juan P. Alonso.

En oportunidad de la firma de este Convenio de ajuste de salarios, Azucarera del Litoral S. A. (Azucarlito) y la Asociación de Empleados y Obreros de Refinería Ingenio "Azucarlito" (A.E.Y.O.R.I.A.) desean dejar constancia del acuerdo efectuado entre ambos, que se expresa a continuación.

Considerando que los equipos adquiridos con el fin de asumir las posibilidades de elaboración diaria de la planta industrial y las modificaciones introducidas al proceso por este hecho, exigen una mayor capacitación del personal y también considerando que simultaneamente se producirá una economía relativa de mano de obra, se conviene que: A) La Empresa efectuará una redistribución del personal afectado a diversos trabajos a efectos de mejor adaptar su idoneidad a los cambios producidos en equipos o proceso y B) se comenzará a aplicar un sistema de remuneraciones especiales tendientes a servir de estímulo a la producción. Este incentivo a la producción, no podrá ser menor de un 20 o|o de los jornales del momento en que se aplique, ni mayor de un 25 o|o de los mismos y será abonado al final de cada zafra. A efectos de facilitar la reestructuración de los cuadros de trabajo e incorporación de nuevo personal y considerando la necesidad de colaborar con aquellos que, obligados por su edad o por alguna incapacidad física, desearían retirarse a un merecido descanso pero no lo hacen debido a la lentitud de los trámites jubilatorios, la Empresa ha resuelto establecer, a su propio cargo, un Fondo Especial de Retiro con el cual se tratará de compensar en parte la pérdida del sueldo durante la espera de la jubilación.

Dicha compensación, inicialmente, se extenderá solo a un período de tres años y aportará al obrero o empleado el 80 por ciento de su sueldo para el primer año de retiro y el 60 o|o y 40 o|o respectivamente para los dos años siguientes.

Por Azucarlito: Víctor R. Thomasset y Carlos M. Fraschini. — Por A.E.Y.O.R.I.A.: Arthur E. Pías y Adán Nicolás Heit.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de junio de 1965.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, 28 de junio de 1965.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, **esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.**

Leo Carozzi, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

15

Resolución. — Se da por presentado un Convenio sobre ajuste de salarios para el personal afectado a la Industria de la Madera y Corcho del Departamento de Montevideo. (Grupo 36).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de julio de 1965.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

UBILLOS

En Montevideo a veinticinco días del mes de mayo del año 1965:

I) Por una parte la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos del Uruguay, Corporación Nacional de Industriales de la Madera y Centro Industrial de la Madera, y,

II) Por otra parte el Sindicato Obrero de la Industria de la Madera y Afines (S.O.I.M.A.), representadas la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos del Uruguay por los señores Walter Ghislieri e Ignacio Chávez, Corporación Nacional de Industriales de la Madera por los señores Cdor. Juan José Bavosi y Delio Güida y el Centro Industrial de la Madera por los señores Atilio Mosca y Armando Sacchi, siendo representado el S.O.I.M.A. por los señores Juan Olivera Larrosa y Sixto Barrios. establece el siguiente Convenio:

Primero. Ambas partes acuerdan regular la remuneración de los empleados, obreros y personal de dirección de las empresas comprendidas en el grupo de

Consejo de Salarios No. 36 (Industria de la Madera y Corcho del Departamento de Montevideo), de conformidad con las estipulaciones que se establecen en las cláusulas de este Convenio.

Segundo. Este Convenio incluye todas las actividades y ramos que a continuación se nombran: Fábricas y|o elaboración de Muebles y afines y Carpinterías, Talleres de Lustre y Talleres de Tapicería, Fábricas de Parquets, Fábrica de Ataúdes, Tapiceros, Silleros de Fábricas de Sillas, Fábricas de Jergones elásticos de madera, Fábricas de y o elaboración de Marcos y Varillas, Aserraderos, Fábricas de Hormas y Tacos, Fábricas de Artículos de Madera para Bazares, Ferreterías, etc., Empresas de Encerado de Pisos, Fábricas de Esteras, Persianas y Cucharitas de Madera, Fábricas de Escarbadientes, Fábricas de Perchas y Fábricas de Lápices, Fábricas de Envases de Madera, Toneles y Cajones, Talleres de Reparación o reconstrucción de cajones, Canasterías y Artículos de Mimbres y Fábricas de Corcho.

Tercero. A partir del 1o. de mayo de 1965 las remuneraciones de los trabajadores mencionados en la cláusula primera serán reguladas en forma anual, de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida y según los resultados que al respecto arrojen las Estadísticas elaboradas por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Cuarto. Los ajustes de remuneraciones se harán según los índices estadísticos correspondientes al período de doce meses inmediatamente anteriores al 31 de marzo de cada año, y entrarán en vigencia el 1o. de mayo inmediato, siendo obligatorios para las Empresas al hacer efectivas las remuneraciones de los meses de mayo de cada año.

Quinto. Las variaciones porcentuales correspondientes se calcularán sobre las remuneraciones mínimas obligatorias de las categorías del grupo No. 36 vigentes a la fecha del ajuste, y las cantidades resultantes de dicho cálculo se aplicarán a las remuneraciones mínimas vigentes, fijando así las nuevas remuneraciones mínimas de cada una de las categorías.

Sexto. El ajuste de salarios a realizarse desde el 1o. de mayo de 1965 se hará mediante un aumento porcentual del 43 o|o (cuarenta y tres por ciento), calculado y aplicado según las normas previstas sobre los salarios fijados en el laudo en vigencia.

Séptimo. Para las sucesivas modificaciones los delegados obreros y patronales procederán a reunirse todos los años durante el mes de abril, y teniendo a la vista los índices estadísticos al 31 de marzo, procederán a efectuar los reajustes correspondientes.

Octavo. Queda entendido que el aumento de remuneraciones resultante de un cambio de categorías o del cumplimiento de cierta edad o antigüedad cualquiera sea el momento en que se opere, no puede tenerse como parte del aumento que pueda corresponder por aplicación del presente Convenio.

Noveno. Los premios, o estímulos de cualquier clase que se establezcan a la producción o al rendimiento no son imputables a las remuneraciones que se elevan por este Convenio ni serán tenidas en cuenta en el mismo a ningún efecto.

Décimo. Los viáticos y compensaciones complementarias previstas en el laudo en vigor y que allí se expresan en sumas concretas de dinero experimentarán el mismo porcentaje de aumento previsto por las cláusulas cuarta y sexta del presente Convenio. Las que se determinan en el laudo en vigor mediante porcentajes aplicados sobre el salario de la categoría se continuarán calculando con el mismo porcentaje sobre el nuevo salario de la categoría.

Undécimo. Todas las remuneraciones determinadas en este Convenio corresponden a jornadas completas de ocho horas. En caso de jornadas menores la remuneración será proporcional a las horas trabajadas. Tratándose de horas extras, el exceso sobre el horario normal se pagará con un aumento del 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre el valor de la hora ordinaria trabajada, si se tratare de días laborales, y del 100 o|o (cien por ciento) si se tratara de días feriados o de descanso semanal.

Duodécimo. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir del 1o. de mayo de 1965, y se renovará automáticamente por un período de un año más, siempre que entre los 90 y los 60 días anteriores al vencimiento del período inicial de dos años, alguna de las partes no comunique a la otra y al Ministerio de Industrias y Trabajo su deseo de denunciarlo o de modificar parte de sus disposiciones.

Décimo Tercero. Créase una Comisión Bipartita integrada por 3 representantes obreros y 3 representantes patronales que tendrá a su cargo la revisión de las categorías laborales existentes en el laudo vigente en todas las ramas de actividades. A ese efecto, dicha Comisión dispondrá de un plazo de 6 meses, a partir de la firma del presente Convenio para presentar sus conclusiones, y tendrá la facultad de llamar a su seno a los representantes obreros y patronales de las distintas ramas y sectores para el estudio de cada actividad en particular. Una vez aprobadas esas conclusiones las organizaciones que suscriben este Convenio se someterán al Consejo de Salarios para su homologación.

Décimo Cuarto. Los delegados firmantes integrarán por el término de un año una Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio que en representación de las partes entenderá en todos los puntos de controversia que al respecto se plantearen. En cualquier momento dichos representantes podrán ser sustituídos en dicha Comisión por la resolución de la Comisión Directiva de la gremial que los ha designado. Las resoluciones que tome esta Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes y serán posteriormente comunicadas a las partes firmantes del presente Convenio a fin de que, cuando sea necesario, adopte las medidas oportunas para darle validez legal.

Décimo Quinto. Antes del 10 de abril de cada año las Comisiones Directivas de las gremiales firmantes procederán a designar sus delegados que efectuarán el reajuste anual de las remuneraciones y actuarán como miembros en la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio por el término de un año a partir de la fecha de su designación.

Décimo Sexto. A los efectos de prevenir cualquier dificultad que pudiera suscitarse por las Empresas o por los obreros respecto a la obligatoriedad general de este Convenio, las partes se comprometen a presentarlo dentro del más breve plazo posible al Consejo de Salarios del Grupo N.o 36, a los efectos de que este lo homologue, dictando un laudo cuyas disposiciones se ajusten estrictamente a los términos de este acuerdo. A ese fin las partes se obligan a solicitar al Ministerio de Industrias y Trabajo la convocatoria de oficio de dicho Consejo dentro de un plazo no mayor de los 30 días inmediatos siguientes a la firma del presente Convenio. Las partes se comprometen asimismo a que la aplicación sucesiva de este acuerdo se efectúe según el tenor de las estipulaciones que libremente se han pactado en el mismo, procediendo a la convocatoria anual de un Consejo de Salarios que homologue las revisiones anuales.

Décimo Séptimo. Las partes se comprometen a cumplir con toda fidelidad y buena fé el presente Convenio, así como las resoluciones de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio, y a proceder en las circunstancias especiales siguientes, en la forma que se indica: a) cuando la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio determine que es necesario someter a la aprobación del Consejo de Salarios alguna resolución adoptada por ella, las partes firmantes así lo harán en la fecha más inmediata posible; b) no someterán a la consideración del Consejo de Salarios ninguna cuestión fuera de los términos de este Convenio, sino cuando la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio así lo haya resuelto; c) en todo caso de institución de un Consejo de Salarios las organizaciones firmantes de este Convenio se comprometen a presentar candidatos a las elecciones y a que los representantes que resulten electos por ellas deberán defender en el seno del Consejo y dar su voto a resoluciones que signifiquen la aplicación de los términos acordados en el presente Convenio y de las resoluciones de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio.

Décimo Octavo. Todas las definiciones, cláusulas y disposiciones del laudo para la Industria de la Madera y Corcho (Grupo N.o 36) publicada en el "Diario Oficial" N.o 16941 de 11 de agosto de 1964 continuarán en su plena vigencia, excepto las modificadas expresamente e incorporadas en el texto del presente convenio, las cuales se sustituirán por las nuevas normas pactadas al redactarse el laudo que homologue este acuerdo, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta.

Décimo Noveno. A los efectos pertinentes se firman ocho ejemplares originales de este Convenio que serán destinados en la siguiente forma: 1) uno quedará depositado en la Asociación de Fabricantes de Muebles y Anexos del Uruguay, 2) otro quedará depositado en la Corporación Nacional de Industriales de la Madera, 3) otro quedará depositado en el Centro Industrial de la Madera, 4) otro quedará depositado en el Sindicato Obrero de la Industria de la Madera y Afines, 5) otro será destinado al Ministerio de Industrias y Trabajo, 6) otro a la Sección Registro, 7) otro al Instituto Nacional del Trabajo y 8) otro será destinado al "Diario Oficial" para que proceda a su publicación Y no siendo para más las partes se ratifican y firman en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Walter Ghislieri. — Ignacio Chávez. — Cdor. Juan José Bavosi. — Delio Güida. — Atilio Mosca. — Armando Sacchi. — Juan Olivera Larrosa. — Sixto Barrios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de junio de 1965.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Walter Cerro. Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 28 de junio de 1965.

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Leo Carozzi, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.

16

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para el personal de Dirección, Administración y Obrero, afectado a las actividades del Grupo 8, (Transporte Terrestre de Cargas).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de julio de 1965.

Visto: El Laudo dictado por el Consejo de Salarios, establecido para el Personal de Dirección, Administración y Obrero afectado a las actividades del Grupo 8, (Transporte Terrestre de Cargas), de la Clase II, de la Clasificación establecida por el Decreto del 26 de julio de 1962, que comprende a las Ramas "B" y "C", (Empresas de Consignaciones, Depósitos, Transporte de Encomiendas, Empresas y Depósitos de Muebles, Alfombras y Mudanzas, Transporte a Flete por Carros, Camiones, Semirremolques), Rama "A" y las Secciones Adscriptas al Transporte de la Construcción con Sede en Montevideo, Rama "D", y Empresas de Transporte de Leche Pasteurizada e Inspeccionada con sus derivados cuyos Patronos dirigen esta tarea por cuenta propia o ajena y Transporte de Leche a Lecherías y Puestos de Venta. Este Consejo tiene Jurisdicción Territorial del Departamento de Montevideo, por el cual se fijan salarios mínimos y demás condiciones de labor.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el Laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la Ley; acúsese recibo y archívese.

UBILLOS.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y OBRERO AFECTADO A LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO 8, (TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS), DE LA CLASE II, DE LA CLASIFICACION ESTABLECIDA POR EL DECRETO DE 26 DE JULIO DE 1962, QUE COMPRENDE A LAS RAMAS "B" Y "C": (EMPRESAS DE CONSIG., DEPOSITOS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, EMPRESAS Y DEPOSITOS DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE A FLETE POR CARROS, CAMIONES, SEMIRREMOLQUES), RAMA "A" Y LAS SECCIONES ADSCRIPTAS AL TRANSPORTE DE LA CONSTRUCCION CON SEDE EN MONTEVIDEO, RAMA "D", Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE LECHE PASTEURIZADA E INSPECCIONADA CON SUS DERIVADOS CUYOS PATRONOS DIRIGEN ESTA TAREA POR CUENTA PROPIA O AJENA Y TRANSPORTE DE LECHE A LECHERIAS Y PUESTOS DE VENTA. ESTE CONSEJO TIENE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, marzo veintiseis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: Para resolución definitiva las actuaciones cumplidas para fijar las retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor de los personales en la jurisdicción de este Consejo, legalmente instalado el 28 de enero de 1965, en cuya oportunidad la delegación de los trabajadores hizo conocer sus aspiraciones en cuanto a obtener mejoras en sus retribuciones mínimas;

Resultando: Que después de extensas deliberaciones en la que se fueron gestando fórmulas que se consideraron definitivas estructurándose el cuerpo de disposiciones que forman la parte dispositiva del presente laudo;

Resultando: Que con fecha 2 de febrero de 1965 las Delegaciones Profesionales convinieron en establecer un estudio para fijar el porcentaje del alza de costo de la vida, desde el último laudo a la fecha;

Resultando: Que con fecha 23 de febrero de 1965 el Consejo por unanimidad homologó el convenio suscrito entre Empresas de Transporte de Cargas, Ramas B y C Sindicato Unico de Transporte de Cargas publicado en el "Diario Oficial" No. 17.003 del 13 de noviembre de 1964, por el cual se había otorgado un 20 por ciento de aumento previo, aumentándose ahora un 40 o|o más a partir del 1o. de febrero de 1965, llegándose al aumento total de un 68 o|o de acuerdo al alza del costo de la vida;

Resultando: Que con fecha 12 de marzo de 1965 el Consejo por unanimidad homologa el convenio suscrito por los Obreros de la Rama "A" y la Asociación de Propietarios de Vehículos de Cargas, vigente desde el 1o. de Agosto de 1964 al 31 de julio de 1965;

Resultando: Que el Consejo resolvió por unanimidad fijar un aumento de un 68 o|o al personal comprendido en la Rama "D", y al personal de Empresas de Transporte de Leche Pasteurizada e Inspeccionada con sus derivados, cuyos Patronos dirigen esta tarea por cuenta propia o ajena (Transporte de Leche a Lecherías y Puestos de Ventas).

Resultando: que se cumplió con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo de fechas: 7 de noviembre de 1949, 6 de agosto de 1964 (Art. 17 de la Ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943) y 24 de setiembre de 1964, este Consejo de Salarios,

RESUELVE:

Primero. Fijar las Categorías, salarios mínimos, condiciones de labor, etc., de los personales comprendidos en las actividades que se detallan a continuación:

EMPRESAS DE CONSIGNACIONES, ALFOMBRAS, TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS, EMPRESAS Y DEPOSITOS DE MUEBLES

Cargos	1|9|64	1|2|65
Gerente o Administrador	$ 3.600.00	$ 5.040.00
Sub-Gerente o Sub-Administrador	" 2.340.00	" 3.275.00
Contador	" 2.855.00	" 4.000.00
Contador, media jornada	" 1.850.00	" 2.590.00
Cajero de primera	" 2.075.00	" 2.900.00
Cajero de segunda	" 1.885.00	" 2.640.00
Inspector	" 1.940.00	" 2.715.00
Tenedor de Libros	" 2.075.00	" 2.900.00
Tenedor de Libros, media jorn.	" 1.235.00	" 1.730.00
Jefe de Despacho o Escritorio	" 2.075 00	" 2.900.00
Sub-Jefe Despacho o Escritorio	" 1.770.00	" 2.480.00
Cobrador	" 2.245.00	" 3.145.00
Cobrador, media jornada	" 1.200.00	" 1.680.00
Auxiliar de primera	" 1.770.00	" 2.480.00
Auxiliar de segunda	" 1.320.00	" 1.850.00
Auxiliar de tercera	" 1.104.00	" 1.545.00
Cadete, menor de 18 años ..	" 745.00	" 1.045.00
Mensajero	" 535.00	" 750.00
Telefonista	" 720.00	" 1.010.00
Limpiador, dos horas diarias ..	" 440.00	" 615.00
Limpiador, ocho horas diarias	" 1.140.00	" 1.600.00
Capataz de primera	" 2.470.00	" 3.460.00
Capataz de segunda	" 1.945.00	" 2.725.00
Encargado de depósito	" 1.805.00	" 2.690.00
Encargado de barraca	" 1.920.00	" 2.690.00

Cargos	1|9|64	1|2|65
Encargado de embalaje	—	" 2.690.00
Sereno	" 1.200.00	" 1.680.00
Vendedor	" 1.690.00	" 2.370.00
Chofer semi-remolque, por día	" 91.20	" 127.50
Chofer, por día	" 86.40	" 121.00
Chofer de mudanzas	" 84.00	" 117.50
Peón de primera	" 70.80	" 99.00
Peón de segunda	" 64.80	" 91.00
Peón de tercera	" 56.40	" 79.00
Ayudante de chofer	" 57.60	" 80.50
Ayudante de chofer de segunda	" 44.40	" 62.00
Clasificador de alfombras	" 86.40	" 121.00
Apartador de alfombras	" 73.20	" 102.50
Apartador de alfombras de segunda	" 57.60	" 80.50
Lavador de alfombras	" 73.20	" 102.50
Ayudante de lavador de alfomb.	" 57.50	" 80.50
Lavador de alfombras de segunda	" 66.00	" 92.50
Aspiradora	" 57.60	" 80.50
Ata hilos	" 42.00	" 59.00
Tintorero	" 86.40	" 121.00
Oficialas alfombreras	" 57.60	" 80.50
Aprendizas, primer año	" 36.00	" 50.50
Aprendizas, dos subsiguientes .	" 44.40	" 62.00

Las Aprendizas en general, al cumplir tres años de trabajo en la empresa, pasan a la categoría de Oficiales maquinistas de cordón o reparadora de alfombras a mano y|o a máquina.

Disposiciones particulares para las empresas de alfombras

Los lavadores de segunda categoría a los tres años pasarán a la categoría de primera siempre que no esté cubierto el cargo con por lo menos el 20 o|o (veinte por ciento)) de los lavadores de segunda.

Disposiciones particulares para las empresas de depósitos de muebles y mudanzas

Se determinan las funciones para las siguientes categorías:

Limpiador: Es el operario responsable de la limpieza del local, de las reparticiones de la Empresa y de los muebles en depósito.

Capataz de Primera: Es el encargado de la distribución del trabajo y eventualmente de la presupuestación.

Capataz de Segunda: Es el encargado de hacer cumplir las órdenes del Capataz de Primera.

Encargado de Depósito: Es la persona que efectúa el contralor y acondicionamiento de muebles y mercaderías.

Encargado de Barraca: Es la persona que efectúa la distribución de herramientas, control de las mismas, y que hace acomodar los camiones en los lugares que les correspondan dentro del local por sus respectivos choferes.

Sereno: Es el operario encargado de la vigilancia del local en horas nocturnas.

Chofer de Mudanzas: Es el operario encargado de la conducción del camión, del acondicionamiento de la carga en el mismo y del cobro de la cuenta.

Chofer de Semirremolque: Es la persona que se ocupa de la conducción de los mismos.

Peón de Tercera: Es el peón con menos de un año de antigüedad en la empresa y que puede ser indistintamente asignado a tareas de embalajes o mudanzas.

Peón de Segunda: Es el peón con más de un año de antigüedad en la empresa que secunda en sus funciones al peón de primera y que puede ser asignado indistintamente a tareas de embalajes o mudanzas.

Peón de Primera: Es el operario que debe estar capacitado en el armado y desarmado de muebles, colocación de anarejo y lingada, y que puede ser indistintamente asignado a tareas de embalajes, mudanzas o cargas pesadas.

Encargado de Embalajes: Es la persona encargada del control y acondicionamiento de los efectos a embalar, y de la distribución del trabajo en la materia entre las personas a su cargo.

Disposiciones generales para las ramas "B" Y "C"

A) Quedan derogadas por la presente resolución todas las disposiciones generales establecidas en los laudos anteriores.

B) Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente varias funciones, percibirá el salario que corresponda a la categoría mejor remunerada. Cuando la realice accidentalmente, percibirá de acuerdo a la función mejor remunerada, medio jornal si trabaja hasta cuatro horas, y jornal completo si pasa de cuatro horas.

C) En caso de tener que trabajar en domingo la paga será doble y lo mismo en caso de tener que trabajar más de ocho horas diarias, siempre que el cómputo semanal de horas trabajadas sobrepase las 48 horas. Desde la hora 6 (seis) hasta la hora 18 (dieciocho), las horas trabajadas aunque pasen de 8 (ocho) se pagarán a jornal simple y desde las 18 (dieciocho) horas hasta la hora 6 (seis) a jornal doble.

D) Los sueldos y salarios que resulten superiores a los fijados por el presente laudo, no podrán ser rebajados ni modificados en forma alguna, salvo para aumentarlos.

E) El personal retribuído con sueldo mensual, seguirá percibiendo sus haberes en igual forma, calculando su sueldo por la suma de 25 jornales de acuerdo a su categoría.

F) Los obreros que por razones de trabajo no puedan almorzar o cenar donde habitualmente suelen hacerlo, gozarán de un suplemento de $ 23.00 (veintitrés pesos) por comida y por persona. Cuando deban desempeñar funciones fuera de los límites del departamento de Montevideo los gastos correrán por cuenta de los patronos.

G) Los operarios con oficios de otras actividades que sean utilizados por las Empresas comprendidas en esta actividad, percibirán las retribuciones correspondientes a los Laudos vigentes en sus actividades.

H) Todo obrero que sea destinado a otros trabajos que no sean de mudanzas o encomiendas como ser: Manipular hierros en forma predominante o bultos cuyo peso sea superior a los 1.500 kgs., o siendo trabajos de carga sucia, percibirán un suplemento a razón de $ 2.00 (dos pesos) por hora.

I) Las Empresas quedan obligadas a mantener en calidad de peones de primera un número no inferior al 20 o|o (veinte por ciento) de los peones en general. Asimismo en cada mudanza que se realice en el núcleo del personal debe llevarse por lo menos un peón de primera categoría.

J) Las empresas deberán dar preferencia en la adjudicación del trabajo al personal más antiguo del establecimiento.

K) El presente laudo tiene vigencia al 1o. de Febrero de 1965 y los sueldos, jornales y viáticos fijados, entran a regir de la fecha señalada.

L) Para el personal de las Ramas "B" y "C" no comprendidos en las categorías establecidas en el presente Laudo, regirán los mismos aumentos y en las mismas condiciones que los fijados para el personal categorizado.

LL) Los sueldos y salarios vigentes al 31 de enero de 1965, que resulten superiores a los fijados por el convenio del 1o. de Setiembre de 1964, homologado en el presente laudo, deberán ser aumentados en un cuarenta por ciento (40 o|o) a partir del 1o. de febrero de 1965.

Empresas de Transporte a Flete por Carros, Camiones y Semirremolques Rama "A"

Cargo — (1|8|64)

Cajero, $ 3.550.69 por mes.

Secretarios y Cobradores, $ 3.040.15 por mes.

Auxiliares menores de 18 años, pesos 1.079.37 por mes.

Auxiliares de 18 a 21 años, $ 1.307.18 por mes.

Auxiliares mayores de 21 años, pesos 1.646.86 por mes.

Los Auxiliares tendrán un aumento de $ 13.56 por cada año de antigüedad en la Empresa.

Mensajero, $ 625.11 por mes.

La locomoción será por cuenta del Patrono.

Oficial Mecánico Ajustador, $ 135.60 por día.

Oficial Mecánico, $ 116.62 por día.

Medio Oficial Mecánico, $ 96.95 por día.

Oficial Herrero, $ 102.37 por día.

Medio Oficial Herrero, $ 82.71 por día

Oficial Carrocero, $ 122.04 por día.

Medio Oficial Carrocero, $ 99.67 por día.

Oficial Carpintero, $ 102.37 por día.

Medio Oficial Carpintero, $ 96.95 por día.

Oficial Fraguador, $ 116.62 por día.

Oficial Engrasador, $ 90.85 por día.

Lavadores que manejen, $ 90.85 por día.

Lavadores simples, $ 82.71 por día.

Pintor al Duco, $ 102.37 por día.

Oficial Gomero, $ 102.37 por día.

Caballerizo, $ 77.29 por día.

Peón efectivo (pandilla), $ 101.02 por día.

Peón efectivo (tropas), $ 97.63 por día.

Peón Changador, $ 83.40 por día.

El Peón Changador pasará a percibir desde el 1.o de febrero de 1965, la suma de $ 101.00 por día.

Sereno, $ 1.931.62 por mes.

Aprendices menores 18 años, $ 37.29 por día.

Aprendices mayores de 18 años, $ 51.53 por día.

Medio Oficial Ayudante Chofer, pesos 102.37 por día.

Chofer de camión, $ 117.29 por día.

Chofer de Semirremolque, $ 125.43 por día.

Carrero, $ 102.37 por día.

Chofer de camión que cargue tambores o tanque combustibles a granel para el interior de la República, ganará pesos 2.982.52 por mes.

Peón Ayudante de éstos, $ 1.421.09 por mes.

Para estas dos últimas categorías los gastos por concepto de comida y cama correrán por cuenta del patrono.

Empresas de Transportes Adscriptas a la Industria de la Construcción Rama "D"

Cargo desde el 1.o de febrero de 1965

Cajero, $ 4.400.00 mensuales.

Secretarios y Cobradores, $ 3.770.00 mensuales.

Auxiliares menores de 18 años, pesos 1.340.00 mensuales.

Auxiliares de 18 a 21 años, $ 1.620.00 mensuales.

Auxiliares mayores de 21 años, pesos 2.040.00 mensuales.

Los Auxiliares tendrán un aumento de $ 16.80 por cada año de antigüedad en la Empresa.

Mensajero, $ 775.00 mensuales.

La locomoción será por cuenta del Patrono.

Oficial Mecánico Ajustador, $ 168.00 por día.

Oficial Mecánico, $ 144.50 por día.

Medio Oficial Mecánico, $ 120.00 por día.

Oficial Herrero, $ 127.00 por día.

Medio Oficial Herrero, $ 102.50 por día.

Oficial Carrocero, $ 151.00 por día.

Medio Oficial Carrocero, $ 123.50 por día.

Oficial Carpintero, $ 127.00 por día.

Medio Oficial Carpintero, $ 120.00 por día.

Oficial Fraguador, $ 144.50 por día.

Oficial Engrasador, $ 112.50 por día.

Lavadores que manejen, $ 112.50 por día.

Lavadores simples, $ 102.50 por día.

Pintor al Duco, $ 127.00 por día.

Oficial gomero, $ 127.00 por día.

Caballerizo, $ 96.00 por día.

Chofer de Semirremolque, $ 155.50 por día.

Carrero, $ 127.00 por día.

Sereno, $ 2.400.00 por mes.

Aprendices menores de 18 años, pesos 46.00 por día.

Aprendices mayores de 18 años, pesos 64.00 por día.

Medio Oficial Ayudante Chofer, pesos 127.00 por día.

Chofer, $ 136.00 por día.

Disposiciones particulares para la rama "D" (Construcción)

A) Los choferes y carreros de vehículos dedicados al transporte de la industria de la construcción, no realizarán tareas de carga y descarga.

B) Los salarios, sueldos, etc., serán para todo el personal de las empresas de camiones y carros adscriptas al Transporte de la Construcción, como ser: Extracción de Arena, Canteras, Herrerías de Obras, Caleras, Hornos de Ladrillos, Fábrica de Baldosas; Marmolerías, Talleres de Granito, Fábrica de Yeso, Empresas de Construcción. Fábricas de Artículos Sanitarios, Fábricas de Mosaicos. Fábricas de Artículos de Hormigón, Talleres de Esculturas, Empresas de Pinturas, Instaladores de Calefacción, Estucadores, Colocadores de Monolíticos, Fábricas de Mezcla, Empresas de Pavimentación; Empresas de Perforaciones. Empresas de Limpieza en General, Empresas de Servicios Sanitarios y Barométricas y en general de todas las industrias comprendidas en el Grupo 12 (Industria de la Construcción), de la clasificación general de fecha 21 de abril de 1944. Posteriormente fueron incorporadas las Empresas de Demoliciones, mencionadas en el "Diario Oficial" N.o 15.526 del 15 de octubre de 1958.

Disposición particular para las Empresas de Transportes a Flete por carros, camiones y semirremolques Rama "A".

El presente laudo para la Rama "A" tiene vigencia al 1.o de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Disposiciones generales para las Ramas "A" y "D"

A) Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente varias funciones, percibirá el salario que corresponda a la función mayor remunerada.

B) Las horas extras, los días de descanso y los feriados establecidos en la Ley N.o 12.590 se abonarán doble siempre dentro del sistema legal vigente.

C) Los sueldos y salarios que resulten superiores a los fijados por el presente laudo, no podrán ser rebajados ni modificados en forma alguna salvo para aumentarlos.

D) El personal retribuido con sueldo mensual seguirá percibiendo sus haberes en igual forma calculándose su sueldo por la suma de 25 jornales, concorde a su categoría.

E) Los obreros que por razones de servicio no cuenten con el tiempo necesario para almorzar en sus domicilios percibirán $ 21.70 para la Rama "A" y $ 23.00 para la Rama "D", por comida y por persona.

F) Las retribuciones mínimas fijadas por el presente laudo corresponden a jornadas legales de ocho horas.

G) Los choferes, carreros o peones que a la vez realicen tareas de cobranza tendrán una bonificación del 17 o|o (diecisiete por ciento), cobrando 5 días por cada quincena; si cobra más de 5 días en toda la quincena es el 10 o|o todo ello sobre el salario fijado por este laudo.

H) Los operarios cuyas categorías y salarios no hayan sido previstas por el presente documento, se regirán por los laudos de los Consejos de Salarios a que pertenezcan.

I) Las empresas que no tengan caballerizo, abonarán a cada carrero que realice dicha tarea un suplemento de pesos 4.55 diarios.

J) Las horas extras son: de 11 a 13; de 17 a 19; de 23 a 1 y de 5 a 7; trabajando de corrido, las que no se fraccionarán por minutos. De 19 a 23 y de 1 a 5 con medias noches o sea, 4 horas extras aunque se trabaje de corrido. Estas condiciones rigen para las operaciones que se realicen dentro del Puerto de Montevideo. Cuando el trabajo fuere realizado fuera del puerto de Montevideo, se entiende por hora extra, cuando el camión o carro haya sido cargado antes de las 17 horas, pero se vuelve después de las 15 horas se abonará desde 17 horas. Si fuera mandado cargar o descargar después de las 17 horas no habrá tolerancia. Estas horas extras serán traccionables.

K) Cuando por razones de trabajo el personal tenga que quedarse fuera de los límites de Montevideo, los gastos por concepto de almuerzo, cena y cama serán de cuenta del Patrono.

L) En caso de tener que trabajar en días domingos, la paga será doble, lo mismo que si por cualquier circunstancia especial tuviera que hacerse horas extras.

Ll) Todo obrero que saque su camión o carro de sus respectivas barracas, ganará jornal íntegro y no podrán fraccionarse los jornales por hora, excepto los domingos que podrán liquidarse por medio jornal. En razón de que el horario de entrada de los choferes y carreros de las empresas comprendidas dentro de las Ramas "A" y "D" se establece de común acuerdo entre las partes a las 6 y 30 horas corresponde abonar para el día sábado todo jornal íntegro por la jornada de 6 y 30 a 11 horas. Todo chofer o carrero que por falta de trabajo no laborase el día sábado, percibirá una compensación equivalente a 45 minutos de su salario por jornada trabajada de lunes a viernes. Si trabajase el día sábado percibirá la retribución establecida precedentemente, no correspondiendo abonar la compensación de 45 minutos fijada para los días lunes a viernes.

M) Todas las empresas están obligadas a recibir los llamados telefónicos de los obreros hasta las 21 horas de todos los días hábiles para recibir órdenes, por lo tanto el personal que hagan venir de mañana y no se le dé ocupación o sea trabajo, se le abonará como viático medio jornal, excepto los días de lluvia los cuales las empresas no se harán responsables por ese jornal.

N) Cuando las empresas tengan peones, choferes y carreros en planilla, están obligados a darles trabajo por riguroso turno. El turno deberán regir por riguroso orden de ingreso a la empresa y una vez admitidos en planilla. Agotados los turnos podrán dar trabajo indistintamente a choferes o peones de afuera. Las empresas gozarán de un plazo de cuatro meses para incluir al personal en las planillas de turno.

Ñ) El horario de entrada de los personales a efectos de tomar servicio no podrá ser anterior a las 6 y 30 horas. Esta disposición regirá para todas las empresas.

O) Los camiones de transporte de las Ramas "A" y "D" no podrán hacer horas extras antes de las 6 y 30 horas, salvo casos de fuerza mayor en los que el Patrono o capataz justifique la necesidad de efectuarlas.

P) Los choferes estando en funciones no podrá manipular fuera del camión carga alguna que represente tareas de peón.

Los patrones no podrán tomar represalias contra los choferes que no quieran efectuar tareas inherentes al peón.

Q) Los choferes de camiones-tanques, que llenen gas-oil, full-oill o productos inflamables tendrán una compensación de $ 1.00 por cada jornada de 3 horas y a la vez los que manipulen combustibles sucios se les munirá de ropas de trabajo.

R) Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirán una compensación de ochenta y un peso con treinta y seis centésimos (pesos 81.36) mensuales para la Rama "A" y de $ 101.00 (ciento un pesos) mensuales para la Rama "D".

S) Las normas que anteceden comprenden a las Ramas "A" de Transporte a Flete y a la "D" y han sido concebidas en base a lo convenido expresamente por los gremios Patronal y Obrero.

T) Para los personales que trabajen en tareas con negro humo se les fija un 10 o o (diez por ciento) de aumento por compensación.

U) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor, regirán a partir del 1.o de Febrero de 1965 para la Rama "D".

Disposiciones particulares para Rama "A"

a) Los peones para reparto de harina percibirán $ 97.63.

b) Los choferes y obreros dedicados al flete de mercaderías tendrán a su disposición un peón ayudante en las cargas y descargas.

c) Los peones efectivos de la Empresa ("La Uruguaya") se considerarán como de pandilla.

d) Se considera peón de changa al que trabaje accidentalmente.

Empresas de Transporte de Leche Pasteurizada e inspeccionada con sus derivados, cuyos patronos dirigen esta tarea por cuenta propia o ajena (Transporte de leche a lecherías y puestos de venta).

Cargo desde el 1.o de Febrero de 1965

Gerente, $ 6.160.00 por mes.

Subgerente, $ 5.150.00 por mes.

Inspectores, $ 4.300.00 por mes.

Jefes de Oficina, $ 4.300.00 por mes.

Jefe de Taller, $ 4.300.00 por mes.

Capataz, $ 2.010.00 por mes.

Segundo Capataz, $ 3.300.00 por mes

Auxiliares mayores de 21 años, pesos 1.965.00 por mes.

Auxiliares de 18 a 21 años, $ 1.565.00 por mes.

Auxiliares menores 18 años, $ 1.235.00 por mes.

Estas tres categorías de auxiliares gozarán de un aumento de $ 8.50 por cada año de antigüedad.

Mensajero y Abono, $ 735.00 por mes.

Oficial Mecánico, Ajustador, con conocimientos amplios de la Rama Automotriz, $ 151.00 por día.

Oficial Carrero, $ 138.50 por día.

Choferes de Semirremolques, $ 138.50 por día.

Choferes de camiones, $ 134.00 por día.

Oficial Mecánico, $ 133.50 por día.
Oficial Fraguador, $ 133.50 por día.
Oficial Carpintero, $ 120.50 por día.
Pintores al Duco, $ 120.50 por día.
Oficial Herrero, $ 120.50 por día.
Oficial Gomero, $ 120.50 por día.
Peones Generales, $ 114.00 por día.
Medio Oficial Mecánico, $ 111.50 por día.
Medio Oficial Carrocero, $ 111.50 por día.
Medio Oficial Carpintero, $ 111.50 por día.
Lavadores (que manejen), $ 110.50 por día.
Oficial Engrasador, $ 110.50 por día.
Medio Oficial Herrero, $ 103.00 por día.
Lavadores simples, $ 103.00 por día.
Serenos, $ 2.331.50 por mes.
Aprendices menores de 18 años, pesos 43.00 por día.
Aprendices mayores de 18 años y con un año de antigüedad, $ 58.50 por día.

A los cuatro años de trabajo pasan a la categoría de Medio Oficial.

Los obreros encargados de la cobranza percibirán $ 16.85 (dieciseis pesos con ochenta y cinco centésimos) por jornada realizada, es decir, los obreros que a la vez realicen tareas de cobranza percibirán una bonificación de $ 16.85 sobre el salario fijado.

Disposiciones Generales para las Empresas de Transporte de Leche a Lecherías y Puestos de Ventas.

A) El presente laudo tiene vigencia al 1.o de febrero de 1965 (1.o|2|65).

B) Los sueldos, jornales y viáticos fijados por el presente laudo regirán a partir del 1.o de febrero de 1965.

C) Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente más de una función percibirá el salario que corresponde a la mejor retribución; medio jornal si trabaja hasta 4 horas y el jornal completo si pasa las cuatro horas.

D) El personal retribuído con sueldo mensual seguirá percibiendo sus haberes en igual forma, calculándose su sueldo por la suma de 25 jornales concordes con su categoría.

E) Las retribuciones mínimas fijadas por el presente laudo corresponden a jornadas legales de 8 horas.

F) Los choferes percibirán por concepto de rupturas, un litro de leche con envase por cada 1.000 cargados en plan chada.

G) El presente cuerpo de Disposiciones Generales deroga todas las estable cidas en los laudos anteriores.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos por la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Contador Alfredo Chirardelli, Presidente. — Carlos Alzaga, Delegados del Poder Ejecutivo. — Constantino Papadópulos. — Juan L. Mauro, Delegados Patronales. — Walter R. Fernández. — Juan A. Llopart, Delegados P. de Administración. — Domingo Laran. — Elsio Mancini, Delegados Obreros. — Maximiano Luz, Director (I). — Milena R. de Koch, Secretaria.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 1.o de junio de 1965.

Pase por su orden a informe de la Asesoría de Salarios y de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Walter Cerro, Director General.

Asesoría en Salarios.

Montevideo, 17 de junio de 1965.

Señor Ministro:

Esta Asesoría destaca que, según surge del laudo de que se trata, el Consejo de Salarios para el Grupo 8 cumplió con lo dispuesto en los decretos de 7 de noviembre de 1949, 6 de agosto de 1964 (artículo 17 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943) y 24 de setiembre de 1964, al fijar categorías, salarios mínimos, condiciones de labor, etc. del personal comprendido en las actividades que agrupa.

Pero debe destacar al señor Ministro que el Consejo de Salarios mencionado, que estableció —en este laudo— aumento de salarios para distintas actividades en el ramo de "Transporte Terrestre de Cargas", entre ellas fijó salarios para "Empresas de transporte de leche pasteurizada e inspeccionada con sus derivados", cuyos patronos dirigen esta tarea por cuenta propia o ajena (Transporte de Leche a Lecherías y Puestos de Venta).

El señor Ministro, con fecha 5 de noviembre de 1964, —posteriormetne a la convocatoria de este Consejo— y previo asesoramiento producido por la Asesoría Técnico Industrial, dictó una resolución declarando que las empresas aplicadas al transporte de venta de leche pasteurizada e inspeccionada, etc. estarían comprendidas en el Grupo 14 (Industria de la Leche y Derivados) de la Clase IV (Actividades Industriales) de la clasificación establecida por el decreto de 26 de julio de 1962, que abarca todo lo relacionado con la industrialización de ese producto. Los mencionados antecedentes con la resolución citada, fueron remitidos con fecha 12 de noviembre de 1964, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y demás efectos.

La resolución de 5 de noviembre de 1964 a que he hecho referencia, se encuentra en estos momentos sometida a recurso interpuesto por el Sindicato Unico del Transporte de Carga y Ramas Afines, el cual se está diligenciando.

Es cuanto debo informar al señor Ministro, a quien saludo atentamente.

Angela Ch. de Píriz Pacheco,
Asesor en Salarios.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, 28 de junio de 1965.

Esta Comisión, en lo que respecta a la escala salarial, no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Leo Carozzi, Presidente. — Jorge N. Reissig Pünal, Secretario.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1955 - 1964

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	2.528	1.980	2.266	3.023	2.183	1.504	3.418	1.216	2.269	2.538
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	3.111	2.588	2.796	2.502	2.288	2.476	2.418	2.277	2 087	2.045
Poder Ejecutivo, Indices	100	112	144	100	156	154	61	104	108	92
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Avisos anteriores	9.727	9 653	9.823	10.056	9.918	10.810	9.673	9.598	8.859	9.195
Avisos del día	1.857	3.596	2.217	2.278	3.571	3.071	3.038	2.473	2 410	2.341
Balances	1.546	—	1.773	1.871	1.871	1.887	1.389	1.066	578	3.572
Edictos Matrimoniales (Interior)	124	86	66	111	24	114	15	118	118	145
Estados Bolsa	20	23	24	22	27	21	—	—	3	4
Estados Judiciales	23	15	23	25	66	10	23	23	16	9
Estados Municipales	61	37	61	68	103	13	7	52	59	68
Infracciones Aduaneras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tarifas del "Diario Oficial"	295	294	297	279	244	244	240	246	243	237
Comodines	—	—	102	93	91	52	70	52	79	98
Totales	18.302	18.384	19.592	20.428	19.548	19.856	19.352	17.224	16.828	20.344

(Continuación de la 98.a Sesión Extraordinaria, celebrada los días 17 y 18 de Diciembre de 1964)

Rubros		Especificaciones	Vigente	Proyectado
			$	$
6.04		Subsidios y contribuciones (2)	512.158.00	1:399.541 38
8.01		Gastos eventuales o extraordinarios (3)	—	—
	01	Salario familiar	375.000.00	375.000 00
	02	Diferencias de sueldos	4.800.00	12.500 00
	03	Gastos eventuales o extraordinarios	6.000.00	12.500 00
		Totales:	1:997.548.00	4:162.482 64

Aumento: $ 2:164.934.64

Llamadas vigentes

(1) Servicio policial Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957), $ 27.000.00, para pago de aguinaldo equivalente a un mes de sueldo en sustitución del beneficio establecido por el artículo 54 de la ley General de Sueldos, $ 193.500.00.

(2) Aporte patronal Caja Civil, $ 520.110.00.

(3) a) Gastos eventuales o extraordinarios, $ 9.000.00.
b) Salario familiar (estimativo), $ 330.000.00.
c) Diferencia de sueldos (estimativo), $ 7.200.00.

Llamadas proyectadas

(2) Aporte patronal jubilatorio 20 o|o sobre las siguientes Partidas:

		$
1.01	Sueldos	5:389.695.00
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales	24.300.00
1.03	Sueldos progresivos	375.000.00
1.07	Compensaciones sujetas a montepío	125.000.00
1.08|1	Gastos de representación	375 000.00
1.08|2	Quebrantos de Caja	22.500.00
1.09|2	Aguinaldos	673.711 88
8.01|2	Diferencias de sueldos.	12.500.00

Item 22.11

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	1:594.200.00	4:824.395.00
Gastos	1:997.548.00	4:162.482 64
Totales:	3:591.748.00	8:986.877.64

Aumento: $ 5:395.129.64

Sección IV

SERVICIOS GENERALES

Artículo 238. — Modifícase el Item 23.03, "Varios Gastos Deuda Pública", el que quedará fijado como sigue:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	50.000.00	70.000.00
	Totales:	50.000.00	70.000.00

Art. 239. — Mantiénese la planilla vigente del Inciso 24 "Subvenciones", Item 24.01 "Instituciones Oficiales Nacionales", con las siguientes modificaciones:

Rubros		Especificaciones	Vigente	Proyectado
			$	$
6.04.04		Cruz Roja Uruguaya Ley N.o 9.718	50.000.00	100.000 00
	05	Contribución Patronal, Ley N.o 9.281, artículo 3o.	384:035.965.24	822:000.000 00
	07	OSE	50:000.000.00	(1) 108:000.000.00

Llamadas

(1) Los $ 58:000.000.00 de aumento es una cifra máxima que se ajustará en ocasión del aumento de las tarifas.

Art. 240. — Modifícase el Item 24.02, "Instituciones Oficiales Extranjeras", el que quedará fijado de la siguiente forma:

Rubros		Especificaciones	Vigente	Proyectado
			$	$
6.04.01		Programa Asistencia Técnica OEA (cifra estimativa)	428.550 00	450.000 00
	02	Programa de Asistencia Técnica Naciones Unidas (cifra estimativa)	1:666 666 66	2:550.000 00
	03	Fondo Especial de Naciones Unidas (cifra estimativa)	333 333 33	350.000 00
	04	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales (cifra estimativa)	16:661.651 80	17:000.000 00
		Totales:	19:090 201 79	20:350.000.00

Art. 241. — Mantiénese la planilla vigente del Inciso 24, "Subvenciones", Item 24.03, "Instituciones Particulares", con las siguientes modificaciones:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
6.04.07	Sociedad Protectora de Animales "San Francisco de Asís", Ley número 11.772	12.000.00	30.000.00
09	Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción, Ley N.o 10.086	24.000.00	100.000.00
10	Cámara Nacional de Comercio (Bolsa de Comercio) como retribución por la cotización de los valores del Estado	50.000.00	100.000.00
11	Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos Fluviales (ADES)	30.000.00	60.000.00
12	Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	150.000.00	5:000.000.00

Art. 242. — Mantiénese la planilla vigente del Item 25.02, "Créditos Varios", con las siguientes modificaciones:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
6.02.01	Gastos de Comisiones por Giros (cifra estimativa)	154.271.31	155.000.00
02	Intereses por uso de crédito (cifra estimativa)	13:988.112.31	20:000.000.00
8.03.01	Para pago de obligaciones de ejercicios anterior, Ley N.o 13.032	150.000.00	300.000.00

Art. 243. — Mantiénese la planilla vigente del Item 25.03, "Créditos Complementarios del Presupuesto" con las siguientes modificaciones:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
8.03.02	Suplemento sobre sus asignaciones a Oficiales del Ejército y la Marina y para personal del Cuerpo de Equipaje en Misión en el Extranjero, Ley No. 9.461, artículo 38 (cifra estimativa)	921.071.32	Item 3.22.03
03	Asignación a militares o marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en el Presupuesto, Ley No. 9.539, artículo 38 (cifra estimativa)	38.086.22	Item 3.22.03
04	Diferencia de sueldo de los militares retirados que desempeñen cargos en el Ministerio de Defensa Nacional u otros Ministerios Ley número 10.050, artículo 363 (cifra estimativa)	1:483.392.62	Item 3.22.03
06	Compensación a Maestros que ejerzan en la Colonia Educacional de Varones, Ley N.o 11.923, artículo 131 (cifra estimativa)	58.276.00	60.000.00
07	Dirección General de Impuestos Directos (Coordinación Leyes de Patente de Giro, artículo 30) (con cargo a este rubro no se podrá contratar personal) (cifra estimativa)	169.722.01	170.000.00
08	Para pago de suplencias por licencias de Legisladores, Ley N.o 10.618 (cifra estimativa)	796.668.40	800.000.00
10	Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuotas de ingreso de Legisladores, Consejeros Nacionales, Miembros del Tribunal de Cuentas, Ministros y Sub-Secretarios de Estado. Decreto-Leyes de 3 de marzo de 1934 y 25 de setiembre de 1942 (cifra estimativa)	6.812.450.86	2:400.000.00
11	Varios (cifra estimativa)	834.321.13	850.000.00
12.02	Salario Familiar (Asignación Familiar) (cifra estimativa)	78:419.784.00	108:419.784.00
13.01	Aguinaldo para funcionarios públicos (cifra estimativa)	49:604.515.83	77:438.024.00
13.02	Partida para Aguinaldo Ministerio de Hacienda	3:000.000.00	6:000.000.00
14	Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Beneficio Especial de Retiro, Ley N.o 11.637, artículo 8.o) (cifra estimativa)	281.758.33	300.000.00
17	Para pago de obligaciones provenientes de pavimentos construídos frente a Edificios Públicos de acuerdo con la Ley N.o 8.055, artículo 3.o (cifra estimativa)	57.217.90	60.000.00
18	Gastos de Impresión, Intervención y Fiscalización de Valores incluso pago de horas extras y formularios para la percepción de rentas, impuestos, etc. y registro de contralor Ley N.o 9. 461, artículo 12. (cifra estimativa)	6:001.414.84	8:000.000.00
19	Becas al Gobierno de Paraguay, Ley N.o 10.021	9.000.00	20.000.00
23	Comisión del Banco de la República por la percepción de los impuestos de la Oficina de Ganancias Elevadas, Ley N.o 12.376, artículo 181 (cifra estimativa)	444.597.46	500.000.00
24	Caja de Pensiones Militares, Ley N.o 11.780 (cifra estimativa)	237.544.27	250.000.00
25	Gastos de represión del contrabando, Ley N.o 13.032, artículo 129	600.000.00	Item 3.22.03
26	Ley N.o 13.032, artículo 141	150.000.00	Item 3.22.03
27	Ley N.o 13.032, artículo 141	50.000.00	Item 3.22.03
31	Fondo de Pensiones a la Vejez	36:000.000.00	108.000.000.00

Art. 244. Mantiénese la planilla vigente del Item 26.01, "Clases Pasivas Civiles", con las siguientes modificaciones:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
6.03.01	Clases Pasivas (1)	40:521.262.65	50:261.962.65

Llamadas

(1) Se atienden con este Rubro las siguientes clases pasivas:

01) Jubilados;
02) Retirados Policiales y Jubilados;
03) Pensionistas Varelianos;
04) Menores y Pensionistas Civiles;
05) Hijos y Nietos de Servidores de la Independencia.

Art. 245. Mantiénese la planilla vigente del Item 26.02, "Clases Pasivas Militares", con las siguientes modificaciones:

Rubros	Especificaciones	Vigente	Proyectado
—	—	$	$
6.03.01	Clases Pasivas (1)	146:787.404.05	214:113.855.00

Llamadas

(1) Se atienden con este Rubro las siguientes clases pasivas:
01) Cuerpo de inválidos;
02) Viudas y Menores de Militares;
03) Pensionistas Militares;
04) Premio de Constancia;
05) Retirados Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea;
06) Retirados de Tropa del Ejército y de Fuerza Aérea;
07) Retirados Jefes y Oficiales de la Marina;
08) Retirados Cuerpo de Equipajes de la Marina;
09) Retirados Jefes y Oficiales de los Cuerpos Auxiliares de la Marina;
10) Caja de Pensiones Militares, Viudas y Menores de Militares;
11) Retirados Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea (ex-oficiales en Situación de Reforma);
12) Retirados Jefes y Oficiales del Ejército y la Fuerza Aérea (Beneficiarios de la lista de Reforma);
13) Retirados Jefes y Oficiales de los Servicios Auxiliares del Ejército;
14) Pensión a los ex-Combatientes de las Campañas de 1897 y 1904.

Sección V

PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

Artículo 246. Autorízase por una sola vez las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

OFICINA DE CLAVES, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Para adquisición de repuestos de la Central Telefónica y pago de la deuda contraída con el Banco República originada por la diferencia de cotización de moneda $ 11.50 a $ 16.50		$ 300.000.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Inspección General del Ejército

Para instalación de luz eléctrica en el Cuartel de Melo		" 200.000.00

Escuela Militar

Para reparaciones e instalaciones de un equipo de bombeo	$ 50.000.00	
Para adquisición de aparatos de topografía e instrumental para enseñanza de esa actividad	" 50.000.00	
Para reparaciones de obras sanitarias, obras de albañilería, etc.	" 200.000.00	" 300.000.00

Prefectura General Marítima

Para adquisición de lanchas de salvataje y servicio	$ 4:000.000.00	
Para reparación y equipamiento de las actuales lanchas de salvataje (material de navegación, radar, ecosonda, etc.)	" 2:000.000.00	" 6:000.000.00

Dirección General de Meteorología del Uruguay

Para complemento de la adquisición de máquinas de calcular destinadas a Estadísticas Climatológicas (Partida autorizada por el artículo 157 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, Licitación N.o 2)	$ 140.000.00
Para complemento para equipar las dos Estaciones Meteorológicas de segunda categoría (Partida de $ 120.000.00 autorizada por el artículo 157, de la Ley N.o 12.803, Licitación N.o 3)	" 95.000.00
Complemento para equipar la Red de Estaciones Termo-Pluviográficas (Partida de $ 60.000.00 autorizada por el artículo 157, de la Ley N.o 12.803, Licitación N.o 3)	" 50.000.00
Complemento para equipar una Estación Experimental de Meteorología Agrícola (Partida de $ 35.000.00 autorizada por el artículo 157 de la ley N.o 12.803, Licitación N.o 3)	" 30.000.00
Complemento para equipar una Estación Experimental de Meteorología Médica (Partida de $ 35.000.00 autorizada por el artículo 157, de la Ley N.o 12.803, Licitación N.o 3)	" 35.000.00
Complemento para equipar cinco Estaciones Meteorológicas con el instrumental Aerológico (Partida de $ 75.000.00 autorizada por el artículo 157 de la Ley N.o 12.803, Licitación N.o 3)	" 70.000.00
Complemento para adquisición de material de Radiotelegrafía (Partida de pesos 200 000.00 autorizada por el artículo 157 de la Ley N.o 12.803, Licitación N.o 4)	" 150.000.00
Para adquirir un Radioteletipo receptor (completo)	" 175.000.00
Para adquirir dos receptores de comunicaciones (Superpro)	" 46.000.00
Para adquirir dos receptores de comunicaciones (B.L.U.)	" 88.000.00
Para adquirir dos trasmisores de comunicaciones (B.L.U.)	" 101.000.00
Para adquirir un grupo electrógeno, potencia 3KW c u.	" 8.000.00
Para adquirir un Clinómetro de medir techos nubosos	" 7.000.00
Para adquirir dos Barómetros de mercurio	" 6.000.00
Para adquirir un Baroaltímetro de Estación	" 6.500.00
Para adquirir un Telémetro de nubes (completo)	" 270.000.00
Para adquirir un Tiepsicrómetro	" 15.000.00
Para equipar al Departamento de Meteorología Sinótica	" 15.000.00
Para equipar el Taller de Radio y Teletipos y para la adquisición de material, máquinas, herramientas y equipamientos de talleres de instrumental taller de precisión, cronometría y carpintería	" 50.000.00

Para arreglos de locales de trabajo	$ 20.000.00		
Para repuestos de equipos de comunicaciones	" 30.000.00		
Para la adquisición de material cámaras de control, instrumentos patrones, herramientas y equipamiento del laboratorio de control y taraje de instrumental meteorológico, aerológico e hidrometeorológico	" 50.000.00	$ 1:457.500.00	
Dirección General de Telecomunicaciones			
Para adquisición de Equipos de Onda Portadora y tonos telegráficos	$ 2:700.000.00		
Para adquisición de máquinas teletipo	" 1:000.000.00		
Para instalación de una Central manual de cien abonados	" 352.800.00		
Para adquisición de repuestos para los item precedentes	" 361.875.00		
Para adquisición de instrumental de prueba y mantenimiento	" 280.000.00		
Para adquisición de mesas y materiales de instalación	" 100.000.00		
Para viáticos funcionarios instaladores	" 37.500.00		
Para adquisición de dos camiones de cinco toneladas c|u.	" 150.000.00		
Para adquisición de dieciocho carpas para el personal	" 180.000.00		
Para adquisición de alambre de cobre, crucetas y postes	" 1:000.000.00		
Para adquisición de un receptor V. H. F.	" 12.500.00		
Para adquisición de un osciloscopio	" 50.000.00		
Para adquisición de un grid deep meter	" 1.000.00		
Para un voltímetro para alta tensión	" 8.200.00		
Para adquisición de un amperímetro de R. F. 0|10 amp.	" 1.200.00		
Para adquisición de un amperímetro de R. F. 0|2,5 amp.	" 1.000.00		
Para adquisición de útiles y herramientas	" 123.000.00		
Para adquisición de veinticinco teleimpresores	" 312.500.00		
Para adquisición de ciento sesenta y cinco máquinas de escribir telegráficas	" 250.000.00		
Para adquisición de cuarenta máquinas numeradoras	" 40.000.00		
Para adquisición de manipuladoras relay y sonadores	" 15.000.00		
Para adquisición de una máquina de contabilidad	" 20.000.00		
Para adquisición de una máquina de calcular	" 20.000.00		
Para adquisición de un amplificador con parlante y micrófono	" 6.000.00		
Para adquisición de equipos e instalaciones de radiocom.	" 1:000.000.00	" 8:017.575.00	
Para el Club Naval		" 250.000.00	
Para el Centro Militar		" 500.000.00	
Para Clubes de Tropa y S. O. Navales		" 30.000.00	
Para el Círculo Militar General Artigas		" 250.000.00	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Presupuesto		
Equipamiento		" 250.000.00
Item 4.02 — Contaduría General de la Nación		
Adquisición de equipo electromecánico de Contabilidad		" 8:000.000.00
Item 4.05 — Dirección General Impositiva		
Para invertir con destino a la restructuración, coordinación y unificación de los servicios de recaudación de impuestos, las siguientes cantidades:		
I) Por una sola vez:		
a) Para adquisición y|o reparación de edificios, para asiento de la Dirección General Impositiva y sus dependencias de la Capital e Interior y su instalación	$ 20:000.000.00	
b) Para adquisición de máquinas de escritorio, mobiliario, y útiles, para las Sucursales y Agencias de la Dirección General Impositiva en el Interior, hasta	" 5:000.000.00	
c) Con igual finalidad que la del apartado anterior, para la Dirección General Impositiva en Montevideo, hasta	" 1:000.000.00	" 26:000.000.00
Dirección General de Crédito Público		
Para adquisición de máquinas contabilizadoras	$ 300.000.00	
Para arrendamiento de equipo mecánico	" 150.000.00	
Para reparaciones en el edificio	" 75.000.00	" 525.000.00
Dirección General de Catastro		
Para adquisición de una máquina Heliográfica	" 30.000.00	
Para equipamiento de la oficina	" 200.000.00	
Para retribuciones personales para fijación Valor Real Inmobiliario	" 1:800.000.00	
Para organización e instalación del Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles	" 200.000.00	" 2:230.000.00
Dirección General de Estadística y Censos		
Para adquisición de máquinas para encuadernación, etc.		" 100.000.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Secretaría del Ministerio		
Para equipamiento del Laboratorio de Análisis y Ensayos	$ 1:600.000.00	
Para la Cooperativa de Obreros Molineros Maragata "Manuel Artigas" (COMMMA) del Departamento de San José, para la instalación de su equipo industrial	" 1:000.000.00	" 2:600.000.00
Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios		
Para la compra de quince remolques		" 1:000.000.00

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Item 6.01 - Secretaría del Ministerio

Para el monumento al General José de San Martín (Saldo)	$	80.000.00		
Para adquisición de una camioneta	"	50.000.00		
Contribución para la adquisición y equipamiento de Liceo Popular de La Paz	"	600.000.00		
Para la restauración de la casa destinada a Museo de la ciudad de San Carlos	"	70.000.00		
Para la adquisición de equipos, máquinas y mobiliario destinados a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social	"	200.000.00	$	1:000.000.00

Item 6.02 - Dirección General del Registro de Estado Civil

Para instalación y equipamiento del taller de foto-ampliación	$	140.000.00		
Para reorganización y equipamiento del Taller de Encuadernación	"	30.000.00	"	170.000.00

Item 6.04 - Escribanía de Gobierno y Hacienda

Para adquisición de extinguidores, máquinas de escribir, estanterías y reparaciones de mobiliario			"	50.000.00

Item 6.05 - Taller de Restauración del Patrimonio Artístico

Para gastos de instalación			"	40.000.00

Item 6.06 - Biblioteca Nacional

Para equipamiento de Gabinete de Microfilm	"	100.000.00		
Para reorganización y equipamiento del Taller de Encuadernaciones	"	50.000.00		
Para compras de máquinas de escribir	"	50.000.00	"	200.000.00

Item 6.07 - Instituto del Libro

Para gastos de instalación	$	40.000.00		
Para adquisición de un mimeógrafo	"	15.000.00		
Para adquisición de una camioneta	"	40.000.00	"	95.000.00

Item 6.08 - Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica

Para adquisiciones de pianos, instrumentos para la Orquesta Sinfónica, accesorios de instrumentos de la Orquesta Sinfónica, equipos para Planta de Televisión (ficheros, muebles, máquinas de oficina, etc.), reproductores, grabadores y cinta magnética	$	300.000.00		
Para la habilitación de canales de Televisión Oficiales para el Interior de la República	"	4:000.000.00	"	4:300.000.00

Item 6.09 - Archivo General de la Nación

Para compra de estanterías metálicas			"	200.000.00

Item 6.16 Comisión Nacional de Educación Física

Para adquisición de un electroencefalógrafo	$	180.000.00		
Para reparación de Radioscopio Vertical	"	50.000.00	"	230.000.00

Item 6.19 - Instituto Nacional de Alimentación

Para equipamiento general de servicios			"	500.000.00

Item 6.20 - Escuela de Servicio Social

Para equipamiento, máquinas de calcular, escribir, proyectores, etc.			"	45.000.00

Item 6.27 - Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo

Para adquisición de muebles y textos de derecho administrativo	$	50.000.00		
Para adquisición de una Biblioteca particular completa (Biblioteca Dr. Juan J. Carbajal Victorica)	"	50.000.00	"	100.000.00

Item 6.28 - Dirección de Institutos Penales

Para adquisición de dos ambulancias chicas (coches celulares)	$	80.000.00		
Para reparación de las cocinas del Establecimiento Penitenciario	"	40.000.00		
Para reparación de instalaciones eléctricas del Hospital Penitenciario	"	8.000.00	"	128.000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Adquisición de Armas

Compra de revólveres Jefaturas de Policía del Interior	$	4:000.000.00		
Compra de municiones Jefaturas de Policía del Interior	"	400.000.00	$	4:400.000.00

Mobiliario y Enseres Diversos

Para renovación de dotación de muebles a las nuevas reparticiones policiales		"	130.000.00

Maquinarias, equipos e instalaciones

Adquisición de máquinas de escribir y sumar para Jefaturas del Interior		"	300.000.00

Máquinas de Plastificado

Para compras de máquinas de plastificado de cédulas de identidad para Jefaturas del Interior		"	600.000.00

Equipos de Radio Comunicaciones

Para compras de una central y equipos		"	1:500.000.00

Partidas con contribución al 50 o|o

Equipamiento de locales Policiales (útiles de oficina)

Jefaturas de Policía del Interior	$ 390.000.00		
Jefatura de Policía de Montevideo	" 180.000.00	"	570.000.00

Inmuebles

Comisaría 3ra. Sección. Complemento adquisición y reforma	$ 100.000.00		
Comisaría 7.a Sección. Reforma de local	" 50.000.00		
Comisaría 9.a Sección Construcción nuevo edificio	" 200.000.00		
Guardia Metropolitana. Expropiación de un local anexo y reformas	" 600.000.00	"	950.000.00

Dirección de Policía Caminera

Mobiliario y máquinas de escribir	$ 50.000.00		
Reparación de vehículos	" 100.000.00	"	150.000.00

Dirección de Migración

Máquinas, mobiliario, etc.		"	50.000.00

Estatuto del Funcionario

Para la compra de máquinas y muebles de oficina		"	50.000.00

Cuerpo Nacional de Bomberos

Adquisición material		"	1:000.000.00

Círculo Policial de Montevideo

Adquisición de inmuebles		"	400.000.00
Círculos Policiales del Interior		"	750.000.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Para reequipamiento de las oficinas	$ 600.000.00		
Para atender las diferencias de jornales, cargas sociales y materiales en las obras en ejecución del Ministerio de Obras Públicas	" 28:000.000.00		
Para continuación de las obras del Hospital Musto	" 10:000.000.00	"	38:600.000.00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Item 9.01 - Ministerio

a) Para reinstalación y equipamiento de las oficinas del Item 9.01	$ 500.000.00		
b) Para relevamiento del Río de la Plata	" 15:000.000.00	"	15:500.000.00

Item 9.02 - Oficina Nacional de Turismo

a) Para obras de conservación y reparación del Argentino Hotel de Piriápolis ..	$ 2:000.000.00		
b) Para construcción de un parador terminal turística y otras obras en el Departamento de Colonia	" 4:100.000.00		
c) Para adquisición de una lancha de turismo en el Parador La Charqueada	" 400.000.00		
d) Para adquisición de una lancha de salvamento en Piriápolis	" 500.000.00		
e) Para construcción de otras terminales turísticas	" 2:000.000.00		
f) Para inversiones inmobiliarias	" 500.000.00	$	9:500.000.00

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Para instalación y alhajamiento del Laboratorio Químico Industrial Francisco Dorrego	$ 3:000.000.00		
Para construcción, reparación y conservación de inmuebles	" 3:000.000.00		
Para adquisición de ambulancias, vehículos de carga y pasajeros, tractores y arados	" 3:000.000.00		
Para capital stock del Ministerio de Salud Pública (medicamentos, material médico, material de laboratorio, material de curaciones, material radiológico, víveres, artículos de almacén, artículos de librería, artículos de ferretería, artículos de barraca, vestuario y artículos afines, etc.)	" 10:000.000.00		

Para las Comisiones Pro - Fomento de los Hospitales, con destino a obras de reparación y conservación de los edificios de los Centros Departamentales de Salud Pública, con excepción del de Maldonado e incluyendo el del Centro Auxiliar de San Carlos $ 60 000.00 c/u., para los Centros Auxiliares de Salud Pública y el Centro Departamental de Maldonado $ 20.000.00 c/u. Las referidas Comisiones Pro - Fomento quedan obligadas a realizar rendiciones de cuentas semestrales al Ministerio de Salud Pública	"	1:760.000.00	
Contribución al Fondo Especial de Bienestar Rural (FEBR) de la Organización Panamericana de la Salud	"	2:000.000.00	
Para la adquisición e instalación de una Bomba de Cobalto para el Instituto de Radiología y Centro de Lucha contra el Cáncer del Hospital Pereira Rossell	"	1:000.000.00	
Para adquisición e instalación de una Bomba de Cesio para el Instituto de Oncología	"	500.000.00	
Para el Club Salud Pública	"	350.000.00	
Para relevamiento sanitario nacional	"	300.000.00	
Para la Federación de Empleados de Salud Pública	"	200.000.00	$ 25:110.000.00

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Item 11.01 — Ministerio

Para la adquisición de un equipo de sistema de perforado de fichas, para la mecanización de las actividades contables y contralor general, información estadística, etcétera	$	1:000.000.00	
Para la compra de dos aviones fumigadores destinados al Servicio Aéreo	"	600.000.00	" 1:600.000.00

Item 11.02.01 — Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias

Para compra de un vehículo	$	50.000.00	
Para compra de mobiliario y material de escritorio (máquinas de escribir)	"	5.000.00	" 55.000.00

Item 11.02.04 — Centro de Investigación en Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura

Año 1965

Colecciones frutícolas, hortícolas y citrícolas	$	445.000.00	
Becas al exterior del país	"	340.000 00	
Reparación de edificios	"	700.000.00	
10 (diez) camionetas	"	500.000.00	
Mobiliario	"	80.000.00	
Material para espalderas de viñas	"	50.000.00	
Equipamiento de Oficinas	"	85.000.00	
Aparatos y reactivos para laboratorios	"	150.000.00	
Utiles de Oficina	"	5.000.00	
Construcción de galpones (campo experimental)	"	300.000.00	
Instalación de sistemas de riego	"	650.000.00	
Alambrados y postes	"	130.000.00	
Otras mejoras (caminos, cercos vivos, etc.)	"	30.000.00	
Maquinarias agrícolas (tractores, niveladoras, rastras de discos, pulverizadoras, fertilizadoras, clasificadoras, escarificadora, rotovactores)	"	700.000.00	
Herramientas menores	"	60.000.00	
Varios (zorras, carros, mangueras punteros, etc.)	"	70.000.00	
Compra de un predio 18 hectáreas en el Departamento de Salto	"	144.000.00	
1 invernáculo	"	60.000.00	
Imprevistos	"	50.000.00	$ 4.549.000.00

Año 1966

Colecciones frutícolas, hortícolas y citícolas	$	125.000.00	
Becas al exterior del país	"	100.000.00	
Material para espalderas de viñas	"	25.000.00	
Equipamiento de laboratorios	"	100.000.00	
Adquisición de un campo de 30 hectáreas	"	200.000.00	
Construcción de un laboratorio	"	375.000.00	
Construcción de 2 invernáculos	"	140.000.00	
1 Jeep y 1 camioneta	"	100.000.00	
Otras mejoras (caminos, cercos, etc.)	"	30.000.00	
Maquinarias e implementos (tractores, niveladoras, arados, rastras, etc.)	"	500.000.00	
Herramientas menores	"	45.000.00	
Varios	"	70.000.00	
Equipamiento de Oficina	"	18.000.00	
Ampliación de Galpón	"	70.000.00	
Construcción de 1 Laboratorio en Salto	"	225.000.00	
Instalación de riego	"	150.000.00	
Alambrados y mejoras	"	40.000.00	
Utiles de Oficina	"	5.000.00	
Imprevistos	"	25.000.00	" 2:343.000.00

Año 1967

Colecciones frutícolas, hortícolas y citrícolas	$	115.000.00	
Becas al exterior del país	"	150.000.00	
Espalderas para viñas	"	25.000.00	
Construcción de una pequeña bodega piloto	"	100.000.00	
Equipamiento de bodega	"	50.000.00	
Adquisición de 1 campo de 30 hectáreas	"	200.000.00	

Vivienda de personal (3 casas)	" 324.000.00		
Construcción de cocina y comedor para peones	" 120.000.00		
Construcción de un invernáculo	" 80.000.00		
Adquisición de 1 jeep y 1 camioneta	" 100.000.00		
Implementos y maquinarias (tractores, rastras, niveladoras, etc.)	" 350.000.00		
Herramientas menores	" 35.000.00		
Instalación de agua	" 150.000.00		
Imprevistos	" 25.000.00	$ 1:824.000.00	

Año 1968

Colecciones frutícolas, hortícolas, vitícolas y citrícolas	$ 30.000.00		
Becas al exterior del país	" 150.000.00		
Espalderas para viñas	" 25.000.00		
1 Campo de 30 hectáreas	" 200.000.00		
Herramientas menores	" 20.000.00		
Implementos en maquinarias agrícolas	" 100.000.00		
Imprevistos	" 25.000.00		
Alambrados y otras mejoras	" 30.000.00		
Máquinas varias (carros, escaleras, recolectores, etc.)	" 30.000.00	" 610.000.00	$ 9:326.000.00

Item 11.03 - Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal

Para adquisición de 2 vehículos	$ 100.000.00	
Para construcción de 1 Cámara fumigadora	" 1:000.000.00	
Para construcción de 1 Edificio de 400 metros	" 1:000.000.00	
Terminación obras de 1 Insectario	" 500.000.00	
Construcción de 1 Invernáculo en Montevideo	" 500.000.00	
Construcción de 1 galpón	" 300.000.00	
Instalaciones en los edificios	" 750.000.00	
Microscopios, estufas de cultivo, autoclaves, esterilizadores, jaulas de crías, etc	" 800.000.00	
22 equipos pulverizadores de alta presión de 800 a 1.200 litros	" 90.000.00	
2 equipos pulverizadores de alta presión de 300 litros	" 40.000.00	
3 equipos atomizadores de mochila a motor	" 30.000.00	
2 equipos para distribución de herbicidas	" 40.000.00	
2 equipos espolvoreadores a motor	" 40.000.00	
Vehículos para transporte pasajeros y carga	" 230.000.00	
Mobiliarios y enseres diversos	" 15.000.00	
Utiles y materiales de Oficina	" 50.000.00	
Material médico y hospitalario	" 70.000.00	
Equipo y materiales varios	" 335.000.00	
Construcciones y mejoras de la tierra	" 1:742.000.00	
Gastos diversos no especificados bajo otros rubros	" 15.000.00	
2 camionetas con caja cerrada	" 110.000.00	
Mobiliario y enseres diversos	" 50.000.00	
Material de laboratorio, materiales de vidrio, reactivos, etc.	" 1:000.000.00	
Material bibliográfico	" 30.000.00	
Reparaciones y modificaciones de edificio de Laboratorio	" 500.000.00	
Para compra de 3 camionetas	" 150.000.00	
Para equipamiento de los laboratorios rodantes	" 15.000.00	
18 camionetas Pick-up	" 900.000.00	
1 Galpón para maquinaria agrícola	" 1:200.000.00	
9 equipos completos de maquinarias agrícolas	" 600.000.00	
Camiones, 1 Camioneta Pick-up y 1 Jeep	" 620.000.00	" 13:822.000.00

Item 11.05 — Dirección de Suelos y Aguas

Año 1965

5 Máquinas de escribir ($ 3.000.00 c/u.)	$ 15.000.00
3 Máquinas de calcular nueve teclas ($ 12.000.00 c/u.)	" 36.000.00
1 Mimeógrafo	" 15.000.00
2 Grabadores ($ 6.000.00 c/u.)	" 12.000.00
1 Máquina de Fotocopia	" 12.000.00
2 Cámaras Fotográficas ($ 5.000.00 c/u.)	" 10.000.00
1 Filmadora	" 6.000.00
1 Proyector diapositivos con ventilador y cambio automático	" 6.000.00
1 Telón perlado	" 2.000.00
1 Proyector de Cine	" 7.000.00
5 Ventiladores eléctricos ($ 500.00 c/u.)	" 2.500.00
10 Estufas eléctricas ($ 200.00 c/u.)	" 2.000.00
1 Visor para diapositivos	" 800.00
3 Camionetas Pick-up ($ 55.000.00 c/u.)	" 165.000.00

Sistema Experimental de Riego

Administración de distribución de agua potable a 500 Hás.

1 Tanque para depósito de agua potable	$ 1.000.00
Reparación y pintura de la casahabitación	" 3.000.00
Reparación y pintura de un galpón-depósito	" 4.000.00
1 Sulky (locomoción capataz)	" 5.000.00
1 Caballo	" 1.000.00

1 Juego de arreos	"	1.500.00				
Alambrados — Construcción del alambrado lindero con carretera del predio (500 metros)	"	5.000.00				
1 Portera	"	500.00				
22 Compuertas para distribución de agua a los canales	"	22.000.00				

Estación Experimental de Riego

Año 1965

1 Tractor 35/40 Hp. (con arados de discos y rejas, rastra, discos y dientes, carpidor, sembradora, hoja niveladora)	$	100.000.00				
1 Tractor 15/22 Hp. con apero completo	"	60.000.00				
1 Zorra	"	8.000.00				
1 Equipo cortador césped	"	5.000.00				
1 Equipo de riego por aspersión (motobomba, caños de acople rápido, aspersores, accesorios)	"	100.000.00				
1 Equipo para determinación de humedad en el suelo por radioactividad, tensiómetros, placas	"	30.000.00				
1 Equipo de laboratorio (estufa, balanza, tamices, desecadores, pasafiltros, etc.) para determinaciones físicas de la relación suelo-agua	"	30.000.00				
10 Taladros ($ 200.00 c/u.)	"	2.000.00				
10 Palas poceras ($ 70.00 c/u.)	"	700.00				
10 Palas planas ($ 50.00 c/u.)	"	500.00				
10 Cintas métricas metálicas ($ 10.00 c/u.)	"	100.00				
10 Picos ($ 80.00 c/u.)	"	800.00				
10 Martillos ($ 40.00 c/u.)	"	400.00				
10 Juegos de herramientas para camionetas ($ 360.00 c/u.)	"	3.600.00				

Agüa potable

1 Perforación	"	20.000.00				
1 Equipo de elevar agua (motobombas, caños, etc.)	"	15.000.00				
1 Tanque elevado	"	3.000.00				
Equipo de generación de energía eléctrica e instalación de alumbrado	"	50.000.00				
Instalación telefónica	"	20.000.00				

Locomoción

1 Camioneta	"	60.000.00				

Edificios

Construcción de un pabellón para Oficina	"	60.000.00				
Reparación de edificios (4 casas-habitación, 1 laboratorio, 1 galpón)	"	30.000.00				
Pintura edificios existentes	"	10.000.00				
1 Equipo de instrumental topográfico	"	20.000.00				
1 Equipo de instrumental meteorológico (casilla meteorológica, pluviógrafo, barógrafo, termógrafo, intensidad solar, evaporímetros, tanques, geotermómetros, anemógrafo) ...	"	20.000.00				
1 Equipo para determinación de escurrimiento superficial (lisímetros)	"	10.000.00				
Alambrados (construcción y reparación)	"	10.000.00				
Canales de conducción de agua (construcción)	"	5.000.00				
Equipos de medición de agua para canales y parcelas	"	5.000.00				
1 Máquina calcular	"	12.000.00				
2 Máquinas escribir	"	8.000.00				
Escritorios, archivos, ficheros, materiales varios	"	12.000.00				
1 Equipo de dibujo (mesa, caja, compases, escalímetros, escuadras, etc.)	"	5.000.00				
1 Cortadora de pasto	"	5.000.00				
Construcción de camino de acceso	"	5.000.00				

Departamento de Aguas

1 Camioneta	"	60.000.00				
Fondo para adelanto del pago de multiplicadores de semillas	"	2:000.000.00	$	3:125.400.00		

Año 1966

1 Invernáculo	$	400.000.00				
1 Land Plane	"	80.000.00				
1 Remolque para transporte de máquinas	"	250.000.00				
1 Trailla para tres metros cúbicos	"	90.000.00				
1 Cabeza de buey (arranca cepas árboles)	"	20.000.00				
1 Buldozer	"	500.000.00				
3 Camionetas ($ 60.000.00 c/u.)	"	180.000.00				
Herramientas (gatos, llaves, inyectores, etc.)	"	15.000.00				
Instrumental topográfico (jalones, cintas radio-trasmisores)	"	6.000.00	"	1:541.000.00	$	4.666.400.00

Item 11 06 — Dirección Forestal

Año 1965

Para la compra de equipos y materiales varios	$	800.000.00				
Para construcciones y mejoras de tierras	"	600.000.00	$	1:400.000.00		

Año 1966

Para la compra de equipos y materiales varios	$ 1:500.000.00		
Para construcciones y mejoras de tierras	" 400.000.00	$ 1:900.000.00	$ 3:300.000.00

Item 11.07 — Dirección de Economía Agraria

20 Vehículos de transporte	" 1:200.000.00
Totales:	$ 192:597.475.00

Las autorizaciones de gastos de las partidas incluidas en el presente artículo, se harán por el Ministerio o autoridad respectiva, previa conformidad del Ministerio de Hacienda.

Durante los años 1965 y 1966, no podrá gastarse con cargo a las partidas enunciadas precedentemente por un monto superior a la tercera parte del total.

Sección VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 247. — Los aumentos de las asignaciones de los Rubros 1.02 y siguientes, establecidos en las distintas planillas del Presupuesto General, serán abatidos en un 50 o|o (cincuenta por ciento) para el Ejercicio 1965, sin perjuicio de los necesarios para dar cumplimiento a los aumentos fijados por esta ley a las remuneraciones de servicios personales.

Art. 248. — Las mejoras de sueldos establecidas en esta ley no generarán aportes por diferencias por aumento a favor de las Cajas de Jubilaciones respectivas.

Art. 249. — Los cargos que se supriman por esta ley, si se encontraran ocupados, sólo serán eliminados una vez realizadas las promociones que correspondan.

Art. 250. — Todos los aumentos establecidos en esta ley serán atendidos por Rentas Generales, o por los Organismos, Tesoros o Fondos Especiales, según corresponda. Los Organismos de Enseñanza imputarán los aumentos a las Partidas Globales establecidas en esta ley.

Art. 251. — Los funcionarios de la Administración Central, que al 28 de febrero de 1964 estuvieran en comisión desde por lo menos un año antes, fuera de su Oficina de origen, podrán incorporarse definitivamente en aquella donde se encuentren prestando servicios.

Para ser posible tal incorporación, será necesario que previamente presten su conformidad el o los Ministros respectivos y el funcionario involucrado.

La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias suprimiendo el cargo en la planilla de origen incluyéndolo en la de destino, de acuerdo con el Escalafón, Categoría y Grado que el funcionario tenga en la actualidad.

A los funcionarios incorporados por este artículo se les considerará como antigüedad en el cargo, para los casos de ascenso, la que tuviera el último funcionario en igual Escalafón, Categoría y Grado.

Fíjase un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta ley, para iniciar los trámites necesarios a los efectos de las incorporaciones admitidas por este artículo.

Igual derecho tendrán los funcionarios que se encontraban prestando servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores al 30 de octubre de 1963. La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias incluyéndolos en el Item 9.01. Cuando no exista en éste, denominación, se atribuirá al cargo la que tuviere al de la misma asignación o el de la asignación superior más próxima.

Art. 252. — Los cargos correspondientes al último Grado del Escalafón Administrativo de cada Item se suprimirán al vacar, después de haberse cumplido en lo pertinente con las disposiciones de las Leyes Nros. 9.726, de 20 de noviembre de 1937, 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (artículo 76) y 11.637, de 14 de febrero de 1951, sobre "Subsidio por Fallecimiento" y "Beneficio Especial de Retiro".

Será absolutamente nulo todo decreto de promociones que no establezca la supresión de los cargos comprendidos en el inciso anterior que quedarán vacantes por esas promociones o con la constancia de que no corresponde la supresión.

Se exceptúan los cargos correspondientes al personal del Inciso 6 "Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social": "Servicios de Sanidad Militar"; "Dirección General de Aviación Civil del Uruguay" en la parte correspondiente al Aeropuerto Nacional de Carrasco; "Dirección General de Telecomunicaciones"; "Poder Judicial"; "Corte Electoral"; "Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados"; "Contaduría General de la Nación"; "Oficinas Recaudadoras dependientes del Ministerio de Hacienda" y "Dirección General de Correos".

Art. 253. — Los funcionarios contratados o eventuales de la planilla de la Administración Central, y que en virtud de las disposiciones contenidas en esta ley se incorporen a las planillas presupuestales respectivas, lo harán en el último grado del escalafón que les corresponda.

Para ser posible tal incorporación, será necesario que el funcionario involucrado preste previamente su aprobación.

La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias agregando el cargo correspondiente y rebajando de la partida global respectiva, el monto de las retribuciones que le hubiere correspondido por la aplicación de esta ley, a los funcionarios incorporados.

A los funcionarios incorporados por este artículo se les considerará como antigüedad en el cargo, para los casos de ascenso, la que tuviera el último funcionario en igual Escalafón, Categoría y Grado.

Fíjase un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta ley, para iniciar los trámites necesarios a los efectos de las incorporaciones admitidas por esta ley.

Art. 254. — El Poder Ejecutivo no podrá proveer los cargos creados por esta ley y que signifiquen un aumento del número de los mismos con respecto al presupuesto anterior, si en el acto de la designación no se indica el cargo que correlativamente se suprime, con excepción de la Policía Ejecutiva del Ministerio del Interior, personal militar del Ministerio de Defensa Nacional, personal Técnico-Especializado y de Servicio del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

A tales efectos se dará intervención a la Contaduría General de la Nación para que informe previamente a las designaciones y a posteriori realice las supresiones a que hace referencia el inciso anterior.

Art. 255. — Modifícase el artículo 131 de la Ley número 13.241, de 31 de enero de 1964, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Fíjase en dos duodécimos de sus obligaciones presupuestales anuales, el límite de los créditos en cuenta corriente que con el Banco de la República Oriental del Uruguay tendrán el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales.

Dichos créditos no podrán ser inferiores a pesos 3:000.000.00 (tres millones de pesos)".

Art. 256. — Fíjase para el Ejercicio 1965 en pesos 385:000.000.00 (trescientos ochenta y cinco millones de pesos) la contribución patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares establecida en el Item 24.01, Rubro 6.04-05.

Art. 257. — El producido de las economías resultantes de la no provisión de vacantes correspondiente al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas, se verterá íntegramente a Rentas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en lo referente a subsidios por fallecimiento (artículo 5.o de la Ley número 9.726, de 20 de noviembre de 1937, artículo 72 de la Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, artículo 76 de la Ley N.o 11.940, de 18 de setiembre de 1950 y disposiciones concordantes).

Art. 258. — Establécese con cargo a Rentas Generales para los Ejercicios 1965, 1966 y 1967, el "Fondo Concejo Departamental de Montevideo, Transporte Urbano" por pesos 144:000.000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones de pesos) anuales.

Dicho Fondo será administrado por el Concejo Departamental de Montevideo y se destinará a subsidiar el servicio de transporte colectivo de Montevideo.

El Concejo Departamental de Montevideo podrá girar hasta la suma de $ 12:000.000.00 (doce millones de pesos) mensuales con cargo al Fondo que se crea por este artículo.

El Banco de la República podrá adelantar los fondos necesarios, a cuyos efectos el Departamento Bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay, podrá redescontar los documentos a que se refiere el artículo 89 de la Ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir con cargo a Rentas Generales, hasta la suma de $ 30:000.000.00

(treinta millones de pesos) anuales entre los Concejos Departamentales del Interior.

Art. 259. — Declárase que las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión están comprendidas en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución de la República. Dichas empresas deberán abonar los impuestos que recaigan sobre bienes que no estén directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición, y sobre operaciones de cualquier índole —incluídas importaciones— que no se relacionen directamente con el cumplimiento de su función informativa, cultural o de entretenimiento.

Art. 260. — Quedan en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales, que no se modifiquen o deroguen por la presente.

Art. 261. — Fíjase en $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) anuales para cada Ministerio, la partida fijada en el Rubro 8.03, para pago de Secretarios de particular confianza que designen los Ministros, o compensaciones a los funcionarios que presten servicios en la Secretaría de los mismos y hasta un máximo del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo.

Art. 262. — Los titulares de los cargos de dedicación total no podrán acumular ninguna otra compensación al beneficio establecido por el artículo 158, de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 263. — Establécese que todos los cargos del Escalafón Técnico-Profesional Clase A del Ministerio de Hacienda (Item 4.01), serán de la Categoría I, Grado 8.

Créase en la Tesorería General de la Nación (Item 4.04), un cargo de Sub-Tesorero Adjunto, en el Escalafón Ab - Extra Categoría.

Art. 264. — Comuníquese, etc."

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a consierar el proyecto de ley de Ordenamiento Financiero.

En primera discusión particular las modificaciones propuestas por la Cámara de Representantes.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **(18 en 29). — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de ley de Ordenamiento Financiero, en primera discusión particular.

SEÑOR ORTIZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **20 en 29. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el Proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

"(Texto del Proyecto de ley sancionado:)

Ley de Ordenamiento Fineanciero

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 1.o — Créase la Escuela de Especialidades del Ejército. El Poder Ejecutivo reglamentará su organización, dependencia y funciones.

Art. 2.o — Fíjase en cincuenta años la edad de retiro obligatorio del Grado de Sub-Oficial Mayor del Ejército y la Fuerza Aérea.

Art. 3.o — Rentas Generales podrá adelantar al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento del Arsenal de Marina (Dique Nacional) el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos para terceros efectuados por el servicio, importe que será reintegrado por el mismo.

Las suspensiones de personal no presupuestado que fuere imprescindible realizar por disminución de volumen de trabajo se efectuarán respetando en todos los casos la antigüedad de los trabajadores.

Art. 4.o — Las viviendas construídas o a construir con destino a personal de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima se consideran parte integrante de las instalaciones militares, estando exceptuadas de toda legislación referente a los usuarios.

Art. 5.o Sin perjuicio del descuento del 0.5 o.o (cero cinco por ciento) en las asignaciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, creado por el artículo 11 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y de lo dispuesto en los artículos 331 y 332 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, créanse, como recursos del "Servicio de Sanidad Militar", las siguientes contribuciones sobre las retribuciones mensuales a los beneficiarios del Servicio:

A) Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, en actividad y retiro 1 o|o (uno por ciento).
B) Personal de Tropa de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
C) Pensionistas Militares 1 o|o (uno por ciento).
D) Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
E) Funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares 1 o|o (uno por ciento).
F) Funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional (los considerados en el artículo 331 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961) 1 o|o (uno por ciento).
G) Personal Policial ejecutivo del Código Bg, dependiente del Ministerio del Interior, en actividad, retiro y jubilado de las categorías de Jefes y Oficiales 1 o|o (uno por ciento).
H) Personal Policial ejecutivo del Código Bg, dependiente del Ministerio del Interior, en actividad, retiro y jubilado de la categoría de Tropa 0.5 o|o (cero cinco por ciento).
I) Funcionarios civiles del Servicio de Sanidad Militar y sus Dependencias 1 o|o (uno por ciento).

Los Habilitados de las dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, los Habilitados de las Unidades Militares y los Organismos que efectúan pagos de haberes y pasividades a los integrantes de las Fuerzas Armadas, a los Retirados y Pensionistas Militares, Funcionarios Civiles, Jubilados y Funcionarios Policiales Jubilados y en retiro, etc., retendrán directamente el importe de los descuentos dispuestos en este artículo de esta ley para su depósito en la Tesorería del Servicio de Sanidad Militar, en los plazos legales correspondientes.

La Tesorería del Servicio de Sanidad Militar abrirá una cuenta especial en el Banco de la República en la que depositará estos recursos girando contra la misma para su empleo.

Los saldos no utilizados dentro del Ejercicio pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

El Servicio de Sanidad Militar verterá a la Jefatura de Policía de Montevideo el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la suma recaudada de las planillas presupuestales de esa repartición, por la aplicación de los apartados G) y H) de este artículo, con destino a Sanidad Policial para la atención de los familiares del Personal Policial.

El Servicio de Sanidad Militar podrá aplicar la totalidad de estos recursos a la adquisición de medicamentos, equipos hospitalarios, de laboratorios, víveres, vestuarios, ampliación y conservación de edificios, equipos y material rodante y demás gastos de funcionamiento con exclusión de retribuciones por prestación de servicios personales y adquisición de vehículos de paseo.

El Poder Ejecutivo reglamentará el derecho de asistencia integral de todo el Personal Militar, Policial y Civil, con su familia, así como los derechos que gozarán sus titulares, en un plazo no superior a 90 días a partir de la fecha de sanción de esta ley.

Art. 6.o — El ascenso al Grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, se regirá por todas las disposiciones vigentes de la ley N.o 10.808, Orgánica de la Marina y concordantes, aplicables al Grado de Capitán de Fragata en los demás Cuerpos de la Armada.

Art. 7.o — Quedan exonerados del pago de derechos aduaneros de importación y demás tributos e impuestos internos nacionales o municipales, tasas o proventos portuarios y|o fiscales, con excepción de los gastos directos de carga y descarga, todos los combustibles, lubricantes sólidos o líquidos, elementos moto-propulsores, repuestos, instrumentos y todos los materiales que se destinen a los buques, aeronaves y Servicios de las Fuerzas Armadas y Prefectura General Marítima.

Art. 8.o — Incorpórase en las excepciones establecidas en el artículo 45 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, (Tesoro de Obras Públicas), a la aviación civil.

Art. 9.o — A los efectos de los ascensos correspondientes, se considerará como un escalafón especializado único, el integrado con los cargos del escalafón del personal del Servicio de Hidrografía de la Marina (Item 3.12) que integran el régimen Ac y el desempeño en los mismos deberá realizarse en cualquiera de las siguientes funciones: Jefe de Taller de Precisión, o Jefe de Sala de Dibujo, o Jefe Cálcu-

lo y Marca, o de Mecánico de Precisión, o de Dibujante Cartógrafo, o de Jefe de Proveeduría Técnica de Instrumental y Material.

Art. 10. — El 50 o|o (cincuenta por ciento) de los créditos presupuestales de la Armada incluídos los grupos de rubros de la clase B —adquisición de especies— y clase D —gastos imprevistos—, podrá ser utilizado y transferido al exterior para cubrir las adquisiciones por reparaciones en el extranjero. Cuando estas adquisiciones o reparaciones se efectúen o ejecuten en el exterior en países miembros del Tratado Inter-Americano de Asistencia Recíproca y por intermedio de sus Marinas de Guerra y Organismos Estatales estarán excluídas del procedimiento de contratación por licitación pública.

Art. 11. — Destínase el 20 o|o (veinte por ciento) de la recaudación anual de proventos del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento para crear el "Capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos".

El capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento se mantendrá depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en cuenta corriente que posee la Inspección General de Marina, bajo la denominación "Inspección General de Marina, Sub-Cuenta Arsenal de Marina. Capital de Producción".

Por cada obra que el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento ejecute, formulará una liquidación por materiales invertidos en la misma cuyo importe se verterá en la cuenta corriente del Banco de la República, y otra liquidación por jornales que se verterán en la Cuenta Corriente Proventos del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento del Tesoro Nacional, cuyos fondos sólo podrán utilizarse para el pago del personal que se contrate a tales efectos.

El contralor de legalidad del manejo de la cuenta de capital de producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento y contratación del gasto deberá ser realizado concomitantemente por el Tribunal de Cuentas de la República y Contaduría General de la Nación.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento realizará trabajos en buques del Estado solamente en régimen de administración.

La Jefatura del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento podrá exigir que los materiales necesarios para tales trabajos sean suministrados por la dependencia que explote el buque.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento queda facultado para retener por la vía que corresponda los importes que le adeuden los Organismos de la Administración Central, Servicios Descentralizados o Entes Autónomos por obras ejecutadas y no abonadas en el término de sesenta días.

CAPITULO II

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 12. — Modifícase el artículo 160 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 160. — Será regida por un Director Nacional y un Sub-Director Nacional y estará constituída por las siguientes Divisiones y Departamentos:

1) **División Jurídica:**

Departamento de Sumarios Administrativos y Digesto Aduanero.

2) **División Administrativa:**

Departamento de Secretaría General.
Departamento de Intendencia.
Departamento de Archivo.
Departamento de Personal.
Departamento Médico.

3) **División Contable y de Contralor:**

Departamento de Contabilidad.
Departamento de Estadísticas.
Departamento de Mecanizada.

4) **División de Análisis:**

Departamento de Materias Primas y Productos Químicos.
Departamento de Productos Elaborados."

Art. 13. — Decláranse convalidados, desde la fecha de entrada en vigencia de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, todos los actos administrativos, de alcance general o de contenido individual dictados por los Directores de las Oficinas integrantes de la Dirección General Impositiva, tanto los relativos al orden interno de la administración como los relativos a la apelación de la administración con los administrados.

Esta convalidación se declara al exclusivo efecto de reputar dichos actos como emanados de la Dirección General Impositiva y en nada afecta la validez de los mismos en cuanto puedan haber lesionado derechos o causado perjuicios.

Esta norma regirá hasta que el Poder Ejecutivo reglamente la forma en que se regulará la relación de la Dirección General Impositiva con las Oficinas de Impuestos Directos, de Impuestos Internos y de Impuesto a la Renta.

Art. 14. — Establécese, en sustitución de las disposiciones vigentes, la siguiente distribución del importe de las prescripciones de billetes de lotería:

A) 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) con destino a los fines previstos en el artículo 11 de la ley número 9.892, de 1.o de diciembre de 1939.

B) 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) con destino a los fines previstos en el artículo 5.o de la ley número 10.709, de 17 de enero de 1946.

C) 10 o|o (diez por ciento) con destino al arrendamiento de equipos mecanizados, adquisición de máquinas de oficina, publicidad y propaganda y mejoramiento de los locales que ocupa la Dirección de Loterías y Quinielas, no pudiendo designarse ni contratarse funcionarios con cargo a este fondo.

Art. 15. — Sustitúyese el inciso A) del artículo 8.o de la ley N.o 12.081, de 15 de diciembre de 1953, por el siguiente:

"A) Un impuesto sobre el importe de los veinte primeros premios y de las aproximaciones que se establezcan en los propios billetes de los sorteos de lotería que realiza la Dirección de Loterías y Quinielas, el que se aplicará de conformidad con la siguiente escala:

De $ 500.00 a $ 10.000.00 el 7 o|o,
De $ 10.000.00 en adelante el 10 o|o".

Art. 16. — El importe de los aciertos de quinielas no reclamados dentro del plazo fijado para su pago, se destinará al fondo de Cultura Física.

Queda a cargo de la Dirección de Loterías y Quinielas el contralor de la entrega por parte de los Agentes, de los importes a que se hace referencia precedentemente. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se realizará el contralor y verificación de las entregas de los premios no reclamados.

Art. 17. — Sustitúyense los artículos 337 y 338 de la ley N.o 13 032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes textos:

"ARTICULO 337. — Fíjase en 11.50 o|o (once con cincuenta por ciento) para la Capital y en 12.50 o|o (doce con cincuenta por ciento) para el Interior, la comisión que se deducirá la venta de billetes, la que se distribuirá en la siguiente forma: el 10.50 o|o (diez con cincuenta por ciento) y el 11.50 o|o (once con cincuenta por ciento) respectivamente, para los Agentes de Capital e Interior y el 1 o|o (uno por ciento) para los funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas. Esta compensación no podrá exceder en cada ejercicio el equivalente al monto anual del sueldo final del escalafón fijado a cada cargo en la planilla. El excedente que pudiera resultar será vertido en Rentas Generales.

Los aumentos a que se refiere este artículo sólo regirán para las ventas de billetes en plaza.

ARTICULO 338. — Los revendedores tendrán derecho a una remuneración mínima del 7 o|o (siete por ciento) sobre las ventas que estará a cargo de los Agentes".

CAPITULO III

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 18. — Incorpóranse al Item 5.01 "Ministerio de Industrias y Trabajo" los servicios denominados "Servicio de Mano de Obra y Empleo" y "Dirección General de la Secretaría de los Consejos de Salarios" con el personal que actúa en los mismos y cuyos cargos serán transferidos de las planillas en que revistan al Escalafón Especializado (Código Ac) del Item 5.01, salvo los casos en que el personal opte por permanecer en las planillas en que figura.

El Ministerio de Industrias y Trabajo fijará el plazo en que se hará dicha opción, la que deberá fijarse dentro del término de noventa días.

El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes transferencias de local, muebles, útiles, archivos y rubros de gastos en la proporción que corresponda.

Art. 19. — El Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, tendrá los siguientes cometidos:

a) Realizará análisis y ensayos para comprobar y certificar la calidad de los productos de las industrias nacionales que se exporten.

b) Realizará, asimismo, análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria de los artículos con ellos elaborados, que se exporten.

c) Podrá, además, efectuar análisis y ensayos de productos importados y nacionales que soliciten organismos públicos o empresas privadas.

Art. 20. — Destínanse íntegramente al Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo, los proventos que recaude por la prestación de sus servicios. Los mismos podrán ser aplicados a la adquisición de equipos y demás erogaciones requeridas por su funcionamiento, autorizándose hasta un 40 o|o (cuarenta por ciento) para la contratación de personal exclusivamente técnico.

Art. 21. — Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo a constituir un Grupo Técnico Asesor con el cometido de estudiar y planificar las iniciativas públicas o privadas que fueren sometidas a su consideración sobre minería de hierro e industria siderúrgica.

La contratación del personal técnico y los gastos de funcionamiento se harán efectivos respectivamente con cargo a los Rubros 1 02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y 6.04 "Subsidios y Contribuciones" (inciso B) del Item 5.01 "Ministerio de Industrias y Trabajo".

Art. 22. — Autorízase a la Dirección y Administración del "Diario Oficial", a contratar, con carácter permanente o temporario, con cargo a sus proventos, previa autorización del Poder Ejecutivo, el personal que fuere necesario para la distribución de las publicaciones que realiza. Cada repartidor recibirá una asignación mensual equivalente a la suma que resultare del importe de $ 3.00 (tres pesos) por ejemplar repartido más $ 200 00 (doscientos pesos) para los que distribuyan hasta doscientos ejemplarse, y de $ 150 00 (ciento cincuenta pesos) más hasta cuatrocientos ejemplares.

Para estas contrataciones no podrán afectarse más de $ 200 000 00 (doscientos mil pesos) del monto autorizado para gastos de los proventos del "Diario Oficial".

Estos funcionarios serán contratados en forma permanente, salvo la comisión de delitos, ineptitud, omisiones graves a los deberes de su cargo y previo sumario. Podrá asimismo, cuando las circunstancias lo exijan, hacer contratos temporarios para funciones específicas o determinadas, las que deberán exponerse en los contratos respectivos. Los funcionarios contratados con carácter permanente gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 23. — La Dirección y Administración del "Diario Oficial" liquidará, con cargo a sus proventos, a los Agentes del Interior, el aguinaldo, asignaciones familiares y hogar constituido previstos en la ley de Sueldos y licencia anual reglamentaria.

Art. 24. — Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, a contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay, un préstamo amortizable con destino a la compra o construcción de un inmueble para sede del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El monto de la operación se establecerá hasta el máximo que permita la dotación del Rubro 2.08 "Arrendamientos" del Item 5.08, con cargo al que se atenderá el correspondiente servicio de amortización e intereses.

Art. 25. — Las infracciones a todas las leyes cuyo contralor corresponda al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se sancionarán de acuerdo con las disposiciones de la ley N.o 12.030, de 27 de noviembre de 1953.

Art. 26. — Los fabricantes e importadores, intermediarios mayoristas y minoristas, que se dediquen dentro de su giro —aunque sea parcialmente— a la comercialización de artículos que tengan la calidad de primera necesidad en función de lo dispuesto en las leyes Nos. 10.940, 11.015 y concordantes, no podrán enajenar sus establecimientos, importar, presentarse en licitación sin la previa constancia de que no adeudan multas impuestas en función de tales leyes, por decisión administrativa definitiva.

Los organismos de contralor pertinentes, expedirán, en su caso, y dentro del término de treinta días de solicitados, los respectivos certificados cuya vigencia será anual.

Art. 27. — Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a organizar en las localidades del interior las oficinas comerciales necesarias para el cumplimiento de sus cometidos con cargo al capital de producción del organismo.

Art. 28. — El Ministerio de Industrias y Trabajo, a solicitud fundada de las respectivas direcciones de los servicios, podrá cometer la realización de tareas administrativas internas a los funcionarios con cargos inspectivos.

Art. 29. — El personal especializado (Código Ac) y el de Servicio y Vigilancia (Código Ad) de la Imprenta Nacional (Item 5 04) percibirá mensualmente una compensación extraordinaria sujeta a montepío, con cargo a proventos del organismo que se establecerá con arreglo a la incrementación anual producida en los índices del costo de la vida.

El Poder Ejecutivo fijará su monto, en el mes de enero subsiguiente al período anual considerado, aplicando el porcentaje de incrementación del índice estadístico del Ministerio de Industrias y Trabajo sobre la dotación final de cada cargo en planilla.

Dicha compensación comenzará a hacerse efectiva a partir del 1.o de enero de 1966.

Art. 30. — Autorízase a la Dirección General de Correos a establecer el servicio de "Expresos" para la correspondencia, en la Capital e Interior.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Correos fijará los importes de las sobretasas respectivas y dictará la correspondiente reglamentación.

Art. 31. — La Dirección de Industrias podrá disponer de hasta $ 50.000 00 (cincuenta mil pesos) anuales del producido de sus proventos, a los fines del cumplimiento del decreto del 30 de Junio de 1952, sobre Registro Industrial. Todos los establecimientos industriales deberán formular declaración jurada anual sobre sus actividades de producción.

Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar la tarifa de cobro de los pedidos sobre datos obtenidos del Registro Industrial, que se soliciten por particulares u organismos no oficiales. Lo recaudado por este concepto será vertido a Rentas Generales.

Art. 32. — Institúyense cuatro Pensiones de Estudios, a cargo del Instituto Geológico del Uruguay para ser adjudicadas, a propuesta de los Consejos Directivos correspondientes, a los estudiantes de actuación destacada en Geología o disciplinas afines, vinculadas con la actividad de dicho Instituto, que sigan cursos regulares en las Facultades de Ingeniería, Química, Agronomía y Humanidades y Ciencias, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará el Poder Ejecutivo.

Estas Pensiones de Estudios, tendrán una dotación mensual de $ 1 800 00 (un mil ochocientos pesos) cada una y serán imputadas a la disponibilidad del Rubro 6.04 "Subsidios y contribuciones" del Item 5.06 Instituto Geológico del Uruguay.

Art. 33. — Los funcionarios del Item 5.03 que actualmente desempeñen tareas de Conductores de Giros no poseyendo esta categoría, percibirán mensualmente una compensación sujeta a montepío, equivalente a la diferencia de remuneración con los respectivos Conductores de Giros.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente dicha compensación.

Art. 34. — Créase la "Comisión Honoraria Asesora Filatélica" que estará integrada y presidida por el Director General de Correos o quien éste designe; por un miembro designado por la Imprenta Nacional; otro electo por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la entidad más representativa de las Asociaciones Filatélicas Nacionales, y cuatro miembros más designados igualmente por el Poder Ejecutivo.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión será necesariamente consultada en todos los aspectos de la planificación de las emisiones postales que se realizarán anualmente, como igualmente podrá opinar en todos aquellos asuntos de interés filatélico que crea del caso.

La Dirección General de Correos facilitará los medios necesarios para el funcionamiento de esta Comisión.

Art. 35. — Los propietarios y empresas de ómnibus, trolley-buses u otros vehículos que transporten pasajeros, deberán permitir la colocación en los mismos de los "buzones" postales que instale la Dirección General de Correos.

Art. 36. — Agréganse al inciso 1.o del artículo 145 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, los siguientes cargos:

"Director General de la Dirección General de Correos y Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados".

Art. 37. — Todo empleador tiene la obligación de concurrir o enviar representante al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados cuando sea citado por éste en virtud de reclamación o denuncia.

La falta de concurrencia, dentro del plazo establecido en la citación y que no estuviere suficientemente justificada a juicio de la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, será sancionada con multas de $ 20.00 (veinte pesos) a $ 200.00 (doscientos pesos) en relación a la importancia del giro industrial o comercial de la empresa.

Art. 38. — Modifícase el artículo 49 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en la forma siguiente:

"Los funcionarios Estafeteros percibirán una compensación mensual acumulable al sueldo cuyo monto fijará anualmente el Poder Ejecutivo, con arreglo a la incrementación operada en el período, de acuerdo con los índices estadísticos del Ministerio de Industrias y Trabajo y que se atenderá con cargo a las disponibilidades del Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío". En los casos de ausencia de Estafeteros titulares no se liquidarán las compensaciones de referencia y las mismas serán percibidas por los reemplazantes respectivos. La liquidación a favor de los reemplazantes se ajustará teniendo en cuenta el número de viajes mensuales que corresponda a la línea de estafeta.

Fíjase dicha compensación para el Ejercicio 1965, en $ 800.00 (ochocientos pesos) mensuales".

Art. 39. — Los funcionarios con más de un año de antigüedad que estuvieran contratados por el Consejo Nacional de Subsistencias con cargo al producido de su giro comercial no podrán ser destituídos sin previo sumario, por las causales de ineptitud, omisión o delito y gozarán además de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 40. — Los Entes de Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial, Artística y Sanatorio de Obreras y Empleadas gozarán de franquicias postales en las actividades inherentes a sus cometidos en las condiciones prescriptas por el artículo 72 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

Art. 41. — Sustitúyese el artículo 13 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Contra toda resolución que dicte la Dirección de la Propiedad Industrial se podrá interponer de acuerdo a los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, los recursos pertinentes.

La interposición de los recursos referidos no tendrá efecto suspensivo.

Una vez agotada la vía administrativa podrá deducirse la acción de nulidad de acuerdo al artículo 309 de la Constitución de la República.

Los procedimientos administrativos interrumpen, la prescripción de dos años establecida en el artículo 10".

Art. 42. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 17 de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo reglamentará las formalidades, trámites y publicaciones, que habrán de cumplir los interesados para que tengan andamiento sus solicitudes. Fijará además el plazo perentorio dentro del cual los interesados deberán presentar las publicaciones y también fijar el perentorio dentro del cual deberán presentar los terceros interesados sus oposiciones o denuncias de ser conocido el invento que se desea patentar".

CAPITULO IV

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Artículo 43. — El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social sólo podrá otorgar subsidios, subvenciones y cualquier otra clase de contribución patrimonial con cargo al Rubro 6.04 o Fondos Especiales que administre, previa presentación, por parte del beneficiario, del programa de actividades a que serán destinados los fondos correspondientes.

No podrá otorgarse ninguna nueva contribución sin que el beneficiario haya presentado una pormenorizada rendición de cuentas con respecto a los fondos anteriormente referidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social podrá, en cualquier oportunidad disponer las inspecciones necesarias a fin de verificar el estricto cumplimiento del programa de actividades denunciado.

Art. 44. — Declárase con carácter interpretativo que el inciso 2.o del artículo 147 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 derogó también el artículo 158 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Art. 45. — Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1965 el límite a que se refiere el artículo 142 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 46. — Créase el Museo Aduanero y de Hacienda como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social transfiriéndosele el acervo del Museo del Ministerio de Hacienda creado por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 47. — Créase el Taller de Restauración del Patrimonio Artístico de la Nación, como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Sus cometidos serán los siguientes: Restaurar las obras que integran el patrimonio histórico, artístico y cultural nacional que sean propiedad del Estado; divulgar los procedimientos técnicos de conservación de obras artísticas; coordinar con todos los organismos del Estado la más adecuada conservación de sus obras de arte y, en general, realizar todos los trabajos tendientes al mejor cumplimiento de sus fines principales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, disponiendo las medidas necesarias para la unificación de los procedimientos técnicos destinados a la conservación de obras artísticas en general y procurando concentrar toda la actividad oficial de restauración de obras de arte.

Art. 48. — Derógase la ley N.o 11.032, de 12 de enero de 1948.

Las funciones que estaban atribuídas al Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios serán en lo sucesivo cumplidas por el Departamento de Investigaciones de la Biblioteca Nacional, a cuyo efecto se hará entrega a este organismo de la totalidad del material bibliográfico, manuscritos, documentos, copias mecanográficas, microfilmadas, fichas, ejemplares de ediciones que hubiere efectuado; mobiliario, enseres de trabajo y piezas de museo, así como todos los otros bienes y útiles de cualquier naturaleza que posea.

Art. 49. — Créase el Instituto del Libro, como servicio dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Sus cometidos serán los siguientes: Formar bibliotecas públicas al nivel cultural del medio en que se las instale, fomentando su desarrollo y controlando su funcionamiento; distribuir en el país y en el extranjero las publicaciones editadas por el Estado o las que éste adquiera; atender el servicio internacional de canje de publicaciones y asesorar al Poder Ejecutivo en la adquisición de ejemplares de obras de autores nacionales.

La Biblioteca Nacional entregará al Instituto del Libro el material bibliográfico y demás antecedentes de que disponga a la fecha de sanción de la presente ley, destinado a las actividades de canje y a las bibliotecas del interior del país.

Art. 50. — Modifícase el artículo 113 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma:

"No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo o viuda, divorciado o divorciada, que tratare de volver a casarse, sin que presente, en el expediente matrimonial, declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que sus hijos no tienen bienes o de que, si los tuvieren, han hecho de ellos inventario ante Juez competente.

Igual declaración deberá formular el padre o madre naturales respecto de sus hijos reconocidos o dados por reconocidos".

Art. 51. — Las copias fotográficas autenticadas de acuerdo al artículo siguiente, de los libros matrices del Registro Civil y de los expedientes matrimoniales tendrán la misma validez legal que los testimonios que se expiden actualmente.

Art. 52. — Los recaudos que expida la Dirección General del Registro del Estado Civil serán autenticados por la firma de los Oficiales del Estado Civil o por funcionarios de jerarquía presupuestal superior o equivalente.

Art. 53. — Los libros matrices en poder de la Dirección General del Registro del Estado Civil o en poder de los Concejos Departamentales que estuvieren deteriorados podrán reconstruirse mediante copia fotográfica del libro matriz equivalente. Una vez realizadas las copias fotográficas éstas se foliarán, ligarán y encuadernarán en libro y el Director General, o a falta de éste un Sub Director de la misma dependencia, firmará foja por foja. De todo lo actuado se labrará acta que se protocolizará en la Escribanía de Gobierno y Hacienda con indicación de las circunstancias del caso.

En el caso de pérdida total del libro matriz se procederá en forma similar a la indicada en los incisos precedentes.

Los libros fotográficos, reconstruídos de acuerdo a los incisos que anteceden, suplirán a los libros originales para todos los efectos legales.

Art. 54. — Modifícase el artículo 20 de la ley N.o 1.430, de 12 de febrero de 1879, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 20. — Toda persona puede pedir certificado o testimonio de cualquiera de las actas del Registro del Estado Civil y la Dirección General del Registro del Estado Civil, los Oficiales del Estado Civil y los Concejos Departamentales estarán obligados a darlos.

Los certificados harán sólo referencia al nombre y apellido, fecha y lugar del hecho o acto originario y a la fecha, lugar, foja y número del acta.

En aquellos trámites en que no sea absolutamente imprescindible acreditar la filiación de una persona, el organismo estatal o paraestatal que lo substancie deberá estimar suficientes los certificados a que hace referencia el párrafo precedente.

Los testimonios y certificados harán plena fe respecto de los hechos que refieren, tanto en juicio como fuera de él".

Art. 55. — Modifícase la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946, en la forma que se determina en los artículos 57 a 63, inclusive, de esta ley.

Art. 56. — La entrada de los instrumentos a los Registros se hará constar en un libro especial que proporcionará la Dirección General de Registros, rubricado en toda sus fojas por la Inspección General de Registros.

El Registrador asentará en el Libro de Entradas el número de orden, fecha y hora de la presentación y clausurará diariamente el movimiento operado, mediante certificación.

Los documentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Registrador, en la que se hará constar el número, fecha y hora de presentación y número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 57. — Las inscripciones que se realicen en los registros a que se refiere esta ley, se cumplirán en la siguiente forma:

A) Los datos que debe contener la inscripción se consignarán en una Ficha Registral.

Esta contendrá las menciones que correspondan según la ley y además expresará el número, folio y libro del asiento registral anterior con el cual se relaciona.

B) Las "Fichas Registrales" se protocolizarán por el Registrador. El acta de incorporación al Registro expresará únicamente el número correlativo del asiento, fecha de entrada del documento u oficio, fecha de inscripción y libro en el cual se protocoliza.

C) El Registrador rubricará las fichas y firmará la protocolización. La forma, texto y dimensiones de las "Fichas Registrales" serán determinados en la reglamentación de la ley.

La inscripción no valida los actos y negocios jurídicos nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 58. — Las "Fichas Registrales" protocolizadas se encuadernarán cada 300 folios. Cada tomo se clausurará por certificación del Registrador que indicará: número de protocolizaciones realizadas, folios que comprende, lugar y fecha.

Los libros una vez encuadernados serán visitados por la Inspección General de Registros.

Cumplida esta etapa se microfilmarán dichos libros.

Art. 59. — Los Registros a que se refiere esta ley indizarán todas las inscripciones que realicen en:

A) Fichas patronímicas y
B) Fichas reales.

Las "Fichas patronímicas" contendrán el nombre completo del sujeto de derecho a quien se refieren las inscripciones, estado civil, nombre del cónyuge o ex-cónyuge y documento de identidad, en su caso.

Las "Fichas reales" expresarán el padrón y los caracteres que permitan la identificación de los bienes a que se refieran.

Las fichas índices se relacionarán con las Fichas Registrales.

El Escribano autorizante, Actuarios y Adjuntos podrán certificar los datos complementarios que se exijan para la confección de las fichas.

El Poder Ejecutivo establecerá los casos en que por razones especiales los Registros Públicos podrán prescindir de los datos exigidos por esta ley, determinando para él o los Registros de que se trate, cuales deben mantenerse y|o recogerse como contenido de las fichas.

Los certificados que se soliciten a los Registros podrán expedirse por fotocopia de la ficha de inscripción.

Art. 60. — El Poder Ejecutivo autorizará a los Registros a utilizar máquinas, equipos fotográficos, servicios de tabulación, computadores electrónicos de datos, teletipos y cualquier otro sistema que la técnica creare, para cumplir con eficiencia y rapidez, las funciones primarias de registro e información.

Art. 61. — Créase el "Fondo de Equipamiento Registral" destinado al mejoramiento del servicio y su progresiva transformación al sistema del "Folio Real".

Con cargo a este Fondo no se podrán retribuir servicios personales, salvo los de Técnicos Operadores de los Servicios Mecánicos.

Dicho Fondo se formará con el producido de una "Tasa adicional" de $ 10.00 (diez pesos) por cada documento que se presente o certificado que se solicite a los Registros Públicos comprendidos en el Item 6.03 (antes 6.11), Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

La tasa se abonará mediante una estampilla que llevará la denominación del Fondo, cuando se trate de certificados y en la liquidación fiscal correspondiente, en el caso de inscripción de documentos.

La Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva verterá el producido de la tasa en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

La cuenta estará a la orden conjunta de los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda. Contra ella podrán adelantarse las sumas necesarias, con cargo a Rentas Generales, para la progresiva aplicación del nuevo sistema.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá conceder al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social un préstamo para el destino que expresa este artículo, con la garantía del Fondo que se crea.

Art. 62. — Cuando se presente a inscribir un documento relacionado con otro ya inscripto y éste no se exhiba, se deberá indicar el número y libro de la inscripción primitiva.

No se admitirá a ningún efecto, la inscripción de actos o negocios jurídicos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estuvieren, mientras no se subsane esta omisión.

Art. 63. — Las reformas a la ley N.o 10.763, de 25 de setiembre de 1946, efectuadas por las precedentes disposiciones, entrarán en vigencia el 1.o de julio de 1965, salvo las que se refieren a la creación del "Fondo de Equipamiento Registral", (artículo 61), que comenzarán a regir a partir de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Art. 64. — Los materiales, equipos e implementos que el SODRE importe con destino a sus servicios estarán exonerados de todo tributo, recargo y depósito previo.

Art. 65. — Auméntase a la suma de $ 0.25 (veinticinco centésimos) la afectación establecida en el artículo 56 de la ley N. 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 66. — Todos los organismos del Estado incluídos los servicios descentralizados y entes autónomos, que dispongan de rubros para gastos de propaganda, publicidad o información, deberán invertir un mínimo del 20 o|o (veinte por ciento) de dichos rubros en los medios de difusión del SODRE. Se excluye de esta norma a la Comisión Nacional de Turismo.

Los proventos que se perciban por este concepto podrán ser administrados por el SODRE, pero deberán ser invertidos necesariamente en la ampliación de los servicios y programaciones de radio y televisión, con exclusión de toda retribución de servicios personales de carácter permanente.

Art. 67. — Elévase hasta la cantidad de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos), respectivamente, la autorización concedida al SODRE para contratar préstamos renovables con instituciones del Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.o y 3.o de la ley N.o 11.549, de 11 de octubre de 1950, los que serán servidos con cargo a los Rubros 8.03-05 y 8.03-06 de la planilla de gastos del Organismo.

Art. 68. — Mantiénese lo dispuesto en el artículo 58 de la ley No 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y declárase que dicha norma debe aplicarse a partir del 1.o de enero de 1960.

Art. 69. — Todas las contrataciones que el SODRE efectúe en sus cuerpos estables para el cumplimiento de sus temporadas artísticas, se realizarán mediante prueba de suficiencia o concurso.

Art. 70. — Para ingresar al Cuerpo de Baile del SODRE, no podrán ser contratadas personas que tengan más de veinticinco años de edad. No obstante una vez que se haya contratado por primera vez una persona, su contrato podrá ser sucesivamente renovado sin tenerse en cuenta el límite de edad.

Art. 71. — En los Casinos explotados por el Estado se cobrará una entrada cuyo monto no será inferior a $ 10.00 (diez pesos) por persona y por vez. Podrá ser aumentada por el Poder Ejecutivo ,previo asesoramiento de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar. Queda prohibido el uso de contraseñas.

La Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar tendrá a su cargo la recaudación. El monto de lo recaudado será vertido en cuenta especial del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Para los gastos que demande la expedición de entradas y la percepción de su producido podrá destinarse hasta el 3 o|o (tres por ciento) de éste.

Del producido líquido de las entradas, el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social entregará el 50 o|o (cincuenta por ciento) a la Comisión Nacional de Educación Física, con destino al Comité Olímpico Uruguayo, administrador del Fondo Olímpico, para las finalidades previstas por la ley N.o 12.762, de 23 de agosto de 1960.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social dispondrá del 50 o|o (cincuenta por ciento) restante con las siguientes finalidades:

A) Un 50 o|o (cincuenta por ciento) para la construcción de gimnasios en establecimientos de enseñanza industrial, primaria y secundaria en el interior de la República y en los de enseñanza superior.
B) Un 50 o|o (cincuenta por ciento) para incrementar el rubro correspondiente del Item 6.01, destinado al establecimiento de Hogares Estudiantiles en el interior de la República.

Se derogan las normas contenidas en las leyes N.o 12.762 y N.o 13.032 que se opongan a esta disposición.

Art. 72. — Las subvenciones, aportes, subsidios y cualquier otra clase de contribución de índole patrimonial que se otorguen con intervención de la Comisión Nacional de Educación Física con cargo a cualquier partida presupuestal o fondos especiales administrados por ella, deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo mediante resolución expresa y fundada y previo asesoramiento de la referida Comisión. El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, el régimen de adjudicación de todos los beneficios señalados.

Art. 73. — Los cargos vacantes o que vacaren en el futuro, de Directores de División del Consejo del Niño, Director de la Escuela Educacional doctor Roberto Berro, Director del Centro de Menores doctor Julián Alvarez Cortés, Directora de Hogar Femenino N.o 1 y Director de la Escuela Profesional, doctor José Martirené, se llenarán por concurso de Méritos y Oposición en el que pueden intervenir aspirantes que no pertenezcan al organismo.

Art. 74. — Los cargos de Regentes residentes de 1.a y 2.a del Item 6.18, sólo podrán ser ocupados por funcionarios del respectivo escalafón, mediante promoción calificada y teniéndose en cuenta si el cargo corresponde a Establecimientos para varones o mujeres - siempre que se encuentre el aspirante en las condiciones previstas en el Reglamento interno que establezca la autoridad competente. A tales efectos se tomará en cuenta al o a los funcionarios de acuerdo a su sexo.

Art. 75. — El ingreso a cargos de Instructores o Institutrices del Item 6.18 podrán hacerse únicamente por concurso en las condiciones y bases que la autoridad competente establezca.

Art. 76. — A partir de la fecha de la promulgación de esta ley, todo el personal técnico, administrativo, especializado de asistencia interna, docente, con oficio y de servicio que ingrese a los hogares y establecimientos para niños dependientes del Consejo del Niño será amovible.

Art. 77. — Autorízase al Instituto Nacional de Alimentación a disponer de sus proventos en la forma establecida por el artículo 3.o de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, para refuerzo de sus rubros de gastos, con exclusión de toda retribución personal. El saldo no invertido de dichos proventos en cada ejercicio será transferido al ejercicio siguiente.

Art. 78. — Los profesores de la Escuela de Servicio Social dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, serán contratados anualmente.

Los actuales profesores de la Escuela, que hubieran ingresado al desempeño de sus funciones mediante concurso, o los que ingresen en tal forma en el futuro, tendrán derecho a ejercerlas por un período de tres años. Vencido dicho período podrá aplicarse el procedimiento a que se refiere el inciso primero de este artículo, siempre que no se llame a nuevo concurso.

Art. 79. — Créase, como dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, un Centro Electrónico de Procesamiento de datos procedentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948, con los siguientes cometidos:

a) Elaborar la documentación atingente a la liquidación de los haberes de los afiliados pasivos.
b) Establecer el registro general de empresas o entidades de carácter patronal y su respectiva cuenta, así como el registro general de afiliados activos y, para el caso, su cuenta individual.
c) Formular todos los datos estadísticos referentes a ingresos y egresos de la previsión social.
d) Contabilizar y liquidar todos los impuestos afectados a las Cajas referidas; y
e) Todos los cometidos que le sean asignados por la ley y las reglamentaciones que se dicten con la finalidad de sistematizar y racionalizar los trámites en los servicios comprendidos por los mencionados organismos.

Art. 80. — El Centro Electrónico de Procesamiento de Datos operará bajo la dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social. Para ello dispondrá de la documentación que obligatoriamente le deben remitir las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y Civiles y Escolares y la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a las instrucciones que, periódicamente, formulará el Poder Ejecutivo.

A partir de la instalación de los servicios de esta dependencia, todos los cometidos determinados en el artículo anterior que actualmente fueran ejercidos por las Cajas referidas pasarán en lo pertinente a ser desempeñados por ella.

Art. 81. — Los gastos que demanden la instalación y el funcionamiento de los servicios, serán financiados con el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de las afectaciones establecidas en los artículos 33, 79 y 144 de la ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960. Tales recursos serán administrados por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, pudiendo éste utilizar hasta un 10 o|o (diez por ciento) de los mismos en la contratación de personal técnico especializado, destinado al servicio del equipo electrónico.

Art. 82. — El Poder Ejecutivo podrá ampliar la competencia del Centro que se crea, extendiéndola a otros servicios de previsión social.

Art. 83. — En el ejercicio de la competencia que confiere el artículo 17 de la ley N.o 12.997, de 28 de noviembre de 1961, las autoridades de la Caja podrán modificar el monto de los sueldos fictos y de los beneficios que otorga la ley, en proporción uniforme o en proporción distinta para los diferentes sueldos fictos. En este último caso, las proporciones que se establezcan deberán mantener la estructura general de categorías de sueldos fictos que establece la ley.

Art. 84. — El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, tendrá además como cometido el estudio de las normas de organización y método a aplicarse en las Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas por la ley N.o 11.034, de 14 de enero de 1948.

Con tal finalidad, propondrá al Poder Ejecutivo las reglamentaciones que crea pertinentes, propendiendo a la unificación de los servicios similares, existentes en las mencionadas Cajas.

Art. 85. A partir del 1.o de enero de 1965, auméntanse en $ 100.00 (cien pesos) íntegros las pensiones a la vejez e invalidez que sirve la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Art. 86. — Desde el 1.o de julio de 1966, las pensiones a la vejez e invalidez a que hace referencia el artículo anterior, serán aumentadas en la misma oportunidad que las restantes pasividades y de acuerdo a la ley N.o 12.996,

de 28 de noviembre de 1961, limitando el monto del aumento, al 50 o|o del índice de revaluación que se fije conforme a lo estatuído por aquella norma legal.

Art. 87. Las pasividades servidas por Rentas Generales, la Administración Nacional de Puertos y la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, serán beneficiadas por el régimen de revaluación establecido en la ley N.o 12 996, de 28 de noviembre de 1961.

A partir del 1.o de enero de 1965, tales pasividades recibirán el aumento establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 1964, aplicándose el índice fijado sobre los montos vigentes.

Art. 88. — Decláranse incluídos en los beneficios del artículo 10 de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, a los pensionistas a la vejez e invalidez y a las pasividades a que hace referencia el artículo anterior de la presente ley.

Art. 89. — Las erogaciones resultantes de la aplicación de los beneficios previstos por los artículos precedentes a los pensionistas a la vejez, serán vertidas, mensualmente, por Rentas Generales al Fondo de Pensiones a la Vejez.

Art. 90. — Todos los beneficios especiales de movilidad fijados por leyes vigentes o que se determinen en lo sucesivo sobre jubilaciones o pensiones en cualquiera de las Cajas Estatales de Previsión Social, sólo se practicarán automáticamente por el organismo que corresponde, en la misma oportunidad establecida por la ley N.o 12 996, de 28 de noviembre de 1961, para el régimen general.

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares a liquidar de oficio todas las reformas de sus pasividades y siempre que las mismas fueran más convenientes para sus afiliados.

Art. 91. — Deróganse los artículos 11, 55 y 123, de la ley N.o 12 761, de 23 de agosto de 1960. Declárase que las disposiciones legales que fueron derogadas por los artículos mencionados precedentemente, adquieren vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Fíjase en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) la cantidad que se podrá acumular libremente a la pasividad. Lo que exceda de esta suma será disminuído del monto de lo que se perciba por jubilación o pensión.

La Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, en la oportunidad establecida por la ley N.o 12 996, de 28 de noviembre de 1961 para la fijación del índice de revaluación de las pasividades podrá proponer asimismo al Poder Ejecutivo, la modificación de dicho límite de acumulación hasta una cifra que no excederá de la resultante de la aplicación a la vigente del índice de revaluación.

Art. 92. — La Comisión Honoraria Asesora de Seguridad Social, en la oportunidad establecida por la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, para la fijación del índice de revaluación de las pasividades, propondrá asimismo al Poder Ejecutivo, la modificación de los montos mínimos jubilatorios y pensionarios.

Los montos mínimos se fijarán para los jubilados que, teniendo más de 60 años de edad, se hubieran amparado a los beneficios jubilatorios por causal normal. Los restantes jubilados percibirán, en caso de que sus aumentos por revaluación sean inferiores, un monto proporcional a dicho mínimo establecido, determinándose la proporción entre el valor 90 (noventa) computando edad y servicios y los puntos que efectivamente tenga cada afiliado pasivo en esas condiciones. Serán beneficiarios de los montos pensionarios mínimos en todos los casos, la viuda, las hijas solteras y los hijos menores e incapaces.

Art. 93. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales a disponer de sus proventos industriales, agropecuarios y del Plantel de Perros, en la forma establecida por el artículo 3.o de la ley N o 11.923, de 27 de marzo de 1953, con destino a la adquisición de materiales para el trabajo de sus talleres, exclusivamente.

Art. 94. El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados tiene el cometido de contribuir a la readaptación social de quienes han delinquido o han sido declarados en estado peligroso y están cumpliendo o hayan cumplido penas o medidas de seguridad.

La reglamentación del Poder Ejecutivo determinará la forma en que ejercerá tal cometido

Dependerá jerárquicamente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, quien a través de la Dirección General de Institutos Penales le facilitará local y funcionarios para que pueda desarrollar debidamente sus cometidos.

Queda autorizado el Patronato a recabar y aceptar, para el cumplimiento de sus cometidos y en nombre del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contribuciones, suscripciones, donaciones y legados.

El Patronato administrará los bienes y fondos que por cualquier concepto se destinen al cumplimiento de su cometido, debiendo elevar, al cabo de cada ejercicio económico, memoria y balance de su actuación.

Art. 95. — El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados estará integrado por siete miembros honorarios. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán indefinidamente ser de nuevo designados. Uno de sus miembros representará a la Dirección General de Institutos Penales, la que propondrá, a tal efecto, al Poder Ejecutivo, una terna de candidatos. Sus autoridades son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 96. — Exonérase de tributos al papel y cartulina importados que se utilicen en la impresión de los libros, revistas y publicaciones afines de orden gremial o científico que editen las instituciones de profesionales universitarios.

Art. 97. — Modifícanse los apartados a) y b) del artículo 1.o de la ley de 29 de octubre de 1964, que quedarán redactados de la siguiente forma:

"a) Abonar al contado la totalidad o parte de sus deudas al 30 de setiembre de 1964, en cuyo caso estarán exentas de pagar los intereses, multas y recargos, por las cantidades efectivamente abonadas, devengados hasta la fecha del pago.

b) Firmar, por la totalidad de sus adeudos al 30 de setiembre de 1964 o por el saldo de los mismos, en el caso de que paguen parcialmente al contado, una declaración jurada que constituirá título ejecutivo, cuyo monto se pagará en cuotas mensuales iguales y consecutivas, no menores de $ 100.00 (cien pesos) cada una".

CAPITULO V

MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 98. — Los cargos del Escalafón Ac) (Especializado) de la Intendencia General de Policías, cuya vacancia definitiva resulte después de realizadas las promociones a que hubiere lugar se suprimirán, con la excepción de un cargo de Jefe de Taller, un cargo de 2do. Jefe de Taller, un cargo de Jefe Sastre, dos cargos de Sastre de 1ra., dos de Costureras Especializadas y cinco cargos de Ayudantes de Costura de 1ra.

Art. 99. — Para prestar servicios en los Departamentos Técnicos y de Identificación de la Jefatura de Policía de Montevideo y similares de las Jefaturas de Policía del Interior, se deberá acreditar idoneidad a través del sistema que reglamentará el Ministerio del Interior.

Art. 100. — Derógase el artículo 257 de la ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 101. — No se podrá contratar personal destajista con cargo al Rubro 3.09 del Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría). La remuneración del personal destajista contratado hasta el 28 de febrero de 1964, se seguirá abonando con cargo al citado Rubro.

Las vacantes que se produzcan en el último grado del Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría); Item 7.06 (Intendencia General de Policías) e Item 7.07 (Dirección de Migración) serán provistas en primer término por el personal destajista a que se refiere el inciso anterior y con el personal jornalero que se abona con cargo al Rubro 1.04 "Jornales" del Item 7.01, eliminándose las partidas correspondientes de los Rubros 3.09 y 1.04 del Item 7.01.

Art. 102. — La incorporación del personal en comisión en el Item 7.01 (Ministerio del Interior, Secretaría) que se determina y detalla en el planillado correspondiente se efectuará previa conformidad escrita del interesado; de no prestarla dentro del término de treinta días de ser notificado seguirá revistando en la planilla de origen, perdiendo el derecho a aquella opción.

Art. 103. — Las creaciones de cargos pertenecientes al Escalafón Policial se proveerán escalonadamente en la siguiente forma: un quinto del total en el año 1965; dos quintos en el año 1966 y el resto en el año 1967.

Art. 104. — En cada una de las Jefaturas de Policía del Interior podrán constituirse Cuerpos de Policía Femenina que estarán integrados hasta por 10 Agentes de 2da. El Poder Ejecutivo dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley dictará la reglamentación correspondiente.

Art. 105. — Los cargos de Inspector (Director de Departamento) e Inspector (Subdirector de Departamento),

que se crean por la presente ley en la Dirección de Migración (Item 7.07), serán provistos con los funcionarios de esa Oficina, que ocupan cargos de Inspectores, previa calificación de sus antigüedades de acuerdo al reglamento correspondiente.

Art. 106. — Sustitúyese la parte final del artículo 62 de la ley N.o 12 802, de 30 de noviembre de 1960, que modificara el inciso B) del artículo 5.o de la ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951, por la siguiente:

"Queda autorizada la Dirección de Migración para disponer mensualmente de hasta el 60 o|o (sesenta por ciento) del producido mensual de este tributo para el pago de compensaciones a los Inspectores, que efectúen inspecciones extraordinarias, así como también a los funcionarios administrativos que deban cumplir eventualmente esas tareas inspectivas cuando las necesidades del servicio lo requieran. Dicha compensación que estará sujeta a Montepío, en ningún caso será superior al 50 o|o (cincuenta por ciento) de la asignación mensual del funcionario".

Art. 107. — La totalidad del producido de las multas que se apliquen a las compañías de transportes de pasajeros y|o cargas por infracción a las disposiciones migratorias será destinado a la Dirección de Migración para el mejoramiento de sus servicios siendo administrado el rubro por el Ministerio del Interior.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 108. — Las Cédulas de Identidad que expiden las Jefaturas de Policía tendrán validez por el término de 10 años desde su otorgamiento.

Art. 109. — A partir del 1.o de enero de 1965, extiéndese a los funcionarios policiales (Código Bg), el derecho a percibir la compensación por antigüedad sujeta a Montepío establecida por el artículo 115 y siguientes de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964.

Art. 110. — Durante el año 1965 sólo se podrán proveer el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las creaciones de cargos correspondientes a Escalafones Civiles. Dicho porcentaje se aplicará al Inciso y no a los Item.

Art. 111. — Los cargos indicados en el proyectado del Ministerio del Interior y en los que se indica procedencia de otro Item, se suprimirán en la planilla de la Oficina de origen.

Art. 112. — Los cargos del Escalafón Ac (Especializado), existentes en el Item 7.05 (Cuerpo Nacional de Bomberos), al vacar se transformarán en Bg (Policial). La Contaduría General de la Nación ajustará las denominaciones y remuneraciones al nuevo Escalafón.

CAPITULO VI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 113 — A partir de la promulgación de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas podrá actuar directamente ante el Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en representación del Estado, ya sea éste actor o demandado, en los asuntos de competencia de dicho Ministerio.

Art. 114. — La representación procesal será ejercida por los abogados y procuradores que integren su personal, debiendo cumplirse en este último caso con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y artículo 361 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 115. — Cuando haya de ser emplazado el Estado por asuntos relativos al Ministerio de Obras Públicas, la citación y emplazamiento serán notificados al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 116. — El régimen dispuesto por los artículos anteriores, tendrá asimismo aplicación, en los juicios que a la fecha de promulgación de la presente ley se hallasen en trámite.

Art. 117 — Las sumas que las dependencias del Ministerio de Obras Públicas obtengan por la venta de maquinarias, vehículos, materiales en desuso y equipos de oficina, se verterán en el Tesoro de Obras Públicas y se destinarán a la adquisición de efectos de similar naturaleza.

Art. 118. — Las oficinas que recauden rentas afectadas al Tesoro de Obras Públicas, realizarán el depósito de las mismas directamente en la cuenta corriente de dicho Tesoro abierta en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol [illegible] procederá en la forma dispuesta por el inciso anterior.

CAPITULO VII

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 119. — Las promociones en el Item 9.01 (Servicio Exterior Unificado) se realizarán en la siguiente forma:

Si el funcionario que deja vacante el cargo pertenecía al Item 9.02 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, se promoverá a quien corresponda ascender, de acuerdo con el Escalafón del Servicio Exterior de dicho Presupuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la ley N.o 12.802 de la misma fecha.

Si el funcionario que deja la vacante pertenecía al Item 9.01 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960, se promoverá a quien corresponda ascender entre los funcionarios que pertenecían a dicho Item.

Los funcionarios del Item 9.01 Ministerio de Relaciones Exteriores, (Planilla Unificada), tendrán prioridad para el ascenso respecto a los que ingresen posteriormente a la fecha de la presente ley.

Art. 120. — El 50 o|o de las vacantes que ocurran en el cargo de Secretario de 3.a del Item 9.01 serán provistas con funcionarios del escalafón administrativo de dicho Item, por antigüedad calificada y previa prueba de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 121. — El ingreso al Item 9.01 —cargos Código Ab y Bh— con excepción de los de Embajador y Ministro, se realizará previa prueba de suficiencia que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 122. — Derógase el artículo 87 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de la situación de los funcionarios que actualmente tengan fijado destino.

Art. 123. — Los Asesores Letrados del Ministerio de Relaciones Exteriores podrán ser designados para desempeñar funciones en el exterior de la República en iguales condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior y con una categoría mínima de Ministros Consejeros.

Art. 124. — Modifícase el apartado segundo del artículo 81 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los que regresen a la República por haber sido adscriptos al Ministerio, con licencia extraordinaria o sin ella, o por cese, jubilación o renuncia, además de recibir los pasajes para ellos y su familia, tendrán derecho al pago de los demás gastos de viaje en las condiciones previstas en el párrafo C) del artículo 76, si se trata de Jefe de Misión y en párrafo C) del artículo 77, si se trata de los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Art. 125. — Prorrógase por plazo de cuatro años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Igual prioridad, en el mismo plazo y condiciones, tendrán los funcionarios del Item 9.01 del Presupuesto de 30 de noviembre de 1960.

Art. 126. — Modifícase el artículo 71 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios tendrán un plazo de sesenta días para asumir las funciones en el exterior a que los destine el Poder Ejecutivo, a partir del momento del recibo de sus viáticos y partidas para gastos pertinentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá por razones de servicio o de fuerza mayor, ampliar dicho plazo hasta ciento ochenta días. El incumplimiento de esta disposición, será considerado falta grave y será sancionado, además, conforme a los términos del artículo 14 de la ley número 3.029, de 21 de mayo de 1906, sin perjuicio de computarle los lapsos de mora para el cálculo de los períodos totales de rotación respectivos."

Art. 127. — Deróganse los artículos 73 y 74, de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 128. — Los funcionarios del Servicio Exterior tendrán derecho al término de su período quinquenal a una licencia extraordinaria de hasta dos meses, computable a partir de los sesenta días de la notificación de la Resolución del Poder Ejecutivo que establezca su adscripción.

Art. 129. — Sustitúyese el artículo 67 de la ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Todos los funcionarios del Servicio Exterior deberán obligatoriamente rotar en el desempeño de funciones en el Exterior y en la Cancillería, alternando períodos quinquenales y bienales, respectivamente.

Para los Jefes de Misión el régimen de rotación será el siguiente: no podrán permanecer más de cinco años en un mismo destino, ni más de diez años consecutivos en el Exterior. En ningún caso podrán permanecer más de dos años adscriptos a la Cancillería.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar estos plazos por una sola vez y por el término máximo de seis meses.

Lo dispuesto en este artículo comprende las situaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley."

Art. 130. — Sustitúyense los artículos 68, 70 y 72 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"El régimen de rotación se aplicará de la siguiente forma:

a) Establécese un plazo máximo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.
b) Vencido el plazo mencionado, los funcionarios que superen el período de permanencia en el exterior dispuesto en el artículo anterior no percibirán los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960.
c) Los funcionarios que durante el referido período de adscripción no alcancen en sus calificaciones anuales un promedio mínimo de Bueno, no estarán comprendidos en el régimen de rotación.
d) El Poder Ejecutivo podrá exceptuar del régimen de rotación hasta un máximo de diez funcionarios.
e) Los funcionarios que en lo sucesivo ingresen al Servicio Exterior, a excepción de los Embajadores y Ministros, no podrán ser destinados al exterior hasta después de dos años de su ingreso, debiendo cumplir las funciones de su cargo en la Cancillería y asistir a los cursos de capacitación que deberá establecer el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación que el mismo dictará.
f) Los funcionarios que se incorporan al Servicio Exterior en virtud de la presente ley, no podrán ser destinados a cumplir funciones en el exterior mientras no lo hayan sido los funcionarios de igual categoría del Item 9.02 —ley de 30 de noviembre de 1960— que a la fecha puedan serlo de acuerdo a las normas vigentes. Los referidos funcionarios hasta el grado de Consejero inclusive, deberán asimismo rendir previamente una prueba de suficiencia, que reglamentará el Poder Ejecutivo".

Art. 131. — Los funcionarios adscriptos a la Cancillería gozarán de un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación de la resolución del Poder Ejecutivo que la disponga, para asumir sus funciones. Vencido dicho plazo dejarán de percibir los beneficios establecidos por el artículo 63 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 132. — Agrégase al artículo 84 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Dentro de los treinta días de su llegada al lugar de destino o de su arribo a la República, en su caso, los funcionarios deberán enviar al Ministerio los comprobantes de la inversión de las sumas otorgadas para pasajes, gastos de embalajes, fletes, etc.

En su defecto se suspenderá el pago de los sueldos a los omisos".

Art. 133. — El pago de pasajes y gastos de equipajes a los familiares de los funcionarios del Servicio Exterior estará condicionado a que los mismos viajen conjuntamente con el funcionario y vayan a residir en el lugar de destino del mismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá exigir los justificativos adecuados para comprobar esos extremos. En los casos en que se presenten circunstancias especiales, debidamente justificadas, podrá autorizarse el pago de los pasajes y transporte de equipaje a los familiares que viajen separadamente del funcionario.

Art. 134. — El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de disponer la presentación de los funcionarios del Servicio Exterior con grado superior al de su jerarquía presupuestal.

Art. 135. — Créase sobre la base de la actual Sección Artigas del Ministerio de Relaciones Exteriores, un centro de formación, perfeccionamiento y especialización para los funcionarios del Servicio Exterior, de difusión informativa y de publicaciones con la denominación "Instituto Artigas del Servicio Exterior".

Art. 136. — Son funciones del Instituto:

a) La realización de cursos, conferencias y seminarios para la especialización y perfeccionamiento de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
b) Suministrar información general para los funcionarios, misiones diplomáticas y Oficinas Consulares de la República.
c) La difusión de conocimientos relativos a los problemas nacionales e internacionales y de los actos vinculados con la enunciación y ejecución de la Política Internacional de la República.
d) La sistematización de datos y documentos y la realización de investigaciones sobre historia política, económica y diplomática como base de estudio y formación de la Política Internacional.
e) La preparación y realización de todas las publicaciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores.
f) La Dirección del Boletín para el Servicio Exterior.
g) Aconsejar la realización por los funcionarios del Servicio Exterior de investigaciones, informes y monografías que tengan relación con las finalidades del Instituto.
h) La Dirección de la Biblioteca y Mapoteca del Ministerio y la organización permanente de una hemeroteca.

Art. 137. — El Poder Ejecutivo determinará el plan de estudio que comprenderá el ciclo básico de formación de los funcionarios del Servicio Exterior.

Una vez que se haya dictado el primer ciclo, no podrán salir al exterior aquellos funcionarios que no hubiesen logrado su aprobación.

Art. 138. — El Poder Ejecutivo podrá acordar a las Oficinas del Servicio Exterior, a cargo de funcionarios presupuestados, una suma destinada a depósito en garantía de alquileres de oficina, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953. Dicha suma será reintegrada a los recursos de origen una vez cumplida su finalidad.

Art. 139. — Fíjase en el 15 o|o (quince por ciento) el porcentaje establecido por el artículo 14 de la ley número 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 140. — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de las sumas actualmente asignadas con cargo a fondos presupuestales vigentes, para alquiler y mantenimiento de las Misiones Diplomáticas. Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República ante los Gobiernos y Organismos Internacionales, con destino a la adquisición de inmuebles para sede de las mismas.

Art. 141. — El pago de las retribuciones personales y gastos de los funcionarios del Item 9.01 que prestan servicios en el exterior se adelantará de los fondos recaudados por las Oficinas Consulares. La recaudación de rentas consulares será efectuada por intermedio del Banco República o la institución bancaria que éste determine.

Art. 142. — Exonérase del pago de Derechos Consulares los certificados de existencia, de residencia y de Registro Civil que se expidan a los familiares de los funcionarios del Servicio Exterior, a cargo de los mismos.

Art. 143. — Los funcionarios del Servicio Exterior que asuman la Jefatura de una Misión en el carácter de Encargados de Negocios "ad interim" percibirán la partida de gastos de etiqueta asignada a la Jefatura de Misión.

Art. 144. — Quedan incorporados en el último grado del escalafón del Servicio Exterior, los funcionarios de nacionalidad oriental que prestan tareas administrativas en las Embajadas y Consulados de la República y que cuentan con una antigüedad no menor de diez años en el desempeño del cargo.

La Contaduría General de la Nación efectuará en las planillas correspondientes los ajustes necesarios con tal finalidad.

CAPITULO VIII

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 145. — La Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos contratará al personal necesario con los rubros que le fije la ley de Presupuesto. Los funcionarios serán contratados con carácter permanente, pudiendo ser exonerados en caso de comisión de delitos, ineptitud u omisiones graves a los deberes de su cargo, previo sumario. Podrá asimismo, cuando las circunstancias lo exijan, hacer contratos a término para funciones específicas o determinadas, las que deberán expresarse en los contratos respectivos. Los funcionarios contratados con carácter permanente por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, gozarán de los mismos beneficios y prerrogativas que los funcionarios presupuestados de la Administración Central.

Art. 146. — Las disposiciones insertas en el artículo anterior comprenden también al personal contratado y que contrate el Ministerio de Salud Pública para el Programa de Salud Pública Rural y al personal de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Art. 147. — Al personal de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y del Programa de Salud Pública Rural, se le aplicará íntegramente la ley de Sueldos a partir de la sanción de la presente ley a cuyos efectos se ampliarán los créditos respectivos —Rubros 1.02.05 y 1.02.04 del Item 10.54— en las cantidades necesarias para darle cumplimiento.

Art. 148. — Modifícase el inciso 3.o del artículo 8.o de la ley N.o 13.241, de 31 de enero de 1964, el que quedará redactado así:

"Estas disposiciones sobre compensación no serán aplicadas a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa ni a los recursos que percibe el Ministerio de Salud Pública con destino al Servicio Nacional de Sangre."

Art. 149. — Sustitúyese el artículo 87 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Los cargos técnicos que se crean por la presente ley deberán ser llamados a concurso en un plazo no mayor de los noventa días después de promulgada esta ley".

Art. 150. — Dentro de las posibilidades que permita la planta presupuestal de funcionarios de los establecimientos asistenciales de la Institución se deberá organizar en éstos la centralización del archivo y fichero clínico y de las elaboraciones estadísticas.

Art. 151. — Los funcionarios de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa quedan comprendidos a los efectos jubilatorios en el artículo 21 (parte final), de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 152. — El Poder Ejecutivo podrá mantener en sus cargos del Ministerio de Salud Pública a los docentes de la Facultad de Medicina que dejen de actuar, por cualquier causal, acumulándose íntegramente el sueldo a cualquier beneficio de pasividad.

Art. 153. — Para ingresar a los cargos de Auxiliares del Servicio será obligatorio la presentación del certificado correspondiente expedido por la Escuela de Sanidad del Ministerio de Salud Pública.

Art. 154. — De la partida de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos), otorgada al Ministerio de Salud Pública por la ley Presupuestal, se depositará en el Banco de la República en la Cuenta Especial abierta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, a la orden del Ministerio de Salud Pública, la suma de $ 8 000.000 00 (ocho millones de pesos).

Al iniciarse cada Ejercicio económico esa Cuenta del Banco de la República deberá arrojar una disponibilidad de $ 10 000 000 00 (diez millones de pesos), obtenida de los reintegros provenientes de los Rubros de Gastos y Proventos del Ministerio.

Art. 155. — Decláranse en vigencia los artículos 109 y 110 de la ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

CAPITULO IX

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 156. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar el predio y sus instalaciones sito en la 2da. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja (Solís de Mataojo) a que se refiere el decreto-ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942 y la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, a fines de investigaciones y experimentaciones agropecuarias.

Art. 157. — Los cargos del Presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura se proveerán de acuerdo a las normas que se establecen en las disposiciones siguientes.

Art. 158. — Las designaciones para cargos técnicos de ingreso, Jefes de Sección, de División y de Departamento y Directores, se efectuarán respectivamente en las siguientes categorías, grados y sueldos: II - 1, $ 3.100.00; II - 3, $ 3.700.00; I - 5, $ 4.700.00; I - 6, $ 5.200.00; I - 8, $ 7.000.00, del escalafón técnico profesional aprobado por el artículo 7.o de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960. Salvo en los casos de los cargos de ingreso las designaciones en las categorías y grados antes establecidos, así como la provisión de vacantes que se produzcan, se realizarán previo concurso de méritos en la especialización entre los titulares de cargos de los dos grados inferiores del Item y en caso de igualdad de méritos, por concurso de oposición entre los aspirantes que acrediten igualdad de puntaje. En el caso que en los dos grados inferiores no hubiere un mínimo de cuatro funcionarios técnicos habilitados para concursar, el llamado se formulará para todos los grados del escalafón técnico del Item.

Los funcionarios del escalafón técnico no comprendidos en el régimen que establecen las disposiciones que anteceden, serán designados y ascendidos por antigüedad calificada.

Art. 159. — A partir de la vigencia de la presente ley, los ascensos de los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, —con excepción de los pertenecientes al escalafón técnico - profesional— para cubrir las vacantes se harán dentro del Inciso 11.

Tales ascensos se harán dentro de grado inferior y conforme a las demás normas del Estatuto del Funcionario, aprobado por decreto - ley N.o 10.388, del 13 de febrero de 1943.

Art. 160. — El personal de la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuaria, Item 11 02, será contratado conforme al régimen establecido por el artículo 93 de la ley N.o 12 803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 283 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 161. — Extiéndese hasta tres años para el personal extranjero técnico o especializado, contratado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias, la exoneración de todo aporte jubilatorio establecido por el artículo 407 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 162. — Todos los cargos de personal especializado del Servicio aéreo serán provistos exclusivamente por contratación anual, con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales", del Item 11.01.

La provisión del cargo de Jefe de dicho Servicio se realizará mediante concurso de méritos y oposición entre los Pilotos Fumigadores del mismo con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años. En el caso de que no hubiera aspirantes en tales condiciones, o que el concurso se declare desierto, se llamará a concurso similar entre los pilotos fumigadores del Servicio, sin límite de antigüedad y si cumplido éste tampoco fuere posible proveer el cargo, se llamará a concurso libre de méritos y oposición entre Pilotos Fumigadores.

La contratación de Pilotos Fumigadores estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) El ingreso se realizará mediante concurso de méritos y de oposición.
b) Los interesados deberán tener la calidad de "Pilotos Fumigadores" acreditada mediante certificado expedido por los organismos competentes o —en su defecto— en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, y
c) La primera contratación será por el término de tres meses.

Art. 163. — Los cargos de Secretarios de Agencias Departamentales del Inciso 11 se proveerán exclusivamente por concurso de oposición entre todos los funcionarios del Inciso.

El ingreso a los cargos de Redactores del mismo Inciso se realizará por concurso de oposición entre los funcionarios del Inciso y los ascensos por concurso de méritos entre los titulares de cargos de esa función.

Sólo tendrán acceso a dichos concursos los funcionarios que acrediten que han aprobado el primer ciclo de Enseñanza Secundaria como mínimo.

Art. 164. — Los choferes y tractoristas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de las funciones específicas que les compete realizar conforme a sus respectivos cargos, desempeñarán, también, otras tareas afines, de acuerdo a lo que disponga la Superioridad.

Art. 165. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para aplicar la totalidad de los proventos que produzcan sus distintas dependencias, al desarrollo de las respectivas actividades de las mismas. Los saldos de dichos proventos que al vencimiento del Ejercicio no hayan sido aplicados pasarán automáticamente al siguiente y a los mismos fines.

Art. 166. — Las adquisiciones de equipos, materiales y demás elementos para el desarrollo de sus actividades que deba importar el Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias, podrán efectuarse por intermedio de organismos internacionales de los que la República sea Estado Miembro, mediante acuerdos especiales que deberán ser previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 167. — Sustitúyese el artículo 26 de la ley número 10.008, de 5 de abril de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá el contralor público de las sociedades que por esta ley se autorizan, las que están obligadas a presentarle anualmente sus balances, que someterá a la Inspección General de Hacienda para su revisión y certificación y luego informará a las mismas sobre el juicio que le merezca su actuación, formulando todas las críticas y observaciones que crea pertinentes, analizando su gestión. El Consejo Directivo deberá informar siempre a la Asamblea de socios sobre dichos juicios y observaciones".

Art. 168. — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la Deuda Nacional Interna —1960, Serie B— en la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) cuyo importe efectivo será destinado para ampliación del capital de giro de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

A los efectos de dicha ampliación de deuda regirán las disposiciones del artículo 4.o de la ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953.

Art. 169. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211, letra B, apartado final, de la Constitución de la República, extiéndese a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios la regla que autoriza al Tribunal de Cuentas de la República para efectuar la intervención preventiva en los gastos y pagos, con las ulterioridades previstas en la norma citada, por intermedio del Contador o funcionario que haga sus veces en dicha Dirección bajo la Superintendencia del Tribunal.

Art 170. — Los cargos del Ministerio de Ganadería y Agricultura en régimen de dedicación total estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La declaración por ley del carácter del cargo.
b) La consagración integral a las funciones del cargo, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea pública o privada, y
c) El cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor.

Los cargos en régimen de dedicación total tendrán por tal concepto una compensación complementaria equivalente al 60 oo (sesenta por ciento) del sueldo de escalafón fijado en la planilla, la que será liquidada con cargo al Rubro 1.07, excepto los funcionarios de la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias los que continuarán percibiendo el 40 o o (cuarenta por ciento) del sueldo del Escalafón fijado en la Planilla con cargo al mismo Rubro.

Art. 171. — Los funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias que a la fecha de promulgación de esta ley, fueren titulares de cargos en régimen de dedicación total y que por la misma se les suprime ese carácter, deberán manifestar —dentro de los noventa días de dicha fecha— si optan por mantener esa situación. En tal caso continuarán percibiendo la partida complementaria de 40 o|o (cuarenta por ciento), con las obligaciones que para dicho régimen establece el artículo anterior.

Asimismo podrán optar dentro de igual plazo los funcionarios técnicos de dicho Ministerio cuyos cargos pasen a ser de dedicación total de acuerdo con esta ley.

Art. 172. — Todos los funcionarios jornaleros, contratados y eventuales del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con más de un año de antigüedad sólo podrán ser destituídos previo sumario y por las causales de ineptitud, omisión o delito. Gozarán además de los mismos beneficios y prerrogativas de la Administración Central.

Art. 173 — Los ingenieros agrónomos en Servicios Regionales (Item 11.03) y los médicos veterinarios en Servicios Regionales (Item 11.04), estarán sujetos al siguiente régimen.

a) El cumplimiento de un horario mínimo de 40 horas semanales de labor, y
b) Percibirán una compensación complementaria equivalente al 30 o o (treinta por ciento) del sueldo de escalafón fijado en la planilla; la que será liquidada con cargo al Rubro 1.07.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado y a propuesta de la dirección del servicio que corresponda, podrá hacer extensivo este régimen a otros funcionarios técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuando así lo requieran las exigencias de las actividades de los mismos: y en forma especial cuando los mismos desempeñen su actividad en el interior del país.

Establécese que la compensación complementaria del 30 o|o (treinta por ciento), a que se refiere este artículo, no es acumulable a las establecidas en los artículos anteriores.

Los porcentajes del 60, 40 y 30 o|o (sesenta, cuarenta y treinta por ciento) referidos en artículos anteriores y en el presente, serán calculados sobre el sueldo nominal que perciba el titular del cargo en cada una de las etapas establecidas en la ley General de Sueldos.

Art. 174. — Veinte cargos de ingenieros agrónomos en Servicios Regionales del Item 11.03 y diez cargos de médicos veterinarios en campaña del Item 11 04 se suprimirán al vacar y las dotaciones respectivas acrecentarán el Rubro 1.02, "Sueldos con cargo a partidas globales", Item 11.02-05.

Art. 175. — Todo usuario, a cualquier título que sea, de inmuebles de propiedad del Ministerio de Ganadería y Agricultura o sus dependencias, cuyo destino principal o accesorio sea para habitación, tendrá el carácter de ocupante precario, rigiendo para su desalojo el procedimiento y los plazos que, para tales casos, establece la ley número 8.153, de 16 de diciembre de 1927, y será competente el Juzgado de Paz del lugar de ubicación del inmueble.

La excepción de inquilino será rechazada de plano por el Juez y contra la providencia que rechaza las excepciones no cabrá recurso alguno.

El Director de la repartición a cuyo servicio esté afectado el inmueble, será el titular de la acción de desalojo y acreditará su personería con la constancia que expida al efecto el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Exceptúase de esta disposición a los actuales funcionarios del Ministerio que tengan derecho a la vivienda que les ha sido asignada, mientras se mantengan vinculados al Instituto. Tampoco podrá aplicarse la presente disposición a los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, hasta que ellos no hayan empezado a percibir la pasividad correspondiente.

Art. 176. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá girar la suma de $ 6:800.000.00 (seis millones ochocientos mil pesos) mensuales con cargo al Fondo creado por el Inciso B, del artículo 7.o de la ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959. De esa cantidad $ 1:300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) se destinarán al cumplimiento de la ley N.o 12.938, de 9 de noviembre de 1961 y el saldo a atender los planes de inversión vigentes.

En caso de ser insuficiente el producido de los recursos para atender los giros que se autorizan, el Banco de la República podrá adelantar los fondos necesarios con cargo al producido de aquéllos. A estos efectos, el Departamento Bancario del Banco de la República podrá redescontar los documentos que se generen con motivo del cumplimiento de los beneficios establecidos por los citados rubros, debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 177. — Sustitúyese el párrafo 2.o del artículo 167 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Si del sumario practicado surgiere que el funcionario padece de ineptitud física o mental permanente, el Ministerio respectivo lo suspenderá preventivamente, procediendo el Poder Ejecutivo, una vez terminado el sumario, a solicitar del Senado la venia correspondiente para su destitución, de acuerdo con lo establecido por el inciso 10, del artículo 168 de la Constitución".

Art. 178. — El personal administrativo que se contrate con cargo al Rubro 1.02 del Item 11.02-05 no podrá exceder del 30 o|o (treinta por ciento) del total del personal contratado

Tanto el personal administrativo como el especializado contratado con cargo al referido Rubro, deberá haber aprobado el primer ciclo de estudios en institutos de enseñanza media.

El personal técnico deberá haber aprobado, además, cursos en materia de extensión agropecuaria dictados por organismos nacionales o internacionales de notoria competencia en la materia.

Disposiciones específicas para el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger"

Artículo 179 — El número de personas que se contrate por las partidas asignadas a "Fondo para Actividades" no excederá los topes que para cada clase de personal y para el total se especifica a continuación:

75. — Técnicos profesionales (incluyendo personal que está tramitando la obtención del título).
75. — Técnicos no profesionales y personal especializado.

16. — Administrativos.
15. — Supervisores y capataces.
35. — Idóneos y artesanos.
95. — Operarios semi-especializados.

311 Total.

En ningún momento el número de personas contratadas con los fondos asignados al efecto podrá superar la relación de uno a cuatro entre el personal técnico profesional y el resto del personal de las demás clases a que se refiere el párrafo que antecede.

A los solos efectos del cómputo de esa relación se agregará al personal técnico profesional contratado el de las mismas condiciones pertenecientes a organismos internacionales que operan en el establecimiento.

Art. 180. — Las contrataciones de personal —dentro de los límites establecidos en el presente capítulo— se efectuarán mediante el siguiente procedimiento: a) Hasta por el término de sesenta días por la Dirección del Centro, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá ampliar ese plazo autorizando a la Dirección del Centro para efectuar contrataciones por un plazo mayor que no puede exceder nunca de un año; b) Hasta por el término de un año por el Ministerio de Ganadería y Agricultura a propuesta del Centro y dando cuenta al Consejo Nacional de Gobierno; c) Por mayor plazo, por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del Centro

Los límites establecidos en los incisos a) y b) no pueden superarse por contrataciones directas o por renovaciones de contratos anteriores.

Art. 181. — El Poder Ejecutivo podrá disponer el traspaso de fondos de una actividad a otra, siempre que el refuerzo no exceda del 20 o|o (veinte por ciento) de la actividad que se desea reforzar.

Art. 182. — La Contaduría General de la Nación adelantará al Centro de Investigaciones Agrícolas, $ 1:800.000.00 (un millón ochocientos mil pesos), con cargo al "Fondo de Actividades" en carácter de fondo permanente.

Art. 183. — Todos los gastos del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", cualquiera sea su monto, se liquidarán por relación mensual, que deberá presentarse a la Contaduría General de la Nación dentro de los primeros diez días del mes siguiente, incluyendo los detalles y comprobantes de los gastos efectuados, y anualmente, un resumen de los gastos discriminados por actividades, el porcentaje del "Fondo para Actividades" gastado en retribuciones personales y la relación entre personal técnico profesional y el personal de otras clases, cuyas retribuciones se atienden con el "Fondo para Actividades".

Art. 184. — Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", para aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de sus actividades

Los saldos de dichos proventos que al vencimiento del ejercicio no hayan sido aplicados, pasarán automáticamente al ejercicio siguiente. Las recaudaciones serán depositadas en una cuenta en el Banco de la República, (Sucursal Colonia), a la orden del Centro. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Centro someterá a la aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura un plan estimativo de ingresos e inversión de proventos, y trimestralmente presentará un estado de dicha cuenta y un resumen de ingresos y egresos. Derógase en lo pertinente lo establecido en el artículo 280 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

En ningún caso, estos proventos podrán ser destinados a retribuciones personales.

Art. 185. — La Dirección del Centro presentará al Ministerio de Ganadería y Agricultura durante el mes de enero de cada año, un informe completo destacando las actividades realizadas por la Institución en el ejercicio anterior, los progresos realizados y los fondos invertidos en cada una de ellas, una relación del personal contratado clasificado según sus funciones y un esbozo de los planes de trabajo para el año siguiente.

Art. 186. — Las contrataciones de obras o inversiones de fondos que realice el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", salvo que se trate de las situaciones previstas, en las excepciones establecidas por la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre "Licitaciones Públicas" se ajustarán a las siguientes normas: a) Hasta $ 100.000.00 (cien mil pesos) se recabarán tres presupuestos propuestas; b) De $ 100.000.00 (cien mil pesos) a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) mediante concurso de precios, y de esta última cantidad en adelante, mediante licitación pública.

A tales efectos el concurso de precios se realizará mediante el pliego de condiciones respectivo y avisos en el "Diario Oficial" y en dos diarios más, por el término de diez días entre la primera publicación y la apertura, y será válido cualquiera sea el número de oferentes que se presenten al llamado. Para la licitación, además de los requisitos del concurso de precios, se exigirá depósito en garantía de mantenimiento de la propuesta y cumplimiento de contrato y será válida cualquiera sea el número de propuestas. Tanto en el concurso de precios como en la licitación pública, la autoridad competente conserva el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptarlas parcialmente.

Art. 187. — Las contrataciones de obras e inversiones de fondos a que se refiere el artículo anterior se resolverán en la siguiente forma: hasta $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) por la Dirección del establecimiento, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura; de esa cantidad hasta $200.000.00 (doscientos mil pesos) por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dando cuenta al Consejo Nacional de Gobierno; y de dicha cantidad en adelante por el Poder Ejecutivo.

Art. 188. — Las adquisiciones de equipos, materiales y demás elementos para el desarrollo de sus actividades que deba importar el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" podrá efectuarlas por intermedio de los organismos internacionales que, mediante acuerdos especiales aprobados por el Poder Ejecutivo, operan en el Centro.

Las importaciones que realice el Centro, estarán exoneradas de recargos, derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación de aplicación en ocasión de la misma, e impuestos a las transferencias de fondos y tasas portuarias.

Art. 189. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para concertar convenios con instituciones oficiales, tendientes a financiar construcción de viviendas para funcionarios técnicos que presten servicios en el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", a plazo no mayor de veinte años, y sujetos a los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo:

a) Que los beneficiarios tengan dos años de antigüedad como funcionarios del Centro, como mínimo;
b) Que se financie el 70 o.o (setenta por ciento) del costo de la obra incluyendo la compra del terreno.
c) Que las construcciones sean utilizadas por los beneficiarios exclusivamente para su vivienda propia y permanente;
d) Que los servicios de interés y amortización del préstamo no afecten más del 40 o.o (cuarenta por ciento) de la retribución del funcionario.
e) Que el prestatario contrate un seguro de vida por el monto del préstamo, cuyo beneficiario será la institución prestamista;
f) Que la vivienda no diste más de cincuenta kilómetros del lugar donde desempeñen sus servicios.

El préstamo se concederá con garantía hipotecaria del propio inmueble y el importe de la cuota que por intereses y amortizaciones deba satisfacer el funcionario, le será descontado por el Centro de los haberes mensuales que perciba el interesado y entregada de inmediato a la institución titular del crédito.

El prestatario que deje de pertenecer al personal del Centro dentro de los diez años siguientes a la obtención del préstamo, sólo tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas sin intereses, lo que efectuará el propio Centro, dentro del año de producido el cese del funcionario.

En tales casos, podrá transferirse la operación a otro funcionario del Centro que llene los requisitos correspondientes, otorgándosele a tal efecto un préstamo por el monto original, del cual deberá reintegrar al Centro la cantidad reembolsada o a reembolsar al anterior prestatario.

Si el cese del prestatario se produce después de los diez años de obtenido el préstamo, aquél podrá continuar pagando los servicios de interés y amortización hasta la total cancelación o enajenarlo en cualquier momento, afectando el precio al pago de la deuda pendiente, siendo el saldo de su propiedad.

En caso que el funcionario fallezca durante la vigencia del préstamo la vivienda quedará de propiedad de sus causahabientes, siempre que se cumpla lo previsto en el párrafo e) de este artículo.

Art. 190. — Los funcionarios técnicos y administrativos del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" pertenecientes en la actualidad a su planilla presupuestal, y que tengan a la fecha más de veinticinco años de antigüedad en el Ministerio y no menos de cincuenta años de edad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes de promulgada esta ley entre continuar en la actividad o ampararse a la jubilación.

A los funcionarios que opten por la jubilación se les computará cuatro años por cada tres de actividad reconocida y el cálculo de la pasividad se efectuará tomando como base la asignación correspondiente al grado inmediato superior al del cargo de que sea titular el optante en el momento del cese, más la compensación por dedicación total y demás complementos a que tuviese derecho.

CAPITULO X

PODER JUDICIAL

Artículo 191. — Centralízase en la Suprema Corte de Justicia la rúbrica de los cuadernos de protocolo y la visita de los Registros Notariales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facúltase a los escribanos a que opten por la rúbrica de Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, del lugar en que efectivamente ejercen la profesión

Art. 192. — Los Juzgados Letrados de Instrucción tendrán la competencia establecida por el artículo 2.o de la ley N.o 2.435, de 27 de mayo de 1896.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, conocerán en el plenario de todas las causas que provengan de los Juzgados Letrados de Instrucción.

Como Jueces de Segunda Instancia conocerán de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de dichos magistrados

Art. 193. — De las apelaciones que procedan contra las sentencias y resoluciones de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, conocerá el Tribunal de Apelación en lo Penal.

Art. 194. — De las apelaciones que procedan contra las sentencias y resoluciones de los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior (artículo 52 del Código de Instrucción Criminal) conocerá el Tribunal de Apelación en lo Penal.

Art. 195. — El procedimiento en lo plenario se ajustará en todos los casos al previsto en el artículo 101 y siguiente del Código de Instrucción Criminal y a lo dispuesto por la ley N.o 9.755, de 7 de enero de 1938.

Art. 196. — Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para fijar los límites territoriales en que se ejercerá la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con sede en ciudades del Interior.

Art. 197. — Los Jueces Letrados de Primera Instancia de las ciudades del Interior podrán ser subrogados por los Jueces de Paz de las respectivas ciudades, siempre que fueren abogados, en las mismas condiciones que las leyes vigentes determinan para la subrogación de los Jueces Letrados de Primera Instancia, por los respectivos Jueces de Paz de las Primeras Secciones de cada Departamento.

CAPITULO XI

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Disposiciones Varias

Artículo 198. — Los distintos Ministerios deberán elevar dentro de los primeros nueve meses del plazo previsto por el artículo 214 de la Constitución, sus proyectos de Presupuesto al Ministerio de Hacienda, el cual los remitirá de inmediato a la Dirección del Presupuesto.

Art. 199. — Los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución, dispondrán del mismo plazo establecido en el artículo anterior para remitir sus proyectos de Presupuesto al Poder Ejecutivo, quien asimismo los enviará de inmediato al Ministerio de Hacienda, para su estudio por la Dirección del Presupuesto.

Art. 200. — Si los presupuestos no fueran remitidos para su estudio en los plazos previstos por esta ley, el Ministerio de Hacienda queda autorizado para estructurar los que correspondan a los Ministerios omisos y someterlos a consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 201. — Declárase que la prohibición establecida en el artículo 64 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, no comprende los casos en que se ofrezcan u otorguen premios o beneficios en dinero o en especie para promover la venta de libros, artículos destinados a la docencia y, en general, de todo lo referente a la cultura o arte.

Art. 202. — Elévase a $ 50.000 00 (cincuenta mil pesos) el límite previsto por el artículo 1.o, Parte Primera, de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, de Licitaciones Públicas.

Art. 203. — Suprímense las referencias contenidas en las planillas presupuestales para determinados cargos que lesionen el derecho al ascenso.

Los funcionarios que tuvieren destino establecido por referencias relativas a determinados cargos que se encuentran en la situación precedentemente establecida conservarán los de origen, ajustándose sus denominaciones y compensaciones de acuerdo a las normas de la ley General de Sueldos.

Una vez efectuadas las promociones a que hubiere derecho, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1.o se suprimirá la vacante correspondiente a igual categoría y grado que el cargo de origen del funcionario indicado en la referencia suprimida.

Art. 204. — Agrégase a las excepciones previstas por el artículo 1.o de la ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1935, las siguientes:

F) El arrendamiento de inmuebles destinados a asiento de oficinas o servicios públicos.
G) La adquisición de implementos militares de carácter bélico, cuando se realice en países signatarios del Tratado Interamericano de Asistencia Técnica Recíproca por intermedio de organismos estatales.
H) Cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez.

Art. 205. — Modifícase el artículo 2.o de la ley número 11.185, de 20 de diciembre de 1948, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para toda contratación de obras o inversión de fondos por sumas que excedan de $ 500.00 (quinientos pesos) y no superen el monto de $ 50 000.00 (cincuenta mil pesos) se recabarán por lo menos, tres propuestas o presupuestos que se agregarán al expediente en que haya de librarse la orden de pago respectiva, salvo que se tratare de los suministros, adquisiciones o servicios a que se refiere el artículo 1.o, inciso segundo, letras A y B de la ley de 31 de diciembre de 1935, de lo que se pondrá en su caso la constancia explicativa pertinente. En caso de no obtenerse ese número de propuestas se dejará asimismo constancia por el funcionario o repartición responsable de su recepción".

Art. 206. — Agrégase al artículo 403 del Código de Comercio los siguientes incisos:

"Las sociedades anónimas deberán tener un capital autorizado mínimo de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).
El capital social siempre se expresará en moneda nacional".

Art. 207. — Agrégase al artículo 406 del Código de Comercio los siguientes incisos:

"La sociedad se constituirá mediante escritura pública o privada, la que deberá ser firmada por tres fundadores por lo menos, quienes deberán ser suscriptores de acciones y tendrán las responsabilidades establecidas por el artículo 424 y artículo 5.o de la ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893.

Previamente a la firma del acta de constitución, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Suscripción del 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas.
2. Integración mínima —en dinero o bienes susceptibles de estimación pecuniaria— de un 20 o|o (veinte por ciento) del capital accionario suscrito.

Si la integración se efectúa en dinero, deberá hacerse con su importe un depósito en el Banco de la República, a nombre de la sociedad en formación con el rótulo "Cuenta Integración de Capital". Si se hace en bienes, deberán justificarse ante la Inspección General de Hacienda, tanto el valor económico del aporte como su efectiva incorporación al patrimonio social, de lo cual se expedirá la certificación correspondiente".

Art. 208. — Sustitúyese el artículo 405 del Código de Comercio por el siguiente:

"Son administradas por mandatarios revocables, socios o extraños, y sólo pueden establecerse por tiempo determinado y con autorización judicial Esta se recabará de los Juzgados Letrados de Primera Instancia —ante quienes se presentará testimonio notarial del

acta de constitución y estatuto— justificándose la suscripción del capital social y la integración mínima a que se refiere el artículo siguiente. El Juzgado oirá, por su orden, a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público, acerca de la legalidad de las disposiciones estatutarias y cumplimiento de los requisitos de constitución. Al otorgar la autorización para funcionar mandará inscribir el acta de constitución, estatuto y resolución autorizante en el Registro Público de Comercio y publicar los mismos documentos en el "Diario Oficial" y en otro diario o periódico.

Antes de los sesenta días de efectuadas estas publicaciones deberá haberse integrado, por lo menos, un nuevo 20 o|o (veinte por ciento) de las acciones suscritas, lo que se acreditará ante la Inspección General de Hacienda. Si ello no ocurriere, esta Oficina denunciará el hecho ante el Juzgado otorgante de la autorización para funcionar, quien la revocará sin más trámite, comunicándolo a la Dirección General Impositiva, Inspección General de Hacienda y al "Diario Oficial" para su publicación, la que será de cargo de los fundadores, incluyéndose su precio en la planilla de tributos.

El Banco de la República liberará el depósito que se hubiere hecho por integración en dinero justificándose la inscripción del Estatuto en el Registro Público y General de Comercio, y con la constancia de la Inspección General de Hacienda que se ha integrado el porcentaje a que se refiere el inciso precedente. De la misma manera liberará ese depósito, en caso de que se desistiera de la constitución de la sociedad o se revocara la autorización para funcionar, contra la presentación de un certificado de la Dirección General Impositiva de que la sociedad no tiene adeudos fiscales".

Art. 209. — Agrégase al artículo 421 del Código de Comercio el siguiente inciso:

"Los balances de las sociedades anónimas deberán ajustarse a los balances tipos que establezca la Inspección General de Hacienda. Esta disposición regirá para todas las sociedades aún las que tuvieren sus estatutos aprobados con anterioridad al 1.o de octubre de 1964".

Art. 210. — Las exigencias precedentemente dispuestas sobre la forma de expresar el capital, su suscripción, integraciones mínimas y balances, no regirán para las sociedades amparadas en lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948.

Art. 211. — Estarán exentas del impuesto de timbres las boletas de suscripción de acciones.

Art. 212. — Deróganse las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que se opongan a lo establecido por esta ley.

Las sociedades anónimas que al 1.o de octubre de 1964 tengan sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo y no se adecuasen a lo dispuesto en las disposiciones precedentes, relativas a requisitos de integración mínima y a la forma de expresar el capital, con excepción del requisito de capital mínimo, tendrán un plazo de dos años a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley para ajustar sus estatutos a las nuevas normas legales. La verificación de que se ha dado cumplimiento a dichos requisitos se regirá por las normas de procedimiento que se indican en el inciso siguiente

Las sociedades anónimas cuyos estatutos hubieren sido presentados para su aprobación ante el Ministerio de Hacienda con anterioridad al 1.o de octubre de 1964 gozarán del mismo plazo indicado precedentemente para adecuarlos a las nuevas exigencias en cuanto a capital mínimo, a la forma de expresar el capital y a requisitos de integración y continuarán el trámite de acuerdo a las normas en vigor a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades anónimas que no se adecuasen a las exigencias preindicadas, en los plazos mencionados precedentemente perderán de pleno derecho las autorizaciones para funcionar que se les hubiere concedido y entrarán en proceso de liquidación.

Las modificaciones estatutarias que sea necesario realizar a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero de este artículo —sociedades con estatutos aprobados o en trámite a la fecha 1.o de octubre de 1964—, estarán exoneradas de toda clase de impuestos en la medida en que sean necesarias para la adecuación a las nuevas normas dadas por esta ley.

Art. 213. — Declárase de interés general que el derecho de propiedad sobre inmuebles rurales y la explotación agropecuaria sean ejercidos por personas físicas o sociedades personales.

Art. 214. — Las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones y las de responsabilidad limitada no podrán, a ningún título, poseer, adquirir ni explotar inmuebles rurales.

Art. 215. — Fíjase un plazo de dos años, a partir de la promulgación de esta ley, para que las sociedades indicadas en el artículo anterior cesen en la titularidad del dominio o la explotación rural. Vencido dicho plazo, sin haberse ajustado a estos requisitos, se entenderán disueltas de pleno derecho.

Las adjudicaciones de inmuebles, semovientes y toda otra clase de bienes que se hagan a los socios o accionistas de las sociedades a que se refieren los incisos anteriores, en pago de sus haberes por disolución o liquidación, estarán exoneradas de todo tributo. Las exoneraciones regirán siempre que las adjudicaciones se realicen dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Art. 216. — El Poder Ejecutivo, a instancia de parte, podrá exceptuar del régimen establecido por el artículo 215 a las sociedades que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Su objeto principal y el mayor volumen de sus inversiones se refieran a actividades distintas a la explotación agropecuaria;
b) Los inmuebles rurales resulten indispensables para el cumplimiento del objeto social;
c) Aquéllas cuyo número de accionistas al 31 de diciembre de 1963, sea mayor de veinticinco o que por la índole de la empresa impidan su transformación en sociedad de otra naturaleza.

La autorización del Poder Ejecutivo indicará los inmuebles rurales concretos que comprende, y deberá volverse a solicitar cada vez que se aumente la superficie de tenencia o se sustituyan los inmuebles comprendidos en ella.

Las rescisiones de contratos determinadas directamente por la aplicación de este artículo, no motivarán indemnización alguna entre las partes contratantes ni respecto de terceros.

Art. 217. — Las pólizas que emite el Departamento de Préstamos Pignoraticios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y las órdenes de compra expedidas por las Cooperativas, no admiten caución, ni cesión de clase alguna, quedando fuera del comercio.

Quienes reciban las cesiones o cauciones a que se refiere el inciso anterior serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 218. — Los contratos de garantía prendaria sobre cereales u oleaginosos por un total por persona no mayor de $ 100.000 00 (cien mil pesos) que otorgue el Banco de la República Oriental del Uruguay, así como su inscripción en el Registro Público cuando correspondiese, quedarán exonerados de impuestos y tasas.

Art. 219. — Agrégase al artículo 162 de la ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, las Contadurías Centrales de los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Relaciones Exteriores, que tendrán igual organización que las allí proyectadas.

Art. 220 — Agrégase a las excepciones establecidas en el artículo 136 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, los cargos comprendidos en el ítem 6.28, Dirección General de Institutos Penales.

Art. 221. — Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para prescindir del requisito de la Licitación Pública, en toda inversión de fondos destinada a la reparación de los buques de su flota de ultramar, carenamiento de los mismos, adquisición de repuestos, provisiones de boca y demás materiales necesarios para su mantenimiento y conservación.

Bastará a tales fines que la Administración cualquiera sea el lugar donde sea necesaria la compra de suministros o la celebración de contratos de arrendamientos de servicios y|o de obra, destinados a la flota de ultramar, solicite tres presupuestos, dando cuenta de la inversión de fondos. Inmediatamente de realizado el gasto comunicará al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, con agregación de todos los antecedentes.

Art. 222. — Autorízase a la Jefatura de Policía de Montevideo y Prefectura General Marítima a cobrar por la prestación de servicios de vigilancia especial. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Art. 223. — Si al año de dictada la sentencia definitiva de un juicio de expropiación, el expropiante no hubiera procedido a tomar posesión del inmueble designado para expropiar, caducará de pleno derecho la expropiación del mismo. En caso de reiniciarse los procedimientos respectivos habrán de tomarse en cuenta los valores actuales de los bienes a expropiar.

Art. 224. — Modifícase el artículo 139 de la ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 139. — Las empresas periodísticas y de radiodifusión que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por créditos liquidados, vencidos y documentados y en condiciones de cobro inmediato al 31 de marzo de 1965, podrán compensarlos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con los aportes e impuestos, y los recargos, intereses y multas que adeudaren hasta el 31 de diciembre de 1964 a las Cajas de Jubilaciones, de Compensaciones por Desocupación y de Asignaciones Familiares".

Art. 225. — El servicio, interés y plazos de los Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería que se emitan en virtud de las autorizaciones dispuestas por las leyes vigentes, se regularán por las condiciones establecidas en el artículo 2.o de la ley N.o 13.135, de 28 de junio de 1963.

Art. 226. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 11 de la ley N.o 9.385 de 10 de mayo de 1934, modificado por las leyes N.os 11.746, de 15 de noviembre de 1951; 12.805, de 1.o de diciembre de 1960 y 13.037, de 9 de enero de 1962, por el siguiente:

"El monto de las operaciones realizadas al amparo de esta ley no podrá exceder de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), para adquisición de vivienda y de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos), para construcción de vivienda y no podrá efectuarse sino una sola operación."

Art. 227. — Amplíanse a los mismos límites que establece el artículo anterior, los préstamos especiales que determinan las leyes Nros 11.302, de 13 de agosto de 1949; 11.563, de 13 de octubre de 1950; 12.108, de 21 de mayo de 1954; 12.170 de 28 de diciembre de 1954 y 12.172, de 28 de diciembre de 1954 y sus modificativas y concordantes.

Art. 228. — Duplícanse los topes fijados en el artículo 8.o de la ley N.o 13.133, de 21 de junio de 1963.

Art. 229. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 407 del Código de Comercio por el siguiente:

"La inscripción de la escritura de fundación, estatutos, matrícula y actos de autorización de la Sociedad, se solicitará verbalmente ante el Registro Público de Comercio.

Los interesados deberán efectuar una sola publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico."

Art. 230. — La inscripción de los instrumentos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales ordenada por el artículo 59 de la ley N.o 11.924, se efectuará en el Registro del Departamento del domicilio legal del enajenante.

Art. 231. — La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, confeccionará el Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles que se reimplanta por la presente ley, conservándolo al día.

Art. 232. — Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles comprendidos en el territorio de la República que no hubiesen formulado ante la Dirección General de Catastro la declaración jurada de todos y cada uno de sus bienes inmuebles, durante el período de vigencia del artículo 80 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, y modificativas, deberán efectuar ante dicha Oficina y dentro de los plazos que la misma establezca y que se harán saber por la prensa, la declaración jurada de su patrimonio inmobiliario.

Art. 233. — Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles comprendidos en el territorio de la República; que hubieran adquirido sus bienes en el período comprendido entre el 7 de diciembre de 1961 y la fecha de vigencia de la presente ley, deberán efectuar declaración jurada de su patrimonio inmobiliario ante la Dirección General de Catastro y Administración General de Inmuebles Nacionales dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 234. — Las declaraciones juradas que alude el artículo anterior se harán en formularios que facilitará la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales. Se presentarán indistintamente y cualquiera sea el lugar de radicación de los inmuebles, en la Oficina Central, o en sus dependencias departamentales.

Art. 235. — En el acto de la presentación de las declaraciones juradas éstas serán fechadas, selladas con el sello de la respectiva Oficina de Catastro y firmadas por el funcionario interviniente, devolviéndose un ejemplar al declarante.

Art. 236. Las declaraciones juradas de bienes deberán contener las principales referencias siguientes:

A) 1 — Departamento, y 2 — Sección Judicial en que está ubicado cada inmueble y su número de padrón. Cuando el inmueble no esté empadronado se hará constar expresamente.
B) Calidad jurídica del inmueble, indicando si hubiere título, la última transferencia.
C) Parte alícuota que le corresponde.
D) El nombre del propietario o poseedor, deberá constar dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.o) apellido paterno;
2.o) apellido materno;
3.o) nombre completo sea éste simple o compuesto;
4.o) Si se trata de personas casadas además de los datos anteriores, se indicará el nombre y apellido del otro cónyuge;
5.o) si se trata de personas jurídicas, la constancia se hará mediante su denominación legal.

E) Nacionalidad.
F) Documento de identidad, o en su defecto la declaración de que no se tiene.

Art. 237. — Los Registros de Traslaciones de Dominio no recibirán ni inscribirán instrumentos referentes a actos traslativos de dominio, ya sea entre vivos o por causa de muerte, que no se presenten acompañados de una copia simple, adicional, destinada al Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, suscrita por el Escribano autorizante, o funcionario competente en su caso, debiendo la Oficina de Registro, dejar constancia, en el propio documento, del cumplimiento de este requisito.

El Escribano autorizante o el funcionario competente en su caso, dejará constancia en dicha copia, del documento de identidad del adquirente, o en defecto de éste, de la carencia del mismo.

A partir de la vigencia de la presente ley, en toda declaración jurada de bienes y deudas presentadas con motivo de trámites sucesorios en donde se transmiten bienes inmuebles, los causahabientes deberán denunciar sus respectivos documentos de identidad y para el caso de no tenerlos, dejar constancia de ese hecho.

Art. 238. — Las copias de los actos traslativos de dominio referidos en el artículo 237, serán suministradas mensualmente a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias departamentales, según corresponda por los Registros de Traslaciones de Dominio.

Art. 239. — El Poder Ejecutivo fijará la fecha a partir de la cual ninguna oficina pública dará curso, trámite o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles, si previamente no se exhibe un ejemplar en forma de la declaración jurada del patrimonio inmobiliario a que se refiere esta ley, o en su defecto, constancia del Registro expedido por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 240. — Destínase con cargo a Rentas Generales, una partida de $ 500 000 00 (quinientos mil pesos) anuales, para atender proporcionalmente al monto de las deudas de los clubes deportivos no profesionales con el Banco Hipotecario del Uruguay, hasta un 50 o|o (cincuenta por ciento) del servicio de intereses y amortizaciones de esas deudas.

Dicha partida se distribuirá: el 60 o|o (sesenta por ciento) para los clubes del Interior y el 40 o|o (cuarenta por ciento) para la Capital.

Se harán acreedoras a esta franquicia, aquellas instituciones que presten servicios efectivos a la Comisión Nacional de Educación Física.

La contribución máxima no podrá exceder del servicio correspondiente a una hipoteca inicial de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 241. — Las Sociedades de Asistencia Médica sin fines de lucro a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943 y el Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso", quedan comprendidas en la exoneración impositiva dispuesta por el artículo 134 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 242. — Autorízase la copia fotográfica y microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos. Dichas copias tendrán igual validez que los antecedentes originales a todos los efectos legales siempre que fueren debidamente autenticadas por las Direcciones de las respectivas Oficinas.

Art. 243. — Declárase que los Gobiernos Departamentales están facultados constitucionalmente para recabar de los respectivos Ministerios, el debido contralor del pago de las tasas o impuestos, que establecieren dentro de la órbi-

ta de sus atribuciones. Los referidos Ministerios deberán impartir las órdenes relativas sin más trámite y sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar por derecho.

Art. 244. — Los vehículos terrestres destinados exclusivamente a la atención del servicio de aeronavegación. y como complemento del mismo, ingresados y|o que ingresen al país en las condiciones del decreto del 7 de noviembre de 1962, no son objeto del impuesto a los artículos suntuarios.

La transferencia no podrá operarse sin previa autorización del Ministerio de Hacienda, debiendo abonarse y consignarse en tal caso, el impuesto suntuario en la proporción prevista en el artículo 4.o incisos A), B) y C), del mismo decreto fijada para el recargo y depósito previo, quedando exonerado después de 4 años.

CAPITULO XII

CONTENCIOSO ADUANERO

De las infracciones aduaneras

I

Artículo 245. — Son infracciones aduaneras la diferencia, la defraudación y el contrabando.

II

De la diferencia

Artículo 246. — Se considera que existe diferencia cuando se comprueba, al hacerse las verificaciones del caso, que si se hubiesen seguido las declaraciones, datos o indicaciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado en la percepción de la renta, encontrándose mercaderías o efectos en los siguientes casos:

1.o — Operaciones de importación o despacho:

A) De especie, origen o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de valor o de dimensiones mayores, de aforo más elevado o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

C) Otras mercaderías, además de las manifestadas, siempre que no se trate del caso previsto en el artículo 253, inciso 4.o.

D) De menos peso, de especie, clase, calidad inferiores, de aforo, tributos, dimensiones menores o que por cualquier otra circunstancia no correspondan a los indicados en el permiso y estén sujetos a gravámenes más bajos.

Lo establecido en el inciso D) no regirá para las mercaderías o efectos que por su calidad, forma de transporte o de despacho no puedan ser previamente declarados con exactitud, lo que será declarado por el Poder Ejecutivo.

En los casos de importaciones al valor, el solicitante de la operación podrá pedir a la Dirección Nacional de Aduanas que se avalúe previamente la mercadería, debiendo sujetarse, en esos casos, el despacho, al valor que aquélla determine.

—Si no se conformase con ese valor podrá recurrir, dentro de cinco días, a la Junta de Aranceles, la que deberá expedirse dentro del término de diez días y su resolución causará estado.

Para fijar el valor de las mercaderías no tarifadas a los efectos del despacho, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de otros antecedentes, los datos, detalles y especificaciones que se declaren en la factura consular.

Las falsas o erróneas declaraciones en este documento, siempre que excedan el margen de tolerancia establecido en el artículo 248, serán sancionadas en la forma que establece el artículo 247, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. El Poder Ejecutivo determinará las formalidades y requisitos que deben contener las facturas consulares.

2.o — Operaciones de exportación o salida:

A) De especie diversa, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores, de aforo más elevado, o gravados con tributos más altos.

B) De más peso, de más cantidad.

Las diferencias de origen o procedencia, o la exportación o salida de otras mercaderías de distinta naturaleza que las manifestadas, están comprendidas en el artículo 253.

Art. 247. — En los casos comprendidos en el artículo anterior las sanciones serán las siguientes:

1.o — Del inciso A) de los números 1 y 2; un recargo igual al monto de los tributos en que se habría perjudicado el Fisco por la infracción.

En las diferencias al valor la multa se reducirá al 50 o|o.

Cuando la Junta de Aranceles haya hecho la salvedad indicada en el apartado final del artículo 267, ese primer despacho se efectuará con arreglo al dictamen de la Junta de Aranceles, sin ningún género de recargo.

2o. — Del inciso B) de los números 1 y 2 del inciso C) del número 1; una multa igual al valor de aforo o de tasación del excedente cuando sea no tarifado. Cuando las mercaderías o efectos no paguen, a su importación, más del 10 o|o (diez por ciento) de tributos, esa multa, en el despacho, se reducirá al 50 o|o (cincuenta por ciento).

En los casos anteriores, es obligatorio el despacho o extracción de toda la partida por el solicitante de la operación salvo que él mismo la reembarque, dentro del término que fijará la Aduana previo pago de la multa correspondiente.

3o. — Del inciso D) el pago del 50 o|o (cincuenta por ciento) de recargo sobre la diferencia entre los tributos que correspondería por lo declarado y los que deben percibirse por la verificación.

El importe de esa diferencia se adjudicará al Fisco.

En los casos plenamente justificados, la autoridad aduanera, podrá reducir, sin ulterior recurso, el recargo al 10 o|o (diez por ciento) sobre la misma diferencia, o sustituirlo por multa de pesos 100.00 (cien pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

La sanción establecida en el número 1 de este artículo no podrá exceder nunca del importe total de los gravámenes de las mercaderías en infracción ni ser inferior al 20 o|o (veinte por ciento) de los mismos.

Art. 248. La fijación de las diferencias admitirá, invariablemente, las siguientes tolerancias:

A) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación al peso o al valor, hasta el 5 o|o (cinco por ciento) para los al peso y hasta el 30 o|o (treinta por ciento) para los al valor sobre lo declarado

B) Para las mercaderías o efectos de despacho o exportación por capacidad y medida, hasta el 5 o|o (cinco por ciento) sobre la capacidad, medida y porcentaje o forma de clasificación.

Las tolerancias son al sólo efecto de librar de la sanción, debiendo efectuarse los despachos o exportaciones por el resultado de las verificaciones.

C) La tolerancia se aplicará sobre lo declarado por cada partida, sin admitirse compensaciones de unas declaraciones con otras en las diferencias en más y en menos de mercaderías de distinta especie, clase, calidad o aforo.

Art. 249. Las denuncias del solicitante de la operación, referentes a manifestaciones equivocadas o inexactas en los permisos, se admitirán únicamente hasta el momento de la designación del funcionario que ha de intervenir en la operación o despacho.

Esas denuncias serán inadmisibles si, previamente, la División de Contralor hubiese detenido los permisos, para revisar las mercaderías o efectos.

Art. 250. Encontrada la diferencia en el momento de la verificación de las mercaderías o efectos, el procedimiento a seguir será el que se indica:

A) Si el solicitante de la operación la reconoce, se hará constar en el respectivo permiso, firmando dicha constancia el interesado, el empleado interviniente, y el Jefe del Departamento de Permisos y Despachos de la División Contralor o de la División Verificadores, o de la División Resguardo según el caso.

En este supuesto quedará concluída toda indagatoria, aforándose y liquidándose el permiso con arreglo a la denuncia.

B) Si el solicitante de la operación se negare a firmar el funcionario interviniente elevará al superior un parte fundado denunciando circunstanciadamente lo ocurrido.

Si la diferencia fuese por razón de especie, clase, calidad, valor o aforo, dicho parte será sometido a resolución de la Junta de Aranceles.

C) Si la diferencia está comprendida en el inciso D) del

artículo 246, se aforará y liquidará el permiso de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.o del artículo 247.

En todos los casos de discrepancia, por parte del interesado, se levantará un acta que autorizará el Escribano de Aduana, dejándose constancia de las manifestaciones que se formulen.

En los departamentos el acta será autorizada por el Jefe de la respectiva oficina aduanera, actuando con dos testigos a falta de Escribano. Las personas requeridas como testigos están obligadas a concurrir, pudiendo ser conducidas por la fuerza pública si se negaren. El expediente y las muestras serán remitidos a Montevideo, al solo efecto de su resolución por la Junta de Aranceles.

En el acta se consignarán los hechos que originan la discrepancia y con su otorgamiento, se iniciará el juicio.

Los interesados podrán retirar de inmediato las mercaderías o efectos en infracción, pagando los tributos por lo declarado, pero sometiéndose a lo que se resuelva y declarando el valor que fijarán a las mercaderías o efectos si resultasen no tarifados.

El procedimiento de los incisos A) y B) se aplicará también en los casos comprendidos en el apartado final del artículo 246 inciso 1.o.

III

De la defraudación

Artículo 251. Se considera que existe defraudación en toda operación, manejo, acción u omisión, realizada con la colaboración de empleados o sin ella, que, desconociendo las leyes, reglamentos o decretos, se traduzca o pudiera traducirse, si pasase inadvertida, en una pérdida de renta fiscal o en aumento de responsabilidad para el Fisco, y siempre que el hecho no esté comprendido en las prescripciones de los artículos 246 y 253.

Art. 252. En los casos de defraudación se impondrá una multa igual al doble del importe de los gravámenes adeudados, siendo éstos, también, de cargo del infractor.

IV

Del Contrabando

Artículo 253. Se considera que existe contrabando en toda entrada o salida, importación, exportación o tránsito de mercaderías o efectos que realiza con la complicidad de empleados o sin ella, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación de determinados artículos que establezcan leyes o reglamentos especiales aún no aduaneros.

Se podrá iniciar el procedimiento por contrabando, entre otros casos en los siguientes:

1º) Cuando se introduzca o extraiga por puertos o fronteras, sin la correspondiente documentación, cualquier artículo sujeto a contralor aduanero, o bien si la introducción o salida se efectúa en forma violenta o clandestina, con uso de armas o sin él, o cuando se realice por puntos no autorizados o en horas inhábiles.

2º) Cuando se dejen de consumar, sin consentimiento expreso de la Aduana, las operaciones de tránsito, trasbordo o reembarque, salvo que causas justificadas hayan hecho imposible la realización completa de la operación, sin que haya habido tiempo material de obtener la mencionada autorización previa y que el interesado comunique a la Aduana la interrupción y sus motivos, dentro del plazo que determinan los reglamentos; si se sustituyen bultos o contenidos o se retornan o vuelven clandestinamente al país los artículos sacados en algunos de los conceptos expresados.

3º) Cuando los convoyes se apartan de las rutas pre-establecidas para su entrada o salida del país o se internan en caminos o sitios alejados de las fronteras.

4º) En los casos de introducción o extracción de mercaderías en forma que escape a la fiscalización usual, ocultas en secretos o dobles fondos o en otra cualquier forma de clandestinidad, o bien empleando una vía o conducto no autorizado, como por ejemplo, la introducción de objetos de reducido volumen en la correspondencia recomendada.

5º) En los casos de movilización de mercaderías o efectos sin la documentación correspondiente establecida por leyes o reglamentos de Aduana.

6º) En los casos en que se encuentren en cualquier embarcación, mercaderías o efectos sin la documentación requerida por las disposiciones pertinentes.

7º) Cuando las embarcaciones conduciendo carga de trasbordo o de reembarque, fueran halladas al costado de otros buques diferentes de los expresados en los permisos correspondientes.

8º) Cuando las embarcaciones reciban a su bordo frutos de exportación para más de un buque, sin permiso de la autoridad competente.

9º) Cuando se simulen operaciones, se falsifiquen o sustituyan documentos, marcas o sellos, con el objeto de realizar, facilitar u ocultar un fraude en perjuicio de la renta fiscal.

10) Cuando una embarcación no llene los requisitos y formalidades prescriptos por las leyes de la materia para justificar su arribada forzosa.

Art. 254. En los casos de contrabando se impondrá el comiso (comiso principal) de las mercaderías o efectos; una multa igual a su valor de aforo o de tasación en caso de no ser tarifados; el pago de los tributos correspondientes a los mismos, de acuerdo con el arancel vigente en la fecha de la detención o denuncia y los tributos y costos del juicio, por las actuaciones judiciales. Podrá el sentenciador, además, disponer la publicación de las sentencias con cargo al o a los condenados.

Cuando por cualquier circunstancia no puedan aprehenderse o decomisarse las mercaderías o efectos en infracción, el comiso y multa se sustituirán por una multa igual al doble del valor del aforo de los mismos, calculándose éste por el máximum que les designe la tarifa más los tributos correspondientes. Si se trata de mercaderías no tarifadas y su valor no puede ser establecido, se condenará al pago de una multa de $ 1.000.00 (mil pesos) a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

El comiso comprenderá también: las embarcaciones menores, vehículos, aeronaves privadas, particulares no destinadas, por lo tanto, al transporte aéreo regular con fines comerciales, de pasajeros, correo o carga, cargueros, animales, utensilios e instrumentos empleados para la conducción o transporte de las mercaderías o efectos (comiso secundario) a no ser que se pruebe por los dueños de éstos, su falta de participación o intervención en el fraude imputado. Cuando, por esta circunstancia o por otra cualquiera, no pueda efectuarse el comiso secundario, se condenará al infractor al pago del valor de tasación del mismo.

Si existiere una diferencia apreciable del valor entre el comiso secundario y la mercadería o efectos en infracción, de la cual pueda inferirse que no fueron utilizados con el fin de cometer el ilícito, y los responsables del mismo no han sido anteriormente sancionados por infracciones aduaneras, la autoridad podrá sustituir el comiso secundario por multa de cinco a diez veces el valor de las mercaderías o efectos en infracción.

Art. 255. Cuando en la descarga de mercaderías de los buques o ingreso a los depósitos nacionales de las mismas, se encuentren diferencias de bultos, en más o en menos, con relación a lo declarado en el manifiesto consular de carga o cuando resulten diferencias entre el cargamento de un buque y el manifiesto originario del último puerto de procedencia, siempre que esos documentos no hayan sido corregidos dentro de los términos que establezcan los reglamentos, se declarará el comiso de los bultos en exceso o se aplicará una multa igual al valor de la mercadería en falta.

Si se trata de mercaderías conducidas a granel o sin envase, la sanción se aplicará sobre las diferencias en más o en menos respecto de los pesos o cantidades declarados en los documentos antes mencionados.

La fijación de estas diferencias admitirá, invariablemente, al solo efecto de librar de sanción, una tolerancia hasta el 5 o|o (cinco por ciento) respecto de lo declarado. Esta tolerancia se aplicará a lo declarado por cada buque y por cada partida.

El valor de la mercadería en falta se establecerá por lo consignado en los documentos de origen, si no es tarifada, o por el máximum que le designe la tarifa.

Si el valor no puede ser determinado, se aplicará una multa de $ 200.00 (doscientos pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

Si la diferencia se refiere a falta de mercadería la responsabilidad se hará efectiva solamente, cuando de las circunstancias del caso, resulte que la falta se ha producido con posterioridad al momento en que el capitán se dió por recibido de las mercaderías o efectos.

El manifiesto consular contendrá en forma genérica todos los detalles que determinen los reglamentos a fin de individualizar la mercadería.

Art. 256. Cuando se encontrasen mercaderías o efectos abandonados u olvidados, pero que hagan presumir la preparación de un contrabando, la persona que ha hecho el hallazgo se incautará de ellos y dará cuenta a la autoridad que corresponda, ordenándose el comiso por la autoridad competente, previa vista del representante del Fisco, de acuerdo con lo que se determina en el artículo

258. Se procederá en igual forma cuando los conductores hayan abandonado las mercaderías o cuando éstas sean aprehendidas después de una lucha o resistencia a mano armada, y que no sean descubiertos los responsables.

V

De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 257. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 250 en cuanto a competencia de la Junta de Aranceles. el conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana, Secretaría de lo Contencioso Aduanero Juzgados Letrados de 1a. Instancia, con excepción de Canelones y Montevideo, al Juzgado Letrado de Aduanas. Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de Apelaciones, con sujeción a las siguientes reglas:

1o.) A las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero incumbirá:

A) La resolución de los asuntos previstos en el artículo 256 cualquiera sea su monto.

B) La resolución. en los casos previstos en el artículo 253 en que se produzca la detención de mercaderías o efectos. dentro de la jurisdicción aduanera, cuya cuantía no exceda de pesos 2.000.00 (dos mil pesos).

Los límites jurisdiccionales de las Receptorías y de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero los fijará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto no se determinen dichos límites, regirán los vigentes, correspondiendo para la Secretaría de lo Contencioso Aduanero los que ha tenido la Administración de Aduana Capital.

2o.) A los Juzgados Letrados de 1a. Instancia. con excepción de los de Canelones y Montevideo, y al Juzgado Letrado de Aduanas, dentro de sus respectivas jurisdicciones, incumbirá:

A) La resolución de segunda Instancia de las apelaciones deducidas contra las decisiones de las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero.

B) La calificación e instrucción de los sumarios sobre hechos ocurridos dentro de los límites de su jurisdicción.

C) El conocimiento plenario en primera instancia de los asuntos en que haya intervenido en el sumario, cuya cuantía no exceda de pesos 10.000.00 (diez mil pesos).

3o.) A los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo corresponde intervenir:

A) En primera instancia en el plenario de todos los asuntos ocurridos dentro del territorio nacional, cuya garantía exceda de $ 10.000.00 (diez mil pesos).

B) En segunda instancia en los asuntos en que hayan intervenido en el plenario los Juzgados de 1a. Instancia y Letrado de Aduana.

4o.) A los Tribunales de Apelaciones en lo Civil incumbirá: la resolución en segunda instancia de las apelaciones deducidas contra las sentencias de los Juzgados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 258. La representación del Fisco ante la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, los Juzgados Letrados, los de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, incumbirá a los Fiscales Letrados de Aduana. y ante los Juzgados de Instancia a los Fiscales Letrados de la respectiva jurisdicción. Dicha representación ante los Tribunales de Apelaciones, estará a cargo de los Fiscales de Hacienda.

Art. 259. En caso de ausencia, excusación o impedimento, los Secretarios de lo Contencioso Aduanero se subrogarán entre sí, y si todos ellos se encontraran impedidos, será subrogante el Jefe de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

A los Receptores. los subrogará el Contador de la Receptoría. Si no hubiere Contador, o si estuviere impedido, intervendrá la Receptoría más próxima. de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

En caso de ausencia, excusación o impedimento. los Jueces Letrados de 1a. Instancia de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y Ministros de los Tribunales de Apelaciones, serán subrogados en la forma establecida en el Código de Organización de los Tribunales y Leyes modificativas.

El Juez Letrado de Aduana será sustituído por el Juez Letrado de Trabajo que se hallare de turno, cuando quedare ejecutoriado o consentido el acto que declara el impedimento, quien en su caso será sustituído por los Jueces de igual clase que le hubieran precedido en el turno.

Art. 260. — La competencia para conocer en los asuntos por infracciones aduaneras, se fija en la siguiente forma:

1o.) La autoridad en cuya jurisdicción se realice algún acto constitutivo de la infracción.

2o.) La autoridad donde se denuncie la infracción, en caso de no poder establecerse el lugar de consumación de la misma.

Las diligencias sumariales no se suspenderán hasta que el juicio esté en estado de manifiesto en el caso de que se discuta qué autoridad es competente para instruir el sumario, y seguirá instruyéndolo la autoridad que previno, siendo válidas las diligencias anque se declare que otra es la competente.

Art. 261. — Para determinar la cuantía del asunto, se estará a las reglas siguientes:

A) Si se trata de la imputación de contrabando, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe del doble del valor de aforo, o de tasación, en caso de no ser tarifadas, de las mercaderías o efectos en infracción, o sea el importe del valor de aforo o de tasación del comiso principal, más el de la multa legal.

No obstante si el valor de tasación del comiso secundario a que se refiere el inciso final del artículo 254, excediese de $ 1.000.00 (mil pesos), se reputará que aquel valor también integra la cuantía.

B) Si se trata de imputación de diferencia la cuantía del asunto se reputará fijada en los casos de los incisos A), B) y C) y apartado final del número uno del artículo 246, en el importe de la multa y, en el caso del inciso D), en la suma que correspondería cobrar como recargo sobre el resultado del despacho.

C) Si se trata de la imputación de defraudación, la cuantía del asunto se reputará fijada en el importe de la multa establecida en el artículo 252.

VI

De la Junta de Aranceles

Artículo 262. — La Junta de Aranceles tendrá los siguientes cometidos:

A) Estudiar permanentemente las tarifas para proyectar, cuando corresponda, las reformas necesarias. así como presentar iniciativas relacionadas con el régimen de Tarifas Vigentes.

B) Aforar, nomenclaturar y clasificar las mercaderías y productos para su importación o exportación.

C) Prestar asesoramiento para la interpretación de las Notas de los Aranceles.

D) Dictar resoluciones en las situaciones previstas en el artículo 250, párrafo 2o., apartado b) de la presente ley.

E) Dictar resoluciones en los expedientes de Consultas previas apeladas por el interesado y en todas aquellas en que la resolución del Tribunal Pericial se adopte por una mayoría inferior a los dos tercios de sus componentes.

F) Constituir y organizar el Museo Merciológico.

G) Sustituir a las Comisiones Clasificadoras y Aforadoras en lo que a ellas refieran las disposiciones vigentes que no sean expresamente derogadas por esta ley, ni lo hayan sido por la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

H) Dar cumplimiento a otros cometidos que sobre materia de Tarifas Aduaneras le fije el Poder Ejecutivo.

Art. 263. — La Junta de Aranceles estará formada por el Director Nacional de Aduanas, o en su defecto por el Sub-Director Nacional, por un Cuerpo Permanente de seis Miembros Aduaneros, presupuestados, y por representantes del Comercio y de la Industria, designados anualmente por el Poder Ejecutivo, en la forma y modo que dispondrá la reglamentación.

Art. 264. — La Junta de Aranceles tendrá una integración especial en los siguientes casos: 1o. Para dictar resoluciones en los casos previstos en los incisos B) y C) del artículo 262, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director Nacional, como Presidente, tres funcionarios aduaneros y tres delegados del Comercio y la Industria; 2o. Para resolver en los casos previstos en los incisos D) y E) del artículo 262, estará constituída por el Director Nacional de Aduanas o el Sub-Director, como Presidente, dos funcionarios aduaneros y dos delegados del Comercio y la Industria.

En ambos casos, los Miembros Aduaneros serán tomados del Cuerpo Permanente, no obstante lo cual la Dirección Nacional, podrá sustituirlos en número de dos y uno, respectivamente por funcionarios tomados del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor y tratándose de especiales cuestiones de técnica, podrá recabar el asesoramiento de organismos del Estado.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, requiriéndose para primera convocatoria, la concurrencia de todos sus integrantes. Para segunda, bastará el "quórum" mínimo de la mitad más uno de los componentes.

La Junta deberá tomar resolución en todos los casos, siendo obligatorio el voto de su Presidente.

Art. 265. — El cumplimiento de los cometidos previstos en los incisos A), F) y H) del artículo 262, serán de competencia del cuerpo permanente de la Junta de Aranceles.

La Dirección Nacional de Aduanas podrá designar además de los funcionarios del Cuerpo de Verificadores o de la División Contralor, los que juzgue necesarios para la consideración de dichos asuntos.

Art. 266. — Las partes podrán solicitar ante la Dirección Nacional de Aduanas, dentro de los cinco primeros días hábiles de levantada el acta que prescribe el artículo 250, inciso C) apartado 2, que la autoridad sumariante, antes de someter el asunto a la Junta de Aranceles, abra la causa a prueba por el término establecido en el artículo 271. La prueba a diligenciarse debe ser pedida dentro de esos diez días hábiles.

Art. 267. — De la decisión de la Junta de Aranceles podrá pedirse reposición dentro de cinco días.

La autoridad de fallo podrá separarse de las conclusiones de la Junta de Aranceles siempre que la resolución de ésta no haya sido dictada por unanimidad de votos. En caso de apartarse de la resolución, deberá expresar las razones en que funda su opinión contraria.

Las resoluciones de la Junta de Aranceles sólo surten efecto en las controversias en que sean dictadas; pero si se rectificare la conclusión establecida en una decisión anterior debe hacerlo constar en el caso en que produzca la rectificación a efecto de lo determinado en el artículo 24?, número 1.

VII

Del Procedimiento

Artículo 268. — Producida la detención de mercaderías o efectos, en todos los casos, se procederá de la siguiente manera: a) se labrará acta en que constará una relación de los hechos, nombre y domicilio de los aprehensores y denunciados, si los hubiere e inventario de la mercadería. b) dicha acta será enviada de inmediato a la autoridad aduanera más próxima, la que complementará la misma con la determinación del estado de la mercadería o efectos, calidad de nuevos o usados, valor de aforo, valor comercial, cuantía del asunto y liquidación de tributos. Cuando la detención se produzca por presunción de contrabando de exportación, el valor de la mercadería se determinará de acuerdo a los aforos que rigen para la importación.

En los casos en que la competencia corresponda a las Receptorías de Aduana o Secretaría de lo Contencioso Aduanero, dicha autoridad ordenará y diligenciará las indagatorias que estime oportunas y dentro del término de veinte días, previa vista del Representante Fiscal fallará decretando el comiso y adjudicación o clausurando el procedimiento. (Regirán, en lo pertinente, todas las medidas instructoras previstas en el artículo 273).

Cuando la cuantía del asunto no exceda de $ 500.00 (quinientos pesos), no es susceptible de otro recurso que el de reposición que se interpondrá dentro del tercer día de la notificación.

Cuando la cuantía exceda de ese monto, podrá, dentro del mismo término, interponerse el recurso de reposición y apelación en subsidio.

Los recursos podrán ser interpuestos por los denunciantes, aprehensores, denunciados o Representante Fiscal.

Art. 269. — En los casos en que la competencia corresponda a la autoridad judicial, se pondrán los antecedentes a disposición de la misma y ésta procederá a tomar declaración a los denunciantes u otros posibles responsables, pudiendo ordenar su conducción por la fuerza pública, exigiéndoles la constitución de domicilio a todos los efectos del juicio y realizando las diligencias indagatorias y probatorias que estime convenientes. Exigirá asimismo al denunciante la constitución de domicilio dentro del radio del Juzgado.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso precedente, las denuncias de infracciones aduaneras podrán ser hechas por escrito o verbalmente ante la autoridad judicial o aduanera más inmediata. En el escrito que se presente, o en el acta que se levante, se establecerá el nombre y domicilio del denunciante, a todos los efectos del juicio, una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción el nombre y domicilio de los denunciados y la firma de quien formule la denuncia, procediendo, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En todos los casos ordenará, si correspondiere, la incautación de la mercadería y efectos presuntamente en infracción y de los vehículos en su caso, inmediatamente serán enviados a la autoridad aduanera más próxima a los fines de las diligencias previstas en el inciso b) del artículo 268, las que deberán ser cumplidas por los funcionarios aduaneros dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se les haya ordenado practicar estas diligencias.

Una vez determinada la cuantía del asunto, continuará entendiendo en los procedimientos la autoridad competente según lo dispuesto en el artículo 257, de la presente ley.

Si los procedimientos deben continuarse ante la autoridad judicial, ésta dispondrá la agregación de documentos, expedientes o cualquier instrumento o elemento necesario que obre en poder de las oficinas públicas o particulares, sin necesidad de oficio o comunicación.

Solicitarán directamente el auxilio de la Policía cuando las necesidades de la instrucción lo requieran y podrán cometer a funcionarios de su dependencia, a fin de que obtengan directamente, de quien corresponda, previa entrega de recaudo, los documentos cuya agregación sea útil para el sumario.

Podrán ordenar las pericias, informes, operaciones, liquidaciones, etcétera, que estimen del caso, fijando plazo para ello.

Las omisiones por funcionarios o empleados públicos en el cumplimiento estricto de lo ordenado, se reputarán faltas graves y serán sancionados por las autoridades que correspondan

El Juzgado podrá dejar los efectos, mercaderías, vehículos, etc., incautados, bajo custodia de las autoridades aduaneras o proveer a su depósito en otra forma pudiendo dictar las medidas que estime convenientes para su conservación, y decretar asimismo, las inspecciones que considere pertinentes a esos efectos.

Si la denuncia fuera hecha por escrito y por particular, deberá ratificarse ante la autoridad a quien se formuló.

Art. 270. — En cualquier estado del sumario podrán clausurarse los procedimientos, mediando conformidad del Representante Fiscal.

Cuando el denunciante apelare la resolución que ordena la clausura de los procedimientos, dicho recurso será franqueado siempre que mediare la conformidad expresa del Representante Fiscal.

Art. 271. — Instruído el sumario se pondrá de manifiesto con citación de los denunciantes y denunciados, por el término de diez días.

Los denunciantes y denunciados podrán pedir dentro de ese período la práctica de diligencias ampliatorias u ofrecer pruebas, señalándose para su diligenciamiento un término de veinte a cuarenta días.

Cuando deba producirse prueba en el extranjero, deberá ofrecerse dentro de los diez días del manifiesto, señalándose un término de noventa días, especial para ese diligenciamiento.

Dentro del término de manifiesto se podrá exigir la confesión de los dueños, cómplices, encubridores y gestores de la infracción, sin perjuicio de que el Juez aprecie en la sentencia la procedencia y eficacia de dicha confesión.

El Representante Fiscal dispondrá de diez días perentorios para solicitar las diligencias de prueba que considere pertinentes, a cuyo efecto, vencido el término de manifiesto, y sin perjuicio del diligenciamiento de las pruebas ofrecidas, se le pasará el sumario.

Art. 272. Agregadas las pruebas, que hará de oficio la autoridad sumariante, pasarán los autos al Juzgado competente para entender en el plenario.

Este conferirá traslado al Representante del Fisco, quien deberá expedirse dentro del término de treinta días, pidiendo la clausura de los procedimientos o deduciendo acusación.

El Representante Fiscal podrá pedir prórroga y el Juez concederla, si lo estima conveniente, hasta por treinta días.

Si no lo hiciese dentro de ese término, la Oficina dará cuenta y pasará el expediente al subrogante.

De la acusación Fiscal se dará traslado a los acusados por veinte días hábiles comunes y perentorios.

Vencido el término, haya o no contestación, pasarán los autos para sentencia, la que será dictada dentro del término de sesenta días hábiles.

Art. 273. Cuando el denunciado confiese clara y positivamente la infracción realizada o ésta se declare por la Junta de Aranceles, si el expediente se encuentra en estado de sumario, se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni otro trámite, y si se halla en plenario, se dictará la sentencia respectiva previo traslado al Representante Fiscal, quien deberá evacuarlo dentro de nueve días.

Art. 274. Los denunciantes o aprehensores, sin perjuicio de que pongan en conocimiento del Representante Fiscal los hechos que estimen convenientes, y exciten su celo por pedido en autos, sólo tendrán intervención para ofrecer pruebas durante el manifiesto sin perjuicio de las otras intervenciones que les otorga esta ley.

El derecho de acusar o demandar sólo pertenecerá al Representante Fiscal y el desistimiento expreso hecho por éste a cualquier altura de los procedimientos provocará la clausura de los mismos.

En ningún caso los denunciantes o aprehensores podrán ser condenados en los tributos del juicio.

Art. 275. Contra la sentencia definitiva de primera instancia sólo cabrán los recursos de nulidad y apelación en relación.

El fallo de segunda instancia causará ejecutoria.

Art. 276. Los sumarios deben ser instruídos dentro del término de ciento veinte días.

Sólo serán apelables los decretos que ordenan la clausura del procedimiento, el que fija la cuantía del asunto y liquidación de tributos aduaneros, el que resuelve la entrega o la deniega, o dispone el remate o adjudicación de los comisos principales y|o secundarios, con la excepción establecida en el último inciso del artículo 270.

Art. 277. Los incidentes que se promovieren en materia de liquidación de tributos, fijación de la cuantía y las medidas previstas en el artículo 273, así como cualquier otro incidente, se sustanciarán en pieza por separado, que se formará con los testimonios pertinentes, sin necesidad de mandato, no interrumpiendo la prosecución del expediente principal, a los que se agregarán oportunamente por cuerda.

Regirá en lo pertinente, el procedimiento previsto por los artículos 747 al 753 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 278. Las notificaciones a los aprehensores, denunciantes y denunciados, cuando corresponda, se le harán en el domicilio que constituyan a los efectos del juicio, y se entenderán, respecto a los denunciantes, con el jefe de los mismos o aprehensores, o con la persona cuyo nombre figure en primer término en la denuncia o aprehensión, siempre que hayan intervenido en la misma, y respecto a los denunciados, con el primero de ellos siempre que haya participado en la infracción.

Si los denunciados han sido individualizados y no pueden ser habidos, se les emplazará por la autoridad sumariante para que comparezcan dentro de treinta días, publicándose edictos por el tercio del término en el "Diario Oficial" y un diario del lugar del juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. En los asuntos de competencia de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero y de las Receptorías de Aduana, cuando los denunciados han sido individualizados y no pueden ser habidos, se prescindirá del emplazamiento y se procederá a su notificación por los estrados.

Los honorarios del Defensor de Oficio de los denunciados, así como los gastos de publicaciones del emplazamiento, serán abonados con el producido del comiso, sin perjuicio de que los denuniantes o aprehensores, si se les adjudica el mismo, o su precio de enajenación, repitan su importe contra los condenados.

Art. 279. En todos los puntos de procedimiento no legisladores en esta ley, regirán las disposiciones establecidas por el Código de Procedimiento Civil y leyes que lo modifican, para los juicios sumarios, en los que les fuere aplicable.

Art. 280. Las operaciones de importación, de exportación, de tránsito, de trasbordo o reembarque, se realizarán con la intervención de firmas inscriptas, según los casos, en el Registro de Despachantes y Agentes de Navegación.

Esta disposición no podrá ser aplicada:

A) En las operaciones con encomienda de cualquier clase cuyo valor sea inferior a $ 200.00 (doscientos pesos) y en los equipajes de pasajeros.

B) En las aduanas donde no haya dos firmas matriculadas.

Art. 281. Los actos preparatorios y la tentativa serán reprimidos con la misma sanción de la infracción consumada.

Art. 282. Los funcionarios aduaneros, con el auxilio de la Policía o sin él, tienen facultad para detener toda mercadería o efectos en viaje que fuesen sospechados de encontrarse en infracción aduanera.

Los mismos, provistos de orden de allanamiento, expedida por la autoridad judicial, podrán reconocer los lugares y depósitos en que pueda encontrarse mercadería en infracción aduanera, solicitando los comprobantes de pago de los tributos fiscales o de su fabricación nacional o de adquisición de plaza.

Para los dos últimos casos enunciados se consideran hábiles los comprobantes expedidos por industriales o comerciantes patentados, que tengan un establecimiento capaz de suministrar esas mercaderías, en forma regular o normal. En defecto de esos recaudos, la mercadería será considerada en infracción, salvo que se justifique debidamente su procedencia lícita.

Del resultado de las diligencias darán cuenta de inmediato a la autoridad competente, quien si estima confirmadas las sospechas de infracción, ordenará el secuestro hasta la resolución definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283.

Art. 283. La autoridad judicial que esté interviniendo podrá:

A) Dictar las providencias necesarias para garantir el pago de gravámenes, multas y gastos judiciales.

B) Disponer la entrega a los denunciados de las mercaderías, embarcaciones, vehículos, las aeronaves previstas en el artículo 254, animales aprehendidos, etc., cuando así lo soliciten y corran riesgo de deteriorarse, disminuir su valor o su conservación cause perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

C) Intimar a los denunciados el retiro de los mismos, dentro del plazo que fije, cuando su retención o conservación produjera perjuicio, o las mercaderías o efectos corrieran los peligros indicados u otros.

D) Cuando la intimación de retirarlas no diese resultado, podrán ser entregadas las mercaderías o efectos a los denunciantes u ordenarse su remate.

En los casos de entrega a los denunciados o denunciantes se hará bajo garantía suficiente por el valor comercial de las mercaderías, embarcaciones, etc., fijado con anterioridad de no más de quince días, a la fecha de la entrega efectiva. (En todos los casos se depositará previamente el importe de los tributos). No obstante el Juez podrá sustituir las diligencias previstas en los párrafos precedentes ordenando el remate de lo denunciado con la base de su valor comercial, salvo que se trate de mercaderías que obligatoriamente deben ser entregadas a organismos del Estado. (Las Receptorías de Aduana y Secretaría de lo Contencioso Aduanero tendrán también esta facultad, dentro de la competencia establecida en el artículo 257).

En este caso no podrán hacer posturas ni ser adquirentes de las mercaderías o efectos subastados o vendidos, los denunciantes o los denunciados, por sí ni por interpósita persona, bajo pena de incurrir en el delito de estafa.

En los demás casos que se ordene el remate de la mercadería, efectos, vehículos, etc., por no haber sido retirados por los denunciados o denunciantes, se hará sobre la base de las dos terceras partes del valor comercial, en la forma establecida en el artículo 911 del Código de Procedimiento Civil, y si no hubiera postura se sacarán nuevamente a la venta al mejor postor.

Cuando el valor de aforo o de tasación, en los casos de no ser tarifados, las mercaderías, medios de transportes, efectos, etc., no exceda de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos), podrá disponerse su venta, sin necesidad de remate, solicitándose propuesta y adjudicándose a la más alta.

El mismo régimen establecido en el inciso anterior se aplicará al caso de detención de frutas, verduras, animales vivos, especialidades y productos farmacéuticos, con plazo perentorio de vencimiento, y cualquiera otra mercadería que por su naturaleza, sea absolutamente imposible mantener depositada sin riesgo inmediato de su depreciación y|o inutilización total o parcial. En este caso el auto que ordena la venta será inapelable y se cumplirá de inmediato.

Art. 284. La responsabilidad de las infracciones aduaneras será siempre del despachante o solicitante de la operación, entendiéndose por tal el que firma el permiso o documentación, o su mandante si firmase por poder. Esa responsabilidad será sin perjuicio de la subsidiaria que se pueda hacer efectiva contra el importador o exportador de la mercadería.

El hecho de que el despachante o solicitante no sea dueño de la mercadería o efectos, no impedirá el comiso, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder ante dicho dueño.

Si no hubiese despachante o solicitante, responderían, solidariamente el que conduzca la mercadería o efectos y el dueño o remitente de los mismos. Si fuesen varios los infractores, responderán solidariamente todos ellos.

Art. 285. Por tributos se entiende, todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar en la Aduana las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país.

Las multas se pagarán en la misma forma, condición y plazos que los tributos relativos a la operación que las motive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 489 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 286. Las responsabilidades establecidas podrán alcanzar a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios.

Art. 287. En los casos de infracción aduanera no será admisible ninguna excusa fundada en la buena fe, en el error propio o ajeno o en la falta de intención de perjudicar o defraudar al Fisco, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

Art. 288. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no habrá lugar a ningún género de sanción cuando, previa consulta, la operación haya sido realizada de acuerdo a las normas establecidas por escrito por la autoridad aduanera competente.

Art. 289. Las acciones fiscales por infracciones aduaneras y para reclamar el reintegro de gravámenes cobrados de menos por la Aduana, se prescribirán a los cinco años contados desde la consumación del hecho que las motive.

Cualquier reclamación de los particulares por asuntos aduaneros, se prescribirá a los dos años de consumado el hecho que la motive.

Art. 290. La acción penal relativa al delito de contrabando, tanto en su promoción como en su ejercicio es independiente de la acción fiscal. El conocimiento por el mismo Juez en las acciones penal y fiscal, no produce causa de impedimento, recusación o excusación.

Art. 291. El comiso o el resultado del remate, y las multas que se impongan serán adjudicadas en la forma establecida en el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas sin perjuicio de lo que determine la ley.

En los casos comprendidos en los artículos 253, 255 y 256 cuando el comiso y multa no excedan de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) y no puedan cobrarse los tributos al infractor, la autoridad que dicte resolución podrá exonerar al denunciante o aprehensor de pagarlos.

Cuando el comiso y multa excedan de la suma indicada, el denunciante o aprehensor podrá ser exonerado por la autoridad que conozca en el asunto y previa conformidad del Representante Fiscal, del 50 o|o (cincuenta por ciento) de esos gravámenes.

Art. 292. Es aplicable a los hechos previstos en el artículo 5.o de la Ley de 11 de enero de 1912, artículo 80 de la ley de 5 de enero de 1933 y artículo 253 de la presente ley lo dispuesto en el artículo 257 del Código Penal.

Art. 293. Regirán las reglas de competencia y de procedimiento establecidas en esta ley para el juicio fiscal motivado por las infracciones previstas en el decreto-ley No. 10.316, de 19 de enero de 1943 y sus modificaciones.

Se aplicará igualmente lo dispuesto en los incisos del artículo 290 de esta ley, al comiso secundario previsto por el artículo 46 del decreto - ley N.o 10.316, de 19 de enero de 1943.

Art. 294. El procedimiento establecido en esta ley, se aplicará a los asuntos en trámite.

En los expedientes en que ya hubiera pasado el período de manifiesto y las partes todavía pudieran hacer uso de la facultad prevista en el artículo 31 del decreto - ley N.o 10.257, se abrirá, si se solicita por aquéllas dentro de los diez días, de notificadas de la elevación de los autos un término de prueba de treinta días, y en su caso el extraordinario de noventa días para producirla en el extranjero, y agregadas las producidas se adecuará el procedimiento a las nuevas normas. Las dependencias de la Aduana con excepción de las de Canelones y Montevideo, remitirán al Juzgado competente las denuncias, sumarios y plenarios en trámite, dentro de los treinta días de la publicación de esta ley.

En jurisdicción de Montevideo y Canelones las autoridades aduaneras proseguirán en las funciones actuales hasta la instalación del Juzgado Letrado de Aduana remitiendo dentro de los treinta días de la misma, todos los expedientes que correspondan, cesando en su jurisdicción.

Art. 295. Todos los funcionarios aduaneros deberán cumplir las órdenes que impartan las autoridades judiciales y los titulares de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero para el cumplimiento de sus funciones

Art. 296. Para la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, se aplicará el régimen de feriados del Poder Judicial a los efectos del cómputo de los términos previstos en esta ley.

Art. 297. El Poder Ejecutivo reglamentará los presentes artículos. Mientras no lo haga, regirán en lo pertinente las disposiciones establecidas en el decreto - ley N.o 10.314, de 18 de enero de 1943

Art. 298. Deróganse el artículo 350 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 299. De las adjudicaciones por infracciones aduaneras que correspondan a los denunciantes o aprehensores, se deducirá el 10 o|o (diez por ciento) de su valor comercial o del de enajenación en caso de remate, el que se verterá en Rentas Generales.

CAPITULO XIII

SECCION I

Organismos Docentes

Artículo 300. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay determinará reglamentariamente el régimen a que estará sometido el personal docente y administrativo de la Universidad del Trabajo que realice actividades con dedicación total, así como la remuneración a percibir dentro de los rubros afectados a ese fin.

Por mayoría de ocho votos conformes, podrá establecer qué cargos serán desempeñados exclusivamente en régimen de dedicación total, pudiendo en ese caso optar por continuar en la situación existente o acogerse al régimen de dedicación total los funcionarios que estén desempeñando dichos cargos.

Art. 301. Los materiales, equipos e implementos que la Universidad del Trabajo importe con destino a sus servicios estarán exonerados de recargos, derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o de aplicación en ocasión de la misma y de tasas aduaneras.

SECCION II

Disposiciones referentes a organismos docentes

Artículo 302. Declárase obligatoria, a partir del año 1966 y en la forma que determine el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) la concurrencia a las escuelas de dicha Universidad de los egresados con pase escolar del último año del ciclo de enseñanza primaria y cuya edad no supere los dieciocho años con las excepciones que se establecen en la presente ley.

Las escuelas a que se refiere este artículo serán aquellas donde se desarrolle el aprendizaje, definido y planificado por la Universidad del Trabajo del Uruguay como un medio de educación básico, con enseñanza destinada expresamente a las industrias manufacturera y agropecuaria, el comercio y las artes aplicadas del país u otras que establezca el Consejo Directivo de la referida Universidad.

La obligación establecida en este artículo queda limitada a la etapa de dicho aprendizaje.

Art. 303. El ingreso a la Universidad del Trabajo del Uruguay se efectuará cumpliendo las normas expresadas en los planes y reglamentaciones de la Institución y para la admisión es obligatoria, por parte de ésta, la observación individual de cada uno de los alumnos que ingresen.

Art. 304. Quedan exonerados de la obligación que crea el artículo 302 aquellos egresados del ciclo completo de enseñanza primaria que:

a) Asistan o hayan asistido a escuelas o cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay donde se imparta enseñanza distinta a la que esta ley se refiere y siempre que logren o hayan logrado la posesión del certificado expedido por la escuela o curso.

b) Asistan o hayan asistido al ciclo de enseñanza secundaria y logren o hayan logrado aprobación en, por lo menos, tres años de dicho ciclo.

c) Asistan o hayan asistido a la Escuela Nacional de Bellas Artes o al Conservatorio Nacional de Música, obteniendo o habiendo obtenido el certificado de aptitud correspondiente.

d) No posean por así certificarlo el examen de admisión referida en el artículo anterior, las condiciones físicas o intelectuales mínimas requeridas por la enseñanza del aprendizaje.

Estarán incluidos en las excepciones de este artículo aquellos egresados del ciclo completo de enseñanza primaria que asistan o hayan asistido a centros privados de enseñanza técnica, artística, comercial o agraria donde rijan, en la etapa de los correspondientes aprendizajes, u otros cursos de formción en esos órdenes, los respectivos programas vigentes en la Universidad del Trabajo y que permitan expedir al centro privado de enseñanza o a la propia Institución oficial los certificados de aptitud o títulos que ésta incluye en sus planes de estudio.

Estos certificados o títulos expedidos por los organismos privados de enseñanza deberán ser, a los efectos de esta ley, previamente revalidados por la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Art. 305. Anualmente, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Nromal y los establecimientos privados dedicados a dicha enseñanza, enviarán al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo del Uruguay, el número de alumnos egresados, con pase escolar, de sus respectivos centros docentes.

Los Consejos de la Universidad del Trabajo del Uruguay, Enseñanza Secundaria, y los institutos privados a que se refiere el inciso final del artículo anterior, deberán proceder al cómputo estricto del número de alumnos ingresados a sus establecimientos a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley crea. Lo mismo harán a tal fin, los establecimientos privados de enseñanza media y el Poder Ejecutivo podrá también establecer las medidas de contralor que considere necesarias a tal fin.

Art. 306. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay reglamentará por intermedio de sus respectivos servicios, los siguientes cometidós:

a) realizar en todo el país una campaña de propaganda relativa a la orientación profesional;
b) organizar una biblioteca y fichero de asuntos relacionados con el aprendizaje, la legislación del mismo, el trabajo de menores y las enfermedades profesionales; y
c) organizar la inspección del aprendizaje.

Art. 307. — Créase el "salario social de aprendizaje" destinado a solventar gastos de alimentación, vestimenta y locomoción de los menores concurrentes a los cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay que esta ley obliga. La Universidad del Trabajo del Uruguay reglamentará por intermedio de sus servicios las normas que permitan fijar en cada caso la cuantía y duración del "salario social" y las formas de percepción por el beneficiario. Dichos servicios efectuarán en cada caso el relevamiento de los datos requeridos para esta reglamentación.

La Universidad del Trabajo del Uruguay podrá también concurrir con otras ayudas económicas, como becas, gastos de locomoción, etc., en todos aquellos casos donde los menores en condiciones de ingresar al organismo, residan en zonas del país que se encuentran alejadas de aquellas donde funcionan los establecimientos docentes oficiales en condiciones de prestar la enseñanza a que esta ley se refiere.

También la Universidad del Trabajo del Uruguay podrá conceder a sus egresados de los cursos de aprendizaje, becas destinadas a estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

Art. 308. — Mientras las disposiciones del artículo 302 de la presente ley no logren plena ejecución, los patronos o jefes de empresas agrarias, industriales y comerciales, en cuyos establecimientos trabajen menores de dieciocho años, están obligados a otorgar a esos menores y éstos a recibir la posibilidad de una enseñanza correspondiente a la etapa del aprendizaje.

Art. 309. — A los efectos del artículo anterior se establece el "contrato colectivo de aprendizaje", el cual será redactado de acuerdo a las siguientes normas:

a) Los menores de hasta dieciocho años que trabajen en establecimientos agrarios, industriales y comerciales tendrán derecho a recibir la enseñanza de un aprendizaje en las escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay, debiendo esta Institución docente establecer los horarios, planes, programas y reglamentaciones que rijan esa enseñanza;
b) El empleador está obligado a dejar concurrir a los menores aprendices durante la jornada legal de trabajo a las escuelas y cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay o a aquellos centros privados de enseñanza a que refiere el artículo 304 y a otorgarles todos los beneficios sociales que son comunes al resto del personal asalariado, asegurándole las debidas condiciones de higiene, de seguridad y físicas, en el desempeño de su trabajo;
c) La edad mínima para la iniciación de los cursos de aprendizaje será de catorce años;
d) Los salarios que deban percibir los aprendices estudiantes serán fijados por los Consejos de Salarios de las respectivas agrupaciones industriales o comerciales, en los que el delegado de los obreros representará los intereses de los aprendices;
e) El contrato de aprendizaje que debe llevarse a cabo entre el empleador y el aprendiz, puede ser rescindido sin indemnización alguna dentro del plazo de sesenta días de su celebración, y en el mismo se establecerá que el aprendiz no podrá ser empleado en tareas ajenas a las relacionadas con el aprendizaje ni en las que puedan perjudicar su salud; y
f) El contrato de aprendizaje será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el incumplimiento del mismo por las partes (patronos y aprendices) será sancionado en la forma que oportunamente se reglamente.

Art. 310. — Quedan exonerados de las obligaciones estipuladas en los dos artículos anteriores, aquellos patronos y jefes de empresas, en cuyos establecimientos trabajen menores que asistan o hayan asistido a los cursos regulares de la Universidad del Trabajo del Uruguay, a los de los centros de enseñanza mencionados en el artículo 304 o a los de la enseñanza secundaria, y obtengan o hubieran obtenido certificados de aptitud en los dos primeros casos o hubieran aprobado por lo menos tres años en el último caso.

Art. 311. — Créase una Comisión que se denominará "Comisión de Fomento del Aprendizaje", la que estará integrada de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social; uno del Ministerio de Industrias y Trabajo; uno designado por la Universidad del Trabajo del Uruguay; dos por la industria agraria (uno patronal y otro obrero); dos por la industria manufacturera (uno patronal y otro obrero); y dos por el comercio (uno patronal y otro obrero). La presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Dicha Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Redactar la forma del contrato colectivo de aprendizaje, creado por el artículo 309, para el grupo industrial o comercial correspondiente;
b) Fijar para cada grupo industrial o comercial, el porcentaje de aprendices que le corresponda;
c) Estudiar y fijar la tasa anual de renovación de aprendices para cada uno de los grupos industriales y comerciales, debiendo llevar a tal fin los registros de menores que trabajan en las distintas categorías. Las instituciones representadas en la Comisión de aprendizaje y las vinculadas a este problema, pondrán a disposición de los integrantes todos los asesoramientos que éstos soliciten;
d) Normalizar el aprendizaje correspondiente a cada grupo industrial o comercial considerándolo no como un modo de empleo, sino como un modo de instrucción.
e) Considerar la situación de aquellos establecimientos cuyas características especiales no permitan dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 308. La resolución definitiva será acordada con la Universidad del Trabajo del Uruguay;
f) Organizar y reglamentar un "servicio de empleo" para los aprendices egresados de las Escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay, donde se desarrollen las enseñanzas referidas en el artículo 302; y,
g) proveer de una libreta de trabajo y aprendizaje a los menores comprendidos en las disposiciones de esta ley, en la misma se certificará: identidad, estudios cursados, escolaridad, características de su empleo y todo otro antecedente que se considere pertinente incluir.

Art. 312. Los patronos y jefes de establecimientos están obligados a emplear en sus empresas, aprendices titulados por la Universidad del Trabajo del Uruguay o cuyos certificados esta Universidad revalide, en número

que corresponda al porcentaje fijado por la Comisión de Aprendizaje para el grupo industrial correspondiente, solicitándolos al "servicio de empleo" que crea el artículo anterior. En este número están incluidos aquellos aprendices alumnos que están realizando su formación.

También las reparticiciones técnicas de los distintos Ministerios, Entes Autónomos y empresas concesionarias de servicios públicos, solicitarán al "servicio de empleo", los aprendices que necesiten, y darán preferencia, en igualdad de condiciones, para toda designación que requiera el conocimiento de un oficio, a los egresados de las escuelas de la Universidad del Trabajo del Uruguay y de los centros de enseñanza mencionados en el artículo 304.

Art. 313. El Consejo del Niño deberá adecuar, por la vía de una reglamentación, las disposiciones del Código del Niño en materia de trabajo de menores, con las de la presente ley. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 314. Créase el "Fondo Universidad del Trabajo del Uruguay" destinado a atender los gastos que insuman:

- la construcción y reparación de edificios destinados a escuelas y cursos que funcionan o funcionen en la Universidad del Trabajo: el equipamiento de los talleres, clases, laboratorios, bibliotecas, oficinas, etc., pertenecientes a esas escuelas o cursos:
- el otorgamiento de becas estudiantiles que se creen por expresa reglamentación del Consejo Directivo de dicha Institución:
- el pago de salarios sociales que pudieran establecerse como complemento económico de leyes tendientes al estímulo del aprendizaje;
- el pago de premios en concursos convocados por el Consejo Directivo del Instituto para la confección de textos:
- el costo de locomoción para el transporte de alumnos;
- la propaganda en favor de los cursos en las distintas zonas del país y cualquier otro tipo de erogación que demande el funcionamiento del Organismo.

Los recursos del Fondo que se crea en este artículo, no podrán afectarse al pago de sueldos, jornales, honorarios o compensaciones que demande el personal docente, administrativo y de servicio de la Institución.

Art. 315. Destínase al referido Fondo, la partida de $ 25:000.000.00 (veinticinco millones de pesos), establecida en el Item 17.02 del Presupuesto de Sueldos y Gastos.

Art. 316. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay establecerá antes del 31 de enero de cada ejercicio el Plan de gastos a realizarse durante el mismo con cargo a los recursos del Fondo, debiendo tener dicho Plan, para su ejecución, la previa aprobación del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 317. — La inspección y contralor del contrato colectivo de aprendizaje serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

Art. 318. — La Universidad del Trabajo del Uruguay, con el asesoramiento de la Comisión de Aprendizaje, confeccionará dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, la reglamentación de la misma y la elevará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

CAPITULO XIV

PLAN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Artículo 319. Dispónese la realización de un Plan de Construcciones Escolares en conmemoración del Segundo Centenario del Nacimiento de Artigas el que deberá ser propuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y se ejecutará en un plazo de cuatro años.

Art. 320. El Plan comprenderá.

a) La edificación de escuelas rurales sin limitación de aulas, y de escuelas urbanas y sub urbanas de hasta cinco aulas:

b) Obras de equipamiento e instalación de servicios accesorios en las escuelas a construirse por este Plan, y en las ya construídas por el Plan de Emergencia de Edificaciones Rurales a que se refieren los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 13 030 de 30 de noviembre de 1961.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Especial que tendrá a su cargo la ejecución del Plan según lo dispuesto en el artículo 325 podrá convenir con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la utilización de hasta un 10 o|o (diez por ciento) de los recursos previstos en el artículo 325 para la construcción de escuelas urbanas y sub-urbanas de más de cinco aulas, cuando medien razones de urgencia.

Art. 321. Dentro del plazo de treinta días a contar de la promulgación de la presente ley, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal elevará al Poder Ejecutivo el programa de obras a ejecutarse en el primer año, y éste lo remitirá para su conocimiento a la Asamblea General. El mismo procedimiento se aplicará en cada una de las tres etapas complementarias Los programas anuales del Plan deberán proyectarse al final de cada Ejercicio. Semestralmente, el Poder Ejecutivo informará a la Asamblea General sobre los ingresos y el estado de inversiones dispuestos en el presente Plan.

Art. 322. — Créase el Fondo de Construcciones Escolares "Bicentenario de Artigas" que se aplicará a la ejecución del presente Plan, y que se integrará con los siguientes recursos:

a) la suma de $ 160:000.000.00 (ciento sesenta millones de pesos) que se autoriza en la ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos, pagadera por partes iguales en cuatro anualidades seguidas:

b) el producido de la Emisión de Bonos de Deuda Pública Interna a que se refiere el artículo siguiente:

c) el producido de la venta en remate público de los bienes a que se refiere el inciso f) del artículo 325;

d) el producido de la venta de los bienes de propiedad del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, siempre que este Organismo lo destine a tal fin y

e) el producido de herencias, legados y donaciones que se destinen a las finalidades previstas en este Plan.

Art. 323. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir una Deuda Pública Interna por un valor nominal de pesos 100:000.000.00 (cien millones de pesos), con un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual, pagadero trimestralmente, y amortizable en un plazo de quince años en cuotas anuales. Dicha Deuda se denominará "Empréstito Patriótico 12 o|o - Plan de Construcciones Escolares Bicentenario de Artigas."

Los títulos se colocarán a la par y se rescatarán a la par y por sorteo.

Art. 324. Autorízase la apertura en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de una Cuenta Especial que se denominará "Fondo de Construcciones Escolares Bicentenario de Artigas" en la cual se verterán las sumas destinadas a constituir el mencionado Fondo, según lo establecido en el artículo 322.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de girar contra dicha Cuenta, así como la contabilización y el contralor de la misma.

Art. 325. Encomiéndase a la Comisión Especial creada por el artículo 4.o de la ley N.o 13.030, de 30 de noviembre de 1961 las siguientes funciones:

a) dar ejecución a los programas anuales que elabore el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, según lo establecido en los artículos 319 y 321:

b) administrar y disponer del Fondo de Construcciones Escolares creado por el artículo 322:

c) girar contra la Cuenta Especial prevista en el artículo 324:

d) celebrar convenios con Gobiernos Departamentales y personas e instituciones públicas y privadas en general. Comisiones Locales o Vecinales, estables o accidentales tendientes a la ejecución del presente Plan, mediante, el aprovechamiento de los aportes que tales personas e instituciones puedan ofrecer:

e) nombrar Comisiones Departamentales o Locales delegadas o representantes en los diversos Departamentos, estableciendo sus facultades y cometidos, los que en ningún caso podrán exceder de los establecidos para la propia Comisión Especial.

Esas Comisiones dependerán directamente de aquélla;

f) adquirir los elementos indispensables para la ejecución del presente Plan y venderlos en remate público cuando ya no resulten necesarios para las finalidades que determinaron su adquisición:

g) contratar con Organismos Públicos, o en su defecto con empresas privadas los servicios indispensables para el aprovisionamiento de agua en las escuelas comprendidas en este Plan:

h) solicitar el asesoramiento de Organismos Públicos especializados para el mejor cumplimiento de los fines del presente Plan.

i) adquirir en forma directa los bienes inmuebles que se estimen indispensables para la realización de este Plan, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los votos de los integrantes de la Comisión Especial, y la previa autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;

j) adjudicar, sin el requisito de la licitación pública, la construcción de edificios escolares cuyo costo no exceda de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos), previa autorización del Poder Ejecutivo; y,
k) aceptar herencias, legados y donaciones.

Art. 326. Las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal proyectarán las nuevas construcciones, ajustándose en lo posible a los proyectos - tipo.

Art. 327. El Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal proveerán de sus cuadros presupuestales los funcionarios técnicos, administrativos y de servicio, necesarios para el funcionamiento de la Comisión Especial referida en el artículo 325.

No podrán designarse funcionarios con cargo a los recursos previstos, pudiendo solamente disponerse de hasta un 2 o|o (dos por ciento) de dichos recursos para gastos de oficina y pago de compensaciones al personal que se provea. Estas compensaciones no podrán exceder del 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo en planilla del funcionario. El Poder Ejecutivo fijará la forma de su liquidación y pago, y determinará además las retribuciones que percibirán, por concepto de Gastos de Representación, los integrantes de la Comisión Especial.

Art. 328. Facúltase al Poder Ejecutivo a expropiar los bienes necesarios para las nuevas construcciones, declarando su expropiación de utilidad pública.

Art. 329. Exonérase de recargos, depósitos previos e impuestos nacionales, a toda importación que efectúe la Comisión Especial con destino a las obras comprendidas en este Plan.

Art. 330. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal será el único propietario de los bienes que adquiera la Comisión Especial, así como de todas las construcciones que se realicen.

Art. 331. Facúltase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados para que adquieran Títulos del Empréstito a que se refiere el artículo 323, así como para realizar donaciones de toda clase en favor de este Plan.

Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo a donar los bienes inmuebles de su dominio, que fueren necesarios para la realización de las obras previstas en este Plan.

Art. 332. El servicio de la Deuda Interna a que se refiere el artículo 323, se atenderá con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO XV

DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 333. El ingreso a los cargos del Escalafón Administrativo de la Administración Central, se efectuará por concurso abierto de pruebas, que permita determinar la idoneidad de los aspirantes para ocupar los cargos a proveerse.

Los cargos concursados serán provistos atendiendo rigurosamente el orden de los aspirantes, resultante de las pruebas realizadas.

Art. 334. Los tribunales respectivos se integrarán con un miembro, por lo menos, designado por la Escuela de Administración Pública.

Art. 335. Los cargos vacantes en el último grado del Escalafón de Personal Secundario y de Servicio, sólo podrán ser provistos, previo llamado público de aspirantes, por selección y sorteo entre los candidatos que reúnan las mejores condiciones para el ejercicio de las funciones que deban desempeñar.

Art. 336. Será nula toda designación que se realice sin haberse cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores.

CAPITULO XVI

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Seguro de Salud

Artículo 337. Créase con carácter permanente el "Fondo Seguro de Salud" para los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con el cual se financiará el costo de la asistencia médica integral de los mismos.

Art. 338. La dirección y administración del "Seguro de Salud" será ejercida por una Comisión Honoraria de cinco miembros, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un nuevo período.

Dicha Comisión estará integrada en la siguiente forma:

a) dos delegados del Directorio de OSE, recayendo la presidencia en uno de ellos;
b) un delegado, designado por el Consejo de la Facultad de Medicina; y,
c) dos delegados del funcionariado de OSE, electos por el procedimiento y demás condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la ley Orgánica N.o 11.907, de 19 de diciembre de 1952.

La Comisión Honoraria, dentro del plazo de ciento ochenta días deberá reglamentar la forma de prestación de los servicios médicos que atenderá el Seguro de Salud, así como proyectar los estatutos y demás disposiciones necesarias para la puesta en marcha del mismo, todo lo cual requerirá la aprobación del Directorio de OSE.

Art. 339. El Fondo de constitución del "Seguro de Salud" que se crea por el artículo 337 se integrará con los siguientes recursos:

a) aporte de 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) del sueldo o jornal básico de cada funcionario que OSE descontará de sus retribuciones vertiéndolo en el Fondo.
b) con un aporte anual de $ 3:335.910.00 (tres millones trescientos treinta y cinco mil novecientos diez pesos) que OSE verterá al Fondo por duodécimos a partir del 1o. de enero de 1966;
c) los demás aportes que se reciban por concepto de herencias, donaciones, legados, contribuciones especiales, etc.

Art. 340. Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley, serán adjudicados entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1o. del decreto-ley, No. 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro. Elaborado el pliego de condiciones a que deban ajustarse los servicios de que gozarán los funcionarios, la Comisión Honoraria inscribirá a todas las entidades interesadas que llenen los requisitos exigidos.

Entre dichas entidades podrán optar libremente los funcionarios de OSE.

Art. 341. Los actuales funcionarios o los que al incorporarse al Organismo estén afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica colectiva, podrán optar por continuar afiliados a la misma.

En los casos indicados en este artículo y en el anterior, el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el "Fondo de Seguro de Salud" hasta el límite establecido con carácter general por el Directorio de OSE.

Art. 342. La Comisión Honoraria deberá asegurar la prestación del beneficio que se establece por las disposiciones precedentes, desde el 1o. de enero de 1966.

La Comisión Honoraria queda facultada para contratar en forma directa, en los distintos departamentos del interior, los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizada.

Art. 343. — Los funcionarios presupuestados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, percibirán una retribución extraordinaria equivalente a la asignación mensual que corresponda al cargo de que son titulares, y que se liquidará y pagará en la última quincena del mes de diciembre de cada año.

Al personal contratado o a jornal, de carácter permanente la retribución correspondiente al ejercicio en que se haya producido su ingreso se liquidará a razón de un duodécimo por mes de actividad.

No se liquidará este premio a los funcionarios que hubieren faltado más de quince días sin justificación, hayan sido sancionados con más de quince días de suspensión o merecido calificación inferior a la de "normal".

Art. 344. — Los funcionarios presupuestados del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, del Tribunal de Cuentas de la República, de la Corte Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, percibirán un sueldo anual complementario equivalente a su asignación mensual que se liquidará y pagará en la última quincena del mes de diciembre de cada año.

En el caso de personal contratado o a jornal, el sueldo anual complementario será igual a la doceava parte de las retribuciones que hubieran percibido en el año.

CAPITULO XVII

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 345. — Las acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 309 de la Constitución, son las demandas de nulidad de actos administrativos unilaterales, convencionales o de toda otra naturaleza dictados con desviación de poder o con violación de una regla de derecho, considerándose tal, todo principio de derecho o norma constitucional, legislativa, reglamentaria o contratual.

Art. 346. — El plazo para interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será en todos los casos, de sesenta días corridos.

Art. 347. — En las acciones de nulidad deducidas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a petición de parte interesada y oyendo a la administración demandada, el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto impugnado, si ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave o irreparable en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio.

Art. 348. — La omisión de la administración en enviar los informes, antecedentes o expedientes administrativos requeridos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no impedirá la prosecución de los procedimientos. En tales casos, al dictar sentencia el Tribunal podrá considerar como ciertas las afirmaciones del accionante, salvo que no resulten contradichas por otros elementos de juicio.

Disposiciones varias

Artículo 349. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días de promulgada y determinará las condiciones de las pruebas de oposición para el Capítulo XV.

Art. 350. — Comuníquese, etc.".

11

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Señor Presidente: recuerdo al Cuerpo, y particularmente al señor senador Ortiz, que ayer nos dijo que hiciéramos una meditación que duraría todo ese día y parte del de hoy, en medio de las angustias y vicisitudes de esta reunión, para estructurar un orden del día para el período extraordinario para el que hemos levantado el receso.

Insistiría, señor Presidente, para que tomáramos alguna decisión. Desde el punto de vista concreto, debo manifestar que tengo entendido que no hay convocada ninguna sesión.

Hacía esta pregunta: si se había tomado alguna providencia en ese sentido.

SEÑOR ORTIZ — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ — Nosotros, a ese respecto, esperábamos que se votara el segundo asunto de la orden del día, que creemos que no dará lugar a discusión, para solicitar, luego, un cuarto intermedio de 10 minutos, a fin de ponernos de acuerdo, las distintas bancadas, sobre el tema que ha planteado el señor senador.

12

SEÑORA ROBALLO — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto interno?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO — Pido que se dé lectura, por la Mesa, de un asunto entrado que hemos entregado a la misma.

SEÑOR PRESIDENTE — Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

Los señores senadores doctora Alba Roballo y doctor Justino Carrere Sapriza presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se derogan los artículos 90 y 91 del proyecto de ley de Ordenamiento Financiero, aprobados por el Senado el día 17 de diciembre de 1964, sobre el régimen de acumulación de asignaciones de actividad y pasividad.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos:)

Carpeta 1125|964.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Deróganse los artículos 90 y 91 de la Ley de Ordenamiento Financiero del Presupuesto de Recursos y Gastos aprobada el 17 de diciembre de 1964.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de diciembre de 1964.

Justino Carrere Sapriza. — Alba Roballo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los artículos 90 y 91 de la Ley de Ordenamiento Financiero aprobada el 17 de diciembre de 1964, no son disposiciones específicas de materia presupuestal y sí son normas fundamentales de previsión social, de nuestro actual sistema jubilatorio.

Son, en especial, un nuevo enfoque en materia de cómputos de servicios, de acumulaciones, de topes máximos, de equiparación, etc. que trastrocan profundamente lo que fue el resultado de un amplio y especializado estudio en diferentes leyes (especialmente las del 23 de agosto de 1960 y el 28 de noviembre de 1961).

Suponen además la derogación de grandes conquistas en la seguridad social como por ejemplo de los regímenes de equiparación inmediata y automática como el caso de los maestros, militares y policías por otros sistemas que significan pérdida de beneficios y evidentemente un paso atrás en conquistas logradas por años de lucha e inmenso esfuerzo de sectores parlamentarios. La derogación del principio de total acumulación cae, dislocado por la resurrección de normas superadas y antiguas de muchos años atrás, aun de normas que, como en el caso de las derogaciones de los arts. 48, 49, 123, 50, 51 y 55, supone volver a situaciones legales previstas en las Leyes del 20 de octubre de 1950 y 2 de junio de 1940.

En síntesis: los regímenes estructurados por los repudiados artículos que pretendemos derogar significan:

1.o) Legislar con improvisación, oscuridad e imprecisión, sin consulta de los organismos técnicos, sin intervención de las comisiones especializadas del Parlamento, sin ninguna información de la extensión de las normas ni valorización de los respetables derechos lesionados.

2.o) Significa, además, buscar un método no leal y subterráneo para las situaciones que trastoca, aprovechando las circunstancias de los plazos constitucionales, con los injertos ajenos a la materia presupuestal y al imposible desglose de disposiciones especiales cuya modificación aparejaría nada menos que el riesgo de dificultades insuperables para la larga elaboración de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos o de Rendiciones de Cuentas posteriores.

3.o) Los citados artículos eligen la solución más onerosa y antitécnica para legislar, con efectos retroactivos graves y crueles que no solamente causan un inmenso infortunio colectivo extenso y absurdo sino la viabilidad de reparaciones económicas posteriores por vía judicial de montos incalculables.

4o.) El principio de la acumulación del artículo 91 de la pasividad con la actividad, hasta un tope máximo de $ 5.000.00 mensuales castiga, precisamente, lo que debe ser una idealidad nacional, el esfuerzo en el trabajo, pues si se pierden las pasividades pagadas con el aporte de una vida de labor siempre que exista una actividad mayor de $ 5.000.00, ello es una invitación a trabajar menos para no ganar más y perder las jubilaciones en vez de comenzar por la primer limitación natural a la amplia acumulación que debe ser, como lo propuso el sector de la lista 15 con las altas rentas producto de situaciones financieras y no de la actividad personal y laboral.

5o.) Las citadas disposiciones agravian y lesionan en particular y en forma violenta a sectores docentes de la cultura y de la actividad profesional universitaria lo que, sólo en su enunciado, indigna a la conciencia nacional. Son los más perjudicados por estas disposiciones inconsultas los maestros, profesores, médicos y profesionales en general.

6o.) También los citados artículos 90 y 91 se atreven a tocar pequeñas jubilaciones o mínimos beneficios, al restablecer disposiciones como el artículo 98 de la Ley No. 9.940, que prohibe la libre acumulación para los jubilados y pensionistas de la Industria y el Comercio. Al reducir la acumulación permitida al monto de la pasividad la mayor con la mitad de la menor se da el caso de que quien acumula una jubilación de por ejemplo $300.00 con otra pequeña pasividad un poco mayor perderá indefectiblemente $ 150.00 mensuales, aunque ambas sumadas signifiquen una entrada modesta, muy alejada de los mínimos vitales. Asimismo se establece la pérdida del derecho al beneficio de retiro con pasividades mayores de pesos 600.00 para los patronos de la industria y el comercio (lo que parece inicuo y absurdo, solamente explicable por la total improvisación anónima de las normas que pretendemos derogar inmediatamente) al revivir el párrafo segundo del artículo primero de la Ley No. 12.032.

7o.) El momento elegido para castigar beneficios jubilatorios es. precisamente, aquel que con buen juicio ordenaría lo contrario.

Perder entradas en el momento en que la inflación es una hoguera y la carestía es incontrolada y agresiva, resulta un acto de gobierno inmisericorde, además de la burla de todos los aumentos que se logren por vía presupuestal o por disposiciones de movilidad jubilatoria, precisamente por quienes conducen el país y parecen ser responsables de los dramáticos instantes sociales, económicos y fiscales que vive la República.

En último término condenamos este modo de legislar con apremio y sin estudio, sin responsabilidad y sin información para que no vuelva a repetirse en otras instancias presupuestales o de Rendición de Cuentas. Dejamos constancia de que al derogar los citados artículos quisiéramos conocer el nombre del autor de los injertos que significan un enorme retroceso y una injusticia, principalmente para con los maestros, para con el ejército democrático, para con la honesta y sacrificada policía en retiro y para con la cultura nacional agraviada en esta aventura legislativa.

Deseamos que nunca tengan vigencia y, por eso, el mismo día de su nacimiento presentamos un proyecto de derogación inmediata que pretende ser un acto de reparación impostergable.

Montevideo, 17 de diciembre de 1964.

Alba Roballo. — Justino Carrere Sapriza.

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Es simplemente para decir, señor Presidente, que hemos presentado dicho proyecto de ley, para que los artículos 90 y 91 no vivan un solo minuto en la voluntad de este Cuerpo Legislativo. Espero que se vote su derogación.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Es al solo efecto de obtener una aclaración por parte de la Mesa.

Comparto, y creo que todo el Cuerpo ha expresado su asentimiento en ese sentido, el deseo de que estos artículos no subsistan, y hubiéramos deseado no votarlos. Pero me pregunto si su derogación no requiere iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑORA ROBALLO. — Según mi tesis, no, señor senador. Tengo una teoría amplia al respecto.

SEÑOR BORDABERRY. — Mi deseo, señor Presidente, en una palabra es que la derogación se cumpla con todas las formalidades requeridas, para que tenga validez.

SEÑORA ROBALLO. — En primer lugar, señor senador, los firmantes del proyecto tenemos una posición muy clara al respecto; pero aún en el caso de que fuera como el señor senador supone, se puede presentar el proyecto y esperar luego que se complemente con la iniciativa del Poder Ejecutivo. No va a ser la primera vez que se procede así.

SEÑOR ORTIZ. — Entendimos que se quería votar enseguida.

13

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR FIGOLI. — Señor Presidente: voy a votar, por supuesto, el cuarto intermedio que solicitará el señor senador Ortiz; pero, previamente, deseo decir lo siguiente: obra en la Mesa un proyecto de presupuesto con un propósito de equidad y de justicia innegables, que es la equiparación de los sueldos de los funcionarios de la Cámara de Senadores con los que perciben los de la Cámara de Representantes.

Solicitaría, que se declarara grave y urgente y se considerara sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está incluído en la orden del día, señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Requiere una votación especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no figura en el motivo de la convocatoria, el señor senador tendrá la bondad de decir qué razones concurren para que se modifique la orden del día.

Estando fuera de la convocatoria, me parece oportuno traer a colación las frases manifestadas ayer por la Mesa, con error o con acierto. Hay alguna diferencia entre el período de sesiones extraordinarias y el de las ordinarias; si no, no valdría la pena que la Constitución se hubiera entretenido en hacer dibujos en ella, estableciendo dos períodos distintos, con declaraciones de clausura de los mismos, y lo que llamábamos o recordábamos ayer, la liturgia constitucional, para concluir en que el período extraordinario da lo mismo que el ordinario.

Quiere decir que hay algunas características que están en la Constitución, que dice que sólo por razones graves y urgentes podrán, los organismos que indica, las Cámaras, etc., interrumpir el receso y sólo para los asuntos que hayan sido motivo de la convocatoria.

La convocación de hoy fue para esto que está estampado en la orden del día. Esta es la convocatoria.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estoy en los últimos tramos de mi pensamiento.

Hay la convocación, y hay la convocatoria. La convocación es el acto de llamar, y la convocatoria es el escrito en que se estampa lo que se ha de tratar. En lo que se ha de tratar, no está eso.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Con gusto, señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Consulto a la Mesa lo siguiente: si el Cuerpo desea tratar un asunto como grave y urgente, y hay mayoría de integrantes del Cuerpo que así lo desean, aún en las condiciones que señala el señor Presidente, ¿puede tratarse el asunto o no?

SEÑOR PRESIDENTE. — Salvo que me lo preguntara de otra manera. ¿Se puede violar la Constitución?

SEÑOR FIGOLI. — Pero creo que no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está dentro de la Constitución?

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Creo que la interpretación de la Mesa, es la correcta.

Podemos pedir la convocación del Senado, pero nos reunimos durante el receso a los efectos de tratar sólo los asuntos que figuran en la convocatoria.

La preocupación que tiene, a mi juicio, el señor senador Fígoli, es legítima; pero para eso, vamos a hacer un cuarto intermedio y a confeccionar una lista de asuntos. Luego de elaborada, los podemos incluir mediante una convocación que, posteriormente, figurará en la convocatoria.

SEÑOR FIGOLI. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Me parece que es lo que hemos hecho siempre, tanto en el Senado como en la Cámara.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Hay una convocatoria o varias?

SEÑOR FLORES. — Dependerá de la cantidad de asuntos.

SEÑOR SEGOVIA. — Ese es el problema.

SEÑOR FLORES. — El problema es, señor senador, que nosotros hemos sido convocados para tres asuntos en el día de hoy, en una sola convocatoria.

SEÑOR SEGOVIA. — El Senado, de acuerdo a esa tesis, no podría hacer otra convocatoria para otros asuntos?

SEÑOR FLORES. — Desde este instante, no podrá tratar asuntos fuera de los que están en la convocatoria, pero sí, puede convocar al Senado, después de confeccionar una orden del día, declarando graves y urgentes los asuntos a los efectos de poderse tratar durante el receso. Hacer la convocación y en la convocatoria poner los asuntos que ya previamente determinaron que se interrumpiera el receso.

Me parece, señor Presidente, que esa es la tesis tradicional, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, salvo mejor opinión, cómo dice el señor Presidente.

SEÑOR FIGOLI. — Acepto la solución sugerida y dejo, entonces, para su opotrunidad, formulada la moción para después del cuarto intermedio.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — La señora senadora Roballo, no sé, en definitiva, si fija algún criterio acerca del trámite que se debiera dar a su proyecto.

SEÑORA ROBALLO. — Lo dejo a criterio de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría declarar grave y urgente, para que la Comisión quedara habilitada para considerar el proyecto. Si esa Comisión entiende que debe requerirse iniciativa del Poder Ejecutivo, así lo aconsejará. Si estimara conducente o exacto lo contrario, también lo diría, pero queda habilitada para actuar de inmediato.

Se va a votar, si se procede de conformidad con lo indicado

SEÑOR GRAUERT. — Que se declare grave y urgente para que la Comisión pueda tratarlo.

SEÑOR PINTADA. — ¿Qué votamos, señor Presidente?

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Creo que este asunto tiene una real importancia y, como el señor Presidente es un viejo parlamentario y, además, tiene conceptos muy claros en materia de derecho público y derecho parlamentario en particular. quisiera que precisara su tesis a efectos de saber cuál es el criterio que informa las actitudes de la Mesa para el trabajo en el receso. No he tenido el gusto de escuchar la opinión concreta del señor Presidente. Como veo que hay algunas apreciaciones que podrían ser, eventualmente, dispares, como por ejemplo, admitir la procedencia de que una Comisión trate un asunto mediante la declaratoria previa de grave y urgente y, al mismo tiempo, la negativa para que otra proposición sea declarada grave y urgente, porque alteraría el régimen constitucional de trabajo en el receso, preferiría que ese tema quedara debidamente dilucidado por la Mesa, a efectos de saber cómo nos manejamos.

SEÑOR RODRIGUES (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Como estaba dirigida a mí la pregunta, me parece que, por cortesía, debo contestar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor Presidente nos puede contestar a los dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Quisiera narrar la incidencia inicial sobre este problema.

Surgió una iniciativa, creo que del señor senador Collazo, sobre un tema jubilatorio. Entonces, un señor senador dijo: bueno, a los efectos de facilitar esto, —porque ya se ha levantado el receso—, propongo que este asunto se vote como grave y urgente a los efectos de facilitar el trabajo a la Comisión respectiva que lo estudia.

Considere, entonces, que estábamos ya, en la práctica, confeccionando la orden del día del período extraordinario. Yo consideré eso. Y a continuación hice la siguiente moción: que además de este asunto, se incorporara al régimen de sesiones extraordinarias cinco o seis temas de carácter obrero que no voy a mencionar. Entendía que estábamos elaborando la orden del día. En ese instante, el señor senador Ortiz manifestó que, en lugar de improvisar en Sala una orden del día, para el período extraordinario, que ya habíamos levantado, —porque está levantado el receso—, haríamos una reunión previa en el día de hoy, antes del Presupuesto, para ponernos de acuerdo sobre cuáles serían los puntos en los que había acuerdo de sectores para tratarlos en el período extraordinario.

Por eso, señor Presidente, cuando terminó la discusión del Presupuesto, yo expresé que comenzáramos a elaborar la orden del día. Ahora hay otra proposición distinta. Pero ése fue el proceso del asunto.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Le quería recordar al señor senador, con respecto a su inquietud, que las cosas hubieran ido mejor si hubiéramos actuado como pensábamos, que la Comisión de Previsión Social seleccionara aquellos puntos que considerara vitales y, en lugar de hacer proposiciones a título personal, pidiera al Senado, para que fuera considerada como grave y urgente y, en la oportunidad, con todos los rituales del reglamento, con una convocatoria especial, estudiarla.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — La señora senadora confunde una cosa, que yo haya hecho personalmente mociones, en vista de que se había propuesto una anterior. Pero lo que planteó el señor senador Ortiz es otra cosa, porque la señora senadora reduce todo a lo que pueda decidir la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales; en cambio, puede haber otro senador que estime que haya asuntos que no son de nuestra Comisión de Previsión y puedan ser incorporados. Por eso, el señor senador Ortiz proponía una especie de Comisión extra que hiciera una pequeña orden del día.

Por eso entendí que el asunto deja de ser personal en la formulación de proposiciones, para ver qué régimen adoptamos.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Quien propuso que fuera declarado grave y urgente el proyecto del señor senador Collazo, fui yo. Voy a aclarar el punto.

Propuse que fuera declarado, como grave y urgente, el proyecto del señor senador Collazo, al solo efecto de que la Comisión respectiva quedara habilitada para tratarlo, lo que no tiene nada que ver con su consideración por el Senado. Una vez que la Comisión lo apruebe o desapruebe o tenga el informe al respecto, vendrá la convocatoria respectiva y el levantamiento del receso para tratar el proyecto. Pero la moción de grave y urgente no significa que se convoque al Cuerpo, sino que habilita la Comisión para tratar el asunto.

SEÑOR GRAUERT. — Lo mismo debe hacerse de acuerdo con lo actuado por la Mesa con respecto al proyecto de la señora senadora Roballo o sea la declaración de grave y urgente, para que la Comisión quede habilitada para el estudio del proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Exactamente. La diferencia que acotaba, era la siguiente: que el proyecto que se proponía pasar a la Comisión para habilitarlo estaba en la situación de que no había sido discutido todavía por la misma. En cambio, había cinco o seis asuntos, ya informados, que podían ser incorporados. No sé si hay algún inconveniente —y termino, señor Presidente— para que efectivamente nombremos una Comisión, no una especializada, de las que existen para temas determinados, sino una Comisión especial solamente para elaborar una pequeña orden del día para el período de sesiones extraordinarias que vamos a realizar.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Creo que la Mesa, en esta emergencia ha actuado con celo, tratando de encarrilar las cosas por buen cauce.

El artículo 104 de la Constitución de la República establece, con respecto al receso la disposición de que "La Asamblea General empezará sus sesiones el 15 de marzo, sesionando hasta el 15 de diciembre... Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras ... podrán hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria".

Este trámite se está cumpliendo en esta instancia, porque la Cámara ya resolvió el levantamiento del receso con un motivo especial de convocatoria grave y urgente, con una orden del día que es la que está considerando hoy. Es decir, primero el Presupuesto, segundo Leandro Gómez y tercero el régimen de trabajo durante el receso. Es aquí, en este tercer punto donde tendría que incluirse los asuntos motivo de especial convocatoria.

Yo creo que se ha incurrido en un eror al votar como grave y urgente el proyecto del señor senador Collazo y tanto ese como el de la señora senadora Roballo y el del señor senador Fígoli, deben caber en ese tercer punto del orden del día.

Por eso comparto la inquietud del señor senador Segovia en el sentido de que todos estos temas que son objeto de consideración para el levantamiento del receso puetos planteamientos debieron ser hechos después de haber votado el segundo asunto del orden del día. En esa forma estaría respetando el artículo 104 de la Constitución y el régimen interno por el cual la Cámara tiene la facultad de determinar los asuntos que incluirá en el receso. Eso es lo que debería hacerse a los efectos de evitar injertos personales, pues todos vamos a entrar en esta subasta.

En consecuencia, mociono para que, primero, continúemos con el orden del día; luego se vote un cuarto intermedio propuesto por el señor senador Ortiz a los efectos de que los sectores vengamos con opinión formada respecto al punto tercero del orden del día, lo que nos permitirá, que, levantando el receso, la Cámara se imponga asimismo los asuntos que desee considerar.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me temo que en este tema no puedo participar porque no tengo elementos de juicio ni lo conozco. Pero estaba conversando con el señor senador López Toledo sobre la suerte que va a correr la interpelación a los señores Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores sobre la obras de Salto Grande. ?Cómo hacemos para continuar esa interpelación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se planteó este asunto, el otro día, la Mesa manifestó frente a una propuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se fijara el día 28 o el 29, que no era posible hacerlo antes de la clausura del período porque, naturalmente, la Cámara no tenía la facultad de resolver la disponibilidad del período extraordinario cuando éste todavía no se había iniciado; que era preciso esperar que, terminado el período ordinario y abierto el extraordinario por quien pudiera hacerlo, —en este caso lo ha abierto el Senado— entonces, la Mesa se pondría en actividad a los efectos de concertar con los señores Ministros, la fecha indicada.

La Mesa no podrá saber, tampoco, en ese momento, si el Presupuesto sería aprobado por el Senado o iría a la Asamblea General. Hizo la salvedad de que, para el caso de que fuera a la Asamblea General, la labor de la Mesa tenía las limitaciones que emanarían de las reuniones de la Asamblea General. Se aclaró todo eso. Ahora se ha re-

suelto la dificultad en lo que se refiere al Presupuesto. Existe libertad para la fijación de fecha. Se necesitaría declarar ese asunto como grave y urgente para el período de receso. Entonces, autorizada la Mesa por esa petición aprobada, consultaría con los señores Ministros la fecha para continuar la interpelación.

SEÑOR COLLAZO. — Tanto hemos aclarado que hemos terminado por no entender nada. ¿Hay que declrarar grave y urgente la interpelación o hay que esperar la instancia de que se haga la orden del día para incluir este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si subiera un artículo que dijera que las interpelaciones están fuera de las reglas del receso o del régimen de sesiones extraordinarias, no se necesitaría; pero no hay ninguno que diga eso. Una interpelación consiste en tratar un asunto por la vía del suministro de informes que proveen los señores Ministros.

Es un asunto, y si se incluye en las sesiones extraordinarias, el Presidente queda habilitado para concertar con los señores Ministros la fecha.

Me permito repetir que oí al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que él propondría que se fijara la fecha del 28 o del 29 del corriente.

Lo digo para que el Senado sepa que tampoco tengo una libertad total.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR FLORES. — Se imaginará el señor Presidente, que a esta altura de la noche no voy a internarme, y nada menos que con el señor Presidente, en un debate constitucional.

Pero quiero dejar sentado mi criterio con los respetos debidos a la Mesa, a la jerarquía de quien la inviste, porque no comparto ese criterio, porque se daría la curiosa confrontación de dos voluntades constitucionales, una que permite interrumpir el receso con 16 votos en el Senado y la otra confiriendo a un tercio del Cuerpo la facultad constitucional de llamar a los señores Ministros a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que lo que resuelve el punto es que ésta es una interpelación vieja, resuelta en momentos en que el quorum de petición era del tercio. Aquella interpelación no se consumó, pero se decretó y está armada para ejecutarse, si se incluye en el período extraordinario.

Por razones que los señores senadores conocen, no se consumó. Entonces, de lo único de que se trataría es de considerar ese asunto ya empezado en el período ordinario.

SEÑOR FLORES. — He comprendido perfectamente la tesis del señor Presidente, pero reitero mi criterio, no para discutirlo ahora, de ninguna manera.

Creo que abierto el período extraordinario, sigue siendo válido el deecho constitucional de las minorías para que con el tercio del Senado, se llame a Sala a los Ministros sin necesidad de una votación de grave y urgente con 16 votos, porque entonces, se subordinaría el derecho constitucional de las minorías a una mayoría fijada para otros casos.

Pero, señor Presidente, reitero que digo esto nada más que para sentar debidamente mi criterio.

15

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente? Estoy advirtiendo que el Senado puede quedar sin número en cualquier momento. Como esta convocatoria se realizó dentro de los preceptos constitucionales, ello permite que el Senado pueda adecuar su régimen de trabajo durante el período de receso.

Me temo que si el Senado queda sin número esta noche, estos asuntos que figuran en la convocatoria de hoy, —que permite que el Senado pueda adecuar su régimen de trabajo a las posibilidades del receso, con absoluta libertad y tranquilidad de conciencia, en determinados asuntos— pierdan aportunidad para considerarlos por la ausencia del número necesario de senadores para sesolverlo.

Mocionaría, repito, —si hubiera dificultades para que se tratara el segundo punto de la Orden del Día porque podría prolongar el debate, corriendo el riesgo de quedar sin número,— para que, de inmediato, pasáramos a cuarto intermerio por 10 minutos para considerar, luego, el tercer punto de la Orden del Día de hoy, a los efectos de evitar que quedemos sin resolución habilitante del Senado para considerar asuntos durante el receso.

SEÑOR ORTIZ. — Vamos a votar el segundo asunto —señor presidente—.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración lo propuesto por el señor senador Seoane, en el sentido de pasar a cuarto intermedio para establecer los asuntos que habrían de tratarse durante el período de receso.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: vamos a votar el segundo asunto que creo que puede ser aprobado. Después nos dedicamos al tercero. Vamos a seguir el orden de la convocatoria.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se seguiría con la Orden del Día tal como está.

(Apoyados).

—Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dispone la erección de un monumento-mausoleo al General Leandro Gómez en la Ciudad de Paysandú.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO — Yo no entendí bien lo que se dijo. ¿se va a entrar al sengundo asunto de la Orden del Día porque se va a votar enseguida?

SEÑOR ORTIZ. — Presumimos que sí, ya que habiéndose...

SEÑOR LEPRO. — Yo tenía el propósito de hacer uso de la palabra en este asunto.

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto lo oímos.

SEÑOR LEPRO. — Me parece que, francamente, a esta altura de la noche como se dice vulgarmente, el Senado no está...

SEÑOR ORTIZ. — Cuando confeccionamos esta Orden del Día, todos sabíamos que el Presupuesto no iba a terminar hasta cerca de la hora 24, y sabiéndolo incluímos como segundo asunto éste con el propósito de quedarnos y terminarlo; para eso hemos venido.

Lo escuchámos con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Desde luego.

Lo que quería saber era si el ánimo del Senado era entrar a este asunto para votarlo enseguida. Quiero decir que el Senado está saturado de disquisiciones de orden histórico y la verdad es que yo, como no tengo la aspiración de pasar a la historia con esta historia, suprimo mi discurso tranquilamente y; pero...

SEÑOR FLORES. — La verdad es que yo tendría que pronunciar el mío.

SEÑOR LEPRO. — Hace unas horas conversando con algunos señores senadores del Partido Nacional, habíamos hablado sobre la conveniencia de realizar una sesión el día lunes o martes y, entonces, resolver este problema.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — El problema que nos acucia es que este proyecto debe votarse cuanto antes por razones de tiempo. Como además, todas las bancadas han adelantado su voto favorable, nos parecía que no había ningún inconveniente en aprobarlo. Eso no quiere decir que nos privemos del placer de oír los discursos. Los vamos a escuchar en la primera sesión que realice este Cuerpo, o sea el lunes o cuando lo resolvamos; pero desearíamos votar.

Si se piensa que antes de votar existe la necesidad de pronunciar algún discurso también estamos dispuestos a escucharlo con mucho gusto. No queremos rehuir a ningún señor senador la oportunidad de decir su palabra. Hacemos esto en el entendido de que se va a votar afirmativamente, porque así todos lo han expresado.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Hemos adelantado que vamos a votar este proyecto; pero por el ámbito político que tiene este asunto, nosotros, desde hace mucho, anunciamos el propósito de formular algunas precisiones de carácter histórico y político referidas al clima dentro del cual se han ambientado este homenaje, no expresamente en el texto del proyecto, sino por algo que ya manifesté en el Senado en una oportunidad respecto a otras cosas que andaban por ahí.

Mis precisiones no se refieren, exactamente, a un problema de apreciación, de hombres o de conducta, sino que se relacionan a una cuestión que nosotros creemos honradamente, que interesa —desde el punto de vista de los principios y de la proyección política del asunto—, al Partido Colorado Formularlas.

Desde un principio hemos dicho que vamos a votar este proyecto de ley haciendo puntualizaciones de orden histórico interpretativo.

Comprendo que los señores senadores, —y estoy seguro de ello,— del Partido Nacional, tratándose de un proyecto de ley de esta envergadura se quedarán en el Senado hasta cuando sea necesario para votarlo, porque ese sacrificio que se les impone es un homenaje que empiezan a rendir a Leandro Gómez y a su memoria.

Yo tenía un poco de inhibición, diríamos así, de orden moral, por someterlos, ahora, a los señores senadores, al cansancio natural de escuchar un discurso sobre un tema tan alejado, por cierto, de las inquietudes recientes del Senado e incluso, del país.

Pero si el propósito es hacerlo, entonces, no tendré otro remedio que entrar en materia, pidiendo, naturalmente disculpas a los señores senadores por lo que tengo que expresar. Si no hay una solución para el lunes o para el martes, si no la creen conveniente, entonces yo tendré que hacer uso de la palabra ahora mismo.

SEÑOR ORTIZ. — Será un placer oírlo.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor senador Tróccoli.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Cuando el señor senador Ortiz esbozó hoy un proyecto de cuarto intermedio por 10 minutos me pareció una solución más que aceptable, inteligente, para no enfrascarnos en una discusión exageradamente larga acerca de temas de procedimientos.

Creo, por ejemplo. que si el señor senador estuviera de acuerdo en que el cuarto intermedio de 10 minutos se produjera ahora, podríamos ponernos de acuerdo, rápidamente, acerca de lo que haríamos esta noche y, probablemente. en alguna sesión subsiguiente. Incluso, podríamos conversar, —no estoy de acuerdo con el temperamento de la Mesa,— en cuanto a tratar la proposición formulada por el señor senador Fígoli. Entiendo que la voluntad mayoritaria del Senado puede determinar que se trate, sobre tablas. Pienso que podríamos cambiar opiniones sobre si el cuarto intermedio se hace de inmediato.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Tengo un poco el temor a este estado que suele crearse en el Senado que, prácticamente, detiene el curso de los procedimientos en los que todos estamos animados.

A mí me parece que en estos momentos lo que corresponde es hacer un cuarto intermerio, —ya sabemos para que se realiza—, y una vez vueltos a Sala vendremos con el ánimo dispuesto para continuar hoy la Orden del Día o para tratarla en otra oportunidad que habremos convenido previamente en consulta de los distintos sectores.

SEÑOR TROCCOLI. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Por lo tanto me parece que conviene intercalar, en estos instantes el cuarto intermedio y volver dentro de 10 minutos a Sala con un plan de acción, de actividades o con los temas que deseamos tratar, después de haber realizado una consulta previa porque, de lo contrario esto se va a prolongar demasiado

Me parece, señor Presidente, que, en cierto modo, —si es que hoy queremos quedarnos para tratar el proyecto de ley relativo a los homenajes a Leandro Gómez, que vamos a votar— lo que deberíamos hacer es, por lo menos, fijar, previamente, el mínimo de disponibilidad de tiempo necesario para el curso de los acontecimientos.

Me voy a permitir, señor Presidente, hacer moción para que se realice un cuarto intermedio ahora y para que se vuelva a Sala dentro de diez minutos, con las cosas va planeadas.

Todos sabemos, señor Presidente, que en una sesión que se prolonga así, es muy difícil arribar a soluciones claras y que lleva mucho tiempo el encontrarlas. Vamos, pués, a meditar un poco en los distintos sectores sobre lo que corresponde hacer.

Hago moción, repito, señor Presidente, para que se haga un cuarto intermedio en este momento.

(Apoyados).

SEÑOR ORTIZ. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio con la finalidad propuesta por el señor senador López Toledo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 21. — Afirmativa.**)

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace)

18

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

SEÑOR SEGOVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Este cuarto intermedio fue aprovechado por legisladores pertenecientes a distintos sectores para estructurar lo que podríamos denominar un ante-proyecto de régimen de trabajo para el receso

Hay acuerdo en principio de los sectores en tratar seis asuntos únicamente.

Ellos serían, por su orden, en primer término uno que ya está incluído en la orden del día de la Sesión de hoy, y es el proyecto por el que se dispone la erección de un mausoleo al general Leandro Gómez; en segundo término, un proyecto reclamado por el sector nacionalista, vinculado al gobierno, que es la emisión de bonos para el Gobierno Departamental de Canelones; en tercer término, un proyecto que reclama todo el Partido Colorado, que es el que se relaciona con la reglamentación de la estiba.

SEÑOR PINEDA. — Por el partido blanco, también.

SEÑOR SEGOVIA. — En cuarto término, se incluiría un tema planteado por el señor senador Bruno y otros legisladores del Partido Nacional. Parece que, incluso el gobierno, tiene ideas sobre la materia, y sería el establecimiento de algún régimen de subsidio a la cosecha papera; en quinto lugar, el proyecto por el cual se establece un régimen de equiparación en las asignaciones de los funcionarios del Senado con la Cámara de Representantes; en sexto término un problema planteado por el señor senador Payssé Reyes, vinculado a la Comisión de Defensa Nacional, por el cual se acuerda una venia especial para el Capitán Araújo, que tiene ambas manos amputadas.

SEÑOR GRAUERT. — Cuenta con el apoyo de todos los integrantes de la Comisión.

SEÑOR SEGOVIA. — La apoya toda la Comisión de Defensa Nacional y, prácticamente existe unanimidad del Senado.

En una palabra, estos seis asuntos, constituirían la Orden del Día para el trabajo durante el receso. Sobre los mismos hay acuerdo de todos los sectores que trabajaron durante el cuarto intermedio para que sean éstos, y nada más que éstos, los asuntos que nos abocaremos a considerar y eventualmente a votar durante ese período de sesiones extraordinarias del Senado.

Por otra parte, queda claramente establecido de que la obligación es sólo a los efectos de la inclusión en el orden del día. Los sectores se reservan su opinión y eventualmente su voto, sobre cada uno de los temas

Nada Más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se declararían graves y urgentes.

SEÑOR SEGOVIA. — Perdón, señor Presidente.

Me recuerda el señor senador Ortiz a efectos de completar el panorama, que el punto que se proyecta incluir en terecer lugar, o sea un régimen de reglamentación para la estiba, no debería ser tratado antes del día 27. a efectos de que los sectores dispongan del tiempo necesario para adentrarse en el complicado tema.

Si antes de ese día los dos primeros asuntos hubieran sido considerados, es decir, el problema que tiene que ver con la erección de un monumento-mausoleo, al general Leandro Gómez, y los bonos de pavimentación para el concejo Departamental de Canelones se pasaría al cuarto punto, a efectos de que para el problema de la estiba, que es el más arduo y complicado, existieran siempre los diez días reclamados por el sector de la UBD para su estudio.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POLLA. — En una conversación que hemos sostenido con algunos senadores —no sé si estuvieron incluídas en las conversaciones realizadas por la Comisión que ha estudiado ese probable orden del día— consideramos la conveniencia o posibilidad de incluir dos venias diplomáticas. la del doctor Emilio Oribe y la del señor Elbio Quintana Solari.

Me permito insinuar, de acuerdo con esa conversación.....

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Senador?
Yo creo que no va a ser posible y le voy a explicar porqué.

Nuestro sector se maneja, en el problema de las venias, por un mandato muy concreto de la Comisión Política, que ha decidido que no se vote ninguna venia para diplomáticos, en tanto existan sumarios pendientes en la administración Pública.

Como de uno de los candidatos que se acaba de mencionar, existe un sumario pendiente, que entiendo está en sus últimas etapas, precisaríamos de cualquier manera la decisión formal y final, a efectos de estar en condiciones de votar.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Además. hay acuerdo de todos los sectores.

SEÑOR SEGOVIA. — Por otra parte, después que todos los sectores intervinieron en ese acuerdo, creo que entrar a manipular sobre el trabajo realizado en ese cuarto intermedio, sería echar todo a perder.

SEÑOR POLLA. — Entonces no insisto, señor Presidente, con el propósito de que en otro ambiente más favorable, se pueda dilucidar el problema.

(Apoyados).

19

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Demás está decir, señor Presidente, que yo voy a acompañar esta solución que se propone.

Pero desearía una vez más apelar a mis colegas a efectos de que si fuera posible votáramos hoy el homenaje a Leandro Gómez, y el martes, dedicáramos, en una hora especial, o el miércoles, a todas las manifestaciones de carácter histórico que se va a hacer, porque yo también deseo contestar a las que se hagan y a las que ya ha hecho con tanta brillantez, mi muy estimado colega el señor senador González Conzi. Como creo, también, que nuestro colega, el señor senador Flores por muchas razones va a intervenir en este debate —y empiezo por destacar que todos deseamos oir, también, a nuestro muy apreciado y estimado colega el señor senador Lepro,— como me preocupa de que el tema pudiera perder interés, no por las mismas razones que se puedan aducir ahora, de la extensión de un debate histórico, los debates históricos ya interesan muy poco realmente somos una-especie de arqueología los que nos dedicamos un poco a estas cosas, lo comprendo perfectamente, la gente está más en la equiparación, está en otras cosas, lo comprendo, soy humano, todo eso se lleva por delante al tema, —pediría a mis colegas, que trataran este proyecto de homenaje en el día de hoy porque las Comisiones ya están trabajando. Se trata simplemente, en lo sustancial, de autorizar el traslado de los restos y la votación de una cantidad determinada para la construcción de un memorial que recién se empezará a construir...

SEÑOR FLORES. — Para un mausoleo al general Leandro Gómez.

SEÑOR HAEDO. — ...para un mausoleo que espero que lo podamos ver todos, porque recuerdo que decía don Aureliano Rodríguez Larreta, con mucha justicia cuando se discutía lo del centenario, con nuestros amigo Rodríguez Fabregát, acerca de si era el año 25 o el año 30: "Yo no domino mucho esta materia, pero me inclino por la fecha del 25, porque a esa pienso llegar".

De manera que espero, también, que podamos asistir a la construcción de ese tributo de justicia.

Entonces yo creo que podemos votar hoy, y al votar, puedan hacer, los señores senadores que lo quieran —y no es un motivo de indicación, las salvedades y las reservas que oportunamente se vayan a formular en el Senado. Entonces conseguimos las dos cosas.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR SEGOVIA. — Yo comprendo el sentido del planteo del señor senador, pero lo que ocurre es algo muy sencillo.

El señor senador Lepro, que tiene interés en hablar sobre el tema —nuestro sector y nuestro Partido también entienden que el señor senador Lepro debe referirse al tema, —cree que no puede hacerlo después de haberse votado el proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR SEGOVIA. — Parece una cosa muy razonable. Si todos han hablado antes de que se vote, no puede haber en el Senado hijos y entenados, unos que hablan antes y otros que hablan después.

En consecuencia, nos parece que el Partido Colorado ejercita su derecho y al mismo tiempo demuestra su ánimo de tolerencia histórica, al incluir como primer punto de la órden del día para el régimen del trabajo en receso, el proyecto relativo al general Leandro Gómez, eso sí, con el único reclamo de que el señor senador Lepro haga uso de la palabra antes de que se vote el proyecto.

A ese efecto yo creo, interpretando lo que dice el señor senador Haedo, que el lunes podríamos empezar sin ninguna clase de inconvenientes en la seguridad de que habrá quórum, cómo no lo va a haber. El lunes comenzamos con Leandro Gómez y empezaremos escuchando al señor senador Lepro y luego seguiremos, hasta que las velas ardan.

SEÑOR HAEDO. — Yo he hecho una exhortación, señores senadores porque deseo. como deben desear todos que se sancione el proyecto, porque los términos son realmente angustiantes. Pero no tengo ningún inconveniente, si vamos a escuchar al señor senador Lepro, como hemos escuchado al señor senador González Conzi y oiremos al señor senador Flores, en acceder a ello, pero me reservo también el derecho de contestar a todos ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: como el señor senador Haedo ha retirado su moción, no tiene objeto mi intervención.

20

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: yo estoy de acuerdo, en general, con la orden del día que se ha estructurado luego de explorar la opinión de las distintas bancadas.

Pero tengo alguna duda respecto de la inclusión de algún asunto, porque la disposición constitucional habla de que sólo se incluirán asuntos por razones graves y urgentes. Es posible que la pueda resolver dentro de unas horas, pero en éste momento yo tengo que declarar que tengo algunas dudas.

La calidad de grave y urgente es una exigencia constitucional.

SEÑOR SEGOVIA. — Los seis, son graves y urgentes.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo, dudo.

21

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Yo deseo hacer una aclaración.

El señor senador Haedo, se ha referido al señor senador González Conzi y a mí, particularmente, en lo que se refiere al debate a producirse con motivo del proyecto de homenaje al general Leandro Gómez.

Yo debo declarar, para descargar mi conciencia, que frente a la bancada de mi partido, había renunciado al derecho de hablar, si se consideraba que había que votar el homenaje esta noche. No tengo excitación en hacerlo, pero he tenido que acatar la resolución de la bancada que es la que se ha expresado por boca del señor senador Segovia.

De manera que, habiendo hipotecado, diríamos, mi adhesión a la resolución de la bancada, estoy inhibido de acceder al pedido del señor senador Haedo, que hubiera aceptado con mucho gusto.

SEÑOR SEGOVIA. — Que se vote, señor Presidente.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se votaría la gravedad y urgencia de los asuntos indicados por el señor senador Segovia, y la convocación al Senado. La fecha sería...

SEÑOR SEGOVIA. — Para el lunes, martes y miércoles de cada semana, a la hora habitual del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lunes, martes, y miércoles a partir de la semana próxima, y la orden del día estaría constituída por los asuntos a que se refirió el señor senador Segovia.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **28 en 25. — Afirmativa**).

SEÑOR LEPRO. — Que se levante la sesión, señor Presidente.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de dos asuntos entrados.

Léanse.

(Se leen:)

"El señor senador Enrique Rodríguez solicita informes del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados sobre fijación del monto del aguinaldo anual en las actividades rurales.

—Se le dará el trámite correspondiente.

24

—El señor senador don Luis A. Tróccoli presenta un proyecto de ley con exposición de motivos por el que se declaran computables a los efectos jubilatorios, dentro del régimen de la Caja Civil, los servicios prestados honorariamente por los miembros de las Juntas Departamentales.

(Carpeta 1127|964).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Decláranse computables por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los efectos jubilatorios y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados en calidad de miembros de las Juntas Departamentales.

Art. 2.o— A los efectos del pago de reintegros, se tomará como sueldo ficto la asignación percibida por el funcionario de mayor jerarquía dependiente de la Junta Departamental.

Los reintegros que se adeuden serán abonados íntegramente por los beneficiarios.

Art. 3o. — Los beneficiarios de esta ley disfrutarán de un plazo de un año, a partir de su promulgación, para efectuar las denuncias de servicios sin abonar recargos, vencido el cual deberán pagar el establecido por Ley número 10.670, de 13 de noviembre de 1945 (6 o/o capitalizable).

Art. 4o. — No se servirá ninguna jubilación que estuviere fundada exclusivamente en servicios cuyo reconocimiento autoriza la presente ley.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

Luis Tróccoli.
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la Ley N.o 12.778, de 20 de setiembre de 1961, se estableció un régimen de cómputo jubilatorio para una serie de trabajadores (médicos, odontólogos, personal docente y miembros de la Corte Electoral) que han cumplido y cumplen importantes funciones de carácter público en forma honoraria.

En esa oportunidad se omitió extender ese beneficio a los miembros de las Juntas Departamentales que, sin lugar a dudas, resultan tanto o más merecedores de ese tratamiento que aquellos a quienes se amparaba por la referida ley.

Resulta obvio que los miembros de las Juntas Departamentales prestan al Estado un servicio de indudable importancia por su carácter de función pública, dirigida a la solución de fundamentales problemas de orden comunal, comprometiendo en el cumplimiento de la misma un dilatado tiempo que sustraen, naturalmente, a ocupaciones que podrían rendirles beneficios en el orden económico particular.

Por prescripción constitucional la función de los ediles es honoraria. Pero ello no obsta para que se computen esos servicios a los únicos y exclusivos efectos jubilatorios.

La condición económica generalmente modesta de muchos de estos representantes de la colectividad en el ámbito de los Gobiernos Departamentales y la generosa y tantas veces sacrificada gestión que les cabe, resultan razones suficientes para fundamentar la extensión del beneficio a que se refiere la citada Ley N.o 12.778.

Luis Tróccoli.
Senador"

25

—El Senado ha quedado sin número.
Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 1 y 57 minutos del día 18 de diciembre de 1964, presidiendo el doctor Martín R. Echegoyen y con la asistencia de los señores senadores: Fischer, Frías Pérez, Granert, Lepro, Rodríguez (don Enrique), Segovia, Seoane y Tróccoli).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

99.a SESION EXTRAORDINARIA

Diciembre 21 de 1964

PRESIDEN: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)
Y EL DOCTOR HECTOR A. GRAUERT
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION):

"Montevideo, 18 de diciembre de 1964.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo lunes 21 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1o. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dispone la erección de un monumento-mausoleo al General Leandro Gómez, en la ciudad de Paysandú. Carp. 645. Rep. 238.

2o. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de Decreto por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Canelones para emitir bonos de Pavimentación y Vialidad Departamental. Carp. 1993|962. Reps 479|62, 854|63 y 537|64.

3o. — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que otorga un subsidio para determinados productores de papas de la Zona Norte del Río Negro. Carp. 1118. Rep. 923.

4o. — Se modifican disposiciones de los Presupuestos de Secretaría y Sala del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Carps. 1123 y 1124.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

5o. — Venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso a Capitán de Navío, a un señor Capitán de Fragata. Carp. 1114. Rep. 924.

6o. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 5to. del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 21 de diciembre de 1964). Carp. 1013. Rep. 723.

b) Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 21 de diciembre de 1964). Carp. 1015. Rep. 725.

c) Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí. (El plazo constitucional vence el 29 de diciembre de 1964). Carp. 1021. Rep. 758.

ch) Guardiana de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 29 de diciembre de 1964). Carp. 1022. Rep. 759.

d) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 31 de diciembre de 1964). Carp. 1023. Rep. 760.

e) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 3 de enero de 1965). Carp. 783. Rep. 761.

f) Oficial 1ro., Agente de Rentas, de la Dirección General Impositiva. Oficina de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 3 de enero de 1965). Carp. 1024. Rep. 762.

g) Capataz de Obras, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1965). Carp. 544|963. Rep. 763|964.

h) Medio Oficial de Taller, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1965). Carp. 550|963. Rep.764|964.

i) Enfermera 1ra. del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Mercedes). (El plazo constitucional vence el 4 de enero de 1965). Carp. 1028. Rep. 765.

j) Auxiliar de Servicio del Hospital "Dr. Pedro Visca". (El plazo constitucional vence el 5 de enero de 1965). Carp. 748|960. Rep. 766|964.

k) Funcionaria de la Biblioteca Nacional. (El plazo constitucional vence el 5 de enero de 1965). Carp. 1031. Rep. 767.

l) Ayudante Técnico de 3ra. de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1965). Carp. 103[illegible]. [illegible]. 768.

ll) Cabo Foguista de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1965). Carp. 1034. Rep. 769.

m) Jefe de Vigilantes del Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1965). Carp. 1035. Rep. 770.

n) Marinero de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 7 de enero de 1965). Carp. 1036. Rep. 771.

ñ) Oficial 1ro. del Servicio de Intendencia del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 14 de enero de 1965). Carp. 1043. Rep. 773.

o) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 14 de enero de 1965). Carp. 1044. Rep. 774.

p) Funcionario de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos). (El plazo constitucional vence el 25 de enero de 1965). Carp. 1049. Rep. 849.

q) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 28 de enero de 1965). — Carp. 510|963. — Rep. 850|964.

r) Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 9 de febrero de 1965). — Carp. 1064. — Rep. 851.

s) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 9 de febrero de 1965). — Carp. 1065. — Rep. 852.

t) Enfermera 1.a del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 9 de febrero de 1965). — Carp. 1066. — Rep. 853.

u) Subjefe de la Imprenta Militar del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 16 de febrero de 1965). — Carp. 836. — Rep. 904.

v) Peón Práctico de Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 577|963. — Rep. 905|964.

x) Auxiliar 1.o, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 546|963. — Rep. 906|964.

y) Oficial de Obras, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 540|963. — Repartido 907|964.

z) Peón de Obras, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 518|963. — Repartido 908|964.

z1) Ayudante Técnico de 2.a de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 1088. — Rep. 909.

z2) Subjefe de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 22 de febrero de 1965). — Carp. 1090. — Rep. 910.

z3) Oficial 2.o de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 18 de febrero de 1965). — Carp. 1087. Rep. 914.

z4) Auxiliar 2.o del Instituto de Ortopedia y Traumatología del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 3 de marzo de 1965). — Carp. 1099. — Rep. 915.

z5) Oficial de Obras, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 9 de marzo de 1965). — Carp. 1111. — Rep. 916.

z6) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 9 de marzo de 1965). — Carp. 1112. — Rep. 917.

z7) Jefe de 1.a de la Dirección General de Telecomunicaciones. (El plazo constitucional vence el 11 de marzo de 1965). — Carp. 1115. — Rep. 925.

z8) Tesorero de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 16 de marzo de 1965). — Carp. 1119. — Rep. 926.

z9) Marinero de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 16 de marzo de 1965). — Carp. 1120. — Rep. 927.

z10) Marinero de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 16 de marzo de 1965). — Carp. 1121. — Rep. 928.

z11) Oficial 3.o de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 16 de marzo de 1965). — Carp. 1122. — Rep. 929.

Los Secretarios."

1

Asisten los señores senadores: **Antúnez Giménez, Blixen, Bordaberry, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Gianola, Grauert, González Conzi, Guadalupe, Haedo, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Payssé Reyes, Pineda, Polla, Ramírez, Rodríguez Enrique, Rodríguez Larreta, Segovia, Seoane y Tróccoli.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Lanza y Rodríguez (don Renán).**

Con aviso, la señora senadora **Roballo.**

Sin aviso, el señor senador **Collazo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17:47 minutos).

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. (Carp. 146).

—Repártanse.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un Oficial 3.o, a un Jefe de Usinas y a un Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carps. 542-534 y 533).

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que pone en conocimiento de la designación del señor Rogelio Mercapide en sustitución del extinto señor don José A. Otamendi, para integrar el Directorio de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea. (Carp. 199).

—Por disposición reglamentaria se repartió a los señores senadores. Oportunamente pasará a la Comisión de Asuntos Administrativos.

3

Los señores senadores Bruno, Frías Pérez, Fígoli y Payssé Reyes presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley, por el que se establece el derecho a la efectividad para los maestros de Enseñanza Primaria que ocupan cargos de Ayudantes en Escuelas Experimentales. (Carp. 1126).

—Oportunamente pasará a la Comisión de Instrucción Pública.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos presentados):

(Carpeta 1126).

"Artículo 1o. — Los maestros de Enseñanza Primaria que al promulgarse la presente ley, tengan tres o más cursos cumplidos por suplencias o interinatos en cargos de ayudantes en Escuelas Experimentales, dependientes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, con buena nota de calificación, tendrán derecho a la efectividad en los cargos que ocupan o en otro de igual categoría, dentro del departamento en que actúen.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Luis A. Fígoli. — José Pedro Bruno. — Rafael Frías Pérez. — Héctor Payssé Reyes, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La declaración del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal del 10 de julio de 1962, ha creado una profunda inquietud entre un sector de meritorios maestros que desarrollan sus funciones en las Escuelas Experimentales de Malvín, Las Piedras y Progreso

En efecto, por la antedicha declaración, se establece: "Los actuales funcionarios docentes sin cargo efectivo, designados para actuar en las Escuelas Experimentales cesarán en sus cargos el 25 de noviembre de 1965".

Los interesados han interpuesto ante el Consejo una serie de recursos, solicitando sea contemplada su situación, sin haber obtenido resultado hasta la fecha.

Sin embargo existen buenas razones para que se haga lugar a un tratamiento especial para dichos funcionarios.

Veamos algunas:

1o.) Existe un antecedente que habilita la renovación del interinato. En el Informe de la Sala de Abogados del Consejo se expresa lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 120 de la Reglamentación del 25 de noviembre de 1961 (L. E. Tomo XXIII, pág. 189) a los maestros que actúan desde antes de esa fecha en las Escuelas Experimentales de Malvín, Las Piedras y Progreso, sin tener efectividad en otro cargo de maestro, se les podrá renovar más de una vez por parte del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la designación con carácter interino, siempre que medie información favorable respecto a su actuación en dichas escuelas y hayan sido calificados con nota no inferior a 9".

2o.) El personal docente de las Escuelas Experimentales de Malvín, Las Piedras y Progreso es interino por así disponerlo la ley de creación de las Escuelas Experimentales; ley que no exige la condición de poseer efectividad en otro cargo. Estos maestros tuvieron generalmente acceso a dichos Centros Docentes por la vía que la reglamentación permitía, es decir, realizando un período de práctica de 90 días, práctica autorizada por la Comisión Administradora que supervisaba la Escuela y en último término por el Consejo de Enseñanza. La Dirección de la Escuela calificaba la mencionada práctica, práctica que servía para preparar y seleccionar el personal que había de desempeñar suplencias hasta conquistar el interinato. Hubo casos en que esas docentes fueron elegidas de una lista de maestras distinguidas, egresadas de los Institutos Normales, elenco confeccionado a pedido de la Dirección de la Escuela Experimental por la señorita María Orticochea, ex-Directora de los Institutos nombrados. Cabe señalar que tales docentes ingresaron a la escuela especial para realizar práctica como maestras y como estudiantes sobresalientes. Hubo maestras que trabajando en la Escuela común, en horarios extras, cumplían la práctica y llegado el momento de elegir escuelas, con sueldos de escuelas comunes eligieron el centro docente especial, que les ofrecía más trabajo, más horario y mayor responsabilidad.

Cuando las maestras ingresaron por concurso de oposición, también entraron en calidad de interinas; interinato que debía de ser confirmado o no, cada cuatro años, por la Comisión Administradora, de acuerdo a la actuación del docente.

No todos los maestros ingresados en las Escuelas Experimentales por concurso de opsición alcanzan a obtener, paulatinamente, las elevadas calificaciones ganadas por las que entraron como practicantes. La reglamentación especial estructurada para una escuela especial, que no admitía la efectividad en ese centro, exigía del maestro una constante dedicación y superación. Así hubo maestros que tuvieron que optar entre el interinato en las Escuelas Experimentales y la efectividad en las escuelas comunes y prefirieron el interinato inseguro.

3o.) Ese personal que quedaría cesante, a lo largo de su servicio ha realizado full - time voluntario y, naturalmente, sin remuneración adecuada. Esa dedicación total les impidió presentarse a concurso de oposición.

4o.) Si bien los cargos no han sido ganados a concurso de oposición, los mismos han merecido las más altas calificaciones en su labor docente.

5o.) Los maestros interinos, afectados por la resolución, poseen muy distinta antigüedad en el cargo, la que refiriéndose a 1966, varía entre 6 y 24 años.

6o.) Debido a que los interinatos en las Escuelas Experimentales han sido considerados por determinadas instituciones como efectividades, esos maestros interinos han contraído compromisos de carácter financiero con diversos organismos tales como: Contaduría General de la Nación, Cooperativa Magisterial, Banco Hipotecario, etc., la reciente resolución podría afectarles seriamente.

7o.) El proyecto de ley adjunto ampararía al personal que ingresó a las Escuelas Experimentales con anterioridad a 1961, puesto que el que ingresó a posteriori de esa fecha fue designado de acuerdo a la nueva reglamentación.

Montevideo, 15 de diciembre de 1964

Luis A. Fígoli. — José Pedro Bruno. — Rafael Frías Pérez. — Héctor Payssé Reyes, Senadores".

4

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Habiendo sido concedida la licencia al señor senador Renán Rodríguez, solicito se convoque al suplente respectivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado, si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

—Se convocará, al señor Enrique Blixen.

5

SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Voy a plantear un asunto de orden interno, señor Presidente, que me parece procedente porque, de acuerdo con la ley, la Comisión Administrativa del Poder Legislativo debió haber sido designada en el correr del año que va a fenecer. Entiendo que algunos problemas de orden interno de los Partidos, han retardado este pronunciamiento; pero la Cámara de Representantes ha planteado una cuestión de fueros. Allí han

nombrado ya los delegados a dicha Comisión y considero que el Senado no debiera terminar el año sin constituir la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Estimo que podría hacerlo la Mesa, en base a la designación de los delegados de los distintos partidos, a fin de que quedara constituída en estos días.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Señor Presidente: yo, también, en alguna oportunidad, quise ocuparme de este punto; no lo hice por la importancia de los temas que teníamos entre manos. Pero si lo hubiera hecho, hubiera sido por motivaciones totalmente diversas de las que plantea el señor senador Pineda.

Fundamentalmente, creo que no hay una cuestóin de fueros en este tema. Los fueros están establecidos en la Constitución, y no en otro lugar, señor senador. Admito que se pueda estar equivocado, que yo pueda estar equivocado; aunque no creo estarlo en este caso, pero lo cierto es que, a raíz de ello se ha hecho una campaña contra el señor Presidente...

SEÑOR PINEDA. — Yo no he dicho...

SEÑOR BORDABERRY. — Sí, señor senador; por la prensa se ha hecho una campaña contra el señor Presidente y en más de una oportunidad quise ocuparme de ello. Si no lo hice, fue precisamente para impedir que leyes de tanta trascendencia como las que teníamos a estudio, se detuvieran por problemas ajenos a los que ya las estaban deteniendo. De todas maneras, creo que se ha procedido en forma totalmente injusta y arbitraria al calificar la actitud del señor Presidente en este tema.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: el señor senador Bordaberry con una inclinación ligera de su persona, ha dicho como que yo he manifestado que hay una cuestión de fueros. Yo dije simplemente que la Cámara de Diputados ha planteado una cuestión de fueros, que es una cosa muy distinta.

Además, ha de suponer el señor senador Bordaberry que cuando planteo este problema, estoy en entendimiento con el señor Presidente, quién me ha dicho que lo hiciera en cualquier momento, sabiendo que no hay ningún inconveniente y que en él descansa la responsabilidad para integrar dicha Comisión.

De manera que no me inmiscuyo en cosas que no conozco, ni acompaño campañas periodísticas de ningún orden contra nuestro querido y digno Presidente del Senado.

Simplemente, solicito, a esta altura del proceso que se constituya la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, de alguna manera, para cumplir con la ley que prescribe que debe nombrarse todos los años.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Mesa le resta por decir, si se le permite, que la responsabilidad de la integración de la Comisión, en lo que se refiere a quienes han de ser designados por el Senado, no le incumbe.

El Presidente del Senado, es Presidente nato de esa Comisión, por mandato de una ley; las facultades que él tiene, están fijadas en la propia ley, pero ninguna, entre ellas, le permite designar miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

De manera que si alguno lo entendió así, cometió un error.

Hay dos colegios electores: uno, es la Cámara de Representantes; el otro, es el Senado. Eso no es trasmisible a la Presidencia. Lo único que puede hacer la Presidencia, cuando no hay Comisión y, por cualquier acontecimiento inesperado, debe tomar alguna providencia de urgencia, es adoptarla.

En lo que respecta a la actual Comisión Administrativa, que ha venido cumpliendo las funciones de tal, su historia es la siguiente: al vencerse el período correspondiente a la Comisión anterior, se planteó si debía dejarse acéfala o no esa Jefatura de Servicio, dado que no se habían designado todos los miembros de la misma.

Bien: con la honrosa compañía de los demás miembros de la Comisión, llegamos a la conclusión —que a mí me parece perfectamente adecuada— de que este asunto debía resolverse a la luz de los principios, en el orden administrativo, que aconsejan no dejar acéfalo un servicio, cuando por una interpretación racional de tales principios, que rigen toda la vida administrativa, pueda, de algún modo, proveerse esa dirección.

La mejor solución era que continuara la Comisión hasta que, atendidas sus obligaciones, por los dos colegios electores, se integrara la misma. De manera que el Presidente, entre otros, colaboró para que su autoridad no quedara solitaria, sino que prosiguiera la actuación de la Comisión anterior. Nos pareció que esa solución era más adecuada que la acefalía del servicio.

A la Presidencia —repito— no le incumbe excitar el celo del Senado, que, por otra parte, ha incluido en la orden del día la designación de la Comisión, tema que ha figurado, en ella, como es notorio.

Entre tanto, los servicios se han atendido por la Comisión Administrativa.

Desde el punto de vista político, la Presidencia puede agregar lo siguiente: Existiendo un entendimiento en virtud del cual, para el período vencido, se había decidido integrar la Comisión, en lo que respectaba al sector nacionalista, con un senador perteneciente al grupo conocido por "Eje", me tocó propugnar, como solución, la continuación de la Comisión integrada, bien honrosamente, también, por el señor senador Dardo Ortiz. El señor senador sabe bien, como los demás compañeros, todas las veces que hice presente cuán grato me era proseguir esa labor con los hombres que constituían esa Comisión. No hice ningún esfuerzo para que el señor senador Ortiz cesara y lo sustituyera un senador del Eje.

Si eso puede aliviar el concepto en que me han enrolado en la circulación pública, también lo aporto a estas consideraciones que estoy haciendo.

En rigor, la Mesa no tiene absolutamente nada que observar, en lo que se refiere a la Comisión, con la cual se ha solidarizado en cuanto a la continuidad de su gestión, ni tampoco en lo relativo a su actuación personal, como Presidente de la misma.

En lo que respecta a los fueros, considero —digo esto para que no se pueda presumir que yo he atropellado alguno— que el fuero no existe en el caso. Lo que hay es la designación por los colegios electores a que acabo de referirme. Se trata de la designación para cargos que prevé la ley. No los prevé la Constitución.

Como la Constitución, según bien se ha dicho —en mi concepto— es la única fuente de los fueros, invocarlos porque un legislador no ha sido llamado a integrar esa Comisión, me parece inadecuado. El fuero tiene otro contenido. Importa un apartamiento, para garantía parlamentaria, de determinados ciudadanos, del orden natural o de derecho común que rige la vida y la actuación de los demás ciudadanos del país, separándolos, por razones de interés público, de ese régimen común, estableciendo una protección especial: las inmunidades.

En este caso, era, simplemente, el derecho a ocupar un puesto: Es otra cosa.

Me parece que he dicho lo necesario y suficiente. Si se requiriera alguna otra explicación, lo complementaría. Si mis palabras merecieran alguna rectificación de los compañeros de la Comisión, gustoso la oiría, también.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — Recién me entero, señor Presidente, que la Comisión Administrativa, estaba acéfala, como se ha dicho.

Realmente me causa extrañeza porque no veo como ha prolongado su mandato. Es evidente que su mandato ha sido prolongado. Si la Comisión está acéfala ¿cómo se han hecho tantas designaciones en el seno de la misma? ¿Quiénes son los que las hacen?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite una aclaración, señor senador?

Lo que he querido decir es que había dos soluciones: una consistía en mantener acéfala la jefatura del servicio, y la otra, prorrogar el mandato de la Comisión anterior para evitar la acefalía. La acefalía se evitó en virtud de esa sustitución, que podrá ser controvertida, pero que, en mi criterio, era la que mejor respondía a las necesidades del servicio. Por consiguiente, si esa Comisión continuó en el desempeño de sus funciones, naturalmente que hizo todo lo que corresponde hacer a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR BRUNO. — Pero ¿estaba bien hecho lo que ha hecho?

Es correcto que se hayan realizado estas designaciones por parte de una Comisión acéfala y que resuelve, ella misma, prolongarse el mandato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso está dicho de manera demasiado esquemática.

SEÑOR BRUNO. — Correspondía al Cuerpo prolongar el mandato y no a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sé si debo seguir haciendo uso de la palabra...

SEÑOR BRUNO. — Si me permite, señor Presidente, voy a continuar. Pueden presentarse situaciones muy delicadas, que esta Comisión acéfala, no estaría en condiciones de resolver.

En ese caso, entiendo que lo que se ha dicho aquí, que es suficiente, podría pasar a la Comisión respectiva, para que ésta resuelva si se va a continuar, en lo sucesivo, actuando así.

Me parece perfecto que la Comisión Administrativa tome contactos con todos estos asuntos, pero hay algunos —por ejemplo este caso especial de designaciones importantes— en los que el Senado no ha tomado contacto y debe tomarlo.

¿Es que una Comisión Administrativa que no se integra porque no se entienden los dos electorados, puede seguir representando al Senado y a la Cámara de Diputados? Yo tengo mis dudas. Me parece un caso delicado.

En consecuencia, haría moción concreta para que todo lo dicho en Sala pasara a la Comisión respectiva para que se expida en la brevedad posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo aclarar mi pensamiento, porque siendo, la Mesa, protagonista bastante visible en este asunto, debe procurar aportar todas las aclaraciones posibles.

Mandar esto a la Comisión, tal como acaba de proponerse, significa suponer que el Senado no tiene ninguna responsabilidad en la omisión, por no haber desginado en tiempo.

SEÑOR BORDABERRY. — Apóyado.

SEÑOR BRUNO. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, voy a terminar, y luego, con gusto, le daré la palabra.

He oído al señor senador, y como la Mesa posee voz en todo lo que tiene que ver con sus funciones, para defender su decoro y la corrección de sus actitudes, ya que, en ese sentido, no es un órgano inanimado, va a hacer uso de la palabra.

Bien; debo decir, entonces, que el Senado omitió nombrar esa Comisión, mejor dicho, los integrantes de la Comisión, que le correspondía designar.

De esa culpa, somos partícipes todos los integrantes del Senado, inclusive el propio señor senador que ha hecho uso de la palabra.

En consecuencia, la acusación se vuelve contra todos nosotros, puesto que el asunto estaba en la orden del día, y la existencia del deber de proveer los cargos, parece que gravitaba, sobre el espíritu de todos los componentes del Cuerpo. Ahora, lo que está acéfala no es la Comisión, vamos a entendernos en el vocabulario. La Comisión está ocupando determinados cargos correspondientes a una Comisión que no se designó, y los ocupa para evitar la acefalía, la acefalía del servicio, no de la Comisión. El Presidente de la Comisión, es la Mesa del Senado; está integrada por otros miembros designados por la Cámara de Representantes y por el Senado.

Entonces, el servicio tiene, como cabeza directriz, esa Comisión. A falta de la que debió integrarse, si hubiera habido la actividad correspondiente por este Cuerpo; a falta de ésa. Para no dejar acéfalo el servicio...

SEÑOR BRUNO. — Yo hablo de otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...se resolvió que continuara la Comisión anterior. Pero no inventó una tesis fabricada en el subsuelo del Senado; lo que hizo fue aplicar, a la luz de los principios, no una tesis de analfabetos, sino una tesis respetable: la de que los servicios administrativos es deseable que no queden acéfalos. Y no era deseable que el Presidente fuera quien dirigiera el servicio, ni que quedaran en sus manos las providencias que la ley le asigna, y las otras, las resolviera así, casi de facto, porque la Comisión no estaba.

Al Presidente le pareció bien que su autoridad se viera controlada por los miembros de la Comisión que hasta entonces lo habían hecho. De manera que me resultan laureles por todas partes, porque es laudable que un Presidente que puede quedar solo, porque no estaba obligado a designar a nadie, haya preferido una solución en virtud de la cual actividad administrativa, en lo que respecta a los servicios de esa Comisión, fuera compartida por senadores y diputados. Es decir, que yo he procurado no quedar solitario en la cumbre de ese servicio. Y el resto de la Comisión compartió la solución.

No es la primera vez que la Comisión no se designa puntualmente. Eso ha ocurrido muchas veces.

Todo esto fue deliberado en Comisión, fue planteado en la misma. Probablemente, habrá, en alguna de las actas, los fundamentos por los cuales —recordarán los señores miembros de la Comisión— se entendió que correspondía que mientras no se integrara la misma regularmente por las designaciones respectivas, continuara la anterior. Una resolución meditada, una resolución jurídicamente asentada en razones, que podrán ser discutibles, pero que no responden al imperio de ninguna voluntad humana por el solo hecho de serlo, sino que responden a principios que podrán discutirse, pero no son una extravagancia o un error craso.

Es lo que tenía que agregar para que lo que podía mandarse a Comisión no estuviera ausente de razones en lo que se refiere a las justificaciones y aclaraciones que acabo de formular.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR BRUNO. — Estoy en el uso de la palabra, señor senador. Me la quitó el señor Presidente para hacer una larga exposición de una cosa que no he planteado. He planteado el asunto de las designaciones claramente, y me parece que de las palabras del señor Presidente se desprende toda la razón a mi favor.

(Se incorpora el señor senador Bixén).

—Si la Comisión, de acuerdo con su creación, puede quedar acéfala, integrada sólo por el Presidente, y este representarla en todos los actos, es una razón de más para que este asunto vaya a Comisión y para que esta ley de creación de la Comisión Administrativa, sea modificada por el Senado, porque esto no me parece correcto, con todos los respetos debidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sé si terminó el señor senador, porque como dijo antes que yo le había quitado la palabra...

SEÑOR BRUNO. — No he dicho así. Es una manera de decir. El señor Presidente habló todo el tiempo que quiso. Yo estaba en el uso de la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Todo el tiempo que quise para aclarar mi situación, pero no para devaneos o cosas personales.

SEÑOR BRUNO. — Hice una aclaración; no ataqué su situación personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo hice otra respecto de que está en el seno de la Comisión.

SEÑOR BRUNO. — Está en su derecho de hacerla.

SEOR PRESIDENTE. — Al señor senador le interesa la aclaración que hace él, y dentro de la actuación de la Comisión y de la Mesa...

SEÑOR BRUNO. — Por eso deseo que este asunto pase a Comisión. Insisto en mi moción, incluso con la finalidad de modificar esta ley que crea la Comisión Administrativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero decir, entonces, que no le he quitado el uso de la palabra al señor senador. En primer término, dejo bien aclarado eso. Y, en segundo término, si le pareció largo mi discurso...

SEÑOR BRUNO. — Puede seguir hablando.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sé si terminó el señor senador.

El señor senador ha hablado al Senado, y, dentro del Senado, estoy yo. De manera que respondo como Mesa, porque el asunto tiene que ver con la misma...

SEÑOR BRUNO. — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...y no es cuestión de declararla difunta.

Voy a terminar. El señor senador ha hecho las aclaraciones a que tiene derecho. Si se ha tratado de la provisión de cargos, la Comisión no ha hecho otra cosa que prorrogar el mandato y realizar los mismos actos que habría podido efectuar si hubiera sido normalmente integrada.

En esa "anormalidad", —es una de las cosas que propone que se averigüe el señor senador,— aparecerá el señor senador como culpable, que no excitó el celo del Senado para que se nombrara la Comisión. Ahora, el señor senador integra el Cuerpo y no puede calificarse de ausente. El ausente, según el Código Civil, a los ojos de la ley, no está vivo ni está muerto. Pero el señor senador está vivo, integra el Cuerpo. ¿Por qué no excitó el celo del Senado en lugar de encresparse en estas protestas con que nos ha entretenido?

SEÑOR BRUNO. — Yo ignoraba que estuviera acéfala. De manera que no necesito lecciones del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La verdad es que, aunque el señor senador diga que no necesita lecciones, no tengo el propósito de darlas; pero aclarar situaciones puede resultar que le aproveche a algunos. No sé si los aprovecha o no; pero, por si acaso, lo hago.

SEÑOR BRUNO. — Estoy en la misma situación. Debe aprovecharle lo que he dicho, porque se han hecho, según mis informaciones, muchas designaciones, de las cuales no tenemos ningún conocimiento. Si esto le sirve al señor Presidente, que le aproveche, también.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene por qué temer en lo que respecta a proyechos; es una contabilidad en la que no quiero entrar ahora. Probablemente, el señor senador me entiende.

Creo que esto está agotado en lo que respecta a la Mesa. He hablado lo indispensable, y, si resultó larga mi explicación, es porque necesitaba ser extensa para cumplir su destino, cualquiera sea el juicio que la longitud le signifique al señor senador Bruno.

He dicho lo que hacía falta.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente:: al plantear el que habla la integración de la Comisión, ha estado lejos de su ánimo hacer inculpaciones ni entrar en el terreno jurídico de si está bien o mal integrada.

Como bien lo señala el señor Presidente, con el consentimiento de todos nosotros, esta situación se ha ido prorrogando y todos sus actos han sido con consentimiento tácito, por lo menos del Senado.

No he querido hacer nada de ello ni tampoco el análisis de la situación en que vive la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Sólo está en mi ánimo poner término a una situación conflictual entre los dos Cuerpos del Poder Legislativo, con la designación que corresponde se haga, de la Comisión Administrativa en este momento.

Eso es lo que he pedido al Senado de la República.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Es simplemente, como deber de conciencia, para coincidir con las manifestaciones del señor Presidente porque, por otra parte, como él lo ha dicho, todos estos problemas fueron tratados en reinteradas oportunidades en el seno de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Para tranquilidad de los señores senadores que puedan estar inquietos, debo manifestar que la Comisión Administrativa resolvió también que sus funciones entraran en receso hasta el próximo mes de marzo. Quiero decir con ésto que hay tiempo suficiente antes de esa fecha para que el Senado cumpla con el deber, en el que ha estado un tanto omiso, de integrar definitivamente la Comisión Administrativa. Esta es la situación.

En cuanto a las atribuciones, también parece de honradez elemental, coincidir con el señor Presidente que si la Comisión no se hubiera integrado hubiera estado a cargo exclusivamente la dirección administrativá de los servicios del Palacio del señor Presidente, quien, sin embargo prefirió compartir esa responsabilidad y esas potestades con la Comisión actuante mientras no se designara la que debía sustituirla. El Senado, en ello, repito, está en omisión Todos nosotros, incluso, tenemos culpa de esa omisión y es nuestro deber repararla cuanto antes, para lo cual nuestro sector está dispuesto en cualquier momento.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Es para una brevísima constancia, exclusivamente a título personal.

En primer término, —por otra parte es indiscutible— que el Senado está omiso en la elección de sus representantes para integrar esa Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

En segundo lugar, entiendo que todo lo que se diga ya es llover sobre mojado porque los hechos está cantando con más fuerza que las palabras. La Comisión ha actuado; la Comisión se ha autoprorrogado su mandato y ha decidido. No creo que corresponda entrar a revisar la validez formal de esas decisiones a esta altura

Como tercer aspecto de esta brevísima constancia, entiendo, sí, que la tesis jurídica de la prórroga de los mandatos es absolutamente improcedente. No está autorizada por ningún texto de derecho público y mucho menos por una decisión interna de la propia Comisión Administrativa.

Lo que procedía en el caso, era única, exclusivamente haberse presentado al Senado, informarle de esa situación de hecho y requerir la pronta elección de sus representantes a la Comisión. En tanto eso no sucediera, paralizar totalmente las actividades de la Comisión.

Me parece que la prórroga de los mandatos, por decisión interna de la Comisión, sienta un pésimo precedente contra el cual yo establezco mi formal discrepancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había mocionado el señor senador Pineda.

Hay una moción del señor senador Bruno para que estos antecedentes pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Está a consideración del Senado.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿A la Comisión de Asuntos Administrativos, no a la Comisión Administrativa?

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado como Cuerpo asesor del mismo; no a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR BORDABERRY. — Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿En qué consiste la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — En que estos antecedentes —si no fuera exacto le rogaría al señor senador Bruno me corrigiera— relacionados con la actuación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y temas conexos que se dibujaron aquí en el debate o se trataron, pasen todos a examen de la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado.

Es lo que está a consideración.

SEÑOR PINEDA — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA — Yo había hecho una moción previa para que el Senado buscara la manera de integrar la Comisión Administrativa por este Cuerpo.

Me parece que pasar a la Comisión de Asuntos Administrativos un problema tan claro en el que lo único que tenemos que hacer a esta altura, como dice el señor senador Segovia, sin entrar en el estudio del problema, es integrar la Comisión, no es lo procedente. Lo que correspondería sería declarar el asunto grave y urgente e incluirlo en la orden del día que tenemos en el receso. Creo que eso es lo más procedente y lo más viable.

De manera que la primera moción de integración de la Comisión Administrativa yo la complemento, señor Presidente, con lo siguiente: que declaremos el tema incorporado a los asuntos que están para tratarse en el receso. Así constituiremos la Comisión Administrativa porque no hay nada más que nombrar los delegados de cada grupo o de cada sector.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: yo iba a hacer uso de la palabra sobre el tema de fondo, pero voy a renunciar a hacerlo porque comparto íntegramente y así quiero expresarlo, lo expuesto por el señor senador Segovia.

Creo que en estas circunstancias y sobre este tema, hay que manejarse con la tesitura que ha expuesto el señor senador. Lo que debiéramos buscar ahora es la fórmula para que esto se pueda hacer inmediatamente posible, por una decisión del Senado que no avizoro, en este momento, cuando podrá ser tomada.

SEÑOR BORDABERRY — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Bordaberry

SEÑOR BORDABERRY — No puedo acompañar, señor Presidente, esta moción de pase de este asunto a la Comisión de Asuntos Administrativos.

Entiendo que el pase de estos antecedentes a dicha Comisión, sería en todo caso, dada la competencia del Cuerpo: a los efectos de analizar los actos realizados por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en un período durante el cual se considera que no ha actuado con poderes suficientes. Sería, en una palabra, para analizar su gestión. Otro alcance no comprendo que pueda tener.

Más bien se me ocurre que este asunto podría pasar si es que hay objeciones en cuanto a la actitud de la Comisión por haberse autoprorrogado su mandato, a la Comisión de Constitución y Legislación. Pero el pase a la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado importa, a mi juicio, una especie de censura a lo actuado por esa Comisión que, en realidad, no es lo que se ha objetado.

Entendiendo, pues, que la moción de pase de estos antecedentes a la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado importa una censura a lo actuado, la voy a votar negativamente, señor Presidente.

SEÑOR BRUNO — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad no solicité pase a la Comisión de Asuntos Administrativos sino a la Comisión respectiva. Es la Mesa que le ha dado ese trámite.

Yo creo, también, que debe pasar a la Comisión de Constitución y Legislación.

Además, quiero agregar una cosa a toda la moción que ha leído el señor Presidente, y es a lo que yo le asigno más importancia: el estudio de la ley de creación de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Ahí radica todo. Si fuera posible que se estructurara un proyecto modificativo. Esa es la finalidad. Lo demás que está hecho, bien o mal, está hecho.

SEÑOR PINEDA — ¿El nombramiento no lo hacemos?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Es simplemente, señor Presidente, para pedir una aclaración.

Aquí se ha hecho un planteamiento con relación a la actuación de la Comisión Administrativa.

SEÑOR PINEDA — A la integración.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Y a la actuación.

SEÑOR PINEDA — Yo pedí la integración.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Hay que decir las cosas como son. Pidió la integración y el señor senador Bruno solicitó la integración y otras cosas.

SEÑOR BRUNO — La moción es mía y no del señor senador Pineda.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Este es un asunto que no está catalogado como grave y urgente.

Yo consulto a la Mesa si por esta vía no podríamos introducir la consideración de asuntos que no han sido resueltos previamente como graves y urgentes. En esa caso —no sé si la Mesa me podrá satisfacer en esa pregunta— repito, es un asunto que no ha sido declarado grave y urgente y no ha tenido la previa calificación de tal. Por esta vía podemos hacer planteamientos e incluso remitir a las Comisiones del Cuerpo, asuntos que se planteen en Sala.

¿No existe, previamente, la necesidad de calificarlo grave y urgente, para que se pueda tratar?

SEÑOR SEGOVIA — Es una cuestión de orden interno.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — No; es un problema de orden interno y externo, porque corresponde a la actuación de una Comisión Administrativa que no es de orden interno del Senado, ya que la Comisión Administrativa está integrada por diputados y por senadores.

Por lo tanto, pregunto a la Mesa si este asunto no tiene que ser, previamente, calificado como grave y urgente para que después pueda ser tratado.

SEÑOR PRESIDENTE — A consideración del Senado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — He preguntado a la Mesa —si tiene a bien informarme— si este asunto no debe ser previamente calificado, como los demás problemas que ha considerado el Senado, como grave y urgente, ser objeto de una resolución determinada, específica, por parte del Cuerpo para después poder ser considerado.

A nosotros nos llama un poco la atención este asunto. Nos pasamos todo el año sin nombrar la Comisión. Esta cuestión figura en la orden del día; sin embargo no se procedió a la integración de la Comisión. Todos sabemos que ésto, esencialmente, incumbe a los sectores mayoritarios del Cuerpo. Todos estamos involucrados en esto; sin embargo termina el período y nada se ha resuelto. Cuando estamos en un período de sesiones extraordinarias, entonces aparece la fiebre de nombrarla, con un planteamiento y vamos a tratar un asunto que no ha sido previamente calificado como grave y urgente. Eso es lo que pregunto a la Mesa, porque veo que por esta vía vamos a poder introducir cuestiones y temo que vamos a desvirtuar, un poco lo que con tan buen criterio se sustentaba el otro día, de que no se podía traer cualquier asunto ni plantear cualquier problema.

Pregunto sobre este procedimiento a la Mesa, si tiene a bien contestarme.

SEÑOR PRESIDENTE — La Mesa advierte que está un poco enrolada en las acusaciones que, a su juicio, —naturalmente con error, lo que respeto,— se han hecho acerca de la actuación de la Comisión y de quien la preside. La verdad es que no es el más indicado para dar su opinión en el Senado, en esa materia, y rogaría que el Cuerpo lo decidiera sin su opinión.

SEÑOR PINEDA — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA — Comparto la tesis del señor senador López Toledo.

Estamos en receso y, por lo tanto, no podemos considerar un asunto sin declararlo, previamente, grave y urgente. Eso es lo que solicité cuando pedí que se integrara la Comisión, previa declaración de grave y urgente y se incluyera entre los asuntos que vamos a tratar en este receso. Cuando estemos habilitados para considerar este tema, entonces podrían presentar las otras mociones, además de la integración de la Comisión Administrativa, en lo que se refiere a la actuación de la misma Comisión.

Lo previo, señor Presidente, lo que debemos tratar hoy, es si lo declaramos grave y urgente y lo incorporamos en la lista de los asuntos que vamos a considerar en el receso. Eso me parece elemental, porque aunque sea un tema de orden interno tenemos que habilitarnos a nosotros mismos para tomar resolución al respecto.

SEÑOR SEGOVIA — ¿El señor senador tendría la misma tesis para integrar el Cuerpo?

SEÑOR PINEDA — Es una cosa distinta. Eso es de la existencia del Cuerpo y no de orden interno.

SEÑOR FLORES — Esa es una pregunta traviesa.

SEÑOR PINEDA — En verdad, es traviesa; pero hay categorías.

En el orden de las prioridades de las mociones, señor Presidente, presento ésta: que se declare grave y urgente el tema a que nos estamos refiriendo y se incluya entre los asuntos que vamos a considerar en este receso.

SEÑOR BRUNO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO — No se si el señor senador Pineda se refiere a todo el asunto o a la parte que él planteó.

SEÑOR PINEDA — A la integración, señor senador. Una vez que estemos habilitados, el señor senador puede plantear lo demás.

SEÑOR BRUNO — Después que esté habilitado, no; lo quiero plantear ahora.

A los efectos de que todo el debate no sea perdido, formulo moción para que se declare grave y urgente y se vote el pase de todo el asunto a Comisión.

SEÑOR PINEDA — ¿Y la integración, también?

SEÑOR BRUNO — Sí, señor senador.

SEÑOR PINEDA — Entonces, no tiene sentido.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR GRAUERT — Estamos enterados de que se encuentra en la Sala de la Presidencia de este Cuerpo, el señor Presidente del Senado de Venezuela.

Por lo tanto formulo moción para que se realice un cuarto intermedio de 15 o 20 minutos, para atender a este ilustre huésped que se encuentra en la Casa.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — A consideración del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **18 en 19 — Afirmativa**)

—**El Senado pasa a cuarto inte**[illegible]

(Así se hace)

(**Vueltos a Sala**)

(Ocupa la Presidencia el señor senador Grauert)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Habiendo número, continúa la sesión.

Había quedado planteada una moción, para que todo lo actuado en Sala, pasara a la Comisión de Constitución y Legislación del Cuerpo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, previamente, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Señor Presidente: cuando hace unos instantes se realizó la votación de cuarto intermedio, no quise hace esta precisión que haré ahora por no cometer un acto de falta de cortesía; no voté el cuarto intermedio por lo que ello pudiera suponer implícitamente, como homenaje al Presidente del Senado de Venezuela.

No por falta de espíritu de cortesía, señor Presidente, sino como un acto político; porque, de ser consecuente con esa actitud, tendría que haber concurrido a la recepción y, de haberlo hecho, tendría que haber dicho algunas cosas; y no estaba en mi ánimo impedir o interrumpir una actitud de otros senadores hacia el visitante.

Tendría que haber dicho, señor Presidente, mi opinión sobre la situación política de Venezuela.

Tendría que haber hablado sobre el Senado de Venezuela que, en este caso, representaba su Presidente; aún más concretamente: como cosa que duele a la conciencia de América, tendría que haber hablado de la situación de legisladores, de senadores venezolanos que, por defender sus derechos y los de su pueblo, hoy en lugar de estar en el Senado están en la prisión. Tendría que haber hablado, señor Presidente, de Gustavo Machado, el legendario intrépido y combativo militante anti-imperialista, que llena la historia de Venezuela desde hace 40 años; de su hermano Eduardo tendría que haber hablado, señor Presidente, de Jesús Farías, amigo y compañero entrañable dirigente sindical de los trabajadores petroleros de Venezuela, llevado por el voto de ellos al Senado de la República, hoy hundido en una cárcel horrisona con peligro cierto para su quebrantada salud, que ya había sido disminuída y quebrantada bajo la dictadura de Pérez Giménez con una prisión de 12 años; tendría que haber hablado del diputado Domingo Alberto Rangel —del propio partido de Rómulo Bentancourt— componente del Movimiento de Izquierda Revolucionario de Pompeyo Márquez; y, de tantos otros que, en las calles de Caracas o en las guerrillas —miles y miles de civiles y milita-

res— están realizando una obra de unidad del pueblo de Venezuela para lograr su auténtica libertad.

Con los respetos debidos a la persona del Presidente del Senado de Venezuela —a quién no conozco— cuando yo quiero homenajear a su país y a su Parlamento, pienso en estos legisladores presos por defender sus fueros y los de su pueblo; pienso en sus obreros, en sus estudiantes, en sus guerrilleros, empeñados en la lucha para darle a su patria un gobierno democrático, popular y anti-imperialista.

En ellos, expresión del socrificio en esta sufrida América, por su verdadera libertad e independencia, y no en la representación oficial de un Parlamento auto-mutilado, vemos nosotros a la Venezuela sufrida y combativa del presente y a la libre Venezuela del futuro.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR GONZALEZ CONZI — Declaro que he recibido al visitante —presidente del Senado de Venezuela— no sólo en la calidad de tal, sino entendiendo que realicé un acto político ya que estoy solidarizado con el pueblo venezolano que, en las últimas elecciones, concurrió a las urnas, en un noventa y tanto por ciento, para sostener el sistema democrático vigente en aquel país.

No conozco casos como los que ha citado el señor senador Enrique Rodríguez; si la realidad está bien pintada, yo me sumo a su protesta. Pero sé, señor Presidente, que Venezuela está luchando por la vigencia del sistema democrático que defiende mi partido y que allí el Poder Judicial acciona con total independencia.

SEÑOR FLORES — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR FLORES — Señor Presidente: he mantenido silencio frente a las manifestaciones del señor senador Enrique Rodríguez

Hago mías las expresiones del señor senador González Conzi. Me solidarizo con la lucha del pueblo de Venezuela que, desde la izquierda revolucionaria y desde la derecha ciega y pertinaz, ha sabido mantener la constitucionalidad y —dentro de las diferencias que existen entre aquellas situaciones y las nuestras— camina por senderos democráticos, honrando al continente.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — He interpretado, señor Presidente, las manifestaciones del señor senador Enrique Rodríguez, como el ejercicio de su más legítimo derecho a expresar su pensamiento como, en otra oportunidad, yo lo señalé en Sala, contrario al suyo; no lo he interpretado con tono polémico y no creo que sea este el momento de discutir sobre eso.

En este Parlamento, señor Presidente, cada legislador expresa sus opiniones en el clima de respeto y consideración en que nos movemos. En aquella oportunidad, me tocó decir mi palabra; en ésta, el señor senador Enrique Rodríguez dice la suya.

Creo que la cosa no da para más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Se va a votar si todo lo actuado con respecto...

SEÑOR BORDABERRY — ¿Me permite, antes, señor Presidente?

Como tengo alguna duda respecto a lo que se va a votar, me gustaría que se concretara la moción por parte de los proponentes.

Hubo una moción en el sentido de que esto pasara a la Comisión Administrativa; luego se solicitó que pasara a la Comisión de Constitución y Legislación. Pero, previamente, señor Presidente, hubo una moción del señor senador Pineda para que se integrara la Comisión Administrativa del Poder Legislativo que, luego, creo que fue sustituída por otra en el sentido de que se declarara grave y urgente.

Todo esto, señor Presidente, ¿está comprendido en la moción que se vota? Es decir que, ¿se declara grave y urgente, y pasa a la Comisión de Constitución y Legislación?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — La Mesa cree que puede aclararle la cuestión al señor senador Bordaberry.

En primer término: todo lo actuado con respecto al planteamiento del señor senador Bruno, con sus consecuencias en cuanto a las intervenciones de varios señores senadores en Sala, pasaría a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

En segundo lugar...

SEÑOR BRUNO — Previa declaración de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Exactamente: previa declaración de grave y urgente.

En segundo lugar, se trataría el problema de la integración de dos comisiones que, constitucionalmente, están impuestas al Senado y al Parlamento de la República: la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo y, también, la Comisión Permanente.

No hay que olvidar que la Comisión Permanente no ha sido integrada y que estamos ya en período de receso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, señor Presidente? Yo no sé, señor Presidente, si debemos prejuzgar, porque lo que se ha dicho es bien claro. Hay dos cosas, tal vez tres; pero por lo menos esta última que acaba de decir el señor Presidente, me parece que es lamentable que suceda: que habiéndonos reunido durante todo el año, no hayamos tenido tiempo de designar nuestra delegación en la Comisión Administrativa.

No quiero entrar a juzgar si hay disturbios partidarios o luchas internas. No me interesa; pero me pareció entender, por las palabras del señor senador Bruno, que aquí no estaba cuestionado solamente el retardo, la carencia de delegación o demora en nombrar esa delegación.

Si no entendí mal, el pase a nuestra Comisión Interna tiene otro sentido, un poquito más profundo, que roza otros temas, porque se dijo aquí que durante la no integración formal o normal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, se habían hecho nombramientos.

Yo lo votaría en ese sentido. Entiendo que todo lo que se hubiera hecho transgrediendo la norma reglamentaria y las normas consabidas —no encuentro la palabra adecuada— lo que se hubiera hecho con violación de ellas, podría caer en revisión.

Me parece que una cosa es que por cierto prurito de continuidad de la Comisión, aunque no se hubieran designado las partes, dicha Comisión hubiera seguido sesionando, cosa que en la práctica hubiera comportado darle un nuevo mandato a la Comisión, lo que se ha demostrado que es ilegal y no puede admitirse.

SEÑOR BORDABERRY — No se ha demostrado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Se ha demostrado que no se han designado las partes, y que la Comisión ha seguido sesionando con sus miembros anteriores, cuyo mandato había caducado y se lo prorrogó.

SEÑOR FLORES — No se puede discutir.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — De acuerdo con lo propuesto, todos los antecedentes del planteamiento del señor senador Bruno más las consecuencias o interioridades que esta discusión ha tenido en el tiempo, pasarían a la Comisión de Constitución y Legislación, la que tendría que informar sobre la veracidad, la equidad o la justicia con que se han realizado esos actos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Así, sí.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Aparte eso, hay otro problema planteado, que es la integración de la Comisión. Hay dos problemas distintos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — El otro problema planteado es la integración de la Comisión Administrativa y de la Comisión Permanente.

El Parlamento está en omisión con respecto a la integración de la Comisión Permanente. Estamos en receso y no hay Comisión Permanente porque el Senado no ha designado los miembros que deben integrarla.

La Mesa no tiene ninguna proposición concreta con respecto a este problema; pero algunos señores senadores le han hecho llegar su deseo de que mañana se considere la integración de las Comisiones Permanente y Administrativa del Poder Legislativo.

Repito que hay dos problemas constitucionales y legales que pueden resolverse, al margen de aquellos que se han declarado graves y urgentes, porque están marcados constitucionalmente.

Entonces, si a los señores senadores les parece bien, los colocaríamos en primer y segundo término en la orden del día de mañana.

(Apoyados)

—Si no se hacen observaciones, en primer y segundo término de la orden del día de la sesión de mañana se procedería a integrar las Comisiones Permanente y Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR BORDABERRY — Pediría que se votara por separado; en primer término, integración de la Comisión Permanente y, en segundo...

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — De acuerdo con la proposición del señor senador Bordaberry se va a votar si como primer punto de la sesión a realizarse en el día de mañana, se coloca la integración de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: **15 en 19 — Afirmativa**)

SEÑOR BORDABERRY — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — He votado negativamente la inclusión en la orden del día de mañana, en primer término, de la integración de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, porque entiendo que es un asunto que debe pasar a la Comisión de Constitución y Legislación, porque se ha creado una situación totalmente anómala, que no está prevista en la ley.

La ley dice que la Comisión se debe renovar anualmente, al comenzar cada período legislativo, cosa que no se ha hecho en este. Por tanto, la Comisión que vamos a designar mañana, conforme con lo resuelto hoy, cesa el 15 de marzo del año próximo. ¿Es así o no?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa entiende que lo planteado por el señor Bruno es con respecto a lo actuado por la actual Comisión Administrativa del Poder Legislativo, y que no tiene nada que ver con respecto a la designación de la nueva Comisión. En cuanto a lo actuado por la anterior, a pedido del señor senador Bruno, pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR BRUNO. — Previa declaración de grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Es claro; de más está decirlo señor senador.

Lo otro es absolutamente aparte. Son dos problemas distintos. Uno es lo actuado por esa Comisión, que previa declaración de grave y urgente debe pasar a la de Constitución y Legislación y, el otro, es si para mañana se pone, en primer término de la orden del día, la designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑOR BORDABERRY. — Ese segundo asunto ya se votó, señor Presidente.

Deseo tener bien claro el concepto, porque me parece importante saber el alcance que va a tener la designación que vamos a hacer mañana, de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Entiendo que hemos votado una cuestión de orden puramente formal, cuál es la inclusión en la Orden del Día de la sesión de mañana, en primer término, de la integración de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Hemos votado solamente eso y no hemos entrado al segundo aspecto, que es la gestión de la Comisión Administrativa en el año en curso.

Eso, en primer lugar; en segundo, me interesa expresar mi opinión en el sentido de que la Comisión Administrativa que se elija en el día de mañana tiene como plazo de vencimiento para su gestión, el 15 de febrero próximo y luego debe ser renovada.

SEÑOR PINEDA. — Ese es otro problema.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Señor Presidente: he votado la inclusión, en primer término en la orden del día de mañana, de la designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en el entendido de que venimos a reparar una omisión que ha ocurrido desde el 15 de marzo a la fecha y que la Comisión que se designe mañana corresponde al período legislativo 1964.

SEÑOR FLORES. — Es evidente, señor senador.

SEÑOR PAYSSE REYE. — En 1965, habrá que designar los miembros para esa legislatura o sea que el mandato que otorguemos mañana tiene vigencia...

SEÑOR FLORES. — Vence el 15 de febrero.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No, señor senador. Si yo aceptara la tesis de que automáticamente vence el 15 de febrero, estaría prejuzgando en el tema que hoy se planteó.

Por ese motivo, señor Presidente, me permití rectificar al señor senador Bordaberry, cuando dijo el 15 de marzo. Mañana se designan miembros de la Comisión por el período 1964, que tendrán mandato hasta que se designe, en cumplimiento de la previsión de la ley, la Comisión que corresponda a la legislatura 19[illegible].

Deseo ser claro, y no quiero comprometer criterio en el sentido de que el mandato que se otorgue mañana caduca el 15 de febrero, porque entonces estaría afirmando que quienes han actuado este año por omisión del Senado lo han hecho fuera de toda competencia, y como ese asunto —tiene razón el señor senador Bordaberry— se ha planteado y aún no hay ninguna resolución del Cuerpo, creo que interpreto bien el sentido de la moción, de que mañana se elige la Comisión por lo que queda de la legislatura 1964, que tendrá mandato hasta que se designe la Comisión para 1965.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Así lo entiende la Mesa. La Comisión Administrativa —se ha votado la designación de sus miembros como primer punto de la orden del día de la sesión de mañana— duraría constitucionalmente por el plazo que se indica, vale decir, hasta que se designe una nueva Comisión.

SEÑOR BRUNO. — Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — En segundo lugar, habría que designar la nueva Comisión Permanente. Constitucionalmente, ya estamos en omisión. El Senado debió haber nombrado los integrantes de esta Comisión, dado que estamos en receso.

Si ningún integrante del Senado formula observaciones, se colocaría en segundo término de la orden del día de mañana por mandato constitucional, la designación de miembros de la Comisión Permanente.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **16 en 18. — Afirmativa**).

—Se va a votar, previa declaración de grave y urgente, el pase a la Comisión de Constitución y Legislación, de todo lo actuado en el problema planteado por el señor senador Bruno al iniciarse la sesión.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Señor Presidente: yo no sé con qué sentido se pasa ésto a la Comisión de Constitución y Legislación. Interpreté que pasaba a ella exclusivamente para que se pronunciará respecto de las manifestaciones del señor senador Segovia, en cuanto entendía que, jurídicamente, no cabía la tesis de que la Comisión pudiera auto prorrogarse el mandato.

Como me parece un tema opinable, perfectamente opinable, y me parecen muy respetables ambas tesis, tanto la del señor senador Segovia, como la del señor Presidente, doctor Echegoyen, cuando expresa que prefirió seguir actuando bajo el control o en colaboración con una Comisión y no sólo, y que por esa razón la Comisión resolvió auto prorrogar su mandato, como ambas tesis me parecen respetables y me parecen materia opinable; por sobre todas las cosas, creo que ese es el tema que pasa a la Comisión de Constitución y Legislación. Si lo que pasa a la Comisión de Constitución y Legislación es el juzgamiento de la gestión de la Comisión, del punto de vista estrictamente administrativo, no ya en el orden de las designaciones exclusivamente, como si fuera lo único que tiene que hacer, sino en general la gestión de la Comisión, en ese caso votaré negativamente señor Presidente.

De manera que yo, al señor senador mocionante, que no sé quién es, le pediría que expresara el alcance de su moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — A mi entender, lo que debe pasar a la Comisión de Constitución y Legislación, es todo lo actuado desde su planteamiento por el señor senador Bruno, hasta el final; todos los antecedentes deben pasar a dicha Comisión, para que ésta dictamine y, en función de ello, informe al Senado.

Si no hay oposición se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **14 en 18. — Afirmativa**).

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia que he votado negativamente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia que he votado, también, por la negativa.

SEÑOR FLORES — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES — Dejo constancia que no he votado la moción en los términos indicado por la Mesa, porque lo que me importaba era el punto jurídico de la competencia de la Comisión y no los otros aspectos, que me parece que ya están superados.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — A mí, señor Presidente, también me preocupa el esclarecimiento del aspecto jurídico de la cuestión.

Otro planteamiento no creo que pudiera hacerse en este momento y en esta forma, y entre tanto no se hu-

biera producido ese planteamiento no estoy dispuesto a acompañarlo. Además, creo que se ha involucrado problemas políticos que, necesariamente, se deben de estudiar un poco antes de traerlos a Sala y no tirarlos sobre la mesa, sin que se sepa cuál es su contenido y cuál puede ser su trascendencia.

De manera que, el estudio del aspecto jurídico, que es lo que realmente se ha puesto de manifiesto en las expresiones de distintos señores senadores, me parece bien, y eso es lo que acompaño.

SEÑOR ORTIZ — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ — Señor Presidente: yo opino que debiera haber votado negativamente, por compartir las razones de quienes así procedieron, pero en virtud de formar parte de esa Comisión, me he sentido obligado de votar por la afirmativa a fin de que las actuaciones de la misma se esclarezcan debidamente.

Na ı ı..

6

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Se pasa a la orden del día: continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dispone la erección de un monumento-mausoleo al general Leandro Gómez, en la ciudad de Paysandú.

SEÑOR PINEDA — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO — Señor Presidente: como atento observador de los hechos, he dicho en ante salas, y lo voy a repetir aquí, que si la defensa de Paysandú hubiera tenido a su favor...

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Permítame señor senador; hay sólo 15 senadores en Sala.

Se está llamando.

(Entra a Sala un señor senador)

—Estamos en número.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR LEPRO — Decía, señor Presidente, que si la defensa de Paysandú hubiera tenido a su favor todas las circunstancias dilatorias que han concurrido al tratamiento de este problema en el Senado, seguramente el curso de la historia sería diferente, porque hago notar que es un asunto que está en el Senado desde el mes de mayo de este año.

Nosotros habíamos hecho hace algún tiempo algunas reflexiones a propósito de este asunto, y para nosotros ha tenido, en realidad, dos partes, es decir, la primera, el trámite legislativo del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en diciembre del año pasado, la aprobación en Diputados, y el consiguiente tratamiento en esta Sala.

A propósito de eso, y oportunamente, planteamos algunas cosas que habíamos considerado, en aquel momento, extralimitaciones del Poder Ejecutivo con respecto a los homenajes, es decir decretos, Comisiones, concursos, etc., todo lo cual lo establecimos en nuestra intervención de 15 de setiembre de 1964, en la cual dijimos, en aquel momento, mientras se seguía el procedimiento del trámite parlamentario, que se crearon por decreto dos Comisiones, una que se titulaba Comisión de Homenajes, con sede en el departamento de Montevideo, y otra también de Homenaje, con sede en la ciudad de Paysandú, y sin esperar, decíamos, el pronunciamiento del Parlamento en la materia, se había dado posesión a estas dos Comisiones y prácticamente había comenzado a realizarse el homenaje desde el ámbito oficial, y homenaje para el cual el Poder Ejecutivo tenía en trámite una solicitud, la del mensaje de diciembre de 1963; la otra parte de nuestra intervención, que no se había producido, era la que se refería a ciertas puntualizaciones de carácter histórico que, a nuestro juicio, correspondía hacer como necesarias, ya que nos proponíamos votar el proyecto del Poder Ejecutivo y aprobado en la Cámara de Representantes, de los homenajes, de acuerdo al texto de la ley y al contenido del mensaje referido.

Nosotros reclamábamos, entonces, que el Poder Ejecutivo se ajustara a los carriles constitucionales que, a nuestro juicio, estaban un poco dejados de lado en esa oportunidad.

Debemos decir a esta altura, señor Presidente, que en cuanto a estas observaciones que nosotros hicimos al procedimiento, el señor senador Ortiz, en aquella oportunidad, había adelantado que todas esas programaciones de las Comisiones, etc., sería, en lo que tuvieran relación o en lo que cayeran dentro de las obligaciones constitucionales, sometidas a aprobación del Parlamento. Posteriormente, en las columnas del diario "El País", del 30 de setiembre, se ratificaba ese concepto, cuando decía: el Poder Ejecutivo enviará al Parlamento, para que les dé aprobación, aquellas iniciativas, y si las hay que requieran sanción legislativa, por constituir honores, todos los demás actos recordatorios que no necesitan de tal requisito, serán ejecutados por los organismos especializados que correspondan.

Quiere decir, y no tengo noticia en contrario, que desde ese punto de vista, el asunto estaría encauzado.

No sabemos que ha ocurrido. Seguramente se ha detenido aquella idea esbozada por la comisión local de Paysandú de realizar concursos en las escuelas. Parecería, entonces, que de acuerdo con estas afirmaciones, no es así. Sobre todo, nos hace suponer que no sea así, que hemos leído en la prensa del día 12 de diciembre el programa que se ha confeccionado, en la ciudad de Paysandú, para conmemorar el día 2 de enero. Consiste en un oficio religioso, alocuciones de circunstancias, y en otra serie de manifestaciones que, a mi juicio, no rozan el motivo que nos había inducido a señalar nuestra discrepancia con los procedimientos del Poder Ejecutivo, en aquella oportunidad.

Ahora, en cuanto a las puntualizaciones históricas, debo decir, que el otro día, el estimado colega señor senador Haedo, en un debate incidental, refirió la anécdota del estreno de Electra, de las manifestaciones de entusiasmo por Galdós, y el diálogo de dos rengos, uno de los cuales le reprochaba al otro, mejor dicho, estaba de acuerdo en decir "viva Galdós", pero que viva más cerca, porque estaba cansado de tranquear dificultosamente todas las noches hasta la casa del autor festejado.

Yo digo lo siguiente: nosotros, naturalmente, hemos asistido al estreno de Electra en este problema, y nuestro propósito inicial era concretarnos a aplaudir o a reprobar la obra en el teatro; pero no estaba en nuestro propósito, salir a tranquear tan lejos, es decir, al domicilio del autor, a los gritos de "Viva Leandro Gómez", "Viva Paysandú", etc. etc.

Yo diría entonces, que viva Leandro Gómez, que viva Paysandú, pero que viva más cerca, porque el discurso del señor senador Haedo —que he leído con verdadero deleite intelectual— nos ha llevado mucho más lejos de lo que Galdón vivía del teatro, con respecto a este problema concreto de Paysandú.

De manera, que nosotros vamos a tener que hacer algunas referencias; en primer lugar, en homenaje, naturalmente, al autor del discurso y, en segundo lugar, porque algunas apreciaciones hechas por él, que tienen que ver con este problema concreto, merecen, a nuestro juicio, ser puntualizadas.

Ya lo hizo en forma extensa, pormenorizada y documentada, el señor senador González Conzi.

El discurso del señor senador Haedo, repito, trajo al recinto parlamentario, y por lo tanto a la discusión parlamentaria, el sentido político en base de la interpretación de la historia que da el Partido Nacional a este episodio de Leandro Gómez. Son dos cosas perfectamente diferenciables.

El sentido que el Parlamento puede darle al proyecto de ley que tiene a su consideración y que repito, ha sido aprobado por la Cámara de Representantes, dentro además, del propio texto del Mensaje del Poder Ejecutivo, es una cosa, y otra es el ámbito del cual el Partido Nacional rodea a este homenaje, con fines, naturalmente, políticos, doctrinarios y de interpretación histórica, con los cuales, lógicamente, no estamos de acuerdo.

De modo que esta vez, sin duda alguna, el señor senador Haedo ha interpretado a todo el Partido Nacional, ha coincidido, naturalmente, con "El Debate"; pero, también, con 'El País' lo que ya no es tan "naturalmente". En este aspecto ha interpretado el pensamiento de "El País", de 'El Plata' de todos los voceros que el Partido Nacional tiene en estos momentos. De manera que en ese sentido corresponde reconocer que el señor senador Haedo se ha situado en este problema en el "eje" —sin alusión política— del Partido Nacional

Por lo tanto, la obligación colorada —que entendemos nosotros existe— es la de puntualizar el empeño, a través de esa interpretación; de insertar en la conciencia nacional, en la opinión nacional, el culto de un hecho que, a nuestro juicio, ha sido deformado.

Para mí es un reclamo de conciencia con respecto a mi Partido hacerlo así, lo mismo que para los senadores intervinientes en este acto. Si hay colorados que han preferido la comodidad del silencio, frente a esta actitud del

Partido Nacional, que cada uno cargue con sus responsabilidades frente a la opinión, precisamente, del Partido Colorado.

Vamos a empezar por una referencia a algunos hechos que no ocurrieron y que dan base a lo que nosotros llamamos "la leyenda de Paysandú".

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Perdón, señor senador.

Hay trece señores senadores en Sala. Hace rato que se está llamando.

7

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20.05 minutos, presidiendo el señor senador Grauert y estando presentes los señores senadores Antúnez Giménez, Blixen, Fischer, Flores, González Conzi, Guadalupe, Haedo, Lepro, Ortiz, Payssé Reyes, Polla, Rodríguez (don Enrique) y Scoane).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Secretario

Dr. Manuel M. de la Bandera
Pro-Secretario

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 240 — Montevideo, Martes 20 de Julio de 1965 — Núm. 17158

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 15.00
Matrimonios del Interior	" 6.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90.00
" año	" 180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 2.00
De más de quince días	" 4.00
De más de un año	" 10.00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10.00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30.00
De más de diez años ..	" 50.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado) ..	$ 80.00	el tomo
1930	" 80.00	" "
1931 (reeditado)	" 80.00	" "
1933 "	" 80.00	" "
1934 "	" 80.00	" "
1935 "	" 80.00	" "
1937 "	" 80.00	" "
1939	" 80.00	" "
1940	" 80.00	" "
1941 (reeditado)	" 80.00	" "
1942 "	" 80.00	" "
1943 "	" 80.00	" "
1945	" 80.00	" "
1946 (reeditado)	" 80.00	" "
1947 "	" 80.00	" "
1948 "	" 80.00	" "
1949 "	" 80.00	" "
1950 "	" 80.00	" "
1951 "	" 80.00	" "
1952 "	" 80.00	" "
1954	" 80.00	" "
1956	" 80.00	" "
1956	" 80.00	" "
1958	" 80.00	" "
1959	" 80.00	" "
1960	" 80.00	" "
1961	" 80.00	" "
1962	" 80.00	" "
1963	" 80.00	" "
1964	" 155.00	" "

Encuadernados

1955	" 100.00	" "
1956	" 100.00	" "
1957	" 100.00	" "
1958	" 100.00	" "
1964	" 210.00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo al diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000.000.00	$ 1.500.00 la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 2.000.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 3.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 4.000.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 5.000.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante		" 5.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO JOSE FRANCO CONDE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo 28 de Junio de 1965. — Zozima L. Martino. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 10382 Jul.14-v.jul.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA RODRIGUEZ de BECCARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, calle 25 de Mayo N.o 523 6.o piso, previniéndose que se declaró habilitado el presente feriado judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — José Tomás Pereira Actuario.

1) $320.00 10|pub. 10770 Jl.9-v jl 22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRITOS ANICHINI NELSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones queda habilitada la Feria Judicial Menor. — Canelones, 2 de Julio de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 10963 Jl.15-v.jl.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROCCA ZUILLA PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de estas publicaciones queda habilitada la Feria Judicial Menor. — Canelones, 2 de Julio de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 10964 Jl.15-v.jl.28

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA HERMINDA o HERMINDA MASSA de PEÑELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. Para la publicación, está habilitada la Feria Menor. — Canelones, Junio 16 de 1965. — Hugo Alvez. Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 10962 Jl.15-v.jl.28

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BECH ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 28 de Junio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10553 Jul.7-v.jul.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO BENTANCUR o BENTANCOURT o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 6 de Julio de 1965. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 11053 Jul.16-v.jul.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o JUAN FRANCISCO PIO ALBA o ALBA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 2 de Julio de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 11054 Jul.16-v.jul.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA o VICENTA CATALINA ROCCA de BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 2 de Julio de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 11055 Jul.16-v.jul.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA DE LUCA o DELUCA SARLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. Conste. — Florida, 2 de Julio de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 11056 Jul.16-v.jul.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA URSULA ARTETA de ACOSTA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Maldonado 28 de Junio de 1965. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 11014 Jul.16-v.jul.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado Dr don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FRAUD de TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Maldonado. 30 de Junio de 1965 — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 10338 Jl.13-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MANUEL MINETTI GHIGGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fue habilitada la Feria Judicial menor de Julio corriente al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, 30 de Junio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 10539 Jul.7-v.jul.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CASTRO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

A tales efectos se ha habilitado la próxima Feria Menor, para el curso de las publicaciones. — Tacuarembó. Junio 21 de 1965. — Elbio E. Bessonart. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 10887 Jul.14-v.jul.27.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO ESPAÑOL Y TERRITORIAL

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa de venta referente al solar No. 43 del plano del agrimensor Roberto Balleña Galeano de Junio de 1956, inscripto en la Dirección de Catastro el 4 de Octubre de 1956, ubicado en la 7a. sección Judicial del departamento de Canelones "Barros Blancos" empadronado con el número 787 en mayor área, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador Honorato Martín Amaro Caetano, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideran con derecho (Art. 10, Ley 9099 del 20|9|1933). La promesa fue expedida por el Banco Mercantil como apoderado del señor Víctor Hugo Mesa, Tramita la rescición por la presente publicación el Banco Español y Territorial como apoderado de los señores Alberto Jacob, Rita Jacob y Raquel Del Pino por haber éstos adquirido los derechos del señor Víctor H. Mesa

2) $720.00 15|pub 10436 Jul.6-v.jul.26.

Habiendo transcurrido los términos legales establecidos por las Leyes del 17 de Junio de 1931 y el Art. 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a don LUIS ALBERTO ROUILLER ROULLIER a sus herederos, causabiente a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien ha quedado operada la caducidad de las propuestas y-o promesa de compraventa referente al S. que se expresará en la 7a. sección judicial del Dpto. de Canelones señalado con el N.o 1 del plano del Agr. Eduardo Gayret, inscripto con el N.o 906 en la Dirección Departamental de Pando el 27|12|1957, inscripta su promesa en el Registro respectivo con el N.o 515, F.o 1055, L o 107. — CARLOS A. BACCINO. — CELIA ALCIRA CENDAN de BACCINO.

2) $ 600.00 15|pub. 10990 Jl.15-v.ag.4.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se efectuará el miércoles 21 del corriente, a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1965; 2o.) Nombramiento de dos directores; 3o.) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — El Secretario.

3) $560.00 10|pub. 10640 Jul.8-v.jul.21.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de Julio de 1965 a las 10 horas, en nuestra sede social, Juncal 1511, para tratar los asuntos siguientes.

1o.) Consideración de la memoria, balance general y informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Fijación del número y elección de Directores Titulares y cinco Suplentes; 4o.) Fijación de los honorarios del Directorio para el nuevo ejercicio; 5o.) Elección de Síndico Titular y Suplente y remuneración del primero; 6o.) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los accionistas de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — El Secretario

3) $240.00 5|pub. 10916 Jul.14-v.jul.20.

MANUEL NARANCIO S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 10 de Agosto de 1965, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

Reforma del estatuto.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $176.00 10|pub. 10837 Jul.14-v.jul.27.

CHIARI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7o. de los estatutos, se efectuará el 28 de Julio de 1965, a la hora 10 y 30 en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta Asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Secretario.

3) $96.00 3|pub. 11066 Jul.16-v.jul.20.

BARRACA MORSCH S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la 19a. asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 1965, a las 18 hs. en el local social calle General Pagola N.o 1916, para considerar la siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, referentes al décimo noveno Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1965; 2.o. Distribución de utilidades; 3.o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación a la misma y depositar sus acciones o certificado de depósito Bancario según el art. 29 de los Estatutos sociales. — El Directorio.

3) $240.00 5|pub. 10961 Jl.15-v.Jl.21.

EL LEVANTE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7o. de los estatutos se efectuará el 28 de Julio de 1965 a la hora 10 y 45 en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1964.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta Asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Secretario.

3) $96.00 3|pub. 11067 Jul.16-v.Jul.20.

GLEST S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el 28 de Julio de 1965 a la hora 10 en el local de la Sociedad, sito en la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta Asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente — Montevideo, Junio 30 de 1965. — La Administración.

3) $96.00 3 pub. 11063 Jul.16-v.Jul.20.

MILORD S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7o. de los estatutos se efectuará el 28 de Julio de 1965 a la hora 11, en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964. Nombramiento del Directorio.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta Asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Secretario.

3) $96.00 3|pub. 11064 Jul.16-v.Jul.20.

PORTOFINO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7o. de los estatutos, se efectuará el 28 de Julio de 1965 a la hora 10 y 15 en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta Asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Secretario.

3) $96.00 3|pub. 11065 Jul.16-v.Jul.20.

AJUSCO S. A.

Se convoca a asamblea ordinaria de accionistas a reunirse el 28 de Julio de 1965, en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, a la hora 11 y 15 para considerar la siguiente orden del día:

Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio cerrado el 31|12|1964.

Las acciones deberán inscribirse con tres días de anticipación. — La Administración.

3) $72.00 3|pub. 11062 Jul.16-v.Jul.20.

COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO NACIONAL

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional convoca a asamblea general extraordinaria, para el día 28 de Julio de 1965 en su local de la calle Estados Unidos 2044 esquina Puerto Rico, a la hora 18 y 30 solicitada por el 10 ojo de los afiliados de acuerdo al artículo 24. (inciso b). Orden del día: punto único: Causales de despido de un funcionario.

Nota: En caso de no reunirse el quórum que exige el artículo 26 de los estatutos sociales, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria el día 30 de Julio de 1965, en el mismo local y hora anunciada.

Otra: Los señores afiliados deberán presentar en dicha Asamblea, el carnet social o documento de identidad. — Abdón Omar Lettier. Presidente. — Luis Nosieski, Secretario General.

3) $200.00 5|pub. 11039 Jul.16-v.Jul.22.

MOLINO PURITAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Molino Puritas S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo día jueves 29 del corriente a la hora 15, en la sede de la Sociedad, calle Vidal y Fuentes 3092 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Marzo pasado; 2o.) Remuneración del Síndico; 3o.) Elección de dos directores y de Síndicos titular y suplente.

Para poder participar en esta Asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la forma y plazo previstos por los estatutos. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — El Secretario.

3) $384.00 8|pub. 11040 Jul.16-v.Jul.27.

ADEPA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 12. de los estatutos se efectuará el 28 del corriente a la hora 11 y 45 en el local de la calle Misiones 1424, primer piso, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1964; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 14. de los estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la sede de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas de la Sociedad o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Junio 30 de 1965. — El Secretario.

3) $240.00 5|pub. 11013 Jul.16-v.Jul.22.

CORPORACION DE PUBLICIDAD S. A.

En cumplimiento con lo dispuesto por el art. 15 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Julio de 1965 a las 18.30 horas en el local de la calle Enriqueta Compte y Riqué 1282, para tratar lo siguiente: Orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1964; 2) Nombramiento de nuevos Directores Titulares y Suplentes (Art. 8 de los Estatutos); 3) Designación de Síndico Titular y Suplente para el ejercicio 1965; 4) Nombramiento de dos personas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos deberán justificar su calidad de tales, depositando las Acciones o Certificados de depósito bancario en las oficinas de la Empresa, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

Los señores accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea, bastando una carta poder dirigida al Directorio, con las limitaciones establecidas por la Ley (Art. 13). — Montevideo, de 1965 — El Directorio.

3) $128.00 2|pub. 11107 Jl.19-v.Jl.20.

GENERAL ENTERPRISES CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse el 30 de Julio de 1965, a las 11 horas, en Juan Carlos Gómez 1492, oficina 401, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Distribución de reservas; 2.o) Rebaja del capital social; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerdan a los señores accionistas, las disposiciones del artículo 11 de los estatutos, relativas al depósito anticipado de acciones a los efectos de las asambleas. — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $64.00 2|pub. 10929 Jl.19-v.Jl.20.

COMPAÑIA DE CAL Y CEMENTOS S. A.

Según lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos Sociales, el Directorio invita a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de esta Sociedad, calle Uruguayana N.o 3727 a las 17 y 30 horas del día 30 del corriente mes de Julio para tratar la siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo. e informe del síndico; 2.o. Elección de Directorio; 3.o. Elección de síndico titular y suplente; 4.o. Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o el certificado bancario respectivo en las oficinas de esta Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. Transcurrida una hora después de la establecida se sesionará con los accionistas que estuvieren presentes. — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $336.00 6|pub. 11075 Jl.19-v.Jl.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S.A., para la asamblea general ordinaria de Accionistas que se realizará en el local social Plaza Independencia N.o 811, el día 30 de Julio de 1965, a las 9 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1965, informe de la Sindicatura y propuesta del Directorio de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de los estatutos sociales; 2.o) Elección de tres directores y sus suplentes por el período 1965|1968; 3.o) Elección del síndico y su suplente por el período 1965|1967; 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la Asamblea.

3) $168.00 3|pub. 11071 Jl.19-v.Jl.21.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "HUGO EDUARDO FERNANDEZ GARDEN y ROSALIA ESTELA DARSCHT MULLER. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-139 año 1965) se hace saber que por resolución del 28 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Eduardo Fernández Garden y Rosalía Estela Darscht Muller, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $500 00 20|pub. 10344 Jl.5-v.Jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "ANTONIO RAFAEL PANDOLFI contra HAYDEE NOEMI CARRO ABOT de PANDOLFI. Disolución y liquidación de la Soc. Con.", se hace saber que por resolución de fecha 11 de Junio actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Antonio Rafael Pandolfi y Haydée Noemí Carro Abot.

En consecuencia, se cita, a la demandada por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a todos los que tuvieren interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6 y 7 ley de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos de las publicaciones, se habilita la Feria Judicial próxima. — Tacuarembó, Junio 14 de 1965. — Elio E. Besonart, Actuario.

5) $960 00 20|pub. 10001 Jn.23-v.Jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

Disolución liquidación de sociedad comercial "Rodríguez y Montes de Oca", comunica su di-

solución y liquidación por fallecimiento del Sr. Alberto Montes de Oca. Domicilio: Guaviyú N.o 2274, acreedores: Guaviyú 2274, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1965.
6) $320.00 20|pub. 9563 Jn.16-v.Jl.21.

Por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1965, protocolizado por el escribano Jorge J. Cassanello, los señores TEODORO PETROFF y EDUARDO RIVAS acordaron la disolución de la sociedad Petroff y Cía., venta de artículos para el hogar, con domicilio en la calle San Martín número 3253, continuando en dicha actividad exclusivamente el señor Teodoro Petroff en el mismo domicilio y cesando la responsabilidad del señor Eduardo Rivas.
6) $480.00 20|pub. 10435 Jul.6-v.ago.2.

ALVAREZ Y HRABAR

Ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Alvarez y Hrabar" propietaria de la Fábrica de Sillas sita en la calle Panela 3416, quedando perteneciente sólo al socio Delfino Alvarez. Acreedores presentarse en la Fábrica
6) $160.00 20|pub. 10163 Jn.28-v.Jl.28.

Hemos acordado disolver la sociedad de hecho "Valentín V. Carrasco y Justo R. Martínez", con domicilio en Montevideo calle Porvenir 2644. Activo y pasivo a cargo de Justo R. Martínez. Acreedores: Porvenir 2644 Ley 26|9|904. — VALENTIN V. CARRASCO. — JUSTO R. MARTINEZ.
6) $320.00 20|pub. 10633 Jul.8-v.ag.4

ESTANCIAS Y CABAÑAS "DOMINGO R. BORDABERRY S. A."

Con motivo de la aplicación del artículo 215 de la ley No. 13.318 de 28 de Diciembre de 1964, es obligada la disolución de la Sociedad Anónima dentro de un plazo perentorio. A tal efecto, atento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales y al régimen establecido por los artículos 7, 10 y 12 de la ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1965, en el local de la Sociedad, Paysandú 941, piso 4, escritorio 8, a la hora 11 para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Disolución de la Sociedad Anónima por prohibición legal del objeto de su explotación en observancia de lo dispuesto en el artículo 215 de la ley No. 13.318 de 28 de Diciembre de 1964; 2o.) Confirmación de que la liquidación será practicada por el actual Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales; 3o.) Procedimiento para la distribución del Capital Social con motivo de la disolución.

Se hace destacar que para asistir y votar en la Asamblea es indispensable registrar las acciones con 24 horas de antelación a la fecha de la misma. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país.
6) $720.00 10|pub. 10800 Jul.12-v.Jul.23.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: REBERON ESTHER MATILDE contra VELEZ, EDUARDO FRANCISCO. Divorcio por la sola voluntad. (Lo. 17, Fo. 572), se cita, llama y emplaza a don Eduardo Francisco Velez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y se llenará la conciliación. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 10 de 1965. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
7) $960.00 30|pub. 10214 Jn.28-v.ag.11.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Expropiación

EDICTO: — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por Resolución del 27 de Abril de 1965, ha designado para ser expropiado el siguiente bien, propiedad del señor José Bigatti:

Una fracción de terreno, empadronada con el No. 7731 m|4., ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Colonia, con una superficie de 1.050 metros cuadrados, destinada para la habilitación de la Perforación No. 912|2 que abastecerá de agua a la Ciudad de Rosario.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley No. 3.958 del 28 de Marzo de 1912 modificada por Decreto - Ley No. 10.247 del 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 7 de Julio de 1965.
9) (C.C.) 8|pub. 31731 Jul.12-v.Jul.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 10. Tramo: Punta Piedra La Paloma. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha. Expediente No. 5.866. Propiedad de Antonio Arboleya. Padrón No. 5.693. Area: 1 Há. 0343 metros cuadrados 20 decímetros.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31730 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 6. Tramo: Pasaje Superior - Cruce con F. C. C. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida. Expediente No. 6.514. Propiedad de Alfonso y Juan Ramón Robaina. Padrón No. 4.409 (p). Area: 6.767 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31729 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 33. Tramo: Ruta 67 Ruta 11. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.412. Propiedad de Carlos Rodina. Padrón No. 22.588. Area: 1.105 metros cuadrados 25 dc.

Ruta No. 33. Tramo: San Bautista - Ruta No. 33. Ubicada en la Décimo Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.319. Propiedad de Francisco Maurat. Padrón No. 3.919. Area: 4.748 metros cuadrados.

Ruta No. 81. Tramo: Entre las rutas 5 y 67. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.317. Propiedad de Juan A. Hernández. Padrón No. 4.122. Area: 1.439 metros cuadrados 34 dc.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31728 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 90. Tramo: Paysandú - Porvenir. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú. Expediente No. 6.785. Propiedad de Juana Jae de Salvo. Padrón No. 1.984. Area: 2 Hás. 8.923 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31725 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 101. Tramo: Ruta 101 - Balneario El Pinar. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.189. Propiedad de Juan Bautista García. Padrón No. 1.576 (sub - urbano). Area: 1.810 metros cuadrados 60 dc.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31726 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 4. Tramo: Baygorria - Camino Departamental. Ubicada en la Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro. Expediente No. 5.506. Propiedad de Eladio Elizondo. Padrón No. 940. Area: 4 Hás. 7.737 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31724 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 33. Ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.279. Propiedad de Alfredo y Luis A. Viazzo. Padrón 22.587. Area: 6.167 metros cuadrados 50 dc.

Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.313. Propiedad de Juan Carlos Prieto. Padrón No. 4.117. Area: 1.133 metros cuadrados 18 dc.

Ruta No. 81. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la Segunda Sección del Departamento de Canelones. Expediente No. 5.389. Propiedad de Santos Hernández Yasire. Padrón No. 16.953 (p). Area: 581 metros cuadrados 30 dc.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31727 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 10. Tramo: Las Flores - Punta Zolezzi. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.786. Propiedad de Suc. Santiago Martínez. Padrón No. 9.131. Area: 2.958 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31723 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 5. Tramo: Tramo Acc. al puente Río Yí. Ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.045. Propiedad de Eduardo Rinaldi Filipini. Padrón No. 2.367 (p). Area: 309 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31722 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 7. Tramo: Tupambaé - Fraile Muerto. Trzo.: Ao. Quebracho - a Fraile Muerto. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente No. 6.806. Propiedad de María del Carmen Bentancur de Tornaria. Padrón No. 153 (parte). Area: 5 Hás. 8.160 metros cuadrados 70.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31721 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 30. Tramo: Rubio Chico - Masoller. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 6.346. Propiedad de Honorina Guedes de Rodríguez. Padrón No. 739. Area: 3.574 metros cuadrados 56.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31719 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta Avda. Italia. Tramo: Continuación Avda. Italia. Ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente No. 6.658. Propiedad de Banco de San José. Padrón No. 21 (p). Area: 200 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31718 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 27. Tramo: Ao. Cuñapirú - Ao. Manguera. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.876. Propiedad de Agropecuario del norte. Padrón No. 251. Area: 26 Hás. 1.323 metros cuadrados.

Ruta No. 27. Tramo: Ao. Cuñapirú - Manguera. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.990. Propiedad de Luis Rocha de León Padrón No. 3.911. Area: 1 Há. 5.828 metros cuadrados.

Ruta No. 27. Tramo: Paso Serra - Paso del Poco. Ubicada en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Rivera. Expediente No. 5.883. Propiedad de Alcibio Carlos Blanco y señora. Padrón No. 2.233. Area: 7 Hás. 3.725 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 31720 Jul.12-v.Jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.342. Propiedad de Blanca Lucía Pecoy. Padrón No. 3.338. Area: 3.481.10 metros cuadrados.

Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.344. Propiedad de Conrado Vera. Padrón No. 5.921. Area: 7.296 metros cuadrados.

Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente del Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.343. Propiedad de Lilia Rodríguez de Flores Lonso. Padrón No. 3.538. Area: 1.390 metros cuadrados 50.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31717 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 5. Tramo: Acc. Puente Río Yí. Ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno. Expediente No. 6.345. Propiedad de Adolfo García. Padrón No. 758. Area: 2 Hás. 2.381 metros cuadrados

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31716 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 60. Tramo: Minas - Pan de Azúcar. Ubicada en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.260. Propiedad de Inmobiliaria Bioissa. Padrón Nos. 1.077 y 7.963. Area: 14 Hás. 8.251 metros cuadrados 95.

Ruta No. 9. Tramo: Ar. Solís Grande - Pan de Azúcar. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.417. Propiedad de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Padrón No. 150. Area: 1.828 metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31715 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicada en la Octava Sección Judicial del Departamento de Maldonado. Expediente No. 6.243. Propiedad de Angel Ugarte. Padrón No. 759. Area: 1.340 metros cuadrados 234.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31714 Jul.12-v jul 21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 108. Ubicada en la Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente No. 6.485. Propiedad de María Clotilde de Avila de Salgueiro. Padrón Nos. 3.399 y 9.564. Area: 1 Há. .426 metros cuadrados 95

Ruta No. 108. Tramo: Ombúes de Bentancur - Paso Roldán. Ubicada en la Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente No. 6.493. Propiedad de José De Avila. Padrón No. 8.543. Area: 7.757 metros cuadrados 34 dc.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31713 Jul.12-v.jul.21.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No 31. Tramo: Salto - Tacuarembó. Ubicada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Salto. Expediente No. 6 081. Propiedad de Vitalino Panelli. Padrón No. 3.532. Area: 2 Hás. 3.138. metros cuadrados.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 31712 Jul.12-v.jul.21.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA No. 1.498
Segundo Llamado

Adquisición de: "Herramientas".

Apertura: 5 de Agosto de 1965, a la hora 14. El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado, en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3 pub. 31761 Jul.16-v.jul.20.

Adquisición de: "Diclorodifluorometano", (Freón 12).

Apertura: 4 de Agosto de 1965, a la hora 14. El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado, en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31760 Jul.16-v.jul.20.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 35,64. Carnets Plastificados.
Apertura: 4 de Agosto de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10 00. (diez pesos)

No. 7|65. Sub - Balasto apto para el balastaje de líneas férreas a ser utilizado en las líneas Mercedes y Colonia.
Apertura: 6 de Agosto de 1965, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro de las 12 y 17 horas. Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31685 Jul.8-v.jul.21.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

N.o 623. — Hasta 25 mototriciclos y 5 motonetas. — 1er. llamado.
Apertura: 18 de Agosto de 1965. — Hora 15 y 30. — Precio del Pliego $ 2.50.

N.o 642. — 1.800 Toneladas de Bauxita. — 1er. llamado.
Apertura: 17 de Agosto de 1965. — Hora 15 y 30. — Precio del Pliego $ 3.50.

Los Pliegos de Condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones calle 25 de Mayo 417 (2do. Piso).

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina en los días y horas indicadas. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31753 Jl.15-v.jl.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 70|3
Segundo Llamado
Suministro de útiles de limpieza.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para el suministro del título, en un todo de acuerdo con los términos del pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.

La apertura de propuestas se realizará, con las formalidades de práctica y en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318 primer piso, el día 11 de Agosto de 1965, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Julio de 1965.

12) (C.C.) 5|pub. 31739 Jul.14-v.jul.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

PROVEEDURIA GENERAL
Licitación Pública N.o 7.977

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, se abrirá con el número de oferentes que se presenten, para el suministro de una Máquina Impresora Offsett, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en las Oficinas de Proveeduría General, en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, calle Sierra N.o 1671, a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día miércoles 28 de Julio a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1965.

12) (C.C.) 10|pub. 31735 Jl 13-v jl 26.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer y Segundo Llamado

No. 26.322. Adquisición de cinco mil bloks triplicados.

Primer Llamado: jueves 29 de Julio de 1965 hora 15.

Segundo Llamado: jueves 29 de Julio de 1965, hora 16.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 31757 Jul.16-v.jul.29.

COMISION NACIONAL DE TURISMO
PARADOR SAN MIGUEL
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de explotación del Parador San Miguel, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Asesoría Letrada de la Oficina Nacional de Turismo, Avda. Agraciada 1409, piso quinto.

Toma de posesión del bien, el 10 de Setiembre de 1965.

Fecha de apertura de las propuestas: 19 de Julio de 1965 a las 15 horas.

12) $72.00 3|pub. 11041 Jul.16-v.jul.20.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA. N.o 16
Primer Llamado

Se llama a licitación pública para adquirir 1.200 pares de zapatos negros de cuero, 500 buzos azules de lana, 10.000 metros de brin azul, 4.000 metros de tela para camisas

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contable de esta Inspección General de la Fuerza Aérea (Avenida Uruguay N.o 1238) de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Apertura de la Licitación; día 18 de Agosto de 1965 a la hora 14.30 en el local de la División Contable.

12) (C.C.) 10|pub. 31771 Jl.19-v.jl.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Uruguay 1016

Segundo Llamado
Licitación No. 352|965

Objeto: Venta de trigo destinado a exportación.

Apertura: 19 de Julio de 1965, hora 16.

Valor del pliego: $ 10.00 (diez pesos). — La Dirección.

Primer Llamado

Licitación No. 353|965

Objeto: Transporte Marítimo desde el Puerto del Litoral uruguayo y eventualmente Montevideo, a Puerto Europeo.

Apertura: Se comunica que la licitación del rubro se posterga para el día 26 de Julio de 1965 a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 10.00 (diez pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 3 pub. 31756 Jul.16-v.jul.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No. 32
Primer Llamado

Artículos: Lona Impermeable, color beige o yerba mate.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 23 de Julio de 1965, a las 10 horas. — Montevideo, 5 de Julio de 1965.

12) (C.C.) 10|pub. 31670 Jul.7-v.jul.20.

13-Llamados a Acreedores

BELTRAMINI Y SANCHEZ

Interviniendo Beltramini y Sánchez convoca a personas o entidades que se consideren mis acreedores sobre mi negocio de Hotel, sito en esta ciudad calle Solano Antuña 2961 (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores: Colonia 833, piso 1o. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — MANUEL A NIEVES — MARY NORMA PEREZ MOLINA

13) $320 00 20|pub. 10064 Jn.28-v.jl.27.

ROXAN S. A., con sede en Treinta y Tres 1512, piso 3, llama a acreedores por enajenación activo y pasivo. Presentarse en Juan C. Gómez 1492, Esc. 403, de 14 a 18 horas.

13) $320 00 20|pub. 10427 Jul.6-v ag.2.

FIORI S. A. (en formación)
FIORI SOCIEDAD ANONIMA, (en formación), llama a acreedores al 1o. de Julio de 1965, presentarse en Agraciada 2552.

13) $160.00 20|pub. 10762 Jul.9-v ag 5.

Por cese de actividad la empresa OLINDA BALDUINI DE PAROLI, que giró en el ramo de Pompa Fúnebre en la ciudad de Pan de Azúcar.

Acreedores presentarse en Félix de Lizarda s|n. casi Lavalleja, Pan de Azúcar. — Olinda Balduini de Paroli.

13) $320.00 20|pub. 10785 Jl.12-v.ag.6.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 19 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4a. Sección

FERNANDO ANTONIO GARIBALDI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1345, piso 4.o y MARIA CRISTINA JOSEFA EUGENIA PELLICCIOTTA, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Río Branco 1345, piso 11.

JUAN ALFREDO SIMONOTTI, 31 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Maldonado 911 e IRENE ALICIA CORRAL, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Maldonado 911.

5a. Sección

MAXSIM JARLKO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1279, Apto. 2 y ELIZABETH EGUILUZ, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1279, Apto. 2.

7a. Sección

ARIEL JUSTO BENTANCUR, 31 años, soltero, operario artes gráficas, oriental, domiciliado Glo. Ramírez 1528, apto. 4 y LEONOR SANCHEZ, 33 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Glo. Ramírez 1528, apto. 2.

RUBEN MIGUEL AGUERRE, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Arequita 2195, apto. 12 y NORMA GIOBBIO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Paysandú 1693, apto. 6.

10.a Sección

JORGE WASHINGTON LORENZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luciano Romero 3270 y BLANCA LEONOR GALLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Luciano Romero 3270.

JOAQUIN LACAMBRA, 44 años, soltero, mozo, español, domiciliado J. B. Morelli 3664 y NELIDA GUZMAN, soltera, oriental, domiciliada J. B. Morelli 3664.

11.a Sección

ANGEL BERNABE PAULETTE, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espacio Libre 3608 y DOLORES PEDREIRA, 32 años, soltera, española, domiciliada Espacio Libre 3608.

13.a Sección

WALTER CABRERA ELIAS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Boyada 2016 y NANCY LOURDES MANEIRO, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 1867.

17a. Sección

ANGEL MARIO LOPEZ, soltero, 34 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4589 y ALVARINA BORGES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 4935.

14) $6.00 3|pub. v.Jl.21.

Montevideo, Julio 16 de 1965

4a. Sección

RUBEN EMILIO SOLARI, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Canelones 768 y ZULMA BEATRIS FERNANDEZ, 46 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Canelones 768.

10.a Sección

ROBERTO LUIS GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2585 y AN AMARIA SCORDINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2582.

11a. Sección

VICTOR GLORIO COLEFF, 25 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6082 y EDITH MABEL CUNARRO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nápoles 3391.

SPIRITO FELIX, BO, 64, años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Ombú 3323 y MARIA LUISA MATILDE TAPPA, 63 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Ombú 3323.

CARLOS MARIA GOMEZ, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tesino 3558 y MARIA ESTHER VELAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tesino 3558.

12a. Sección

MILTON RUPERTO SILVA, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2565-8 y SHIRLEY NYBIA GUTIERREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2169 bis.

SIEGFRIED SASTROW, 61 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Regimiento 9 N.o 1863 y HERTA BENDIT, 52 años, soltera, alemana, domiciliada Regimiento 9 N.o 1863.

MARIO CESAR TRONCONI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2520-4 y ELIZABETH SABELLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2523.

PEDRO PATRIK, 27 años, soltero, empleado, griego, domiciliado José Hernández 2414 y MARI OYEN JACHOIAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1625.

ROBERTO SOSA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alvear 2494 y ELBA NAIR DE SOUZA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 2955-43.

ARMANDO REYNALDO FERRERA, 21 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado Vilardebó 2178 y EDA RUTH RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2178.

JOAQUIN MAZZINI, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Itapebí 2104 y ANA DOLORES RODRIGUEZ, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Itapebí 2104.

FRANCISCO RAQUET, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Flores 2943 y MARIA MYRIAM SAN MARTIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2978 bis.

JOSE PEDRO SILVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1964 y DIGNORA CARDOZO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1964.

EVARISTO PATIÑO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1384 y ALDINA TERESA NATIVIDAD LAZBAL, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 2654.

CARLOS AGUSTIN HURACAN MACCIO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado E. García Peña 2818 y ANA MARIA DUARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique García Peña 2818.

14a. Sección

FEDERICO FONTAN, 38 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Zufriateguy 983 y MARIA DELMA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zufriateguy 983.

ELBIO VICTOR GIMENEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2889 bis, apto. 1 y JUSTA JOSEFA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2889 bis, apto. 1.

JOSE QUINTILLAN, 30 años, soltero, panadero, español, domiciliado Nancy 4338 y GINA MARIA MAGNANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mendoza 2722.

17.a Sección

REINALDO STRATA CONITRE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Grando 4970 y MARIA DE LA PAZ ARTASU, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canoas 4247.

18a. Sección

GIDIO OMAR CHIACCHIO COUTURE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiray 2342 y FELICIA CARMEN MAZZINI ALEGRE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibiray 2342.

19a. Sección

HERIBERTO GONZALEZ, 29 años, divorciado, peluquero, oriental, domiciliado Defensa 1917 y CONCEPCION ELDA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 1917, apto. 2.

JOSE BLANCO, 70 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Capitán Videla 2995 y CLAUDINA FENTANES, 59 años, soltera, española, domiciliada Nueva Palmira 2134.

22.a Sección

HECTOR MIGUEL BURGOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ortiz de Zárate 3809 e IRENE SUSANA ROSENGAUS, 19 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada Ortiz de Zárate 3809.

ELISEO AFREU, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 3349 y BLANCA RAMONA ALPUY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3345.

23.a Sección

RUBEN LISTA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pte. Berro 2498, apto. 2 y ANA MARIA TORRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Berro 2498, apto. 2.

24.a Sección

JUAN JOSE OREGGIONI DE OLIVERA, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3242 y SONNIA BEATRIZ SANANES FALCAO, 24 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3242.

14) $ 6.00 3|pub. v.Jl.20.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE TITO NASER, solicita la inscripción de la obra titulada "El barquito de papel", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 10453 Jul.6-v.Jul.19.

Centro Sivananda de Estudios Yoga Vedanta del Uruguay, solicita la inscripción de la revista "Yoga" Revista mensual del Centro Sivananda de Estudios Yoga Vedanta del Uruguay, de la cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 10612 Jl.7-v.Jl.20.

RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de la Biblioteca Nacional la lista de obras que se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.

MANUEL ANTONIO MATEO y MORTIMER RRIEL, declaranse autores de música y letra responsables de: "Amigo de Boliche" Tango.

JUAN PIETRAFESA y WALTER SILVA, decláranse autores de música y letra responsables de: "A la luna", Rock balada.

SANTIAGO A. MOREIRA, declárase autor de música y letra responsable de: "Album N.o Dos Pan American" Album Musical.

NELSON VIUDES y ROBERTO BLANCO, decláranse autores de música y letra responsables de: "Yo te canto Canelones" Marcha.

WALTER P. MASSIMINO, declárase autor de música y letra responsable de: "Negra María". Plena.

H. EUSTACHIO y ROBERTO PAULOS, decláranse autores de música y letra responsables de: "Cuando Cantaba el Morocho". Tango.

MARIO MORGAN, declárase autor responsable de la traducción al castellano de la obra de Henrik Ibsen (Dominio Público) titulada: "Espectros".

WALDEMAR ALMIRON, declárase autor de música y letra responsable de: "Un Cantar para mi Madre" Zamba.

MARIO RIVERO, declárase autor de: "La Pulpería del Diablo", Obra de teatro y radioteatro.

CARLOS MICHEL y NELSON OLIVERA, decláranse autores de música y letra responsables de: "Estelita N.o Uno", Album Musical. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $360.00 10|pub. 10592 Jl.7-v.Jl.20.

AGUSTIN RANAUD; EDUARDO MOLINA; ANGEL CLEMENTE y GUZMAN TRIGO, solicitan la inscripción de la revista titulada "Policía", de la cual se declaran editores. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 10772 Jul.9-v.Jul.22.

JULIO CESAR CASTRO, solicita la inscripción de doce modelos de aparatos científicos destinados a la enseñanza del dibujo de los cuales se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 10767 Jul.9-v.Jul.22.

JUAN JOSE BIESTRO, solicita la inscripción de un juego de ingenio y azar del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10768 Jul.9-v.Jul.22.

ROBERTO JESUS SUBIZA, solicita la inscripción del título para una revista de próxima aparición "Motor" del cual se declara autor. — Montevideo 8 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays Director.
17) $80.00 10|pub. 10806 Jl.12-v.Jl.23.

SANTORO PUBLICITARIA S.A., solicita la inscripción del título para radio y|o televisión "Musical 10 en nueva dimensión" del cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80 00 10|pub. 10788 Jl.12-v.Jl.23.

SUDAMTEX DE URUGUAY S.A., de Montevideo, solicita la inscripción del folleto de propaganda del cual se declara autora. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10787 Jl.12-v.Jl.23.

P. CIRILIO MATEOS, solicita la inscripción del folleto titulado "Creación de un vivero Regional", del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10912 Jul.14-v.Jul.27.

ROGER SALMON, solicita la inscripción de la obra titulada "El arte de preparar los dedos, teoría de la técnica del violín, mediante posiciones sistemáticas", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10781 Jl.12-v.Jl.23.

SEBASTIAN SANCHEZ RINCON solicita la inscripción de la obra titulada "Síntesis filosófica" (tres tomos) y "Los Concilios Ecuménicos" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10862 Jl.14-v.Jl.27.

LUCIANA VERCELLOTTI de FERRIOL, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Ragazza mía"; "Quel giorno"; "Incontro con L'amor"; "Allegre addio"; "Senza te" y "Neve nel cuor" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 12 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 10952 Jl.15-v.Jl.28.

RICARDO ROCHA IMAZ por la AGADU solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, la nómina de obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.

WALTER BRUGNOLI, declárase autor de música y letra responsable de: "Martes 13" Album musical.

CLAUDIO SILVA, declárase autora de música y letra responsable de: "Transparencia". Album musical.

ORLANDO ROMANELLI y LUIS CARUSO, declaranse autores de música y letra responsables de: "El tango y yo". Tango.

PEDRO N. ORLANDO y JOSE de CUPER, declaranse autores de música y letra responsables de: "Sueños de triunfo" (La Candelaria). Tango.

SARA TINSKI, declárase autora de música y letra responsable de: "Ficou Commigo" Album musical.

VALENTIN ILLARRAMENDI, declárase autor de música y letra responsable de: "Sunana" Album musical.

R. RODRIGUEZ LUNA., declárase autor de música y letra responsable de: "Por secreto de amor" Zamba.

WALTER SILVERA, declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras: "Manteca"

NATALIO FARBER y BERABAT, declaranse autores de música y letra responsables de: "Un canto para Ana Frank". Album musical.

JORGE WEISS declárase autor de música y letra responsable de: "Los Betunes". Album musical.

ARMANDO BIA, declárase autor de música y letra responsable de: "Checo". Album musical.

C. PODESTA, H. RACCIATTI y H. MENNA, declaranse autores de música y letra responsables, de: "Pajarito". Album musical.

EDUARDO D'ANGELO, declárase autor único y responsable del título-s, programa-s, libreto-s para T.V., radio, teatro, cine y tiras periodísticas titulados: "Las aventuras del Capitán Cañones" "Aventura de Cañones" "Capitán Cañones y Siempre listo" y "Travesuras de Cañones".

LUIS ALASSIA y ALFREDO RUY, declaranse autores de música y letra responsables de: "Melodías Populares" Album musical.

JUAN A. PIETRAFESA declárase autor de música y letra responsable de: "Blanco y Negro". Album musical. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $560.00 10|pub. 10921 Jl.15-v.Jl.28.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción de los modelos de sillones denominados "Alfa" y "Beta", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de Abril de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 11022 Jl.16-v.Jl.29.

C. OMAR CABRERA CABRERA PERDOMO y ALBERTO MARIA GONZALEZ MOREIRA, solicitan la inscripción de la obra titulada "Uruguay; Centro Turístico Mundial del año 2.000" de la cual se declaran autores. — Montevideo, 13 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 11009 Jl.16-v.Jl.29.

MARIA DEL LUJAN REYES de GUADALUPE, solicita la inscripción de la obra titulada "Vida poesía y amor" de la cual se declara autora. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 11095 Jl.19-v.Jl.30.

20-Remates

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la Quinta Sección de Florida
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florida, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FRIGORIFICO FLORIDA LIMITADA. Ejecución de Hipoteca Industrial (Lo. 31, Fo. 224, No. 708), se hace saber al público que el día 9 de Agosto próximo a las 13 horas en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero señor Alberto Riva, asistido del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección del Departamento de Florida de los siguientes bienes:

Una fracción de campo de forma irregular con el edificio, cámaras de instalación frigoríficas completas que tiene, y todas las mejoras que forman sus anexos, situada en la Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida, empadronada con el No. 10.014, antes en mayor área con el No. 8.615 y que según plano del agrimensor Juan Tomás y Campá del 15 de Enero de 1945 tiene una superficie de 14 hás., 5.945 metros 4.328 centímetros cuadrados lindando al frente al Norte con la Carretera Nacional de entrada a Florida, y los separa de propiedad del Municipio de Florida al Este Noreste con la Carretera Nacional a Montevideo, al Sur Oeste, con Bernardo Arrambide y al Noroeste y O. también con propiedad del Municipio de Florida, 1 balance para pesar leche para 300 kg. de Negri y Quartino, (desarmado), 3 lavatarros Rex a pedal (desarmados), 1 molino para moler caseína de 28 dientes con motor eléctrico Asea No. 1402669 de 1|2 H. P., 1 equipo pasteurizador a placas Alfa Laval, modelo P 9 S No. 13.233 de acero inoxidable para 3 000 litros por hora con bomba Separator No. 22 029 y motor Asea de 1|2 H. P. No. 2022908 y bomba de vacío No. 62.738, (desarmado), 1 enfriadora Alfa - Laval de cobre estañado para 3.000 litros por hora, 1 descremadora Alfa Laval tipo 171 M. p|3.000 litros por hora con motor eléctrico acoplado No. 1977956 con dispositivo higienizador, 1 bomba centrífuga Separator, para leche tipo M. E. 155 No. 20.319 de acero inoxidable con motor Asea No. 2017278 de 3 H. P., 2 tanques de recibir leche de chapa estañada con boca de descarga con capacidad para 3.000 y 5.000 litros, 6 tinas de madera con revestimiento interior de chapa en mal estado, 6 prensas para quesos simples, a tornillo, 1 guinche de mano con vigas en U., 1 madurадora de crema Alfa Laval, No. 15 054 para 800 litros de capacidad, dobles paredes y agitador tubular enfriante con motor Asea No. 2071549 de 1|2 H. P., 1 tacho de madera revestido de chapa con capacidad para 2 000 litros, 1 tacho de doble fondo de cobre de 150 litros de capacidad con agitador y motor eléctrico (desarmado), 300 moldes para quesos de diversas medidas, 1 caldera horizontal Galloval de 2 hogares de 48 metros de superficie de calefacción, inyector y 2 quemadores Ray Oil con motores Westinghouse de 1|2 H. P. Nos. 475 353 y 475 354, 1 compresor frigorífico de 2 cilindros tipo D 9 8 No. 218 979 para 67.500 frigorías hora con motor Allis Chalmers de 60 H. P. No. 42503 60, 1 compresor y un enfriador de salmuera multitubular de 14 por 16, 1 centrífuga con motor eléctrico Marelli, de 1 H. P. y estación reguladora con 4 ventiladores de 22 centímetros de diámetro con motores Búfalo de 0.7 Nos. 126 606|07|08 y 10, 1 centrífuga con motor de 7 H. P., un molino para especies de discos Liegerin, sin número visible con motor de Marelli de 1|2 H. P. No. 60.584., 1 máquina de cortar grasa Diana, No. 749, con motor acoplado de 1 y 1|2 H. P. capacidad de 100 a 500 kilos horas, 1 inyector para salmuera Biga modelo 2 a presión con embrague y dos pistolas, (desarmado), 1 embutidora automática a aire comprimido Rohver Gigant con capacidad para 200 litros con motor eléctrico acoplado, 1 compresor Druckluftautomak No. 5.125 con motor eléctrico de 2 H. P. con accesorios, 20 moldes para jamón cocido Adelmanns No. 4 B. E. capacidad de 5 y 1|2 a 8 kilogramos, 20 moldes No. 1 B. E. capacidad de 3 a 4 kilogramos, 25 moldes No. 2 B E. capacidad 3 y 1|2 a 6 kilogramos, 1 picadora de carne Beninghoven tipo B. W. 150 No. N. 6.107 FSTU 1.425 V 220 - 380, capacidad 2.000 kilogramos hora con motor eléctrico de 7 H. P., 1 mezcladora de carne W. Stork No. M2 tipo 50 con brazos estañados y tres carros portátiles, motor eléctrico de 2 H. P. capacidad 200 kilogramos, 1 remachadora Lanico No. 5.268 con motor eléctrico Hinz No. 027.349 de 2 H. P., 1 soldador eléctrico (Vacuum Lestvacuum) Clemens y Vogi No. 50.281 con motor Hinz de 2 H. P. No 027.380 y accesorios, 1 secador de caseína Chribos modelo XXX No. 357 con motor Higgs de 5 H. P. No. 399 324, (desarmado), 1 doble fondo de hierro capacidad 500 litros chapa 3 16 para cocinar jamones, 1 tacho hervidor capacidad 500 litros diámetro 0.80, dos refinadores de grasa capacidad 300 y 500 litros respectivamente de chapa con entrada de vapor, 1 termo calentador de agua de metros 1 50 por 0.70 con serpentín interior y accesorios, 1 autoclave Alpax de metros 1.00 por 0.80 por 1 50, presión 45 libras y accesorios, 1 digestor capacidad 3 000 litros con chapa de 11 mms. boca de 50 cms. de diámetro cilindro de 1.32 mts. de diámetro, presión 4 kg., 1 parafinador para quesos capacidad 150 lts. calefacción a vapor y levador a palanca, 1 trampa para matanza de vacunos de hierro puertas laterales contrapeso, escalera y pasarela de hierro, 1 trampa para cerdos de madera dura, (desarmada), 2 guinches Morris de 1|2 tonelado c|u., 1 tanque de hierro baño salmuera, serpentines caño 1 y 1|2 pulgada metros 1.90 por 2 50 por 6 con mecanismo transportador de moldes, 2 ventiladores, bomba centrífuga y baño maría producción 4.500 kilogramos, 1 llenador de moldes con 15 picos con tanque de agua, grúa para levantar moldes Optimus con rieles de mts. 9, motor cables y accesorios (Fábrica de hielo), 1 acondicionador de aire con batería de enfriamiento y calefacción chapa, 16, 3 ventiladores, bomba centrífuga, boca de salida de metros 0.42 y aproximadamente 50 metros de ductos de chapa 22, motor H. E. G. No. 3501 24935 de 2.2 H. P., 1 montacargas de metros 8.50 para 1.000 kilogramos., cabina de metros 1.70 por 1.20 por 2.50., 3 puertas motor de 3 H. P. Asea No. 2575428, 1 tacho hervidor de chapa de metros 1 por 1 por 1 con serpentín interior, 1 acondicionador de aire con cañería de salmuera, ventilador de metros 0.22 de diámetro con motor Asea de 3 H. P. No. 138 712, 75 metros de cutos de chapa 22 de 20 por 20 y por 30.

Se previene: 1o.) La venta de los bienes muebles será al contado, y el comprador del inmueble deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta debiendo pagar la escritura de compraventa: 2o.) Serán de cargo de todos los compradores la comisión del rematador; 3o.) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, donde pueden ser examinados en todo momento; 4o.) Se habilitó la Feria Menor para la publicación de estos edictos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mendoza, Junio 30 de 1965 — Carlos Grané Díaz, Juez de Paz.
20) $5.880.00 15|pub. 10558 Jul.7-v.Jul.27.

MARTIN ROVIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA contra CABRAL y MIRABALLE Juicio Ejecutivo, (Lo. 12, Fo. 545)" se hace saber que el día 30 del mes en curso a las 14 horas y en el lugar de su depósito, local del señor Angel Machado, ubicado en esta ciudad, calle Solís entre Cebollatí y José Fedro Varela, el martillero Martín Rovira, procederá al remate público y por la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los efectos, mercaderías, muebles y útiles de la firma "Cabral y Miraballe", cuyo detalle consta en el informe de los tasadores que se encuentra en los autos en esta Oficina para ser examinados por los interesados.

Se previene: Que los adquirentes deberán abonar en el acto de ser aceptadas sus posturas, el importe total del precio, siendo de su cargo el pago de gastos de retiro de los bienes que adquieran, y de la comisión del rematador y emolumentos que la ley pone expresamente.

Se habilitó la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 5 de Julio de 1965. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
20) $640.00 10|pub. 10681 Jul.9-v.Jul.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

MORELLI Y KATZ S.R.L.
CESION DE CUOTA

Por documento privado del 25 de Junio de 1965, la Sta. Fanny Katz, cedió en favor del

Sr. Juan Carlos Morelli y Srta. María Margarita Hilli Seccó todas sus cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Morelli y Katz S.R L.". A los efectos previstos por el art. 10 del Decreto, Ley N.o 8892 del 13|10|32, se hace la presente
22) $240.00 10|pub. 10614 Jl.7-v.Jl.20.

FINENCO S.R.L.

Por documento privado de fecha doce de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 281 al Folio 982 del Libro N.o 1 de Contratos los señores José Pedro Larriera Echevarren y Juan José Aguiar, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Finenco S.R.L.".
Objeto: Comprar, vender, hipotecar, permutar importar, exportar, administrar, toda clase de bienes o derechos y especialmente todo lo relacionado con la industria automotriz, pudiendo proceder por cuenta propia o de terceros, directamente o por sus intermediarios en la forma en que se estime más conveniente. El objeto se podrá ampliar por acuerdo unánime de los socios. Capital: $ 20.0000.00, aportados en partes iguales por ambos socios Plazo: Un año prorrogable automáticamente por períodos iguales. Administración y representación: Conjuntamente por ambos Socios. Balance: 28 de Febrero.
22) $480.00 10|pub. 10593 Jl.7-v.Jl.20.

SOCIEDAD SUHR Y VERA LIMITADA

Por contrato privado del 1º de Junio de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia, el 11 de ese mes y año, con el número 7, al folio 24, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en 19 de Abril 185 de la Ciudad de Carmelo, con la razón de "SUHR Y VERA LIMITADA" integrada por Mario Ramón Suhr y Uruguay Leonel Vera, con un capital de $ 500.000.00 integrado por partes iguales por los socios. Objeto: comercialización, etc. de lubricantes y neumáticos y derivados del petroleo: comprar, vender, importar, etc.; articuuos para automóviles, tractores, maquinaria industrial y agrícola, etc.; operar con bienes inmuebles y muebles; organizar servicios de transportes y acarreos; comprar y vender concesiones, registrar marcas, patentes, etc. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Administración: Uruguay Leonel Vera. Uso de la firma: juntamente el administrador y el otro socio.
22) $ 480.00 10|pub. 10631 Jl.8.-v.Jl.21.

MOTORAMA LIMITADA

Por contrato privado de fecha cinco de Mayo de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 7 de Mayo de 1965 con el número 79 al folio 286 del Libro Nº 2 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada con la razón social "MOTORAMA LTDA.". Socios: Gabriel José Junquera Iglesias y Helios Jorge de Pablo. Objeto: representaciones, importación y exportaciones en general. Capital: $ 50.000.00, correspondiendo $ 45.000.00 al señor Gabriel José Junquera Iglesias y $ 5.000.00 al señor Helios Jorge de Pablo, dividido en diez cuotas de $ 5.000.00 cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de la siguiente manera: Gabriel José Junquera: $ 22 500.00 y Helios Jorge de Pablo: $ 2.500.00. Plazo: dos años a partir de la fecha de este contrato, con prórroga automática por período de dos años sin límite de tiempo Administración: estará a cargo del señor Gabriel José Junquera Iglesias. Balances: el 30 de Abril de cada año, siendo el primero el 30 de Abril de 1966. Domicilio: Simón Bolívar 1256 apto. 401 de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio nacional, así como en el extranjero.
22) $ 640.00 10|pub. 10672 Jl.8.-v.Jl.21.

FRIMAX LIMITADA

En Montevideo, el 20 de Abril de 1965, Antonio Cioffi Demaria, Amador Regueira Rey Osvaldo Canteros y Alberto Eugenio Canteros Agnello, constituyeron la Sociedad FRIMAX LIMITADA que gira bajo la razón social de CIOFFI, REGUEIRA Y CANTEROS LIMITADA. Inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio: 21|4|1965. Plazo: 2 años a partir del 1 de Abril de 1965, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año. Capital: pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos m|n.), aportado en partes iguales por los socios. Administradores: Antonio Cioffi y Alberto Canteros o cada uno de ellos con Amador Regueira, siempre en forma conjunta. Objeto: Fabricación y reparación de equipos blindados para refrigeración etc. Ejercicio: 31 de Diciembre
22) $ 400.00 10|pub. 10628 Jl.8.-v.Jl.21.

BAZAR DIAZ LTDA.

Por documento privado de fecha 30|5|1965, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Bazar Díaz Ltda." Socios: Julio Pioli Pereira, Alfredo Bustamante Maldana y Amelia Mirta Fernández de Jauregui. Capital $ 9.000.00 en tres partes iguales. Objeto: explotación de los ramos de bazar, menage, ferretería, pinturas, repuestos y afines. Plazo: un año y prórrogas automáticas por períodos iguales. Administración: el Directorio integrado por los tres socios, no obstante ante terceros, dos cualesquiera de ellos conjunta e indistintamente, representarán a la Sociedad. Balance: el 31 de Mayo. Utilidades o pérdidas: por partes iguales. Domicilio: Maldonado, pudiendo establecer agencias, sucursales, etc. Inscripto con el No. 15 del folio 236 al 239 del Tomo No. 6 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.
22) $480.00 10 pub. 10682 Jul.9-v.Jul.22.

CONTINENTAL TRADE CORPORATION LIMITADA

Contrato privado 7 de Junio de 1965, inscripto Registro respectivo 18 de Junio de 1965, No. 295, al Fo. 1.090, Lo. 1 de Contratos. Domicilio: Montevideo. Plazo: 3 años con prórroga automática. Objeto: representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Socios: Silvio Raigorodsky y Renato Campeti. Capital: $ 10.000.00 integrado $ 1.000.00 por S. Raigorodsky y $ 9.000.00 por Renato Campeti. Administración: Renato Campeti. Ganancias y pérdidas: En proporción al capital aportado.
22) $240.00 10|pub. 10896 Jul.14-v.Jul.27.

ACRILICA NACIONAL DEL URUGUAY

Por escritura que autorizó el 15 de Febrero de 1965 el Escribano Juan Antonio Tróccoli, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de Febrero de 1965 con el N.o 104, Folio 366 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Acrílica Nacional del Uruguay".
Domicilio: Guenoas 3682. Objeto: Elaboración Industrialización y Venta de "Poli-metacrilato de Metilo" y sus derivados, como así también la Importación de toda clase de productos químicos ya sea de su propia elaboración y|o de terceros.
Socios: Antonio de Mata Cruz, Gabriel Saad y Manuel Marques Besteiro.
Capital: 500.000.00 pesos, aportados: Antonio de Mata Cruz $ 300.000.00; Gabriel Saad $ 150.000.00; Manuel Marques Besteiro, pesos 50.000.00.
Plazo: dos años prorrogables por dos años automáticamente. Los Gerentes y Administradores son los Srs. Antonio de Mata Cruz y Manuel Roberto Besteiro.
22) $480.00 10|pub. 11060 Jl.16-v.Jl.29.

BIFURCACION LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Angel Carlos Mazziotti el 17 de Abril de 1964, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 146 al Fo. 508 del Lo. 2 de Contratos, se modificó el contrato de la Soicedad de Responsabilidad Llimtada "Bifurcación Limitada", estableciéndose que la administración, representación y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de Jorge Soler Garméndia y Nelson Guelfi Crovetto quienes podrán actuar conjunta o separadamente.
23) $240.00 10|pub. 11117 Jl.19-v.Jl.30.

CASA EXCELSIOR Y COMPAÑIA LIMITADA

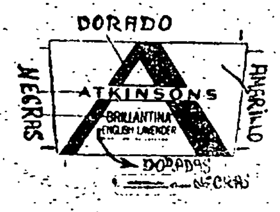
Constituída por documento privado del 30 de Junio de 1965 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 308 al Folio 1084v. del Libro 1.o de Contratos.
Socios: Ruben Benech y Simon Milnitsky. Objeto, Venta de artículos eléctricos para el hogar. Razón Social Casa Excelsior y Compañía Limitada. Domicilio, Sierra N.o 2024. Plazo 1 año prorrogable automáticamente por un año. Capital, $ 150.00 integrado por mercaderías y por partes iguales. Administración conjunta por los dos socios. Pérdidas y ganancias, en proporción a los aportes.
22) $320.00 10|pub. 11087 Jl.19-v.Jl.30.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 106.811. — Montevideo, Julio de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10|pub. 10712 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA N.o 106.834. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Mensur Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "POD" para distinguir artículos de las clases 1, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 10848 Jl.13-v.Jl.26.

ACTA N.o 106.829. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALOPIDOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10847 Jl.13-v.Jl.26.

ACTA N.o 106.828. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "HALOPAX", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10846 Jl.13-v.Jl.26.

ACTA N.o 106.827. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo solicita registrar la marca "HALOPAL", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10845 Jl.13-v.Jl.26.

ACTA No. 106.543. — Montevideo, Junio 9 de 1965, con esta fecha Heber A. Barbe (Canelones), solicita la marca BAFER, para distinguir la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 9816 Jn.21-v.Jl.9.

ACTA N.o 106.806. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Moulinage y Retorderie de Chavanoz (Francia), ha solicitado el registro de la marca "CHAVACETE", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10791 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA N.o 106.824. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "KNAX" para distinguir artículos de la clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10803 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA N.o 106.858. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fabril International S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INOX", para distinguir artículos de la clase 17 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $160.00 10|pub. 10938 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA Nº 106.769. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha: Columbia Viajes S. R. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "UNI-TRANSPORT. — BILLETE COMBINADO UNICO" para distinguir artículos de la clase 15a. y 24a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10637 Jul.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.808. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por The dow Chemical Company (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "LUREX" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10790 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA Nº 106.788. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $440.00 10|pub. 10644 Jul.12-v.Jul.23.

ACTA N. 106.901. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Alberto Wisosky Rosenblum, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "PAOLO", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11072 Jl.19-v.Jl.30.

ACTA Nº 106.767. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



LOS COLORES SON BLANCO Y NEGRO SEGUN APARECEN EN EL DISEÑO SALVO LA PALABRA LISTO Y EL SUBRAYADO DE CAMISA QUE VAN EN DORADO

para distinguir artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.120.00 10|pub. 10617 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.781. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Isaac Frank, de Montevideo, solicita la marca "INTERCOLD" para distinguir artículos de la clase 12.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10638 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.783. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha; Nordio Okretich, de Montevideo, solicita registrar la marca "NORDIO", para distinguir artículos de la clase 11.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10639 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA Nº 106.768. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Walford Radio-Televisión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN SUR", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10646 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA No. 106.757. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Ladybird S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca SPANBIL, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10775 Jul.9.-v.Jul.22.

ACTA Nº 106.773. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rembrandt Tobacco (Overseas) Limited, de Suiza, han solicitado el registro de la marca "MASTERPIECE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10647 Jl.8.-v.Jl.21.

ACTA No. 106.804 — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Plastronic Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca PLASTRONIC, para distinguir artículos de las clases 6, 14, 15, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10716 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA No. 106.803 — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Plastronic Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca MIL AIRES, para distinguir artículos de las clases 6, 14, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10715 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA No. 106.791. — Montevideo, Julio 6 de 1965, con esta fecha Covenal Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca BORDONA, para distinguir artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10714 Jul.9.-v.Jul.22.

ACTA Nº 160.742. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LEGIR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10525 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA Nº 106.740. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "RIVOLI", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10523 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA Nº 106.759. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por N. V. Philips Duphar, (Países Bajos), solicita la marca "KOPLIVAC", para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10548 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.741. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "KORATRON", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10524 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.693. — Montevideo, Junio 25 de 1965. — Con esta fecha Ricardo Tabare Gutiérrez y Romualdo Ricardo Gutiérrez (Montevideo), solicitan la marca "CURCOLOR", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10570 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA N.o 106.747. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Productos Farmacéuticos Dr. Gray Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 10529 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.754. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "PRO-GIBB" para distinguir artículos de la clase 9 (estimulante para el crecimiento de las plantas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10584 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA No. 106.706. — Montevideo, Junio 28 de 1965, con esta fecha Domingo Eduardo Maraffi, Montevideo, solicita la marca



para distinguir la clase 14. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10550 Jul.7-v.Jul.20.

ACTA Nº 106.743. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "DIAPOXIL" para distinguir arts. de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10526 Jl.7.-v.Jl.20.

ACTA Nº 106.744. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "OVERCALL" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10527 Jl.7. v.Jl.20.

ACTA N.o 106.794. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — Con esta fecha Américo Nelson Núñez, de Montevideo, (Urug.), ha solicitado el registro de la marca "MARIA ANGELICA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 10833 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA N.o 106.761. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DELIXYL", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10604 Jl.7-v.jl.20.

ACA N.o 106.753. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "POSRECOL", para distinguir artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10599 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.683. — Montevideo, 25 de Junio de 1965, con esta fecha el señor Jorge Dege y Beniamino Lanzotti, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "HELINE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10546 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.729. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "SALUDETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10515 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.730. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "CLARAPIEL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10516 Jul.7-v.jul.20.

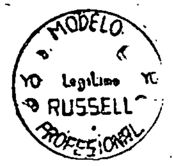
ACTA No. 106.734. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos., Ltda., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MODELINAS", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10517 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.735. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARTA DE ORO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10518 Jul.7-v.jul.20.

ACTA No. 106.733. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CORRALERA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10519 Jul.7-v.jul.20.

ACTA Nº 106.739. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PLAYBOY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10522 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.763. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Plastecnia S.A. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 10569 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.737. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FOX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 10520 Jul.7-v jul.20.

ACTA No. 106.738. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SETURA", para distinguir artículos de las clases 4, 5, y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10521 Jul.7-v.jul.20.

ACTA N.o 106.830. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor José R. Cadenazzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REGUBILIS", para distinguir artículo de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10850 Jl.13-v.jl.26.

ACTA Nº 106.707. — Montevideo, 28 de Junio de 1965. — Con esta fecha Norton S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "MODERFOLK", para artículos de las clases 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10571 Jl.7. v.jl.20.

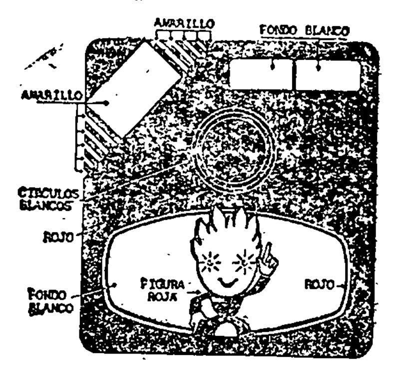
ACTA Nº 106.768. — Montevideo, Junio 28 de 1965. — Con esta fecha Laboratorios Celsius Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca: "TONIGOT CELSIUS", para la clase 9.a — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 10573 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.755. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "AQUINOL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10582 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 106.756. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SHELVADOR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10583 Jl.7.-v.jl.20.

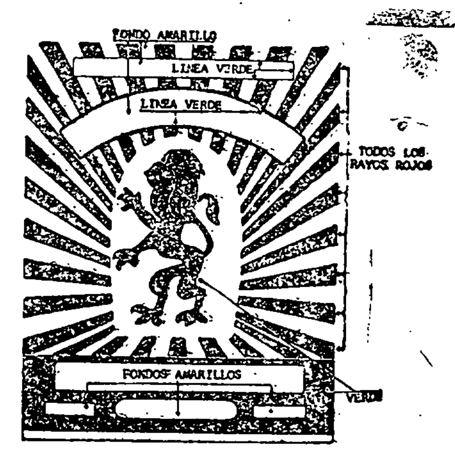
ACTA Nº 106.760. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita la marca "ALONDRA", para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10549 Jl.7.-v.jl.20

ACTA N.o 106.749. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plástico S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 10531 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.752. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Panam Plásticos S.A., ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 10534 Jl.7-v.jl.20.

ACTA No. 106.835. — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca CLARISCO, para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10905 Jul.14-v.jul.27.

ACTA No. 105.893. — Montevideo, Marzo 31 de 1965, con esta fecha Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A., (Montevideo), ha solicitado renovar la marca AS, para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10904 Jul.14-v.jul.27.

ACTA No. 106.822. — Montevideo, Julio 8 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Udal S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca BOSSA NOVA, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10903 Jul.14-v.jul.27.

ACTA No. 106.838. — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Auruccí por Leopoldo Belleres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca UN GRAN SEÑOR, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10889 Jul 14-v.jul.27.

ACTA Nº 106.784. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Con esta fecha los señores Silvio Fossati y Cía. S. A. de Chuy, Departamento de Rocha, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



"PURA SANGRE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10655 Jl.14-v.jl.27.

ACTA No. 106.837. — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Auruccí por Leopoldo Belleres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ABSOLUE, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub 10888 Jul.14-v.jul.27.

ACTA N.o 106.793. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — Con esta fecha Américo Nelson Núñez de Montevideo, (Urug.), ha solicitado el registro de la marca "FRANZ HALZ" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10824 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.852. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por A. Nattermann y Cie. de Alemania, solicita registrar la marca

Kobalt-Ferrlecit

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10957 Jl.15-v.jl.28.

ACTA N.o 106.851. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por A. Nattermann y Cie. de Alemania, solicita registrar la marca

Essentiale 303 Nattermann

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 10956 Jl.15-v.jl.28.

ACTA N.o 106.826. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Auruccí por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "RYNO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10805 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.820. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Clara Rodríguez de Paredes, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

CLARA RODRIGUEZ PAREDES

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 11008 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.871. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PANADERA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 11052 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.870. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderedos del señor José R. Cadenazzi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA POUDRE ARMORICAINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 11051 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.884. — Montevideo, Julio 14 de 1965. — Con esta fecha Rosabl Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "ZAPHIR" para distinguir artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11092 Jl 19-v.Jl.30.

ACTA N.o 106.880. — Montevideo, Julio 14 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Cosmex Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca "STIFF", para distinguir artículos de la clase 10a. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 11091 Jl 19-v.Jl.30

ACTA N.o 106.883. — Montevideo 14 de Julio de 1965. — Con esta fecha la señorita Nilda Méndez Rivero, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "CHAMFERY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11049 Jl.16-v.Jl.29

ACTA N.o 106.845. — Montevideo, Julio 9 de 1965. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por Adolfo Steinitz, de Montevideo, solicita la marca "SAPELLIN" para distinguir las clase 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11037 Jl.16-v.Jl.29.

ACT AN.o 106.844. — Montevideo, Julio 9 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez (Montevideo), solicita la marca "NURDIE", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11036 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.848. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panan Plásticos S.A., (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



IMPRESO EN COLOR AZUL SOBRE FONDO BLANCO

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680.00 10|pub. 11033 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.821. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Sorocabana S.A., de Montevideo, solicita la marca "SOROFIL CAFE EN EL ACTO", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 11035 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.866. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox por Bulova Watch Company Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

ELIMAG

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 11032 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA N.o 106.847. — Montevideo Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Bulova Watch Company Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "WATCHMASTER", para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 11031 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA Nº 106.785. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha los señores Silvio Fossati y Cía. S. A. de Chuy Departamento de Rocha, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



"PURSANG", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10654 Jl.16-v.Jl29.

ACTA N.o 106.836. — Montevideo, Julio 9 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Neo-Farmacéutica Limitada, de Portugal, solicita registrar la marca

FIBROCIDE
PORTUGAL

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10959 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.[illegible]. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía S.A., por A. Nattermann y Cie., de Alemania solicita registrar la marca

Lipogeron

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10955 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.864. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "NEPTUNE", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 (s.d.) y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10951 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.863. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Arucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "GOLDENE", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10950 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.902. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Alberto Wisesky Rosenblum, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "PAULIN", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $160.00 10|pub. [illegible] Jl.19-v.Jl.30.

ACTA N.o 106.859. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fabril Internacional S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INTER", para distinguir artículos de la clase 17 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10943 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.861. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fabril Internacional S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GIGI", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. [illegible] Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.860. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fabril International S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TACA TACA" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10941 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.856. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Palmer y Cía. S.A, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "YUCATAN" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10940 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.780. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha León Ch. Yaffé (Montevideo), solicita registrar la marca



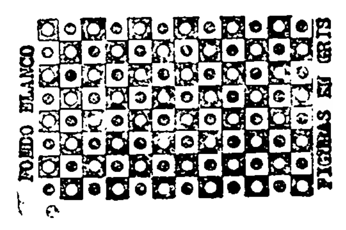
para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10927 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.779. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha León Ch. Yaffé (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10926 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.778. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — Con esta fecha León Ch. Yaffé (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 10925 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 106.792. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Mansfeld S.A. (Uruguay), solicita registrar la marca "ALBUM YO-YO-LANDIA PROFESIONAL", para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10928 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA Nº 106.786. — Montevideo, 5 de Julio de 1965. — Con esta fecha los señores Silvio Fossati y Cía. S. A. de Chuy, Departamento de Rocha, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



"VENGADOR", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10|pub. 10653 Jl.14-v.jl.27.

ACTA N.o 106.638. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Aerofarma Laboratorios Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital M$S 1.000.000.00 (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SCHEINSSPRAY" para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10235 Jn.29-v.jl.15.

ACTA No. 106.766. — Montevideo 2 de Julio de 1965, con esta fecha Bodegas y Viñedos Donati Hermanos, Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado el registro de la marca DELE UN BESO A LA BOTELLA SI ES VINO DONATI, para distinguir artículos de las clases 1a. a 25. inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10513 Jul.6-v.Jul.19.

ACTA N.o 106.805. — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Confortha S.R.L., (Mont.), ha solicitado el registro de la marca "SECCURITY", para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10792 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.762. — Montevideo, 2 de Julio de 1965. — Con esta fecha Barbat y Cikato por Bodegas Esmeralda S.A. de Córdoba, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca

VALDERROBLES

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 10825 Jl.12-v.jl.23.

ACTA N.o 106.680. — Montevideo, 25 de Junio de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por: Societe Internationale des Ecoles Berlitz de Paris, Francia, solicita renovar la marca "BERLITZ", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10807 Jl.12-v.jl.23.

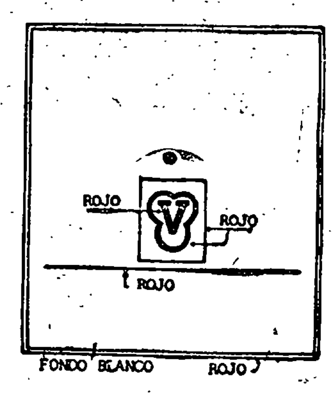
ACTA No 106.789 — Montevideo, Julio 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lever Brothers Port Sunlight Ltd., de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 (s|d.) y 6 y 1C. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $550.00 10|pub. 10643 Jl.12-v.jl.23.

ACTA No. 106.758. — Montevideo, Julio 2 de 1965, con esta fecha Ladybird S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca EUROLAN, para clase 4 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 10774 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA N.o 106.750. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $640.00 10|pub. 10532 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.751. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10|pub. 10533 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.745. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clase 4 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560 00 10|pub. 10528 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.764. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Halson Sociedad Anónima (Uruguay); solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub.10568 Jl.7-v.jl.20.

ACTA N.o 106.882. — Montevideo, Julio 14 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por The Sailor Pen Co. Ltda., de Japón, solicita registrar la marca



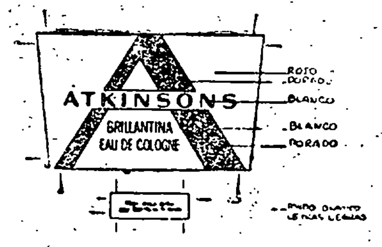
para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 30|pub. 11094 Jl.19-v.jl.30.

ACTA N.o 106.881. — Montevideo, Julio 14 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por The Sailor Pen Co. Ltda., de Japón, solicita registrar la marca

Sailor

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 11093 Jl.19-v.jl.30.

ACTA No. 106.810. — Montevideo, Julio 7 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10 pub. 10711 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA N.o 106.825. — Montevideo, Julio 8 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MYRONA", para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 10804 Jl.12-v.jl.23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 15.448. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Veb Arzneimittelwerk Dresden de Alemania, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la producción de derivados de acetilo a partir de glucósidos cardíacos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Fernando H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10600 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.444. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Rhone-Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de derivados heterocíclicos tiazolínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10536 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA Nº 15.443. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por General Electric Company (EE. UU. de A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Estator de máquina dinamo-eléctrica y método para producirlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10535 Jl.7.-v.jl.20.

ACTA No. 15.434 — Montevideo, Junio 25 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por General Electric Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Radioreceptor Estereófonico autom.tico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089; se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $312.00 10 pub. 10354 Jul.8-v.Jul.21.

ACTA No. 15.455. — Montevideo, Julio 8 de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Dr. Ing. Chem. Clau Berther, y Dr. Chem. Hans Joachim Schultze, de Chur, Suiza, y Dr. Chem. Johann Harms, y Dr. Cham. Walter Thomas, de Marl, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación continua de la Laurinlactama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o., del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10717 Jul.9-v.Jul.22.

ACTA Nº 15.453. — Montevideo, Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10536 Jl.9-v.Jl.22.

ACTA Nº 15.449. — Montevideo, Julio 2 de 1965 con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de un producto fungicida". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10585 Jl.9-v.Jl.22.

ACTA N.o 15.456. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Dr. A. Wander S.A., de Berna Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de un producto alimenticio conteniendo fibras comestibles". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) 240.00 10|pub. 10809 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA N.o 15.457. — Montevideo, 7 de Julio de 1965. — Con esta fecha Kaelte Uruguaya Ltda., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva puerta para cámara frigorífica o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
34) $240.00 10|pub. 10808 Jl.12-v.Jl.23.

ACTA N.o 15.458. — Montevideo, Julio 7 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por General Electric Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Respiradero de cierre automático para una batería recargable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10789 Jl 12-v.Jl.23.

ACTA No. 15.462. — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sterling Drug. Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para el tratamiento de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado; Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10907 Jul.14-v.Jul.27.

ACTA No. 15.266. — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por FMC Corporation, de EE. UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Pesticida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10901 Jul.14-v.Jul.27.

ACTA No. 15.460. — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Shell Internationale Research Maatschappij N. V., (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para cerrar un envase y envase cerrado conforme a este método", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10902 Jul.14-v.Jul.27.

ACTA N.o 15.465. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha, el señor Jorge Muraglia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bandejas de cartón y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado., Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10958 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 15.464. — Montevideo, 12 de Julio de 1965. — Con esta fecha el señor Juan Gómez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Caballito de montar móvil" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 10931 Jl.15-v.Jl.28.

ACTA N.o 15.466. — Montevideo, 13 de Julio de 1965. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S.A., por Technikol Inc., de Cleveland, Ohio, E.U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Recuperación de combustible líquido y gas a partir de materiales sólidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11034 Jl.16-v.Jl.29.

ACTA No. 15.463. — Montevideo, 12 de Julio de 1965, con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Xerox Corporation, (EE. UU. de A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de reproducción de imágenes en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240 00 10|pub. 11030 Jul.16-v.Jul.29.

ACTA N.o 15.471. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha el señor Adolfo Aramis Augusto Blanco, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la metalización de plásticos u objetos formados ellos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11112 Jl.19-v.Jl.30.

ACTA N.o 15.470. — Montevideo Julio 15 de 1965. — Con esta fecha, Matilde Elsa Justoni, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva fórmula o compuesto impermeabilizador". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11111 Jl.19-v.Jl.30.

ACTA N.o 15.469. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Matilde Elsa Justoni, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Trapo Gemuzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11110 Jul.19-v.Jl.30.

ACTA N.o 15.468. — Montevideo, Julio 14 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para el tratamiento de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11085 Jl.19-v.Jl.30.

25-Ventas de Comercio

BANCO DEL SUR DEL URUGUAY
PARAGUAY 1176

Interviene, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en el local "G" de las Galerías Pecadero, de calle Yaguarón 1378, en el ramo de cueros y artes, al señor Juan Lebeda Smitezsky. Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo, 5 de Mayo de 1965. —CLARA PANZERA de BONACCHI — JUAN BONACCHI.
25) $480.00 20|pub. 10393 Jl.5-v Jl.30.

Prometí vender a doña Giuseppina Quarone de Torregiani, el comercio que gira en el ramo de Herboristería, ubicado en la Ciudad de Montevideo, calle Gonzalo Ramírez 1636. Acreedores presentarse en Escribanía García Larre, Minas 2007. — Montevideo, — POEMA GRISELDA MAZZA MASTALLI.
25) $320.00 20|pub. 10839 Jul.13-v.ag.9.

EDICTO. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Carlos A. Valentín e Indalesio López, la Estación de Servicios y expendios de nafta, combustibles y lubricantes ubicada en Santa Lucía 4376 de esta ciudad. Acreedores: Plaza Zabala 1419. — Montevideo, 29 de Junio de 1965. — SARKIS ARAKELIAN.
25) $320.00 20 pub. 10908 Jul.14-v.ag.10.

Con fecha 8 de Marzo de 1965, prometí vender a Port Market S. A., en formación, el puesto Luisito, No. 103, del Mercado del Puerto. Acreedores en el comercio, ley de 26|9|904. — LUIS MONTANO.
25) $320.00 20|pub. 10884 Jul.14-v.ag.10.

Interviniendo Unión Comercial "García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores la sociedad Castro Moreno Ltda. ha resuelto vender el comercio al señor Jesús Carbajal Alvarez, sito en la Avenida 21 de Setiembre Nº 3104, capital y en los ramos de Almacén de Comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, tomando posesión del mismo en Montevideo, a 1º de Julio de 1965. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JULIAN MORENO TOFE — PURA RICO — VICENTE MORENO TOFE — CLARA SERV — RAFAEL CASTRO MEIROZOS — LYDIA FERREIRO.
25) $ 640.00 20|pub. 10641 Jl.8.-v.ag 4.

Con intervención Unión Comercial de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Alfonso Pereyra la provisión sita en Darwin número 3461. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 1º de 1965. — RODOLFO BORDIGONI — RENZO CIUFFARDI.
25) $ 320 00 20|pub. 10634 Jl.8.-v.ag.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender con fecha 1.o de Abril de 1963 el comercio sito en Brandzen 2080-2086, denominado Garage Brandzen Acreedores: presentarse en el mismo local. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — PEDRO SPOSITO DOSIL — Por Spósito Limitada: CLAUDIA CARMEN y ELSA MARIA SPOSITO COZZETTI.
25) $320.00 20|pub. 9862 Jn.22-v Jl.26.

Comunicamos que por intermedio de Escribanía Mosan, calle Olimar 1388, prometimos vender a doña Isolina Valverde de Pérez el comercio que en el ramo Comestibles, Frutas y Verduras, tenemos instalado en esta ciudad, calle Navarra 1950, Acreedores presentarse en dicha Escribanía.
A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1965. — ENRIQUE RAMIRO HERNANDEZ. — LILA ISABEL TEJERA de HERNANDEZ.
25) $480.00 20|pub. 10730 Jul.9-v.ag 5.

Prometimos vender a Wilhelm Iastrow la Tienda y Mercería sita en 8 de Octubre 3068. Acreedores en la misma. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — JOSE A. PEREZ. — MARIA CASTRO de PEREZ.
25) $320.00 20|pub. 9620 Jn.17-v Jl.22.

Interviniendo Oficinas Martínez Castro y Cía. Misiones 1346 prometimos vender a la Sra María Ester Onega Casarini el comercio de almacén en la calle Marco Bruto 1259.
Acreedores en oficina Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 15 de Junio de 1965. — JOSE HECTOR OSPITALES.
25) $320.00 20|pub. 9713 Jn.17-v.Jl.22.

Prometimos vender a los señores José Fernández y Aurelio Alonso, la Panadería ubicada en esta Ciudad, calle Rafael Hortiguera 3880. Acreedores en Misiones 1361, escritorio 27. Escribanía Cabrera Ulián. — FRANCISCO y NEMESIO QUINTANA. — ALFONSO FERNANDEZ. — JOSE IGLESIAS.
25) $320.00 20|pub. 11058 Jul.16-v.ag.12.

Ley: Setiembre 26|904. Acreedores, interesados enajenación taxi M 351.185. P. 137 211 Hugo Villanueva a Armando Leiro, 19|2 965; Armando Leiro a Carmelo Quagliata, 3|6|965, presentarse Carlos Ma. Ramírez 1160 Esc. Garateguy.

25) $160.00 20|pub. 10424 Jul.6-v ag.2.

Prometí vender a Alba Cáceres de Riveiro e Irene Calderini de Busuco. peluquería para damas. Avda Agraciada 2785 Acreedores: Guatemala 1045. escritorio 5 Mercado de Frutos, zona portuaria Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Junio 14 de 1965. — JUAN VICENTE BRITOS.

25) $320.00 20|pub. 9767 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Berta S. Valdivia de Percincula el comercio de Bar y Alcohólicas sito en Mateo Cortés 4013. (Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904) en Ituzaingó 1316 — Montevideo, 16 de Junio de 1965 — LUIS BUSCARONS VICCA — MARIA G de BUSCARONS. — ARTIGAS BERRONDO DEUS.

25) $320.00 20|pub. 9757 Jn.21-v jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María del Carmen Navarro de Lorenzo, y a Esmir Carlos Allende. el comercio de Restorán y B Alcohólicas denominado "Ciccilo" que gira en esta plaza en la calle Acevedo Díaz 1161.63. (Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904). en Ituzaingó 1316. — Montevideo. 16 de Junio de 1965 — FRANCISCO MIRANDA. — ANTONIA BOTTI de MIRANDA.

25) $320.00 20|pub. 9755 Jn.21-v.jl.23.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Zulma Reina María Borriero, el comercio de Bar y Alcohólicas, sito en Avda. Rondeau 2493. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904), en Ituzaingó 1316 — Montevideo. 16 de Junio de 1965. — JOSE RICO. — MANUEL ALVAREZ. — OLGA LOPEZ de ALVAREZ.

25) $320.00 20|pub. 9756 Jn.21-v.jl.23.

Por documento del 11 de Junio de 1965, cedimos al señor José Caso Vigil, todos los derechos que nos acordaba el compromiso de compra-venta suscripto el 14 de Junio de 1963 relativo al comercio que en el ramo de mueblería gira en esta ciudad Avda Gral Flores 2664. El señor Caso toma a su cargo el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio. — VALERIANO VICENTE DOMINGUEZ y AURORA BARREIRO de DOMINGUEZ.

25) $480.00 20|pub. 9539 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Oficio, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, he prometido en venta a los señores Ricardo Peñalba Maffeiy y Pedro Orellana Suárez, mi comercio que gira en el ramo de café y bar denominado Del Patriota, sito en la calle Piedras 699. de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|904 — Montevideo. 5 de Mayo de 1965. — JOSE GUTIERREZ SANCHEZ.

25) $480.00 20|pub. 9590 Jn.16-v.jl.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.". de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20. prometimos vender al Sr. Abel Roberto Medina, el café y bar sito en la calle Domingo Aramburú N.o 1900. quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 21 de Junio de 1965 — RAMON GARCIA. — EMILIA IRIS RIZZONI de GARCIA. — PEDRO PAZ PRESEDO y HERMINIA VARELA de PAZ.

25) $480.00 20|pub. 10237 Jn.29-v jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Gianelli 1471 de esta ciudad al Sr. Enzo Cellar Paz (Ley Setiembre 26 de 1904)

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — HORACIO MOURE RIAL. — CLARA FERRO MESEJO.

25) $320.00 20|pub. 10245 Jn.29-v jl.29.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Lozano 1009 de esta ciudad a los Sres Ruben Marciardi y Eva Alvarez (Ley Setiembre 26 de 1904)

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas — BASILIA BARDANCA VECINO. — WASHINGTON ALBERTO FERREYROS

25) $320.00 20|pub. 10244 Jn.29-v.jl.29.

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a Florentino Silveira Villanueva mi carnicería denominada "Aeropuerto", sita en Ruta 101. Kmt. 19, 7ma. Sección Judicial de Canelones, debiendo los acreedores presentarse en la Escribanía del señor Toyos. Avda. 25 de Mayo 644, piso cuarto. — JORGE VELAZQUEZ.

25) $320.00 20|pub. 10495 Jul.6-v.ag.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén. sito en la calle Rivera Indarte 4109 de esta Ciudad, al señor Ernesto Lombardi, (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — FULBERTO JULIO CABRERA DUBARRY. — MARTA ROBLEDO DORREGO.

25) $320.00 20|pub. 10930 Jul 15-v ag.11

Interviniendo García y Docampo, Paysandú 913, Francisco Arne Martínez, vende cuota parte Bar, Bebidas Alcohol en Maldonado 1445|49 a Jesús Alvarez Mera. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1|8 1963.

25) $160.00 20|pub. 10778 Jul.9-v.ag.5.

Ley 26|Set. 904. Prometí vender a Meyer Chertok e Israel Schpector la Fiambrería y Quesería "La luz del día" instalada en Santiago de Chile 1324 Montevideo - Acreedores presentarse en la misma en horas hábiles con comprobantes. — Montevideo. 24 de Mayo de 1965 — JESUS CARBAJAL ALVAREZ

25) $320.00 20|pub. 9002 Jn.9-v jl.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904 · Legnani y Cía. Sociedad en Comandita prometió vender a Clelia Drocco de Mallarino el comercio que en el ramo de "Farmacia" gira en la ciudad de San Ramón. Depto de Canelones. bajo la denominación de "Farmacia San Ramón" Acreedores presentarse al mismo comercio. — Legnani y Compañía, Sociedad en Comandita.

25) $320.00 20|pub. 9284 Jn.14-v jl.19.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender al señor Ramón Manuel Reboredo, el comercio. en el ramo de Café, Bar y Pizzería "Sur", en la calle Maldonado 1254. Acreedores: plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309, piso 3 escritorio 7. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — JOSE y NEMESIO VILAS SUAREZ

25) $320.00 20|pub. 10761 Jul.9-v.ag.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gumersindo Alejandro y José Alvarez Lines han prometido vender a MOVIPO LTDA. el comercio Estación de Servicio y Venta Combustibles y Lubricantes, sita en Suárez Nº 3797 de Montevideo, denominada SERVICENTRO ESSO EL PRADO. Acreedores: Sarandí 444. esc. 35.

25) $ 320.00 20|pub. 10610 Jl.7.-v.ag.3.

Con intervención de Antonio M Blanco, Mercedes 1338. prometimos vender a Francisco Condines y José Caamaño el bar sito en 21 de Setiembre 2697 Acreedores al comercio Ley 26|9|1904 — Montevideo, 7|6|65 — CARLOS CAAMAÑO — ORENCIO COUSIÑO. — JOSE. — MOLEDO.

25) $320.00 20|pub. 9102 Jn.10-v jl.15.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Luis Alberto Barrón Ramos. Edison Enrique Debali y Elvira Armas el almacén y fiambrería San Fernando Ultramarinos, Despensa, sito en la calle Alejandro Schroeder 6465 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — FERNANDO ADRIANO COSTA VILLAR.

25) $320.00 20|pub. 10393 Jl.5-v.jl.30.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a los señores: Turim y Silva Ltd., el comercio ubicado en Río Branco, Cerro Largo, denominado "Casa Jinno".

Acreedores presentarse en el Estudio Escribano Jacinto Aguiar Ituño, calle Aparicio Saravia N.o 580, Melo. — MARCO S.A.

25) $320.00 20|pub. 10784 Jl.12-v.ag.6.

Interviniendo Oficio, Río Negro 1354, piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosendo Cendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de café y bar. denominado Las Duranas, sito en Avda. Millán 4140 de esta ciudad. Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo, 20 de Mayo de 1965 — MANUEL RODRIGUEZ MORAN — DELFINA ALONSO ALONSO de RODRIGUEZ

25) $480.00 20|pub. 9591 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Elizabeth Ida Saavedra de Lencina, el comercio de Hotel ubicado en la calle Yí 1274. Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904). en Ituzaingó 1316. — Montevideo. Junio 16 de 1965 — ROBERTO EIRA — NORMA RODRIGUEZ de EIRA. — JULITA PEREZ de PEREZ — ALFREDO PEREZ.

25) $320.00 20|pub. 9753 Jn.21-v jl.23.

Interviniendo Oficio, Río Negro 1354. piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta a la señora María Amanda Pírez Olivera de Rodríguez, nuestro comercio que gira en el ramo de almacén comestibles, lechería. ubicado en la calle Dionisio Oribe 3377. Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo. 22 de Abril de 1965 — RICARDO PEÑALBA MAFFEIY — EMA GONZALEZ CHILOSI de PEÑALBA.

25) $480.00 20|pub. 9589 Jn.16-v.jl.21.

Prometimos vender a Víctor González, el Hotel ubicado en la calle Soriano 1165

Acreedores en el mismo (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo Febrero 1.o de 1965 — EMANUEL GHISELLINI — CELESTE AIDA NICOLINI de GHISELLINI

25) $320.00 20 pub. 10164 Jn.28-v jl 28.

Interviniendo M Martínez Gómez, (P de María 1447) prometí vender al Sr Antonio Guimaraes Chamorro, comercio ramo Café y Bar sito en la calle Santa Lucía 5151 de esta Ciudad Plazo Ley 26 de Stbre de 1904

Acreedores en mi oficina — Montevideo. Junio de 1965 — RAMON FERNANDEZ LOPEZ.

25) $320 00 20 pub. 10210 Jn.28-v jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez (Pablo de María 1447) prometimos vender al Sr José María Fernández Expósito comercio ramo Café y Bar sito en Avda Agraciada N o 2351 de esta Ciudad Plazo Ley de Stbe de 1904

Acreedores en mi oficina — Montevideo. Junio de 1965 Florentino O Fierro Paciello. — MARIA ESTHER VARELA.

25) $320 00 20|pub. 10211 Jn.28-v.jl.28.

Prometimos vender a Andrés Vigo y Jorge Luis Moglia el Bar de la calle San Martín 3550.

Acreedores en el comercio (Ley 26 de Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 5 de 1965 — VICTOR GONZALEZ. — OBDULIA IGLESIAS de GONZALEZ

25) $320 00 20|pub. 10165 Jn.28-v jl.28.

Interviniendo M. Martínez Gómez (P de María 1447) prometí vender al Sr. Plácido Cures Pardiñas comercio ramo Café y Bar sito en Cno Cuchilla Grande N.o 5503 de esta Ciudad Plazo Ley 26 de Stbre. de 1904

Acreedores en mi oficina — Montevideo. Junio de 1965 — JOSE MANUEL VARELA VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD

25) $320.00 20|pub. 10207 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez, (P. de María 1447) prometimos vender a Manuel Vázquez Cao. comercio ramo Café y Bar sito en Br Artigas N o 1643 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre. 1904

Acreedores en mi oficina — Montevideo, Mayo de 1965 — EDUARDO ESTEVES SANTAMARIA — INES GOMEZ. — GIL GOMEZ BLANCO.

25) $320.00 20|pub. 10208 Jn.28-v.jl.28.

Interviniendo M Martínez Gómez, (P. de María 1447), prometimos vender a Manuel Verdes Martínez y José Fernández Martínez comercio ramo Café y Bar sito en Avda Centenario N.o 3494 de esta ciudad. Plazo Ley 26 de Stbre de 1904.

Acreedores en mi oficina. — Montevideo Junio de 1965 — EMMERSON HEBER FERREIRA FUNES — IRIS MARTA DE LEON.

25) $320 00 20|pub. 10209 Jn.28-v jl.28.

Ley 26|9 1904 ULISES ESCOCOZZA prometió ceder derechos Prom Garage Sierra 2273 a don Eduardo Yamandú Galeano. Acreedores Esc. Castellucci Juan C Gómez 1492, Esc. 218.

25) $160.00 20 pub. 9937 Jn.22-v jl.26.

Prometí vender mi negocio, en el ramo de "Pensión Familiar". ubicada en la calle Minas 1667. de ésta ciudad. al señor Jacobo Baltierra Rodríguez Ley 26|9|904 Acreedores en Uruguay 1023. — Montevideo, Abril 1.o de 1965. — GENEROSO VALVERDE RODRIGUEZ — FELICIA CRUCES

25) $320.00 20|pub. 10048 Jn.23-v.jl.27.

Prometí vender a Pastora Fontán, el almacén de comestibles, de María S. de Munar 2700. Acreedores. 18 de Julio 1465. E 21. Ley 26|9|904 — Montevideo. Mayo 28 de 1965. — RAUL RODRIGUEZ MULEIRO

25) $320.00 20|pub. 9173 Jn.10-v.jl.15.

Prometimos vender a Pura Yolanda Sosa Pereira el comercio de Agencia de Lotería y Anexos. ubicado en la calle Arenal Grande 2600. Montevideo. Acreedores presentarse en Esc Fernando Miranda. Avda Uruguay 918, Esc. 14. de 15 a 18 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JESUS LEMA ORDOÑEZ. — NELLY VILCHES LOPEZ

25) $320.00 20|pub. 9593 Jn.16-v.jl.21.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a María Iglesias de Casal el comercio de Alm de Comest sito en Emilio Raña 2477 Acreedores: (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Ituzaingó 1316 — Montevideo, 16 de Junio de 1965 — JOSE CANGAS. — AMANDA AGUETTE.

25) $320 00 20|pub. 9754 Jn.21-v.jl.23.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. Por instrumento de fecha 24 de Mayo de 1965, prometimos vender a Cooperativa Agropecuaria Limitada de Salto la Panadería y Fideería, denominada Industrias Las Delicias, sito en Avda. Batlle 2701. esquina Verocay de Salto. acreedores presentarse en calle Lavalleja 80, (escribanía Robaina Ansó). — Salto, Mayo 25 de 1965 — WASHINGTON V. TORTEROLO — SUSANA O. de TORTEROLO.

25) $480.00 20|pub. 10446 Jul.6-v.ag.2.

Prometimos vender a Olga María Luciardi, la Despensa y Fiambrería ubicada en Garibaldi 2529 Acreedores Ley 26|9|1904 Balances Sarandí Sarandí 356 Esc 23 — JUAN SIEKAVICA — MARIA MACHADO de SIEKAVICA
25) $160.00 20|pub. 9947 Jn 22-v jl.26.

Interviniendo Beltramini y Sánchez he prometido en venta a Angel Perilli el comercio de Almacén sito en Colorado 2066 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores Colonia 833 piso 1 — Montevideo, Junio 21 de 1965. — TEODORO DIEGUEZ GOMEZ. — AIDA O. MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 10065 Jn.23-v jl.27.

Prometí vender a Vicente Gil la Panadería "Veracierto", en Veracierto 2817|9 Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Abella 3147. — RAFAEL VIDAL
25) $160.00 20|pub. 10052 Jn.23-v.jl.27.

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a José María Rumi nuestra parte en el comercio que en los ramos de Electricidad y Repuestos en general y razón social de "Rumi y Pereyra" gira en esta ciudad calle Artigas y Larrañaga creedoers presentar justificativos créditos en el mismo comercio — Salto, Junio de 1965 — ELIDA ESTHER TEXO de PEREYRA — HILDA LUISA PEREYRA de FERRARI — ELIDA ESTHER PEREYRA TEXO — JOSE MARIA RUMI
25) $480.00 20|pub. 10028 Jn.23-v jl.27.

Interviniendo Oficio, Río Negro 1354 piso 3, escritorio 14, hemos prometido en venta al señor Reydelixe Omar Llanes nuestro comercio, que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería, ubicado en la calle Guadalupe 2001 de esta ciudad Acreedores presentarse en oficina Ley 26|9|904 — Montevideo, 23 de Mayo de 1965. — DONATO TURTURIELLO LA PETINA — DELFINA SANDORO PIKA.
25) $480.00 20|pub. 9592 Jn.16-v jl.21.

Interviniendo Estudio Jurídico Alberto Suárez prometí vender el Comercio de productos de granja y fiambrería en la Avenida 8 de Octubre No. 3408 Acreedores comercio. — Montevideo, 14 de Enero de 1965 — MIRTHA GUIOMAR PENADEZ de LAPORTA. — JUAN CARLOS LAPORTA
25) $320.00 20|pub. 9493 Jn.15-v.jl.20.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber prometí vender a Martha Sattamino Mueblería "La Central" sita en 8 de Octubre 3967. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Julio de 1965. — JUAN LAZARO SATTAMINO.
25) $320.00 20|pub. 10841 Jul.13-v.ag.9.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Manuel Prados, comercio sito en Pablo de María 1411. Acreedores en el mismo Montevideo, Junio 18 de 1965. — VIOLETA RODRIGO.
25) $160 00 20|pub. 9984 Jn.22-v.jl.26.

He prometido vender a José Castro Rivas el comercio ramo almacén "El Mercantil" sito en Francisco Plá 3351 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores: 25 de Mayo 544 p. 1. escribana Castells. — JESUS MARIA QUINDOS
25) $320.00 20|pub. 9430 Jn.15-v jl.20.

Interviniendo los Balanceadores De La Torre y López, 18 de Julio 1474. P 9. prometimos vender al Sr Holmes Luz Dorze, el comercio de Almacén de Comestibles sito en la calle Gauna N o 3801 de esta ciudad
Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, Junio 14 de 1965 — JOSE VILLAMIL GARCIA. — MARIA OLIMPIA OTERO.
25) $320.00 20|pub. 9660 Jn.17-v.jl.22.

He vendido a "Baccino S.A." el comercio que en los ramos de "Tienda Comestibles y Anexos" poseía en la calle 18 de Julio 701 de la ciudad de Minas.
Acreedores en la misma dirección. — Minas, 8 de Mayo de 1965. — WILMAN BACCINO.
25) $320.00 20|pub. 10306 Jn.29-v.jl.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Domingo Cortese el garaje sito en 26 de Marzo 1361. Toma de posesión: 12|7|65. Acreedores en Estudio Antía Rincón 538, Ap. 1. — Montevideo, Julio 12|1965. — REMO CROCCO COSTA y AMALIO JUAN BLANCO BERNAOLA.
25) $320.00 20|pub. 10944 Jul.15-v.ag.11.

Ley 26|9|904. RUBEN CRISCIO ha vendido el comercio salón de Quinielas al señor Rómulo Marquisio Pirri sito en la calle Ramón Anador 3455 bis. — Montevideo, 8|7|1965.
25) $208.00 20|pub. 10814 Jul.15-v.ag.11.

Con intervención de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Renzo Ciuffardi la provisión sita en Burgues 3302. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1965. — ENRIQUE LORENZO. — JOSE GORRASI.
25) $ 320.00 20|pub. 10635 Jl.8.-v.ag.4.

Ley 2.904. — He prometido vender a María Lucema Sánchez, el comercio despacho de bebidas fermentadas al detalle y comidas, denominado Parrillada Arizona, sito en Av. Rivera 3066.
Acreedores presentarse en el comercio. — MIGUEL A. MIRAVET.
25) $160.00 20|pub. 11108 Jl.19-v.ag.13.

Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Comunico que he prometido vender a Samuel Birembaum el comercio de Tienda y Zapatería que gira con el nombre de "Tienda Capurro" en Uruguayana 3510.
Acreedores: presentarse en la misma. — HERSZ KIGEL.
25) $320.00 20|pub. 11070 Jl.19-v.ag.13

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Av Uruguay 1023, prometimos vender al Sr. Emilio Curbelo Hernández, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Arrieta 3450, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo 14 de Julio de 1965. — ALFREDO MARTINEZ FERNANDEZ. — VICTORIA FERNANDEZ y AMALIO MARTINEZ FERNANDEZ. — DOLORES GARDA.
25) $480.00 20|pub. 11123 Jl.19-v.ag.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Avda. Uruguay 1023, prometí vender al Sr. Jorge Tourkmenian, el negocio de Café y Bar sito en la calle 25 de Agosto 534 de esta ciudad.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1965. — MANUEL GARCIA GARCIA. — JUANA VAZQUEZ.
25) $320.00 20|pub. 11119 Jl.19-v.ag.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Avda Uruguay 1023, prometí vender al Sr. Pascual Sarraceno Camarota, el negocio de Bar y Billar sito en la Avda. Garzón 2049, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 6 de Julio de 1965. — JESUS MARIA PEREIRA GASAMAN.
25) $320.00 20|pub. 11120 Jl.19-v.ag.13

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Avda Uruguay 1023, prometí vender al Sr. Antonio Silva Rial, el negocio de Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas sito en la calle Brito del Pino 848, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 12 de Julio de 1965. — NILTON MAGRO MALVAR. — MIRTA HAGOBIAN BENITEZ y CARLOS RUSLAN CAMPOS ALARCON. — ANA MARIA TRUCCO CURCI.
25) $480.00 20|pub. 11121 Jl.19-v.ag.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Avda Uruguay 1023, prometí vender al Sr. Adonis Novegil Moldes, el negocio de Café y Bar, sito en la calle 33 N o 1304 de esta ciudad.
Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 13 de Julio de 1965. — JOSE ROMANIELLO SARRIA. — NEREA PASENANDO.
25) $320 00 20|pub. 11122 Jl.19-v.ag.13.

Hemos prometido en venta a Teodoro Bauer, el comercio denominado "Ortopedia Universal" ubicado en Bacacay N o 1321
Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky Paysandú N.o 1163 — ALEJANDRO FERGER. — GIRELLA BERGER
25) $160 00 20|pub. 10280 Jn.29-v.jl.29.

CLETO FIGUEREDO, prometió vender a Heber Carlos y Teresita Lilí Bentancur el almacén y bebidas alcohólicas, sito en Est. Tapia, 14a. Sección de Canelones. Acreedores en Piovene 1029. (Pando).
25) $160.00 20|pub. 10891 Jul.14-v.ag.10.

27-Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Anulación de un llamado a aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de fecha 13|7|965 se anula el Llamado a aspiraciones para la provisión interina del cargo de Profesor Titular de Química General para Biólogos (resolución del Consejo de 29|12|64). — La Secretaría.
27) (O.C.) 3|pub. 31769 Jl.19-v.jl.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES
Llamado a Aspiraciones

Por resolución del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias se llama a aspiraciones para contratar un Profesor de Química General para Biólogos hasta el 31|12|965, con tres horas semanales y una asignación mensual de $ 1.920.00.

Los aspirantes deberán presentar una relación documentada con dos copias de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia con la correspondiente numeración.

Además, en el momento de la inscripción, presentarán una nómina de los trabajos entregados.

Las inscripciones se recibirán en papel florete con dos timbres de Biblioteca de 0.50 c|u. Se deberán especificar los siguientes datos: nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica, ciudadanía, registro de título y teléfono.

Presentarse en Secretaría, Juan Lindolfo Cuestas 1525, 2.o piso, de lunes a viernes de 9 a 11 hs.

Plazo de Inscripción: 5 de Agosto 11 horas. — La Secretaría.
27) (C.C.) 3|pub. 31768 Jl.19-v.jl.21.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Maurano Dominici, Odolfo Antonio e Ibarra Pérez, María Petrona contra SERAFIN CLODOMIRO SILVA y BLANCA ISABEL IROLDI. Pérdida de patria potestad", (21-306), se cita, llama y emplaza a Serafín Clodomiro Silva, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuarán estos procedimientos.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. Esta publicación debe efectuarse de acuerdo a la Ley 13 209 del 17 de Diciembre de 1963. — Rocha 29 de Junio de 1965. — José A Ribot Llana, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 31668 Jl.7-v.ag.17.

Ley No. 2.904 De conformidad con lo dispuesto por esta ley comunicamos que el 18 de Mayo de 1965, se rescindió el compromiso de venta del comercio del ramo "Estación de Servicio" sito en Cuñapirú 2051 celebrado el 28 de Junio de 1963 entre Nelson Zerbini, como promitente vendedor y los señores Manuel Martínez Aparicio casado con Carmen Suárez y César Méndez Fernández, casado con María Margarita Vázquez como promitentes compradores. Acreedores de los promitentes compradores presentarse dentro del término legal en Paraguay 1321 piso 4, escritorio 401, (Estudio Dr Gorfinkiel)
27) $640.00 20|pub. 9831 Jn.21-v.jl.23.

SOCIEDAD CASIMIRO VALVERDE Y HNO.

Por escritura que autorizó la Escribana Dora Julián de Alvarez el 24 de Julio de 1964, los señores Casimiro Valverde Estévez y Nilda Esmeralda Condini María Asunción Valverde Estevez; José Valverde Villar y Pilar Lorenzo, acordaron la disolución de la Sociedad Casimiro Valverde y Hermano propietaria del Molino Continental sito en Justicia No 1963|67 continuando en dicha actividad y a cargo del activo y pasivo exclusivamente los señores Casimiro y María Asunción Valverde Estévez. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1474 esc. 1002.
27) $ 480.00 20|pub. 9510 Jl.8.-v.ag.4.

Extravié la libreta No. 8.505 de la Caja de Ahorros del Banco del Este. Devolver en el Banco, calle 25 de Mayo casi Treinta y Tres. — SARA VAZQUEZ de CASTRO.
27) $80.00 10|pub. 10918 Jul.14-v.Jul.27.

He extraviado Libreta Departamento Financiero de la Habitación. Nombre JUAN TOMAS CROSSA MOLTRASIO. Devolución: Carlos Roxlo 1337.
27) $80.00 10|pub. 9966 Jn.22-v.jl.12.

Porteras Blancas Ltda. Felipe Santiago Estevez cedió a Jorge A. Paullier su cuota en Porteras Blancas Ltda. el 1o.|3|65. Inscripción el 5|3|65, No. 157, Lo. 535, Lo. 1
27) $80.00 10|pub. 10932 Jul.16-v.Jul.29.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

LA ALSACIANA S. A

Convócase a los señores accionistas a la 19 asamblea general ordinaria, para el día 30 de Julio de 1965 a las 10 horas en el local de la calle Yaguarón 1473, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1965; 2.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir al acto de la asamblea, de acuerdo al Art. 19 de los estatutos, deberán registrar sus acciones hasta 24 horas antes del día señalado para tal asamblea en Yaguarón 1473 de 14 a 20 horas. — El Directorio.

3) $ 120.00 3|pub. 11178 Jl.20-v.jl.22.

CAJA POPULAR DE SAN RAMON

Señor accionista:

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 40 y 43 del estatuto social, se convoca a Ud. para la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 14 de Agosto próximo, a la hora 14 y 30, en el hall del Cine San Ramón, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas que asociados al Secretario efectuarán el escrutinio, proclamarán el resultado y suscriban el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 40 ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1965, e Informe del señor Síndico; 3.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio en sustitución de los salientes y elección de Síndico titular y su suplente.

Para formar parte de la asamblea, la Gerencia expedirá a los accionistas la boleta que acredite su calidad de tales, el número de sus acciones y los votos que le corresponden. Las acciones deberán ser depositadas en la Institución con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las listas de candidatos tendrán que ser presentadas 10 días antes de la fecha de elecciones. — San Ramón, Julio 12 de 1965. — Dr. Oscar Lenzi, Presidente. — José Muscio, Secretario.

3) $ 72.00 1|pub. 11172 Jl.20-v.jl.20.

TUPLAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(Segunda convocatoria)

De acuerdo con los artículos 36, 39 y 40 de los estatutos sociales, el Directorio de Tuplan S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día sábado 31 de Julio de 1965, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, en Montevideo, calle Veracierto 3206, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para computar votaciones y suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Consideración de la reforma de los estatutos sociales en los artículos 1, 35, 38, 39, 41 y 48, aprobada por la asamblea general extraordinaria del 23 de Noviembre de 1961.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para intervenir en las asambleas, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con cinco días de anticipación, (Art. 37). Se previene además a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el Art. 39 de los estatutos sociales, que la asamblea se considerará constituída con cualquier número de votos. — El Directorio.

3) $ 128.00 2|pub. 11171 Jl.20-v.jl.21.

FASUL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 26 de Julio de 1965, en el local social, calle Yí 1215, piso 1.o, a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1965; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario en la Secretaría de la Sociedad, 48 horas antes de la misma, (Art. 20).

La asamblea se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales y decretos vigentes. — Montevideo, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $ 23.00 2|pub. 11170 Jl.20-v.jl.21.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Se cita a los señores asambleístas sociales a la sesión extraordinaria que realizará el Cuerpo, el próximo jueves 22 de los ctes. en el Salón de Lectura del Ateneo de Montevideo, (Plaza Cagancha, costado Norte), a las 19 y 15 y 19 y 45 horas, en primera y segunda citación respectivamente, a fin de considerar los siguientes asuntos:

1.o) Prenda industrial destinada a la adquisición de un aparato de Rayos X, modelo pantoscopio para radiografía y fluoroscopía; 2.o) Designación de 3 asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Rogelio Greco Abal, Presidente. — Amílcar Aguirre, Secretario General.

3) $ 32.00 1 pub. 11169 Jl.20-v.jl.20.

CONSTRUCCION SANATORIO MERCEDES S. A.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria que se efectuará el día 31 de Julio a las 11 y 30 horas, en la ciudad de Mercedes, calle 25 de Mayo 380, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico por los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 1963 y 31 de Diciembre de 1964; 2.o) Elección de 5 miembros Directores titulares y 2 suplentes para actuar en el período 1965-1967; 3.o) Elección de un Síndico titular y 1 suplente, (Art. 19), para actuar en el ejercicio 1965; 4.o) Designación de 2 accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Se hace constar a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos emitidos por institución bancaria o Escribano Público, en las oficinas de la Sociedad con 3 días de anticipación al fijado para la reunión, (Art. 15) del estatuto social. — Mercedes, Julio de 1965. — El Directorio.

3) $ 128.00 2|pub. 11163 Jl.20-v.jl.21.

JORGE E. COSTA E HIJO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, la Sociedad Jorge E. Costa e Hijo S. A., cita a sus accionistas a asamblea general ordinaria a realizarse en la ciudad de Salto el día 31 de Julio de 1965 en su domicilio de calle Uruguay 832, a la hora 10. En la misma se tratará el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el día 30 de abril de 1965; 3.o) Designación de un accionista para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firme el acta de la asamblea y el escrutinio en la elección de Directorio; 4.o) Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para la constitución del Directorio.

Nota. — Se hace saber a los accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o una constancia bancaria de depósito, caución o prenda de las mismas con tres días de anticipación —por lo menos— al señalado para la reunión. — El Secretario.

3) $ 72.00 1|pub. 11162 Jl.20-v.jl.20.

MACACHI S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1965, a las 10 horas en la calle Colonia 1707, piso 3.o, Esc. 9, a fin de considerar lo siguiente:

1.o) Aumento del número de miembros del Directorio y nombramiento de suplentes; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Inscripción de acciones hasta dos horas antes de la reunión de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 32.00 1|pub 11148 Jl.20-v.jl.20.

LUZILECTRON S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la duodécima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1965 a las 11 horas, en el local social, Avda. Gral. Rondeau 1576, piso 5, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria, e Informes del Síndico por los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1962 y 31 de Diciembre de 1963; 2.o) Elección del Directorio; 3.o) Designación del Síndico y suplente; 4.o) Retribución del Directorio; 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota. — Los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, tendrán que depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o los certificados bancarios equivalentes con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

Otra. — Se advierte que en caso de lograrse a la hora fijada el quórum representado por la mitad al menos del capital integrado, la asamblea se constituirá media hora después con el número de accionistas presentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

3) $ 216.00 3|pub. 11157 Jl.20-v.jl.22.

DIASA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se realizará el día 23 de Julio de 1965 a las 18 horas en la calle Vázquez 1632, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Elección de los miembros del Directorio y suplentes correspondientes. — El Directorio.

3) $ 16.00 1|pub. 11133 Jl.20-v.jl.20.

BANCO DEL NORTE

Se convoca a los señores accionistas del Banco del Norte, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Agosto de 1965, a las 17 horas, en el local de la Institución, Avda. Sarandí 599, esquina Gral. Artigas de la ciudad de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades por el 25 ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1965; 3.o) Elección por los señores accionistas, de tres miembros titulares del Directorio y cinco suplentes, Síndico titular y dos suplentes, de acuerdo con el Art. 13 de los estatutos; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que, para presentar listas de candidatos para integrar el Directorio, deberán entregar las mismas en la Gerencia General por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea; y que, para tomar parte de dicho acto, de acuerdo con el Art. 2.o del decreto del 16 de Julio de 1943, se requiere depositen en la Gerencia del Banco, como mínimo tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o certificado bancario que acredite su posesión. — Rivera, 9 de Julio de 1965. — José Siñeriz (h.), Presidente. — Mario Alonso, Secretario.

3) $ 240.00 3|pub. 11131 Jl.20-v.jl.22.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y SUMARIOS

Dirección de Obras de Desarrollo Económico

Se hace saber a quienes se consideren con derecho en el bien y|o sus mejoras, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada la parcela de terreno que se individualiza a continuación:

Obra: Transformación de Ruta N.o 5, tramo: (Ciudad de Florida).

Sección Judicial: 5.a del Depto. de Florida.

Padrón: N.o 8616 m|á.

Propietario: Alejo y Germán Rospide.

Area: 3 Hás. 0112 m2. 74 dcm2.

Deslindes: Al N. recta de 72.40 lindando con padrón N.o 772; al O. recta de 361.49 lindando con padrón N.o 8616 (parte); al S. O. recta de 167.50 lindando con Camino existente; al S. O. recta de 203.00 lindando con camino existente; al S. recta de 19.70 lindando con padrón N.o 8421; al E. recta de 127.50, arco de circunsferencia de 120.28 y recta de 443.77 lindando con padrón N.o 8616 (parte).

Sección Judicial: 5.a del Depto. de Florida.

Padrón: N.o 10.688 (parte).

Propietario: Sociedad Educativa de los Franciscanos Menores Conventuales.

Area: 9945 m2. 60 dcm2.

Deslinde: Al N. un arco de circunsferencia de 202.90 lindando con el padrón N.o 10.688 (parte); al S un arco de circunsferencia de 128.62 lindando con mayor área del mismo padrón; al S. E. una recta de 60.30 lindando con Ruta N.o 56; al O. una recta de 92.20 lindando con Cno. a la Rural.

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.

Padrón: N.o 7365.

Propietario: Carlos Lorier.

Area: 1 Há. 7361 m2. 50 dcm2.

Deslinde: Por el Norte recta de 19.30 mts. lindando con A. F. E.; por el Oeste recta de 46.71 mts. lindando con calle de 17 mts.; por el Noroeste recta de 280.50 mts. lindando con padrón N.o 7365; por el Este recta de 61.95 metros lindando con camino de la costa; por el Suroeste recta de 285.90 mts. lindando con padrón N.o 7365.

Sección Judicial: 1 a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7481.
Propietario: Noemí Aldama de Pérez.
Area: 30 m2. 05 d.m2.

Deslindes: Fracción (A),: Por el Norte rectas de 18.52 y 49.77 mts. lindando con Hugo Mascheroni y Noemí Aldama de Pérez; por el Suroeste recta de 7.50 lindando con Fracción (B) de este mismo plano; por el Oeste recta de 55.34 mts. lindando con padrón N.o 7480; Por el Sur rectas de 14.30 mts., 54.15 mts. y 1.15 mts. lindando con calle 17 mts.

Fracción (B): Por el Noreste una recta de 7.50 lindando con Fracción (A) de este plano; por el Sur una recta de 8.90 lindando con calle de 17 mts.; por el Oeste una recta de 8.80 lindando con padrón N.o 7480.

Sección Judicial: 5.a del Depto. de Florida.
Padrón: 8826 (parte).
Propietario: Amadeo González.
Area: 3917 m2.

Deslindes: Fracción (A): Por el Noreste recta de 144.80 mts. lindando con mayor superficie del mismo padrón; por el Sur rectas de 40.00 mts. y 65.90 mts. lindando con camino existente; por el Suroeste recta de 23 mts. lindando con Fracción (B) hasta el río Santa Lucía Chico.

Fracción (B): Por el Noreste una recta de 23 mts. lindando con Fracción (A); Por el Sur una recta de 18.90 lindando con camino existente; por el Oeste con el río Santa Lucía Chico.

Sección Judicial: 5.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 772.
Propietario: Ministerio de Defensa Nacional.
Area: 3.033 m2.

Deslinde: Por el Norte recta de 60.65 mts. lindando con Ruta N.o 56; por el Sur recta de 72.40 mts. lindando con padrón N.o 8616; por el Oeste recta de 26.12 mts. lindando con Fracción (B); por el Este recta de 74.98 mts. lindando con padrón 772 (parte).

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7478.
Propietario: María B. Ramón L. y Rosa E Massullo.
Area: 656 m2. 25 dmc2.

Deslinde: Por el Norte recta de 25 mts. lindando con Hugo Mascheroni; por el Sur recta de 29.38 mts. lindando con mayor área del mismo padrón; por el Oeste recta de 20.50 mts. lindando con padrón N.o 7477; por el Este recta de 32.00 mts. lindando con padrón N.o 7479.

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7361 (parte).
Propietario: Josefa Rondeau de Dodera.
Area: 1 Há. 1894 m2. 40 dmc2.

Deslinde: Por el Norte recta de 201.41 mts. lindando con padrón N.o 7361; por el Sur recta de 195.07 mts. lindando con padrón N.o 7361; por el Oeste recta de 62.07 mts. lindando con camino de la Costa; por el Este recta de 60.85 mts. lindando con padrón N.o 7364

Sección Judicial: 1 a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7480 (parte).
Propietario: Marcos C y María M. Schol.
Area: 1481 m2. 70 dmc2.

Deslinde: Al N. recta de 30.00 lindando con Hugo Mascheroni; al S. recta de 33.36 lindando con mayor área del mismo padrón; al O. recta de 43.45 lindando con el padrón N.o 7479; al E. recta de 55.34 lindando con padrón N.o 7481.

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7477.
Propietario. Banco de Florida.
Area: 371 m2. 25 dmc2.

Deslinde: Al Norte recta de 25 mts. lindando con Hugo Mascheroni; al Sur recta de 23.03 metros lindando con mayor área del mismo padrón; al Oeste recta de 9.20 lindando con padrón N.o 7476; al Este recta de 20.50 mts. lindando con padrón N.o 7478.

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7476.
Propietario: Elena Aída Dalto
Area: 92 m2. 78 dmc2.

Deslinde: Por el Norte recta de 20.71 mts lindando con Hugo Mascheroni; por el Este recta de 9.20 lindando con padrón N.o 7477; por el Suroeste recta de 22.05 mts. lindando con mayor área del mismo padrón.

Sección Judicial: 1.a del Depto. de Florida.
Padrón: N.o 7479.
Propietario: Juan P. y Francisco Massullo.
Area: 943 m2.

Deslinde: Al Norte recta de 25 mts. lindando con Hugo Mascheroni; al Sur recta de 27.35 metros lindando c mayor área del mismo padrón; por el Oeste recta de 32.00 mts. lindando con padrón N.o 7478; por el Este recta de 43.45 mts. lindando con padrón N.o 7480.

Y a los efectos de lo dispuesto por los artículo 15 de la Ley No. 3.958 de 28|3|912 y lo. de Decreto Ley No. 10.247 de 15|10|942, se hace la presente publicación. — Dr. Jorge Almada, Jefe del Departamento Contencioso y Sumarios.

9) (C.C.) 1|pub. 31775 Jl.20-v.Jl.20.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho en el bien y|o sus mejoras, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada la parcela de terreno que se individualiza a continuación:

Obra: Ruta No. 5. Tramo: Acceso al Puente sobre el Río Yí — Durazno. Sección Judicial: Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno. Padrón No. 5.222 (parte). Propietario: Francisco Labandera. Area: 139.65 metros cuadrados.

Deslinde: Al Noreste recta en 15.00 metros, lindando con padrón No. 5.221; al Sureste 9.31 metros con frente a la calle Bolívar; al Suroeste 15.00 metros con el padrón No. 5.223 y al Noroeste 9.31 metros con parte del mismo padrón No. 5.222.

Sección Judicial: Primera Sección Judicial del Departamento de Durazno. Padrón No. 830 (parte). Propietario: Suc. Juan Forisch. Area: 342 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados.

Deslinde: Por el N. O. recta de 21.60 metros separando de más terrenos del mismo predio, por el N. E. recta de 15.90 metros, separando del padrón No. 831, por el S. E. recta de 21.60 metros con frente a la calle Bolívar y por el S. O. recta de 15.80 metros separando del padrón No. 829.

Y a los efectos de lo dispuesto por los artículo 15 de la Ley No. 3.958 de 28|3|912 y lo. de Decreto Ley No. 10.247 de 15|10|942, se hace la presente publicación. — Dr. Jorge Almada, Jefe del Departamento Contencioso y Sumarios.

9) (C.C.) 1|pub. 31773 Jul.20-v.Jul.20.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho en el bien y|o sus mejoras, que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada la parcela de terreno que se individualiza a continuación:

Obra: Expropiaciones para la Ruta N.o 26, tramo: El Eucalipto-Tacuarembó.

Sección Jud.: 6.a del Depto. de Tacuarembó.
Padrón: N.o 6.416 (partes).
Propietario: José I. Bruno.
Area total a expropiar: 2 Hás. 7.016 m2.

Deslinde: Fracción "A": Al N. O. de más campo del mismo padrón una línea curva de 539.10 y una recta de 3.63; al E. una línea curva de 155.51 separando del actual trazado de la Ruta 26; al S. E. separando de más campo del mismo padrón una línea curva de 335.80 y una recta de 47.01; y al O. una recta de 74.04 que separa con campo del señor Alfredo Eyenegaray empadronado con el N.o 324. (Sup. 2 Hás 6.451 m2.).

Fracción "B": Al N. una línea curva de 75.40 y una recta de 55.90 ambas limitando con el actual trazado de la Ruta N.o 26; y al S. una curva de 129.15 separando de más campo del mismo padrón N.o 6416. (Sup. 565 m2.).

Sección Jud.: 6.a del Depto. de Tacuarembó.
Padrón: N.o 324.
Propietario: Alfredo Echegaray.
Area: 2 Hás. 2.163 m2.

Deslinde: Al N. separando el campo del señor José I. Bruno empadronado c|N.o 6.416 una recta de 74.04; al E. una recta de 224.41 y una curva de 24.91 que separa de más campo del mismo padrón; al S. E. dos rectas de 100.01 y 162.5. que separan de la actual Ruta 26; Y al O. una curva de 320.39 y una recta de 267.79 separando con más campo del mismo padrón.

Sección Jud.: 2.a del Depto. de Tacuarembó.
Padrón: N.o 6419.
Propietario: Instituto Nacional de Colonización.
Area: 3.298 m2. 35 dmc2.

Deslinde: Al NO. tres tramos compuestos de una recta de 114.64, una curva de 124.52 y una recta de 114.64; al SE. una curva de 343.57 que separa con más campo del mismo padrón. Los tramos al NO. separan con la actual Ruta 26.

Y a los efectos de lo dispuesto por los artículo 15 de la Ley No. 3.958 de 28|3|912 y lo. de Decreto Ley No. 10.247 de 15|10|942, se hace la presente publicación. — Dr. Jorge Almada, Jefe del Departamento Contencioso y Sumarios.

9) (C.C.) 1|pub. 31774 Jl.20-v.Jl.20.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION No. 67|63
Tercer Llamado

Detergente en polvo.
Apertura: 15 de Setiembre de 1965 a la hora 15.
Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos correspondientes, dentro del horario de 12 a 17 horas. Informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31780 Jul.20-v.ag.2.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Licitación Pública No. 597
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de:

Una Estación Radiotelefónica fija y veinte móviles que funcionen en las Bandas de VHF. en sistema "Simplex o Duplex", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 3.50.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 27 de Agosto de 1965 a la hora 15 y 30. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 31778 Jul.20-v.jul.28.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública No. 56|65
Primer Llamado

Adq. de hasta 800 toneladas de soda caústica de procedencia extranjera.

Fecha de apertura: 29 de Julio de 1965, a las 15 horas.

En caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 5 de Agosto de 1965, a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la sección licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 31777 Jul.20-v.jul.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
PRIMER LLAMADO

Objeto: Recubrimiento aerofotográfico del País.
Pliegos de condiciones: Pérez Castellano 1440.
Valor: $ 5.000.00 el primero y $ 1.000.00 los restantes.
Fecha de apertura: 30 de Agosto de 1965, hora 15 en Pérez Castellano 1440.

12) (C.C.) 3|pub. 31783 Jul.20-v.jul.22.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Uruguay 1016
Primer Llamado
Licitación No. 355|965

Objeto: Adquisición de maní con cáscara, para semilla, de origen argentino.
Apertura: 30 de Julio de 1965, hora 16.
Valor del pliego: $ 15.00 (quince pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 3 pub. 31781 Jul.20-v.jul.22.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública No. 13|1965

Llámase a licitación pública para la provisión de 9 (nueve) motosierras de cadena, de 0 metros 60, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad Avda. Uruguay 1120, piso 1o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, cuarto piso en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 24 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Julio 16 de 1965. — La Dirección.

12) (C.O.) 10|pub. 31779 Jul.20-v.ag.2.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 20 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 4.o de la Ley N.o 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906).

2a. Sección

NESTOR COSENTINO, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado 25 de Mayo 581, Apto. 9 y ROSA BLANCA MENDIZABAL, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 581, Apto. 9.

4.a Sección

HUGO GINES DE PACO, 37 años, soltero, químico, argentino, domiciliado San José 1034 y MARIA ANGELA TORRES, 36 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1034.

RAUL SANTO FISTON, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Río Negro 1195 y DOLORES PEDREURA PULLEIRO 20 años soltera, empleada, española, domiciliada Río Negro 1195.

JULIO FRANCISCO PIÑEYRO, 42 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado San José 1025, Apto. 17 y MARTA OFELIA AZURMENDI, 26 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 1025.

5.a Sección

GUILLERMO BERNHEIM, 21 años, soltero bancario, oriental, domiciliado Durazno 1209, Apto. 3 y BEATRIZ JASTROB, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1209, Apto. 3.

EDUARDO ANTONIO NUBIA, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1297, Apto. 6 y NELLY BRANCACCIO MARTIN, años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1297, Apto. 6.

MAXSIM JABLKO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1279, apto. 2 y ELIZABETH EGUILUZ, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1279 apto. 2.

7a. Sección

LUIS SUAREZ HALTY, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 1636 y ALICIA VEIRANO FUGAZOT, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1636.

9a. Sección

JOSE LUIS ALTIERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Redención 9227 y LIDIA SUSANA GOLFARINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada El Polvorín 8285.

10 a Sección

JULIO CESAR FERNANDEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 1907 y ELBA BEATRIZ AZAÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Gallinal 1735.

LUIS CESAR CORREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto 1o. 4086 y SUSANA INES RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1o. 4086.

12a. Sección

CARLOS ALBERTO CORREA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1608 y ALBA ROSA VIEYTES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1608.

13.a Sección

JOSE PEDRO GARCIA, 25 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Perú 2152 y LISELDA SILVEIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bogotá 4144.

15.a Sección

AMILCAR VIERA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1968 y MARIA DORA VIDAL, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Constitución 1639.

16.a Sección

WASHINGTON SAMUEL MERNIES, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 477 y ANA MARIA LOPEZ, 17 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4610.

18.a Sección

LUIS ALBERTO BAFICO, 23 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado H. Miranda 2430 y SONIA ROSA HAGOBIAN, 29 años, divorciada oriental, domiciliada Héctor Miranda 2430.

ALBERTO COMPAGNONE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. España 2433 y OTILIA JULIA LORENZO CROCE, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada B. España 2433.

19a. Sección

MARIANO TORRES, 27 años, soltero, joyero, español, domiciliado Defensa 1923, Apto. 6 y MABEL MARIA MONTEDONICO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1869.

MAGIN JORGE MUNNE, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2536, bis y ELIDA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1825, bis Apto. 6

20a. Sección

JORGE WASHINGTON GATTO, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesias 4207 y ZULMA ROMERO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Iglesias 4209.

OSVALDO HECTOR FRANCISCO COFONE, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 4150 y ANA MARIA ROSA ALBERIO, 35 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Agraciada 4150.

22.a Sección

HARRIHN BURGOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de Zárate 3809 y MARIA JULIA AICARDI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4013.

23.a Sección

FRANCISCO FREITAS, 46 años, divorciado, zapatero, oriental, domiciliado Garibaldi 2915 y MARIA LEA RODRIGUEZ, 45 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Garibaldi 2915.

24.a Sección

DANIEL ANDRES GATTO, 23 años, soltero militar, oriental, domiciliado Rivera 3421, Ap. 10 y DORA LADY RICCI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3421, Apto. 10.

14) $6.00 3|pub. v.jul.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A., solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "El circo" y "Llega el circo" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub 11164 Jl.20-v.ag.2.

SARA ARATA solicita la inscripción del boletín titulado Temas de dietética y dietoterapia" del cual se declara autora. — Montevideo, 16 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 11150 Jul.20-v.ag.2.

BERNARDO DEL CAMPO, solicita la inscripción del título para una publicación periódica "Vamos" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $80.00 10|pub. 11142 Jl.20-v.ag.2.

20—Remates

LUIS MARIA FUENTES
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Etrajudicial
Público

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Rural N.o 53, Serie B|55 JUAN RUZICH o RUZIC JURAS, ROMEO ODOLFO GHIGGIA GENTA y MARIA LUISA FERRARO REPELLA el 6|8|65 a las 15 hs. y en las puertas de la Suc. Pando, el martillero Luis María Fuentes, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de Trece mil seiscientos quince pesos $. 13.615.00, frac. de campo y mejoras sito en Solís Chico, 7a. Sec. Jud. del Dpto. de Canelones, que es parte del bien Pad. 6224 hoy le corresponde el N.o 28.102 Sup. 4 Hás. 6129 m. 55 dm. que se deslindan: 89m. 33cm. al O. a la carretera de acceso al Balneario Atlántida, Ruta N.o 11; 15m. en la ochava que mira el N.O.; en la intersección de dicha carretera con calle que en el plano se llama "divisoria de títulos" 492m. 60c. al N. que son de frente a la última calle citada; 95m. al E. linderos con frac. 24; y 466m. 82 cm. al S. confinando con la frac. 8.

Se previene. La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con arts. 80 y 81 de la C. Orgánica siendo la deuda al 6|3|65 de pesos 3.517.84 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado: son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo citado, que asciende al 6|8|65 a $ 2.654.89; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, p. 3 o en la Suc. Pando, Independencia 1027. — Montevideo, 13|7|65. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.

20) (C.O.) 7|pub. 31759 Jl.20-v.jl.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. OTERO BELLO LIMITADA

Constituída por escritura autorizada por el Escribano Tomás Camaño, el 30 de Junio de 1965. Socios: Manuel Otero Bello, Manuel Moldes Ruibal y Gonzalo Milton Hermida Durán.

Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o para terceros, en el país o en el extranjero, importación y exportación de toda clase de artículos comprendidos en el ramo y denominación "Almacén por mayor". No obstante el objeto principal ésta podrá asimismo si lo estima conveniente o necesario, aceptar todo género de mandatos, agencias y comisiones, pudiendo al efecto adquirir, enajenar, gravar administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar y aceptar mandatos y realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, sin excepción alguna Domicilio, en esta Ciudad. Duración: un año, prorrogable. Capital: $ 150.000.00, dividido en 15 cuotas de pesos 10.000.00, aportado por partes iguales entre los socios. Integrado: el 50 o|o. Cesión de cuotas: total o parcialmente a otros socios o a extraños, en este último caso aceptado por socios que representen las 3|4 del capital. Administración: a cargo de los 3 socios, siendo el uso de la firma social ejercida en forma conjunta e indistinta por lo mínimo por dos de ellos. Contrato inscripto en el Reg. Pco. y Gral. de Comercio con el N.o 303 al Fo. 1060 del Libro N.o 1 de Contratos.

22) $720.00 10|pub. 11199 Jl.20-v.ag.2.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106.905. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra ha solicitado el registro de la marca

VeoVa

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $280.00 10|pub. 11151 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.898. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Baroc por S. y R. Antuña S.A. (Mont.), ha solicitado el registro de la marca SIOUX, para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 11147 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.904. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por L'Oreal, de Francia, solicita registrar la marca "CATIOGAP", para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 11145 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.903. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Cosmex Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "NOFATIL", para distinguir artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 11144 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.748. — Montevideo, Julio 2 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Santoro Publicitaria S.A (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "J. B. 007" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 240.00 10|pub. 10530 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.857. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fabril International S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEMANAL", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 10939 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.855. — Montevideo, Julio 12 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Palmer y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PALMER" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 10937 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 106.869. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de HABRA-WERK WILHELM F. OTT, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 15 (sid). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10|pub. 11050 Jl.20-v.ag.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.467. — Montevideo, 14 de Julio de 1965. — Con esta fecha los señores The Welcome Foundation Limited. de Londres, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacuna de Brucella" y de acuerdo con lo que dispone el art. 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11146 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 15.472. — Montevideo, Julio 15 de 1965. — Con esta fecha el señor Pablo Schkolnik, de Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo accesorio para tuberías a presión", y de acuerdo con lo ue dispone el art. 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 11143 Jl.20-v.ag.2.

ACTA No. 15.461 — Montevideo, Julio 9 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Sterling Drug. Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso para el tratamiento de sedimentos de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 10906 Jl.20-v.ag.2.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender el 25 de Febrero de 1965 a Félix Silva el comercio sito en Cufré No. 2395.
Acreedores: Treinta y Tres N.o 1373, Esc. 402. — CIRO DE FLORA.
25) $320.00 20|pub. 11156 Jl.20-v.ag.16.

A los efectos de la Ley 26|Set.|1904, comunicamos que hemos prometido vender a Jesús Caamaño, Manuel García Blanco y Manuel Garrido García la Pan. y Con. instalada en Av. Italia 3896 al 3898 llamada Sueño de Oro Acreedores en Escribanía Cotelo, Rincón 541 Esc. 1. — MANUEL TASENDE MONZO.
25) $320.00 20|pub. 11140 Jul.20-v.ag.16.

Prometí vender el comercio de Almacén sito en la calle Caleuá N.o 3897. — Montevideo, 16 de Julio de 1965. — ALBERTO CASTRO.
25) $160.00 20|pub. 11184 Jl.20-v.ag.16.

27—Varios

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Llámase a Concurso de Precios, para la confección de 138 (ciento treinta y ocho) uniformes de invierno, destinados al personal de Servicios y Choferes de este Ministerio.
Dicha apertura se efectuará el día 22 de Julio de 1965 a la Hora 15 y 30 en el local de este Ministerio sito en la calle Pérez Castellano N.o 1440, estando en este mismo lugar los pliegos de condiciones a sus disposiciones. (Proveeduría). — Juan Clemente. Encargado de Proveeduría.
27) (C.C.) 3|pub. 31776 Jl.20-v.jl.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA

Se notifica a la Sra. MARIA CARMEN BUCHELLI DE FONTANA, de la siguiente resolución del Decanato de esta Facultad, recaída en expediente N.o 651.781: "Montevideo, Julio 5 de 1965. — Intímese a la funcionaria Ma. C. Buchelli a reintegrarse a sus funciones dentro del 3er. día de su notificación bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por renunciada tácitamente a su cargo. — Notifíquese y vuelva. — Firmado: Wáshington Buño. Decano. — Carlos Riverós, Secret. Int."
27) (C.C.) 1|pub. 31782 Jl.20-v.jl.20.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral de la Cooperativa de Consumos del Transporte en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102, 104 y 105 de los Estatutos Sociales, convoca a los asociados que reúnan las condiciones reglamentarias, para el acto electoral que se llevará a cabo el día lunes 30 de Agosto de 1965, entre las 9 y 10 horas, en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055 para proceder a la elección de:
Consejo Directivo: Categoría A, un miembro titular y dos suplentes; Categoría "B", un miembro titular y dos suplentes; Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.
Comisión Fiscal: Categoría "A", un miembro titular y dos suplentes.
Tribunal Electoral: Categoría "C", un miembro titular y dos suplentes.
El padrón electoral se cerró el día 30 de Junio de 1964, a efectos de poder hacer su presentación en los plazos legales en la Corte Electoral.
El registro de hojas de votación, se clausura el día jueves 12 de Agosto de 1965 a la hora 18.
Para emitir su voto, los asociados deben registrar dos años de antigüedad como tales y concurrir munidos de un documento de identidad. — Montevideo, Junio 29 de 1965. — El Tribunal Electoral
27) $64.00 1|pub. 11187 Jl.20-v.jl.20.

INDARE S. A.

Directorio comunica acreedores por préstamos en dinero sérvirse hacerlos efectivos antes 31 de Julio 1965 en que dejarán gozar intereses.
27) $24.00 3|pub. 11165 Jl.20-v.jl.22.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA
Séptima Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales se convoca por Séptima vez, a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión a efectuarse el día 30 de Julio de 1965, a la hora 18.30, en Avenida Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:
1. Memoria y balance correspondientes al ej. 1963|64; 2. Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 28 de Agosto de 1964: 3. Designar seis asambleístas para firmar el acta.
Los miembros de la Asamblea Representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos del respectivo documento.
Para poder constituirse la Asamblea Representativa deberá contar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.
Esta convocatoria queda sin efecto, en caso de realizarse la reunión convocada para el día 19 de Julio de 1965.
El acto será controlado por la Corte Electoral. — Rómulo Saravia, Presidente. — Rogelio Tey, Secretario.
27) $56.00 1|pub. 11188 Jl.20-v.jl.20.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ALTAIR INVESTMENT S. A.

Estado de situación al 31 de enero de 1965

Activo —

Acciones a Emitir ...	U$S	80.000.00
Accionistas	"	15.000.00
Acciones y Valores ..	"	3.042.76
Gastos de constitución	"	600.00
Pérdidas y Ganancias	"	2.708.74
	U$S	101.351.50

Pasivo —

Banco del Ceresio ...	U$S	1.351.50
Capital Autorizado ...	"	80.000.00
Capital Suscrito	"	15.000.00
Capital Integrado	"	5.000.00
	U$S	101.351.50

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos de constitución	U$S	150.00
Gastos Generales	"	358.03
Impuestos	"	5.97
	U$S	514.00

Ganancias —

Dividendos	U$S	58.50
Pérdida del Ejercicio .	"	455.50
	U$S	514.00

Aprobados por la Asamblea realizada el 28 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de mayo de 1958 y anotado con el No. 1708 a fo. 264 del Libro No. 6.

$ 304.00. — 1|pub. — 10700.

CORFEX SOCIEDAD ANONIMA

Estado de situación al 28 de Febrero de 1965

Activo —

Banca del Ceresio	U$S	1.959.00
Accionistas	"	120.000.00
Acciones a Emitir ...	"	640.000.00
Acciones y Valores ...	"	38.395.72
Gastos de constitución	"	1.250.00
	U$S	801.604.72

Pasivo —

Capital Autorizado ...	U$S	640.000.00
Capital Suscrito	"	120.000.00
Capital Integrado	"	40.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	1.604.72
	U$S	801.604.72

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Dividendos	U$S	1.159.30
	U$S	1.159.30

Pérdidas —

Gastos de constitución	U$S	250.00
Gastos Generales	"	378.08
Impuestos	"	120.22
Utilidades del Ejercicio	"	411.00
	U$S	1.159.30

Las Utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobado por la Asamblea realizada el 28 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de octubre de 1958 y anotado con el No. 2802 a fo. 66 del Libro 8.

$ 304.00. — 1|pub. — 10701.

FINEDINTER SOCIEDAD ANONIMA

Estado de situación al 28 de febrero de 1965

Activo —

Participaciones	U$S	75.000.00
Gastos de constitución	"	365.97
Pérdidas y Ganancias .	"	5.116.60
	U$S	80.482.57

Pasivo —

Cuentas Corrientes ..	U$S	250.76
Provisiones	"	231.81
Capital Integrado ...	"	80.000.00
	U$S	80.482.57

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos de constitución	U$S	1.182.99
Gastos Generales	"	304.53
Impuestos	"	220.00
	U$S	707.52

Aprobado por la Asamblea realizada el 28 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 10 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro público y General de Comercio el 23 de noviembre de 1956 y anotado con el número 744 a fo. 42 del Libro No. 5.

$ 240.00. — 1|pub. — 10702.

PEGASUS INVESTMENT S. A.

Estado de situación al 31 de enero de 1965

Activo —

Acciones a emitir ...	U$S	80.000.00
Accionistas	"	15.000.00
Títulos y acciones ...	"	3.575.56
Gastos de constitución	"	600.00
Pérdidas y ganancias .	"	1.639.44
	U$S	100.815.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	U$S	80.000.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital integrado ...	"	5.000.00
Banca del ceresio ...	"	815.00
	U$S	100.815.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos de constitución	U$S	150.00
Gastos generales	"	354.49
Impuestos	"	8.96
	U$S	513.45

Ganancias —

Dividendos	U$S	129.45
Pérdida del ejercicio ..	"	384.00
	U$S	513.45

Aprobados por la Asamblea realizada el 28 de abril de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23|4|58 y anotado con el N.o 1270 a fo. 256 del libro 6.

$ 304.00 1|pub. — 10703.

ANDINA S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Ctas. ctes. escudos ..	$	37.862.35
Valores en cartera ..	"	1.012.654.15
	$	1.050.516.50

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	$	127.981.19
Capital integrado ...	"	200.000.00
Fondo de reserva ...	"	48.734.69
Resultados	"	673.800.62
	$	1.050.516.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas —

Impuestos	$	484.58
Gastos de administración	"	1.196.80
Utilidades del ejercicio	"	683.717.65
	$	685.399.03

Ganancias —

Dividendos	$	626.842.48
Resultado de acciones	"	58.556.55
	$	685.399.03

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	$	683.717.65
A enjugar pérdidas anteriores	$	9.917.03
A fondo de reserva ..	"	73.800.62
A dividendos	"	600.000.00
	$	683.717.65

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 8 de julio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|4|51 y anotado con el N.o 1352 a folio 324 del libro respectivo.

$ 320.00 1|pub. — 10696.

COMPAÑIA INTERAMERICANA DE FINANZAS S. A.

Balance General al 30 de abril de 1964

Activo —

Caja - uruguayos ..	U$S	30.59
First National City Bank - uruguayos	"	45.97
Cuentas corrientes .	"	1.572.677.90
Integración capital filiales	"	169.550.97
Valores en cartera .	"	1.000.803.69
Gastos de constitución	"	1.867.34
Gastos de organización	"	9.938 88
Resultados	"	17.943.75
	U$S	2.772.859.07

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	U$S	277.292.98
Impuestos a pagar ..	"	5.766.09
Capital integrado Clase A	"	994.413.00
Capital integrado Clase B	"	1.495.387.00
	U$S	2.772.859.07

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1.o de mayo de 1963 al 30 de abril de 1964

Pérdidas del ejercicio —

Amortización gastos de constitución ..	U$S	734.65
Amortización gastos de organización ..	"	4.969.42
Gastos de administración	"	151.23
Impuestos	"	5.766 09
Resultados de filiales	"	7.250 18
	U$S	18.871.57

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 2 de junio de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8|4|57 y anotado con el N.o 1506 a folio 77 del libro 5.

$ 304.00 1|pub. — 10697.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio